



Universidad de Chile

Facultad de Derecho

Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho

LA INSTITUCIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO Y SU ROL EN LAS CAUSAS DE FAMILIA

**Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y
Sociales**

AUTOR: ANDRES VARGAS SALAMANCA
PROFESORA GUÍA: XIMENA TUDELA JIMENEZ

Santiago, Chile

2016

A Carmen y a Patricia.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a todos quienes contribuyeron a la realización del siguiente trabajo, en especial a la profesora Ximena Tudela J. por su supervisión durante la realización de toda esta investigación; a F.M.H y M.S.Z. quienes contribuyeron tanto en el acceso a la información bibliográfica como en la recopilación de datos empíricos; a los Consejeros Técnicos de los Tribunales Primero y Tercero de Santiago quienes voluntariamente accedieron a participar de esta investigación; a A.C.R. por sus guías metodológicas; a P.M.J. por su continua ayuda y su contribución a la revisión de este trabajo; y a C.V.S. por su apoyo incondicional.

TABLA DE CONTENIDOS

AGRADECIMIENTOS	iv
RESUMEN	vii
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I: EL CONSEJO TÉCNICO	12
1.1 Breve reseña histórica	12
1.2 Noción legal de la institución	15
1.3 ¿Quiénes pueden ser Consejeros Técnicos? Requisitos legales.	19
1.4 Funciones	22
CAPÍTULO II: ANÁLISIS DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO	36
2.1 Rol del Consejo Técnico en las principales materias de familia	36
2.1.1 Rol del Consejo Técnico en causas de divorcio	38
2.1.2 Rol del Consejo Técnico en causas de Alimentos	41
2.1.3 Rol del Consejo Técnico en causas de Cuidado Personal y Relación Directa y Regular	43
2.1.4 Rol del Consejo Técnico en causas de Protección y Vulneración de Derechos	45
2.1.5 Rol del Consejo Técnico en causas de Violencia Intrafamiliar	48
2.1.6 Rol del Consejo Técnico en causas de Adopción	50
2.1.7 Rol del Consejo Técnico en otras causas de familia	53
2.2 El Consejo Técnico en relación con otros intervinientes del proceso	57
2.2.1 Mediadores	57
2.2.2 Curador Ad Litem	59
2.2.3 Modelos de Intervención de la Unidad de Protección de Derechos	60
2.2.4 Otras Figuras similares en Derecho Comparado	63
CAPÍTULO III: REVISIÓN DE ALGUNAS CAUSAS DE FAMILIA Y LA INJERENCIA DEL CONSEJO TÉCNICO EN ELLAS	69
CONCLUSIONES	80
BIBLIOGRAFÍA	84
ANEXOS	90
ANEXO 1	90
ANEXO 2	96
ANEXO 3	145

ANEXO 4	146
----------------------	-----

RESUMEN

El objetivo de este trabajo investigativo es conocer el rol que cumplen los Consejeros Técnicos dentro de los Tribunales de Familia. Específicamente enfocado en los Tribunales de Familia de Santiago, se busca determinar la naturaleza de esta institución para luego abocarse en la función que cumplen ante las principales materias conocidas por estos Tribunales, comparándose además la figura del Consejo Técnico con algunas de las figuras intervinientes dentro de un proceso de familia.

A fin de establecer resultados, el trabajo se realiza mediante una comparación de funciones, basándose en lo establecido por los distintos cuerpos normativos que regulan su actuar, con el ejercicio práctico de la profesión. Para ello, la investigación se realizó bajo tres aristas: la primera, indicando lo establecido por cuerpos legales aplicables a la institución, a fin de determinar las funciones que la ley encomienda al Consejo Técnico; una segunda arista en la que a través de entrevistas a Consejeros Técnicos se busca conocer que actuaciones realizan en la práctica al momento de enfrentarse a las distintas materias sometidas a su conocimiento; y una última etapa, en la que se analizan causas patrocinadas por el Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, en la que se revisan todas las actuaciones realizadas por los Consejeros Técnicos dentro de aquellas causas, a fin de determinar su participación.

INTRODUCCIÓN

Desde que se creó la nueva judicatura de familia el año 2004 con la Ley 19.968, esta se ha convertido en uno de las sedes jurisdiccionales de nuestro país, que más causas recibe anualmente. El año 2014, según datos del Instituto Nacional de Estadísticas¹, se recibieron 684.576 causas² de las cuales 581.183 fueron terminadas. Esta cifra va cada año en aumento, lo que podemos comprobar con los datos de la misma muestra del año 2013³, el cual indica que se ingresaron 660.117 causas, mientras que se terminaron 569.075.

Una de las innovaciones que incorpora la Ley 19.968 es la forma de enfrentar los conflictos familiares: el juez al momento de dirimir en una situación no solo debe tener presente su criterio legal, sino que debe tener en cuenta otros factores que influyen en estas situaciones como la perspectiva social, psicológica, entre otras. Es por esto que se incorporan a los Tribunales de Familia, entes especializados e interdisciplinarios, que dentro de su propia pericia técnica puedan darle al juez una mejor óptica al momento de resolver las distintas materias dentro de su competencia. Uno de estos es el denominado “Consejo Técnico”.

Este ente especializado tiene en la práctica un rol importante en los diversos procedimientos conocidos por los Tribunales de Familia. No obstante, esta función no siempre ha sido igualmente concebida y ejercida, dado que se ha ido perfilando en su rol dentro del sistema judicial familiar. Esta evolución

¹ Instituto Nacional de Estadísticas. 2015. Justicia, Informe Anual 2014. [en línea] <http://www.ine.cl/canales/menu/publicaciones/calendario_de_publicaciones/pdf/justicia_2014.pdf> (Fecha de Consulta: 01 de Diciembre de 2015).

² La muestra abarca exclusivamente Tribunales de Familia con Sistema Informático en línea.

³ Instituto Nacional de Estadísticas. 2014. Justicia, Informe Anual 2013. [en línea] <http://www.ine.cl/canales/menu/publicaciones/calendario_de_publicaciones/pdf/completa_justicia_2013.pdf> (Fecha de Consulta: 23 de Enero de 2016).

ha dado como resultado que sus atribuciones no estén completamente delineadas en la práctica, lo que eventualmente lleva al problema de que quien es ajeno a la labor de los Tribunales de Familia desconozca la utilidad e importancia que pueden llegar a tener los Consejos Técnicos en la resolución de conflictos de familia.

Este trabajo pretende ser una ayuda para que los distintos intervinientes del proceso puedan comprender la utilidad del Consejero Técnico y se planea demostrar que la incorporación de estos profesionales al nuevo procedimiento representa una mejora al acceso a la justicia de las personas, ya sea como un punto de enlace entre los intervinientes y el juez, ya sea entregando los conocimientos de su propia pericia técnica en las causas en que es consultado.

El contenido de este trabajo se divide en 3 capítulos, a los que precede la introducción y a los que le siguen las conclusiones y la bibliografía. En el primer capítulo se realiza un análisis de cuerpos legales, donde se analizan en un principio los orígenes del Consejo Técnico en la ley. Posteriormente se examina el concepto de Consejo Técnico y como este es definido tanto en la ley que lo instaura, Ley de Tribunales de Familia, como las demás normas que la han ido complementando con posterioridad. Un último ítem dentro de este capítulo, es el relativo a las funciones, donde se analizan todas aquellas disposiciones legales que se refieren directa o indirectamente al Consejo Técnico, a fin de determinar que funciones le han sido encomendadas a los consejeros técnicos expresamente por el legislador.

Un segundo capítulo se refiere al análisis de las funciones del Consejo Técnico, respecto de las principales materias conocidas por los Tribunales de Familia. Para la realización de este capítulo, se aplicó una encuesta a Consejeros Técnicos, a fin de que relataran en específico que labores deben realizar ante

tales causas. Este capítulo pretende como objetivo, servir por un lado a quienes se vean eventualmente como intervinientes en un proceso en sede de familia, a fin de que comprendan la utilidad que puede tener en una causa el auxilio de un Consejo Técnico; y por otro lado, a futuros estudiantes del Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho, con el fin de que conozcan esta institución del Derecho de Familia, que muchas veces no es conocida ni estudiada, pero que resulta clave en el ejercicio práctico.

El último capítulo, se basa en un análisis de información de campo, consistente en una muestra de causas en sede de Familia, patrocinadas por el Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho. Este análisis se enfoca por un lado en el tipo de materias vistas y la participación de los Consejeros Técnicos en ellas.

CAPÍTULO I:

EL CONSEJO TÉCNICO

1.1 Breve reseña histórica

En el año 1990, Chile ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Uno de los pilares primordiales de tal Convención es la participación del niño, niña o adolescente en las decisiones que les afecten⁴. La Convención presenta un cambio determinante en lo que dice relación con los derechos en la infancia: los niños, niñas y adolescentes son considerados individuos titulares de sus propios derechos; ya no hablamos de un receptor pasivo de una serie de beneficios, sino de un titular de derechos que se adecuan a su edad y madurez.

Los países que han ratificado la Convención internacional sobre los Derechos del Niño, se obligan ante el Comité de Naciones Unidas a presentar periódicamente informes relativos a los avances en la materia, asimismo se obligan a velar por que las leyes internas del país sean plenamente compatibles con la Convención.

En el año 1993 se crea en nuestro país la Comisión Nacional de Familia con la idea de analizar la problemática existente en el acceso a la justicia desde el punto de vista familiar⁵. El informe entregado por dicha comisión indicó como una de las principales falencias, la falta de una judicatura especializada que se adecuara a la realidad de los problemas, en este sentido *“la solución al problema diagnosticado no pasaría sólo por aumentar la capacidad del sistema*

⁴ UNICEF Chile. Convención sobre los Derechos del Niño. [en línea] <http://unicef.cl/web/convencion-sobre-los-derechos-del-nino/> (Fecha de Consulta: 20 de Febrero 2016).

⁵ BAEZA CONCHA G. y PÉREZ CABRERA J. Los Nuevos Tribunales De Familia. Lexis Nexis. 2005. [en línea] <http://www.slideshare.net/RichardElric/gloria-b-jaime-p-los-nuevos-tribunales-de-familia-procedimiento-ordinario?qid=c2d01b7f-ae6f-44d9-abbd-e19aaa669efe&v=&b=&from_search=1> (Fecha de Consulta: 27 de Diciembre de 2015).

*para resolver conflictos sino también por un cambio en el modo en que se resuelven los conflictos, con miras a hacer de esas resoluciones decisiones socialmente aceptadas y legitimadas”*⁶. El procedimiento en que intervenía un menor, en ese entonces era tramitado ante los Juzgados de Menores, los que se regían por la Ley 16.168. Estos juzgados protegían al “menor” más bien desde un punto de vista patrimonial. A consecuencia de esto, se comienza a trabajar en la idea de implementar una judicatura especializada en familia, la cual se logra traducir en un proyecto que ingresa a la Cámara de Diputados en el año 1997⁷.

En el mensaje del Proyecto, el entonces Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle indicó que uno de los objetivos específicos de esta reforma se traduciría en *“Que esa jurisdicción tenga un carácter interdisciplinario. Los tribunales que se crean, requieren tratar el conflicto en su integralidad, considerando los múltiples aspectos involucrados, a fin de ofrecerles soluciones también integrales”*. Mientras que en otros procedimientos el conocimiento jurídico del juez y la aplicación de la ley basta para dar solución a los conflictos, en temas familiares esto no es suficiente debido a la complejidad de estos y a las distintas áreas que influyen las relaciones de familia. Se hace necesario un ente que entienda y abarque todas estas áreas que escapan de lo jurídico.

Es así como la reforma introduce la figura del Consejero Técnico. El antiguo Artículo 9 inciso segundo del proyecto indicaba que *“La función primordial del Consejo Técnico será la de asesorar a los jueces en el análisis de los hechos y situaciones relacionadas con los asuntos de que conocen y en cualquier otra materia de su especialidad en que el juez lo solicite, así como en*

⁶ TURNER SAELZER, S. Los Tribunales De Familia. Ius et Praxis [online]. 2002, vol.8, n.2. P. 413-443. [en línea] http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122002000200013&lng=es&nrm=iso (Fecha de Consulta: 20 de Enero de 2016).

⁷ *Ibíd.*

la adopción de la resolución que mejor convenga a los intereses permanentes del grupo familiar”⁸, poniendo énfasis en que su intervención sería la de analizar las diversas situaciones dentro del área de su conocimiento, a fin de que el juez tenga una perspectiva más amplia del conflicto.

El informe de la Comisión de Familia, al analizar el proyecto estuvo de acuerdo con la incorporación de esta institución, sin embargo se limitó a aclarar *“que se trata de consejos "asesores", cuya función no es emitir dictámenes ni producir medios de prueba (lo cual asegura la independencia del órgano jurisdiccional), sino que asesorar al juez en el análisis de los hechos y situaciones relacionadas con los asuntos de que conoce, y en la adopción de la resolución que mejor convenga a los intereses permanentes del grupo familiar”*⁹.

Tras diversas modificaciones, la Ley 19.968 que Crea los Tribunales de Familia es promulgada el 25 de Agosto de 2004 y publicada el 30 de Agosto del mismo año; comenzando a regir el día 01 de Octubre del año 2005. En un comienzo su implementación no tuvo buenos resultados, debido a que la Academia Judicial tuvo aproximadamente 13 meses desde la promulgación de la ley para seleccionar y capacitar a los jueces y funcionarios que serían parte de estos nuevos tribunales¹⁰. Otro de los problemas que surgieron fue debido al poco personal existente en comparación a la gran cantidad de personas que requerían solución a sus problemas legales de familia; lo anterior se vio incrementado por la existencia de algunos procesos en que no era necesario la asistencia legal de un abogado, lo que en la práctica hacía más lento el

⁸ HISTORIA DE LA LEY N° 19.968. CHILE. “Crea los Tribunales de Familia”. 2004. P.16.

⁹ *Ibíd.* P.85.

¹⁰ COLEGIO DE ABOGADOS. Informe de la Comisión de Familia del Colegio de Abogados sobre la tramitación ante los Juzgados de Familia y posibles soluciones. [en línea] <http://colegioabogados.cl/cgi-bin/procesa.pl?plantilla=/archivo.html&bri=colegioabogados&tab=art_1&campo=c_archivo&id=454> (Fecha de Consulta: 10 de Enero de 2016).

procedimiento, debido a que los usuarios no tenían los conocimientos necesarios al enfrentarse al proceso.

El 15 de Diciembre de 2005 se publica la Ley 20.086, que modifica la Ley 19.968 incorporando entre otras reformas, una mayor dotación de personal a los Tribunales de Familia; se flexibilizan los requisitos para ser Consejero Técnico; se establece la obligación de ser representado por abogado, pero facilitando la comparecencia de estos últimos en representación de las partes en juicio.

Actualmente los Tribunales de Familia llevan más de 10 años desde su implementación. A pesar de que no han existido mayores reformas en la materia, día a día se van incorporando en la práctica nuevos usos que no se encuentran regulados legalmente, pero que forman parte de cada Tribunal en particular.

1.2 Noción legal de la institución

i. Ley 19.968:

La Ley 19.968 en su título I denominado “De los Juzgados de Familia y su organización”, en su párrafo segundo incorpora una figura nueva hasta ese momento en nuestro ordenamiento, denominada “Consejo Técnico”. No obstante, el primer artículo del párrafo segundo, esto es el artículo 5, no se encarga de definir de qué se trata esta nueva figura, más bien comienza inmediatamente señalando cuáles serán sus funciones:

“Artículo 5: Funciones. La función de los profesionales del consejo técnico será la de asesorar, individual o colectivamente, a los jueces en el análisis y mejor comprensión de los asuntos sometidos a su conocimiento, en el ámbito de su especialidad.

En particular, tendrán las siguientes atribuciones:

a) Asistir a las audiencias de juicio a que sean citados con el objetivo de emitir las opiniones técnicas que le sean solicitadas;

b) Asesorar al juez para la adecuada comparecencia y declaración del niño, niña o adolescente;

c) Evaluar, a requerimiento del juez, la pertinencia de derivar a mediación o aconsejar conciliación entre las partes, y sugerir los términos en que esta última pudiere llevarse a cabo, y

d) Asesorar al juez, a requerimiento de éste, en la evaluación del riesgo a que se refiere el artículo 7° de la ley N°20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, y

e) Asesorar al juez en todas las materias relacionadas con su especialidad”.

El artículo 5 de la Ley 19.968, en una primera lectura, sólo nos da entender que existe un “ente” dedicado a asesorar al juez dentro de diversas materias, debido a su “especialidad”. No obstante, no es claro respecto de quienes son los que componen este equipo técnico, cual es la naturaleza jurídica de esta figura, el porqué de su especialidad, en que momento intervienen, cuando el juez puede requerir una evaluación de ellos, entre otros.

Complementando un poco más la idea, en lo relativo a la naturaleza de la institución, el artículo 6 inciso 2 de la misma ley agrega: “*Los miembros del consejo técnico son auxiliares de la administración de justicia*”. Los auxiliares de la administración de justicia son funcionarios que cooperan con los tribunales en el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que se despeja la duda respecto de la naturaleza jurídica del Consejo Técnico: estos son funcionarios que no son parte de la actividad jurisdiccional, pero que ayudan en la realización de ésta.

De la misma forma, el artículo 7 de la mencionada ley establece quienes pueden ser parte del Consejo Técnico, señalando que deben ser profesionales

(de una carrera de más de 8 semestres de duración) y que además tengan formación especializada en familia o infancia; no obstante, la redacción del artículo da a entender que no es muy acotado el universo de quienes pueden ser consejeros técnicos¹¹.

ii. Código Orgánico de Tribunales:

Al promulgarse la Ley 19.968 se realizan una serie de modificaciones legales en otros cuerpos normativos, siendo uno de ellos el Código Orgánico de Tribunales. El mencionado Código es el encargado de ordenar las ideas incorporadas por la ley 19.968 a fin de esclarecer la figura del Consejo Técnico. En su título XI relativo a los Auxiliares de la Administración de Justicia, el Código Orgánico de Tribunales elimina la referencia previa a los psicólogos en los Tribunales e incorpora al Consejo Técnico. El artículo 457 inciso primero del mencionado Código, tomando las ideas establecidas en los artículos 5, 6 y 7 de la ley de Tribunales de Familia, define el Consejo Técnico como:

“Los consejos técnicos son organismos auxiliares de la administración de justicia, compuestos por profesionales en el número y con los requisitos que establece la ley. Su función es asesorar individual o colectivamente a los jueces con competencia en asuntos de familia, en el análisis y mayor comprensión de los asuntos sometidos a su conocimiento en el ámbito de su especialidad”.

Aunque la disposición no incorpora nada nuevo a lo ya previsto en la ley de Tribunales de Familia, nos entrega un concepto más cercano a una definición

¹¹ Artículo 7º.- Requisitos para integrar el consejo técnico. Para ser miembro del consejo técnico, se requerirá poseer título profesional de una carrera que tenga al menos ocho semestres de duración, otorgado por alguna universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.

Además, se deberá acreditar experiencia profesional idónea y formación especializada en materias de familia o de infancia de a lo menos dos semestres de duración, impartida por alguna universidad o instituto de reconocido prestigio que desarrollen docencia, capacitación o investigación en dichas materias.

del Consejo Técnico, al establecernos qué tipo de organismo es y cuál es el cargo que debe desempeñar.

iii. Diseño y Descripción de Cargos de los Tribunales del País:

El estudio “Diseño y Descripción de Cargos de los Tribunales del País”, licitado por el Poder Judicial en el año 2009, es un trabajo investigativo cuya finalidad fue la de identificar cada una de las unidades y cargos que componen los Tribunales de nuestro país con el fin de realizar manuales que establezcan estructura y distribución de sus funciones.

Dentro del Manual, en lo relativo a los Tribunales de Familia, se contiene un organigrama a fin de establecer la posición que ocupa los Consejeros Técnico dentro de la estructura orgánica del Tribunal de Familia. El Consejo Técnico depende directamente del Juez Presidente del Tribunal, no obstante, sólo dependerá de él de manera jurisdiccional, ya que administrativamente depende del Administrador del Tribunal¹². También podemos observar que no está a cargo de supervisar a ningún otro componente del Tribunal, como tampoco depende de la supervisión de ninguno de los demás organismos existentes dentro de los Tribunales de Familia. Por otra parte, el manual agrega que el Consejo Técnico sólo tendrá labores de supervisión indirecta, en caso de que alguno de sus miembros asuma como coordinador del trabajo de los demás consejeros.

Finalmente, el manual en su apartado sobre las instancias en que se relacionará el Consejo Técnico indica que, durante el desempeño del cargo, los consejeros se deben relacionar con Programas Municipales, Servicios Médico

¹²ACTA 91-2007. Texto refundido del Auto Acordado sobre procedimientos en tribunales que tramitan con carpeta electrónica. Chile. 2007. [en línea] < <http://www.anejudchile.cl/attachments/article/274/Acta%2091-2007.%20Texto%20Refundido%20del%20Auto%20Acordado%20sobre%20tramitaci%C3%B3n%20carpetas%20electr%C3%B3nicas.pdf>> (Fecha de Consulta: 17 de Diciembre de 2015). Art. 66.

Legal, SENAME, Ministerio Público, redes de salud y educación, programas de salud, SERNAM, PDI y Carabineros. Esto refuerza nuevamente la idea de colaboración a la jurisdicción, siendo el Consejo Técnico el nexo entre esas instituciones y el juez.

iv. Procedimientos Para Juzgados de Familia:

El Manual “Procedimientos para Juzgados de Familia”, emanado de la Corte Suprema el año 2005, ocupa la misma definición del Código Orgánico de Tribunales, pero ahonda más en su naturaleza al indicar de que el Consejero Técnico es un funcionario del Tribunal de Familia, y que como es un auxiliar de la administración de justicia, su actuación nunca podrá ser prejudicial *“por lo que su labor se hará siempre en el marco de una causa judicial, esto es, que ya exista en el SITFA y que tenga asignado un RIT, a fin de garantizar la transparencia de sus actuaciones”*¹³.

1.3 ¿Quiénes pueden ser Consejeros Técnicos? Requisitos legales.

Como hemos señalado, uno de los objetivos específicos de la Ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia, es el darle un carácter interdisciplinario al Derecho de Familia. Los legisladores pudieron percatarse que la visión jurídica no lograba comprender a cabalidad la profundidad de los conflictos de la familia y debido a esto surge la necesidad de darle al juez una visión más amplia, con la finalidad de lograr una mayor efectividad en la labor judicial.

El Artículo 7 de la Ley 19.968 establece los requisitos para integrar el Consejo Técnico, señalando que:

¹³ CORTE SUPREMA. Procedimientos para Juzgados de Familia. Corporación administrativa Poder Judicial. Julio 2006. P.37.

“Artículo 7. Requisitos para integrar el consejo técnico. Para ser miembro del consejo técnico, se requerirá poseer título profesional de una carrera que tenga al menos ocho semestres de duración, otorgado por alguna universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.

Además, se deberá acreditar experiencia profesional idónea y formación especializada en materias de familia o de infancia de a lo menos dos semestres de duración, impartida por alguna universidad o instituto de reconocido prestigio que desarrollen docencia, capacitación o investigación en dichas materias”.

En un comienzo, el proyecto original de la reforma de familia establecía que solo podrían integrar el Consejo Técnico quienes tuviesen la profesión de asistentes sociales y psicólogos¹⁴; sin embargo el informe de la Comisión de Familia solicitó su modificación, considerando que debía incorporarse además a los orientadores familiares, debido a que estos últimos en su larga experiencia tendrían un conocimiento mucho más cercano a las problemáticas que se verían en los Tribunales de Familia, siendo incluso más necesaria su presencia que, por ejemplo, un psicólogo¹⁵. Debido a la incorporación de los orientadores, quienes no tienen un título profesional sino técnico, se acordó agregar en el artículo 7 de la Ley 19.968 que el título podía ser universitario o de instituto profesional del Estado o alguno reconocidos por éste.

Con posterioridad el informe Comisiones Unidas solicitó además incorporar a la norma, que no solo bastaba tener alguna de las mencionadas profesiones, sino que también se debía exigir acreditar una formación

¹⁴ HISTORIA DE LA LEY N° 19.968. Loc. Cit.

¹⁵ *Ibíd.* P.106.

especializada de al menos dos semestres en materias de familia, ya fuera dentro de la propia malla curricular de su título o en cursos posteriores¹⁶.

Finalmente el informe Comisión Constitución prefirió darle al mencionado artículo 7 un margen más amplio, con el objeto de evitar individualizar las profesiones señalando simplemente “*se requerirá poseer título profesional de una carrera que tenga al menos ocho semestres de duración*”. Junto con lo anterior, se decidió reformular el orden de la norma, tal como se vislumbra en la actualidad: regular primero las funciones del consejo técnico, posteriormente indicar la integración que tendrá y finalmente establecer los requisitos necesarios para ser miembro de él¹⁷.

Complementando la idea, el Artículo 6 de la Ley 19.968, relativo a la integración dispone: “*Artículo 6. Integración. En cada juzgado de familia habrá un consejo técnico interdisciplinario integrado por profesionales especializados en asuntos de familia e infancia*”. Este artículo refuerza la idea del párrafo anterior: no basta que quien postule al cargo de Consejero Técnico tenga alguna de las profesiones señaladas anteriormente, sino que es necesario un grado de conocimiento en las distintas áreas de familia.

En síntesis serán dos los requisitos necesarios para integrar el Consejo Técnico: en primer lugar, se requiere poseer un título profesional de una carrera de al menos ocho semestres de duración impartida por una universidad, instituto profesional del Estado o reconocida por este; y en segundo lugar, se debe acreditar experiencia profesional idónea y formación especializada en materias de familia o de infancia de a lo menos dos semestres de duración¹⁸.

¹⁶ *Ibíd.* P.317.

¹⁷ *Ibíd.* P. 1041.

¹⁸ SILVA MONTES R. Manual de Tribunales de Familia. Chile, Editorial Jurídica. 2009. P. 16.

1.4 Funciones

En un comienzo el Consejo Técnico fue concebido como un órgano meramente asesor del juez. Sin embargo, debido a su gran importancia dentro del proceso y a su buena acogida en la nueva reforma de Familia, se han ido incrementando paulatinamente sus funciones, dejando de ser simplemente un ente encargado de asesorar, y pasando a ser uno de los organismos más influyentes y decisivos al momento de tomar decisiones en asuntos de familia.

En un principio sus funciones únicamente se encontraban reguladas en la Ley 19.968, pero con posterioridad han ido sumándose atribuciones al Consejo Técnico. Debido a esto mismo ha debido seguirse legislando sobre tal institución, lo que tiene como resultado que sus funciones se encuentran contenidas en distintos cuerpos legales, no encontrándose sistematizadas.

A continuación, se analizarán los distintos cuerpos legales en los que se mencionan las funciones a cargo del Consejo Técnico:

i. Ley 19.968: Crea los Tribunales de Familia

a) Título I: De los Juzgados de Familia y su organización.

En el Título I de la ley 19.968, el párrafo Segundo se refiere en exclusiva al “Consejo Técnico”.

El artículo 5 regula las funciones del Consejo Técnico, disponiendo su inciso primero que como función general los consejeros técnicos tendrán la función de *“asesorar, individual o colectivamente, a los jueces en el análisis y mejor comprensión de los asuntos sometidos a su conocimiento, en el ámbito de su especialidad”*. A continuación, el inciso segundo agrega ciertas atribuciones en particular que tendrá la institución que, a pesar de estar enumeradas, no debe entenderse como taxativas:

- Asistir a las audiencias de juicio a que sean citados con el objetivo de emitir las opiniones técnicas que le sean solicitadas;
- Asesorar al juez para la adecuada comparecencia y declaración del niño, niña o adolescente;
- Evaluar, a requerimiento del juez, la pertinencia de derivar a mediación o aconsejar conciliación entre las partes, y sugerir los términos en que esta última pudiere llevarse a cabo;
- Asesorar al juez, a requerimiento de éste, en la evaluación del riesgo a que se refiere el artículo 7° de la ley N°20.066¹⁹, sobre Violencia Intrafamiliar;
- Asesorar al juez en todas las materias relacionadas con su especialidad.

b) Título III: Del Procedimiento

La Ley 19.968 en su Título III, regula el procedimiento de los Tribunales de Familia. El artículo 22, relativo a las reglas generales del procedimiento se refiere a la Potestad Cautelar del juez, la que lo faculta a decretar medidas cautelares conservativas o innovativas en aquellas oportunidades que lo estime procedente, siempre y cuando sea trate de una situación urgente y lo exija el interés superior del niño, niña o adolescente. En este artículo en particular, no se hace expresa alusión a la participación del Consejo Técnico en la decisión del juez, sin embargo, en este supuesto se deben evaluar situaciones de riesgo, por lo que se encuadra dentro de las atribuciones del Consejo Técnico señaladas en el artículo 5 letra d) de la Ley 19.968.

El artículo 41 de la mencionada ley, relativo a testigos niños, niñas y adolescentes establece que estos sólo podrán ser interrogados por el juez; no

¹⁹ Relativo a la evaluación del concepto de “Situación de Riesgo” para efectos de adoptar medidas cautelares o de protección.

obstante, este último deberá ser asesorado por un miembro del Consejo Técnico, en conformidad a lo establecido en el artículo 5 letra b) de la misma ley.

En su artículo 63 de la Ley de Tribunales de Familia, establece que en la audiencia de juicio, el juez debe velar por el adecuado desarrollo de la audiencia, pudiendo disponer la presencia en ella, de uno o más Consejeros Técnicos. Dicha atribución es de carácter meramente facultativa, por lo que dependerá de cada magistrado en particular el disponer de ella o no.

A continuación, el artículo 64 de la Ley 19.968 regula la producción de la prueba en la audiencia, disponiendo su inciso sexto que una vez que la prueba es rendida el juez puede (una vez más de manera facultativa) solicitar a un miembro del consejo que emita una opinión respecto de esta, dentro de la esfera de su especialidad.

c) De la aplicación judicial de medidas de protección de los derechos de los niños, niñas o adolescentes

El Título IV de la Ley 19.968 sobre Procedimientos Especiales, incorpora la aplicación judicial de medidas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes. El artículo 69 dispone que en estos procedimientos el juez tendrá debidamente en cuenta la opinión de los niños, niñas y adolescentes considerando su edad y madurez, para lo cual podrá escucharlos en la audiencia preparatoria y de juicio, o citar a audiencia especial para tal efecto. En este caso, y aplicándose lo establecido en el artículo 5 letra b) de la misma ley, el juez requiere asesoría de un consejero técnico.

A continuación, la Ley 19.968 en su artículo 73 señala que, en la audiencia de juicio del procedimiento de protección, se podrán objetar los informes periciales evacuados, siendo facultativo para el juez el poder asesorarse por el Consejo Técnico.

Con posterioridad a la dictación de alguna medida de protección o cautelar, los directores de establecimientos o responsables de programas, tienen la obligación de informar al juez sobre cómo se ha llevado a cabo la medida y los avances observados. Es por esto que el artículo 76 de la mencionada ley establece que el encargado del programa debe evacuar cada 3 meses un informe al juez, el cual deberá ser ponderado por este y respecto al cual deberá asesorarse por uno o más miembros del Consejo Técnico. Cabe destacar que en esta materia la ley no otorga al juez la facultad de determinar si el consejero debe o no participar, sino que expresamente señala que debe hacerlo. Además, esta es la única función de las establecidas en la ley 19.968 para el Consejo Técnico, que no se realiza dentro de una audiencia, por lo que se puede desprender que la idea del legislador era limitar la participación de este órgano a la asesoría dentro de audiencia, paradigma superado hoy en día con los posteriores cuerpos legales que han aumentado las atribuciones de la institución.

El artículo 79 de la misma ley agrega que los niños, niñas y adolescentes respecto de los cuales se encuentre vigente la medida de protección, tendrán derecho a una audiencia especial con el juez, para lo cual deberá ser asesorado por el consejero técnico, en conformidad a lo establecido en el artículo 5 b) ya citado.

d) Del procedimiento relativo a los actos de Violencia Intrafamiliar

El párrafo segundo del título cuarto de la Ley 19.968 se refiere al procedimiento en casos de violencia intrafamiliar. Su artículo 81, relativo a la Competencia para conocer de esta materia establece que cualquier tribunal con jurisdicción en asuntos de familia, al tomar conocimiento de denuncias o demandas de actos de violencia intrafamiliar deberá adoptar las medidas cautelares necesarias, por lo que corresponderá evaluar una situación de riesgo,

lo que nuevamente nos remite al Consejo Técnico, según establece el artículo 5 de la Ley de Tribunales de Familia.

El artículo 96 del mismo cuerpo legal se refiere a la suspensión condicional de la sentencia, disponiendo que en aquellos casos en que por los antecedentes se pueda presumir que el denunciado no ejecutará actos similares y cumpliéndose las condiciones estipuladas en el artículo podrá suspenderse condicionalmente la sentencia. Para este efecto el juez debe ser asesorado por uno o más miembros del Consejo, asegurándose que las partes estén en capacidad para negociar libremente y en un plano de igualdad.

Finalmente, el artículo 100 de la citada ley relativa al Término del proceso, dispone que en casos de denuncias o demandas por terceros, el juez podrá durante la audiencia preparatoria y previo informe del Consejo, poner término al proceso a requerimiento de la víctima, siempre que se cumplan los requisitos del artículo.

ii. Código Orgánico de Tribunales

En su artículo 457, el Código Orgánico de Tribunales dispone *que “Los Consejos Técnicos son organismos auxiliares de la administración de justicia, compuestos por profesionales en el número y con los requisitos que establece la ley. Su función es asesorar individual o colectivamente a los jueces con competencia en asuntos de familia, en el análisis y mayor comprensión de los asuntos sometidos a su conocimiento en el ámbito de su especialidad”*. El artículo en comento no hace más que reiterar las funciones ya establecidas en el artículo 5 de la ley 19.968.

iii. Acta N°93-2005: Auto Acordado sobre Rol y Funciones de los Consejos Técnicos en los Juzgados de Familia

En principio, el Auto Acordado se limita a reproducir el artículo 457 del Código Orgánico de Tribunales, destacando nuevamente la función de asesoría al juez por parte del Consejo Técnico, para efectos de una mejor comprensión de los asuntos sometidos a su conocimiento.

No obstante, en su numeral primero, la Excma. Corte Suprema enumera una serie de funciones que tendrán los Consejeros Técnicos, las cuales al igual que en la Ley 19.968, no son taxativas. Entre las funciones que agrega a las ya mencionadas en la Ley de Tribunales de Familia, se encuentran:

“Primero: (...)

b) Asistir al tribunal en la adecuada calificación de una situación relativa a la derivación u orientación a los intervinientes hacia las instituciones que correspondan, de ser necesario; (...)

g) Asistir al Juez en la realización de las visitas periódicas a los establecimientos residenciales existentes en su territorio jurisdiccional, en que se cumplan medidas de protección;

h) Participar en la coordinación con instituciones asistenciales públicas y privadas, u organizaciones comunitarias, en materias de competencia del tribunal;

i) En forma excepcional y sin perjuicio de las labores propias de la unidad de atención de público de los juzgados de familia, brindar atención especializada a los comparecientes en aquellas situaciones que requieran la contención emocional inmediata de las personas (...).”

El numeral segundo de la misma acta agrega como función del Consejo Técnico el asesorar la valoración de informes en juicio y asimismo determinar cuáles informes deben decretarse y a que instituciones deben encargarse.

Finalmente hace énfasis en señalar que el Consejo Técnico no está facultado ni para emitir informes periciales ni para recibir la prueba.

iv. Acta N°104-2005: Auto Acordado relativo al funcionamiento de los Juzgados de Familia

El Auto Acordado 104-2005 se refiere en su cuarto numeral a la aplicación de medidas de protección contempladas en la Ley 16.618 de Menores, donde dispone: “*1. La audiencia preparatoria se deberá realizar a más tardar dentro de quinto día hábil de recibidos los antecedentes en el tribunal y deberá contar siempre con la asistencia de un miembro del Consejo Técnico*”. Cabe señalar que mientras en los demás procedimientos la presencia del Consejero Técnico es discrecional a criterio del juez; en materias de protección contempladas en la Ley 16.618, se establece como obligatoria la intervención del Consejo Técnico.

Por extensión, el numeral quinto hace aplicable la misma disposición en casos de protección de niños, niñas o adolescentes vulnerados en sus derechos.

En relación al cumplimiento de medidas de protección y a la obligación de los jueces de visitar los establecimientos residenciales con el objeto de ponderar las medidas decretadas²⁰, el numeral séptimo del acta citada en su inciso tercero señala: “*Las visitas del juez deberán efectuarse en compañía de un miembro del Consejo Técnico*”. Aun cuando no se justifica la razón de la asistencia del consejero técnico, es posible vislumbrar que la finalidad es lógica debido a que, en el momento de interponerse la medida de protección, el juez fue asesorado por un Consejero Técnico, por lo que al determinar si es necesario modificar o terminar la medida aplicada, los mismos criterios ponderados para

²⁰ Ley 19.968. CHILE. Crea Tribunales de Familia. Santiago, Chile. 25 de Agosto del 2004. Art. 78.

interponerla inicialmente deberán ser evaluados por quien es perito en el tema, o sea el Consejero Técnico.

En síntesis, este Auto Acordado amplía de manera considerable las obligaciones de los Consejos Técnicos: por un lado establece la obligación de participar no solo en las audiencias establecidas en la Ley 19.968, sino en todas aquellas relacionadas con la protección de niños, niñas y adolescentes; y por otro lado se incluye el deber de acompañar al juez en las visitas a establecimientos residenciales, dándole obligaciones no sólo dentro del Tribunal sino también fuera de Tribunales.

v. Procedimientos para Juzgados de Familia

En Julio del 2006, en uso de sus facultades administrativas y debido a los distintos problemas que surgen al momento de implementarse los nuevos Tribunales de Familia, la Corte Suprema elaboró el documento “Procedimientos para Juzgados de Familia”, con el fin de sistematizar y registrar las prácticas más adecuadas de los Tribunales de Familia, con el objetivo de cumplir correctamente con el desempeño de funciones y de sus metas judiciales.

Al momento de definir a la institución del Consejo Técnico, el manual es enfático en señalar que a modo de transparentar su actuación, los consejeros *“no pueden actuar prejudicialmente, por lo que su labor se hará siempre en el marco de una causa judicial, esto es, que ya exista en el SITFA y que tenga asignado un RIT”*²¹.

En lo referente a las funciones del Consejo Técnico en audiencia, la disposición citada señala que su participación deberá ser oral y pública y que su opinión deberá quedar registrada en el audio correspondiente²². La finalidad del

²¹ CORTE SUPREMA. Procedimientos para Juzgados de Familia. Loc. Cit.

²² *Ibíd.* P.38.

registro de audio es conocer íntegramente lo sucedido en una determinada audiencia; es por esto que en general deberá dejarse constancia en audio, de toda actuación en que haya intervenido el Consejo Técnico. El manual agrega que si el Consejero propone las bases de una Conciliación en audiencia, quedará registro automático de esta, pero si las bases fueron propuestas previo a la realización de la audiencia, el Juez deberá expresar los términos del acuerdo y el nombre del Consejero para que quede constancia en audio²³.

Otras de las labores que encomienda la Corte Suprema al Consejero Técnico son²⁴:

- La revisión, análisis y estudio de los informes que hayan sido decretados. En caso de no haber sido recibidos o incorporados al sistema computacional SITFA²⁵ de cada tribunal, ellos serán los encargados de reiterarlos o incorporarlos.

- Mantener el listado de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo medida de protección o bajo medida cautelar en centros residenciales; y mantener un listado actualizado de instituciones con los datos relativos a vacantes y requisitos de ingreso (coordinando con quien corresponda el ingreso, egreso o salida temporal del niño de la institución).

- Evaluar, en casos de violencia intrafamiliar, la existencia de factores de riesgo para la aplicación de medidas cautelares.

²³ *Ibíd.*

²⁴ *Ibíd.* P.39.

²⁵ Sistema Informático de Tramitación de Familia.

vi. Acta N° 91-2007: Texto refundido del Auto Acordado sobre procedimiento en los Tribunales que tramitan con carpeta electrónica

El Artículo 62 inciso segundo de este Auto Acordado otorga una función especial a los Consejos Técnicos, en lo relativo al ingreso de demandas orales en los Tribunales de Familia. La norma establece que tratándose de demandas orales relativas a Violencia Intrafamiliar y/o medidas de protección, el funcionario que reciba la demanda será asistido por un profesional del Consejo Técnico, realizándose esta función en un lugar físico distinto al de atención de público. Asimismo, el administrador del Tribunal deberá organizar un sistema de turnos que permita que los profesionales del Consejo Técnico puedan realizar siempre esta función.

vii. Acta N° 51-2008: Auto Acordado sobre Agendamiento de audiencias en los Tribunales de Familia del país²⁶

En su numeral I, el Acta 51-2008 prohibía a los Jueces de Familia realizar entrevistas previas a la audiencia, señalando que cualquier interacción previa que fuera necesaria debía ser realizada por el Consejero Técnico.

Esta norma fue derogada por el Acta 135-2010.

viii. Acta N°98-2009: Auto Acordado sobre gestión y administración en Tribunales de Familia

El artículo 34 del Acta 98-2009 establece que, no obstante las funciones establecidas en la Ley 19.968 y en el Acta 93-2005, será el Plan Anual de Trabajo de cada Tribunal el que determinará las funciones del Consejo Técnico

²⁶ACTA 51-2008. Auto Acordado sobre gestión y administración en Tribunales de Familia. Chile. 2008. [en línea] <<http://ag.comze.com/pjud/archivos/autoacordado/Acta%2051-2008%20agendamiento%20de%20audiencias.pdf>> (Fecha de Consulta: 01 de Diciembre de 2015).

y el modo de llevarlas a cabo tanto en los ámbitos de asesoría individual como colectiva.

El inciso tercero del mencionado artículo hace referencia a la asesoría individual, señalando que el plan de trabajo establecerá a que audiencias estos últimos deben necesariamente asistir, a cuales pueden asistir eventualmente y a cuáles no, salvo que el juez expresa y particularmente solicite su presencia.

Finalmente, el inciso cuarto del mismo artículo hace referencia a la asesoría colectiva a los Jueces (esto quiere decir cuando más de un integrante del Consejo Técnico es requerido en audiencia, debido a que es necesario entender el conflicto desde más de una disciplina), donde se agregan cuatro nuevas funciones a la institución:

- Revisión anticipada de agenda en relación a las audiencias programadas, llevándose para estos efectos una planilla electrónica para que cualquier Consejero que asista al Juez pueda tener conocimiento de la causa;
- Entrevistas con los intervinientes tanto de materia previa como en búsqueda de resolución de incidentes (si bien el Acta 51-2008 las establecía sólo en casos que fuera necesario, hoy lo común es que previo a audiencia las partes se entrevisten con el consejero técnico);
- Mantención actualizada del catastro de niños ingresados en centros residenciales y de la red social de apoyo; y
- Llevar el registro de visitas efectuadas por el Juez a establecimientos residenciales (en relación a lo indicado en el artículo 78 de la Ley 19.968).

ix. Acta N°135-2010: Auto Acordado del Centro de Medidas Cautelares de los cuatro Tribunales de Familia de Santiago

Este Auto Acordado, en su artículo 2 inciso segundo dispone que cada año los Jueces del Centro de Medidas Cautelares deberán proponer al Comité de Jueces para su designación, a cuatro Consejeros Técnicos quienes deberán desempeñar sus funciones con dedicación preferente a las salas del Centro de Medidas Cautelares²⁷. Esta última idea nuevamente es destacada en el artículo 24, el cual agrega que tal función del consejero designado será establecida en el Plan Anual de Trabajo, de la forma indicada en el artículo 26²⁸.

Entre estos profesionales, se escogerá un Consejero Técnico coordinador, cuya labor será asesorar al Juez Coordinador del Centro de Medidas Cautelares y convocar reuniones técnicas periódicas a fin de homologar criterios y protocolos de trabajo con los demás consejeros.

²⁷ Desde el año 2010 se implementa de forma colaborativa a los Tribunales de Familia de Santiago, el Centro de Control, Evaluación y Resolución de Medidas Cautelares (CMC). Al presentarse causas que debido a su complejidad e importancia requieren de una rápida intervención por parte del Tribunal de Familia, estas no son asignadas directamente a uno de sus cuatro Tribunales, sino que son derivadas directamente al Centro de Medidas Cautelares. Esta unidad conocerá con urgencia la causa, decretando las medidas pertinentes en caso de ser necesario. El proceso proseguirá conforme a las reglas del procedimiento ordinario y podrá continuar su tramitación en alguna de las salas de los cuatro Tribunales de Familia de Santiago.

²⁸ Artículo 26. Plan de trabajo. El juez coordinador, a propuesta del administrador del Centro y bajo la supervisión del Ministro encargado de la Unidad de Apoyo a la Reforma de Familia de la Corte Suprema, deberá aprobar a más tardar el 1° de noviembre de cada año un plan anual de trabajo para el período siguiente que comprenda los objetivos, la estrategia y las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a las instrucciones y obligaciones contenidas en este instrumento. Los objetivos deberán contemplar, a lo menos, el mejoramiento de la calidad de atención a los usuarios y el consensuar criterios jurisdiccionales básicos en las salas para la resolución de conflictos.

x. Acta N°37-2014: Auto Acordado que regula el seguimiento de Medidas de Internación y visitas a los Centros Residenciales por los Tribunales de Familia en coordinación con el Servicio Nacional de Menores y el Ministerio de Justicia

Para efectos de un mejor uso del SITFA en los Tribunales de Familia, el Acta 37-2014 dispone en su artículo 6 que todos los antecedentes concernientes al niño, niña o adolescente sujetos a alguna medida, deberán ser incorporados al sistema computacional a fin de que quien conozca de la causa pueda tener a su vista todos los datos de esta. Para cumplir este objetivo deberán llenarse fichas tanto residenciales como individuales, a saber: Formulario Individual, de Residencia, de Familia de Acogida Especializada, de Familia Guardadora y de Programa Ambulatorio. Si bien la ley habla de que será el juez quien debe incorporar estos antecedentes, es el Consejero Técnico del Tribunal quien en la práctica cumple esta función.

xi. Acta N°237-2014: Auto Acordado que regula la implementación y uso de un espacio adecuado para el ejercicio del derecho a ser oídos de niños, niñas y adolescentes en Tribunales con Competencia en Materia de Familia

A fin de hacerse efectivo el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oído ante los Tribunales de Justicia, en los últimos años comenzó a trabajarse en la implementación de las Salas Gessel, las cuales permiten observar por medio de un espejo unidireccional la conducta de los niños, sin que la presencia de extraños perturbe su comportamiento²⁹. Al ser facultativo del juez escoger el utilizar este recurso, en la práctica no quedaba claro si era el Juez quien debía dirigir la entrevista asesorado por el consejero técnico, o este

²⁹ Corporación de Asistencia Judicial Región Metropolitana. Cámara Gesell. [en línea] <<http://www.cajmetro.cl/noticias/camara-gesell/>> (Fecha de Consulta: 10 de Diciembre de 2015).

último debía realizarla en solitario asesorado por el magistrado. El Acta 237-2014 define que es el Consejo Técnico quien debe realizar la entrevista, siendo asesorado por el Juez. No obstante, será este último quien determine si es necesario su uso, según sea el caso.

xii. Jornada De Reflexión Corte Suprema 2015

El Presidente de la Asociación de Consejeros Técnicos, Nelson Achurra Muñoz, en las Jornadas de reflexión de la Corte Suprema del año 2015 expuso en su discurso que aún existe falta de precisión en las labores del Consejo Técnico. Hoy en día, debido a su poca esquematización, aún quedan dudas sobre las funciones de los Consejeros Técnicos, ya que en la práctica han tenido incluso que hacerse cargo de labores administrativas “(...) *que incluye -entre otras funciones- la confirmación de domicilios, llamados telefónicos a las denunciantes de violencia intrafamiliar para complementar información plasmada en los partes policiales, supervisiones de relaciones directa y regular dentro de los Tribunales, apoyo en la unidad de atención de público, ingreso de causas, redacción y/o remisión de oficios, remisión de proyectos de resolución, notificaciones, entre otras (...)*”³⁰. Esta situación ha conllevado a que los Consejos Técnicos hayan pasado de ser una institución con funciones principalmente de asesoría en audiencia, a realizar además labores fuera de audiencia, fuera del tribunal e incluso de índole administrativa.

³⁰ACHURRA MUÑOZ N. Jornada de reflexión Corte Suprema 2015. Chile. P.8.

CAPÍTULO II:

ANÁLISIS DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO

Como se ha señalado, distintos cuerpos legales regulan un gran número de funciones que los Consejos Técnicos deben realizar. Sin embargo se hace necesario conocer cómo tales funciones se manifiestan en la labor de los consejeros en su día a día.

A fin de analizar el ejercicio práctico de las labores del Consejo Técnico, se realizó una pequeña muestra con profesionales de esta área de los Tribunales de Familia de Santiago. La finalidad de la presente encuesta es la de conocer cuáles son las labores en específico que debe realizar el Consejo Técnico al enfrentarse a cada una de las principales materias conocidas por los Tribunales de Familia.

La presente muestra se realizó en el mes de Enero del 2016, solicitando la cooperación a los cuatro Tribunales de Familia de Santiago, de los cuales sólo dos accedieron a contestar la encuesta. Además se contactó a la Asociación de Consejeros Técnicos (ANCOT) en diversas oportunidades, pero estos decidieron no participar. Se recopilaron diez entrevistas, las cuales se encuentran transcritas íntegramente en el Anexo 2 de este trabajo.

2.1 Rol del Consejo Técnico en las principales materias de familia

De la encuesta realizada, los Consejeros Técnicos señalaron participar en la mayoría de las materias sometidas al conocimiento de los Tribunales de Familia, según indica la tabla a continuación:

Tabla N°1		
Materias en las que sí han intervenido los Consejeros Técnicos entrevistados		
Materia	N° de Consejeros	% de Consejeros
Divorcio de Común Acuerdo	2	20%
Divorcio Unilateral por Culpa	8	80%
Divorcio Unilateral por Cese de Convivencia	5	50%
Alimentos Mayores	10	100%
Alimentos Menores	10	100%
Cuidado Personal	10	100%
Relación Directa y Regular	10	100%
Protección y Vulneración de Derechos	10	100%
Adopción	10	100%
Violencia Intrafamiliar	10	100%

Fuente: Elaboración propia.

Posteriormente se les solicitó a los entrevistados incorporar libremente otras materias en las que se haya requerido su asesoría y que no hubieran sido indicadas en la encuesta. Las materias agregadas fueron las siguientes:

Tabla N°2		
Materias incorporadas por los Consejeros Técnicos entrevistados		
Materia	N° de Consejeros	% de Consejeros
Autorización de salida del país	9	90%
Entrega inmediata	6	60%
Infracción de ley	2	20%
Filiación	2	20%
Enajenación de Bien Raíz	2	20%
Curaduría de menor	3	30%
Declaración de interdicción ³¹	2	20%

Fuente: Elaboración propia.

A continuación se analizará la intervención del Consejo Técnico en cada una de las materias indicadas, según las respuestas obtenidas en la muestra.

³¹ Cuando estas causas eran tramitadas en los Tribunales de Familia. Actualmente es materia de conocimiento de los Tribunales Civiles.

2.1.1 Rol del Consejo Técnico en causas de divorcio

El divorcio, es un procedimiento modificado por la ley 19.947 en el que los cónyuges pueden poner fin a su vínculo matrimonial. El artículo 53 de la mencionada ley señala *“El divorcio pone término al matrimonio, pero no afectará en modo alguno la filiación ya determinada ni los derechos y obligaciones que emanan de ella”*, lo que permite que los cónyuges cambien su estado civil de casado a divorciado, dándoles la posibilidad de volver a casarse nuevamente.

2.1.1.1 Divorcio de Común Acuerdo

De acuerdo a la muestra realizada, 8 de los 10 Consejeros Técnicos entrevistados señalaron que ellos no intervienen en este tipo de materias. Esto se explica como consecuencia de que la solicitud de divorcio en este caso, es presentada conjuntamente por ambos cónyuges³², por lo que se presume que no hay controversia en la causa y el juez sólo deberá analizar si es que concurren los requisitos legales para decretar el divorcio.

Dentro de quienes señalaron que si intervenían en este tipo de procedimientos, mencionaron que su intervención era de carácter más administrativo, como es el caso del encuestado N°2 quien señaló como funciones la revisión del sistema SITFA, llamar a audiencia a las partes y el análisis respecto a si se cumplen los requisitos legales para que sea procedente. Junto con el encuestado 1 agregan además como función la revisión del acuerdo completo y suficiente³³, explicando este último que debe “tratar de aclarar algún

³² Ley 19.947. Artículo 55 inciso primero: Sin perjuicio de lo anterior, el divorcio será decretado por el juez si ambos cónyuges lo solicitan de común acuerdo y acreditan que ha cesado su convivencia durante un lapso mayor de un año.

³³ Ley 19.947. Artículo 55 inciso 2: En este caso, los cónyuges deberán acompañar un acuerdo que, ajustándose a la ley, regule en forma completa y suficiente sus relaciones mutuas y con respecto a sus hijos. El acuerdo será completo si regula todas y cada una de las materias indicadas en el artículo 21. Se entenderá que es suficiente

punto del acuerdo completo y suficiente que el juez le parezca que hay que detallar o modificar”, dando a entender que en el caso de que no exista controversia respecto al acuerdo presentado, no será necesaria su intervención.

2.1.1.2 Divorcio Unilateral por Culpa

De los 10 entrevistados, 8 indicaron que si intervenían en este tipo de materias; aunque los entrevistados 3, 5 y 6 fueron enfáticos en señalar que esto no es siempre y que dependerá del criterio del juez si es que este requiere o no su ayuda.

Junto con las funciones administrativas como revisión de sistema SITFA, llamar a audiencia a las partes, revisión de requisitos legales; todos los entrevistados que contestaron de manera afirmativa señalaron que previo a la audiencia se realiza una entrevista con las partes a fin de determinar si es posible cambiar la causal de divorcio; es decir, ya no solicitar al juez que declare divorcio por culpa, sino que la petición sea divorcio por cese de convivencia. Si bien no hay respuesta clara del por qué se intenta cambiar la causal, podemos inferir que mientras en el divorcio por culpa deberán acreditarse determinados requisitos establecidos en la ley 19.947³⁴; en el divorcio remedio sólo deberá acreditarse el cese de la convivencia en común por más de 3 años³⁵, lo que evitará por un lado una carga de prueba más difícil para el demandante y por otro lado será más fácil para el tribunal determinar si es procedente o no decretar

si resguarda el interés superior de los hijos, procura aminorar el menoscabo económico que pudo causar la ruptura y establece relaciones equitativas, hacia el futuro, entre los cónyuges cuyo divorcio se solicita.

³⁴ Ley 19.947. Artículo 54: El divorcio podrá ser demandado por uno de los cónyuges, **por falta imputable al otro**, siempre que constituya una **violación grave de los deberes y obligaciones que les impone el matrimonio, o de los deberes y obligaciones para con los hijos**, que **torne intolerable la vida en común**.

³⁵ Ley 19.947. Artículo 55 inciso 3: Habrá lugar también al divorcio cuando se **verifique un cese efectivo de la convivencia conyugal durante el transcurso de, a lo menos, tres años**, salvo que, a solicitud de la parte demandada, el juez verifique que el demandante, durante el cese de la convivencia, no ha dado cumplimiento, reiterado, a su obligación de alimentos respecto del cónyuge demandado y de los hijos comunes, pudiendo hacerlo.

el divorcio. En caso de que no suceda, los entrevistados 1 y 7 señalan que deberán emitir opinión sobre la prueba vertida a fin de comprobar si se configura la causal.

Los entrevistados N°1 y N°9 agregan además intentar conciliar la solicitud de compensación económica³⁶, en caso de que alguno de ellos lo haya solicitado.

2.1.1.3 Divorcio Unilateral Remedio

De los 10 entrevistados, 5 de los consejeros señalaron no haber participado en este tipo de divorcio. Esto puede deberse a que en este tipo de divorcios, el juez sólo debe analizar si efectivamente se cumple el tiempo mínimo de cese de convivencia que la ley requiere para que el divorcio sea declarado.

Entre quienes efectivamente han participado en este tipo de audiencias agregaron funciones administrativas como revisión del sistema SITFA previo a la audiencia, anunciar la audiencia a las partes y realizar entrevistas previas para analizar los requisitos. Unánimemente los entrevistados señalaron la intervención en caso de que existiera compensación económica, agregando el entrevistado N°7 que participó analizando *“posibilidades acuerdo, para que en este caso la audiencia de juicio sea tomada de inmediato”*.

³⁶ Ley 19.947. Artículo 61: Si, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, uno de los cónyuges no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa durante el matrimonio, o lo hizo en menor medida de lo que podía y quería, tendrá derecho a que, cuando se produzca el divorcio o se declare la nulidad del matrimonio, se le compense el menoscabo económico sufrido por esta causa.

2.1.2 Rol del Consejo Técnico en causas de Alimentos

Los Alimentos son un derecho que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que si tiene medios para otorgarle, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social. Para poder solicitarlos ante el Tribunal, los artículos 321 y siguientes del Código Civil establecen como requisitos: que quien los solicita se encuentre en estado de necesidad³⁷, que el alimentante tenga los medios para otorgarlos³⁸, y que exista un deber legal de pagarlos³⁹.

2.1.2.1 Alimentos Mayores

De los 10 Consejeros Técnicos entrevistados, el 100% señaló que si intervienen en este tipo de materias. No obstante la opinión unánime de la mayoría, los entrevistados N°5 y N°9 indican que sus opiniones no siempre quedan consignadas ni en el acta de audiencias ni en la sentencia.

Según señalan los consejeros técnicos de la muestra, su principal aporte ocurre fuera de la audiencia, en la entrevista previa con las partes. El consejero N°1 señala que su principal función es intentar arribar a una solución colaborativa (presentando un acuerdo entre ambas partes al juez, a fin de evitar un eventual juicio), complementando el consejero N°5 que se intenta llegar a *“una conciliación con los elementos que hay en la causa. Sino, se limpian*

³⁷ Art. 330. Los alimentos no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social.

³⁸ Art. 329. En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

³⁹ Art. 321. Se deben alimentos:

1°. Al cónyuge;

2°. A los descendientes;

3°. A los ascendientes;

4°. A los hermanos, y

5°. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue.

expectativas irreales para objetivar las posturas”. Otras funciones nombradas en las encuestas son la revisión y ponderación de peritajes, respondiendo preguntas aclaratorias sobre estos últimos; análisis de informes socioeconómicos detallando las necesidades y condiciones en que se encuentran tanto el demandante como el demandado.

2.1.2.2 Alimentos Menores

Los 10 Consejeros entrevistados indicaron afirmativamente participar en este tipo de materias. Tal como en el ítem anterior, los entrevistados N°5 y N°9 señalaron que su opinión no siempre era incorporada ni en el acta de audiencia ni en la sentencia. Seis de los consejeros entrevistados se limitaron a señalar que sus funciones en alimentos menores eran las mismas que en alimentos mayores. De los cuatro entrevistados restantes, los consejeros N°7 y N°8 agregaron el análisis del sistema SITFA, a fin de verificar si las partes tienen causas de alimentos previas y si existen cargas y/o deudas vigentes. Esto último es de gran importancia, puesto que si el demandado tiene más de una carga alimentaria, el monto asignado por alimentos variará, según lo indicado en la Ley 14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias⁴⁰.

⁴⁰ Art. 3° Para los efectos de decretar los alimentos cuando un menor los solicitare de su padre o madre, se presumirá que el alimentante tiene los medios para otorgarlos.

En virtud de esta presunción, el monto mínimo de la pensión alimenticia que se decrete a favor de un menor alimentario no podrá ser inferior al cuarenta por ciento del ingreso mínimo remuneracional que corresponda según la edad del alimentante. Tratándose de dos o más menores, dicho monto no podrá ser inferior al 30% por cada uno de ellos.

Art. 7°. El tribunal no podrá fijar como monto de la pensión una suma o porcentaje que exceda del cincuenta por ciento de las rentas del alimentante.

2.1.3 Rol del Consejo Técnico en causas de Cuidado Personal y Relación Directa y Regular

De la determinación de la filiación surge una serie de derechos-deberes de los padres para con los hijos, entre estos, el de Cuidado Personal y el de Relación Directa y Regular.

El Cuidado Personal consiste en el Derecho-Deber que los padres tienen de amparar, defender y cuidar la persona del hijo o hija menor de edad y participar en su crianza y educación⁴¹. Tras la promulgación de la Ley 20.680 del año 2013, se estableció que el Cuidado Personal corresponde de consuno a los padres, vivan juntos o separados; salvo que por acuerdo, o por resolución judicial, esta recaiga en sólo alguno de ellos o en otra persona distinta a ellos, (en caso de inhabilidad física o moral de ambos padres).

La relación directa y regular, según dispone el Art. 229 inciso segundo del Código Civil es *“aquella que propende a que el vínculo familiar entre el padre o madre que no ejerce el cuidado personal y su hijo se mantenga a través de un contacto periódico y estable”*. La Ley 20.680 extiende este derecho a los abuelos.

2.1.3.1 Cuidado Personal

De los 10 Consejeros entrevistados, la totalidad respondió que su asistencia es requerida para este tipo de materias. No obstante, los entrevistados N°5 y N°9 indicaron que no siempre se deja constancia de su intervención en el acta de audiencia, ni en la sentencia, a pesar de que esto debería siempre quedar registrado.

⁴¹SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER. Cuidado Personal Compartido. 2012. [en línea] <https://www.sernam.cl/descargas/007/doc/2_MINUTA_CPC.pdf> (Fecha de Consulta: 20 de Febrero de 2016).

La función más nombrada dentro de la muestra es la entrevista con las partes que se realiza previo a la audiencia, a fin de intentar llegar a una solución colaborativa entre los litigantes. El entrevistado N°3 señala realizar en esta etapa un “*encuadre legal*”, a fin de evaluar cuál es el conflicto y los alcances de este, para poder establecer una propuesta, si es que procediere”. El entrevistado N°6 señala que en esta etapa le corresponde revisar si existen causas asociadas a las partes, ya que por ejemplo pueden existir litigios previos que sean relevantes, como una vulneración de derechos.

En la audiencia preparatoria, el entrevistado N°7 indica que es él quien se encarga de derivar a las partes a las instituciones destinadas a realizar las pericias para el juicio (tanto a niños y adultos). Además será el encargado de gestionar que aquellos informes de las instituciones, sean evacuados oportunamente. Finalmente, en caso de ser necesario, también se suma el acompañar al juez y dirigir la audiencia confidencial con el niño, niña y/o adolescente.

En caso de llegar a juicio, el entrevistado 5 agrega el “*revisar los peritajes sociales, psicológicos y de habilidades parentales que se hayan ordenado*”, entregando su “*opinión profesional respecto de la prueba conforme al interés superior del niño*”.

2.1.3.2 Relación Directa y Regular

Los 10 Consejeros entrevistados indicaron participar en causas de relación directa y regular. Nueve de ellos señalaron además de que su opinión quedaba registrada en el acta de audiencia y en la sentencia, siendo sólo el consejero N°9 quien señaló que no siempre quedaba constancia de su participación en acta y sólo a veces era mencionado en la sentencia.

La mayoría de los encuestados explicaron que se realizaban las mismas funciones que en las causas de Cuidado Personal, poniendo énfasis en la entrevista previa con las partes a fin de establecer una solución colaborativa. Podemos inferir que en ambas materias las funciones son muy similares, debido a que son los mismos criterios que se analizan para establecer cuál de los padres es el más idóneo para quedar a cargo de la crianza, educación y desarrollo del niño, niña o adolescente; los que se analizarán para determinar los beneficios de la relación directa y regular del padre que no vive con su hijo.

El entrevistado N°1 señala que previo a la solución del conflicto, se encarga de “*emitir opinión respecto a los beneficios de establecer una relación directa y regular provisoria*”. Esto ocurre en aquellas causas en que no hay un sistema de visitas establecidas, y en los antecedentes no se vislumbran inconvenientes de que el padre que no tiene el cuidado personal pueda mantener contacto con el hijo, aun cuando no se haya resuelto por sentencia. De esta forma, y en miras del interés superior del niño, el consejero asesorará al juez a fin de establecer un régimen provisorio mientras dura la causa.

2.1.4 Rol del Consejo Técnico en causas de Protección y Vulneración de Derechos

La Ley 19.968, en su Título IV establece los procedimientos especiales. Uno de ellos es el de Protección, el que según señala el Artículo 68, consiste en aquel procedimiento “*en que la ley exige o autoriza la intervención judicial para adoptar las medidas de protección jurisdiccionales establecidas en la ley, tendientes a la protección de los derechos de los niños, niñas o adolescentes cuando estos se encontraren amenazados o vulnerados (...)*”. Debido a su gravedad, el artículo 70 de la mencionada ley, da un amplio catálogo de quienes

están legitimados para interponerla, indicando que este “(...)podrá iniciarse de oficio o a requerimiento del niño, niña o adolescente, de sus padres, de las personas que lo tengan bajo su cuidado, de los profesores o del director del establecimiento educacional al que asista, de los profesionales de la salud que trabajen en los servicios en que se atienda, del Servicio Nacional de Menores o de cualquier persona que tenga interés en ello”.

De las diez entrevistas realizadas, todos los Consejeros indicaron haber participado en materias de Vulneración de Derechos. Nueve de los encuestados agregaron que su participación quedaba registrada en el acta de audiencia y en la sentencia de la causa, siendo solamente el Consejero N°9 quien señaló que sólo a veces quedaba constancia de la intervención de ellos en acta y sentencia.

De las funciones en específico, el Consejero N°1 indicó que en primer lugar se analiza la causa por el Consejero Técnico, para determinar si lo denunciado es materia de vulneración de derechos, caracterizándolo como una “*especie de admisibilidad*”. El Consejero Técnico N°7 señaló que en la etapa previa, él se encarga de revisar antecedentes, por si existen causas previas asociadas que puedan servir de ayuda para la que actualmente se está conociendo. El Consejero N°5 agrega el “*proponer medidas proteccionales provisionales (...) dependiendo de la etapa del proceso judicial*”. Esta función se vincula al Artículo 71 de la Ley 19.968, relativa a las medidas cautelares especiales. El artículo dispone que aun antes del comienzo del proceso, el juez podrá adoptar alguna de las medidas cautelares indicadas en la ley, siempre y cuando sea necesario para proteger al niño, niña o adolescente. El inciso final señala que en ningún caso esta medida puede durar más allá de 90 días. En este caso, el juez aun sin escuchar a las partes podrá ordenar algunas de las medidas

estipuladas⁴², por el sólo mérito de las circunstancias especiales. El análisis de circunstancias y la determinación de cuál de las medidas es más acorde a las necesidades de la causa, es un trabajo que se hace fuera de audiencia, por el juez y asesorado por el Consejero Técnico.

Comenzado el proceso, el Consejo Técnico realiza funciones tales como emitir informes técnicos dentro de su pericia o sugerir al juez informes distintos y entidades que puedan realizarlos. La opinión del consejero técnico también es solicitada al momento de evaluar la prueba rendida en juicio. También intervendrá en el caso de realizarse audiencia confidencial con el niño, niña o adolescente.

Tal como en la medida de protección provisoria, en caso de que se dicte alguna medida en la sentencia definitiva, esta podrá ser sugerida por el Consejero Técnico.

En causas en que la medida de protección sea de aquellas en que deba ingresarse a algún programa de intervención o centro de residencia, será el

⁴² Artículo 71.- Medidas cautelares especiales. En cualquier momento del procedimiento, y aun antes de su inicio, de oficio, a solicitud de la autoridad pública o de cualquier persona, cuando ello sea necesario para proteger los derechos del niño, niña o adolescente, el juez podrá adoptar las siguientes medidas cautelares:

- a) Su entrega inmediata a los padres o a quienes tengan legalmente su cuidado;
- b) Confiarlo al cuidado de una persona o familia en casos de urgencia. El juez preferirá, para que asuman provisoriamente el cuidado, a sus parientes consanguíneos o a otras personas con las que tenga relación de confianza;
- c) El ingreso a un programa de familias de acogida o centro de diagnóstico o residencia, por el tiempo que sea estrictamente indispensable. En este caso, de adoptarse la medida sin la comparecencia del niño, niña o adolescente ante el juez, deberá asegurarse que ésta se verifique a primera hora de la audiencia más próxima;
- d) Disponer la concurrencia de niños, niñas o adolescentes, sus padres, o las personas que los tengan bajo su cuidado, a programas o acciones de apoyo, reparación u orientación, para enfrentar y superar las situaciones de crisis en que pudieren encontrarse, e impartir las instrucciones pertinentes;
- e) Suspender el derecho de una o más personas determinadas a mantener relaciones directas o regulares con el niño, niña o adolescente, ya sea que éstas hayan sido establecidas por resolución judicial o no lo hayan sido;
- f) Prohibir o limitar la presencia del ofensor en el hogar común;
- g) Prohibir o limitar la concurrencia del ofensor al lugar de estudio del niño, niña o adolescente, así como a cualquier otro lugar donde éste ésta permanezca, visite o concorra habitualmente. En caso de que concurren al mismo establecimiento, el juez adoptará medidas específicas tendientes a resguardar los derechos de aquéllos.
- h) La internación en un establecimiento hospitalario, psiquiátrico o de tratamiento especializado, según corresponda, en la medida que se requiera de los servicios que éstos ofrecen y ello sea indispensable frente a una amenaza a su vida o salud, e
- i) La prohibición de salir del país para el niño, niña o adolescente sujeto de la petición de protección.

consejero quien sugiera cual será la institución más adecuada, gestione el ingreso a esta y revise los cupos disponibles. En aquellos casos en que luego de un tiempo la medida sea revisada, a fin de evaluar su continuidad, el juez debe ser asesorado también por un consejero técnico.

Los Consejeros N°5 y N°6 agregan como función lo señalado en el artículo 78 de la Ley 19.968, esto es la obligación del juez de visitas a los establecimientos residenciales en donde se estén cumpliendo medidas de protección decretadas por él. En estas visitas, el magistrado debe tener acceso a los antecedentes de cada niño, niña o adolescente que esté interno en el lugar, a fin de revisar su evolución y la efectividad de la medida. En estas visitas, que se realizan cada 3 meses, el juez debe ir acompañado por un consejero técnico. Estos últimos además, estarán encargados de actualizar las fichas de información individuales (de cada niño, niña o adolescente sujeto a medida) y la ficha residencial (que informa cuantos niños tienen a su cargo y evolución que han llevado dentro de tal centro residencial), las cuales son incorporadas al sistema computacional SITFA a fin de que todo consejero que eventualmente conozca de una causa, pueda tener estos antecedentes a la vista.

2.1.5 Rol del Consejo Técnico en causas de Violencia Intrafamiliar

Los artículos 81 y siguientes de la Ley 19.968 y la Ley 20.066, establecen el procedimiento relativo a los actos de violencia intrafamiliar. Este procedimiento, según establece el artículo 1 de la Ley 20.066 tiene por objeto “(...) *prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma*”. Según dispone el artículo 5 inciso primero de la misma ley, se entenderá por violencia intrafamiliar “(...) *todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o*

haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente”. Es importante destacar que esta materia será de conocimiento de los Tribunales de Familia siempre y cuando esta no constituya delito; en caso contrario, el artículo 90 de la Ley 19.968 indica que corresponderá al Tribunal de Familia remitir los antecedentes al Ministerio Público.

De la muestra realizada, los diez entrevistados indicaron haber participado en causas de Violencia Intrafamiliar y que de su intervención queda constancia en el acta de audiencia. El Consejero N°9 señaló que su opinión no siempre quedaba constancia de su actuación en la sentencia; el resto de los entrevistados indicó que si quedaba registrada.

El Consejero N°8 indicó que previo a la realización de la audiencia, analiza la causa a fin de evaluar si se configura la violencia, explicando que puede ocurrir que por un lado el acto no llegue a ser considerado como violencia; o que por otro lado el acto no sea simple violencia, sino que revista carácter de delito, lo que es materia de conocimiento de jurisdicción penal. Además agregó, que en ciertos casos sugiere algunas medidas de protección en el despacho del juez, previo a la realización de la audiencia. El Consejero N°9 señaló que el realiza una evaluación de riesgos a fin de hacer una propuesta de medidas cautelares posibles de aplicar a la situación en particular. Finalmente los Consejeros N°5 y N°6 agregaron que junto con revisar los antecedentes dentro del sistema SITFA, se encargan de verificar el sistema SIAGJ (Sistema

de Información de Apoyo a la Gestión Judicial)⁴³, a fin de saber si existen causas penales respecto de violencia intrafamiliar entre las partes.

2.1.6 Rol del Consejo Técnico en causas de Adopción

El procedimiento de Adopción está establecido en la Ley 19.620 y supletoriamente en la Ley 19.968. Los Tribunales de Familia toman conocimiento de dos procedimientos: la susceptibilidad de adopción y la adopción en sí misma.

La Susceptibilidad de Adopción es un procedimiento en que el juez determina si un niño, niña o adolescente se encuentra en alguno de los supuestos legales que permite que sea adoptado. Fallada la causa, el juez ordena la inscripción del niño en el registro del SENAME de personas que pueden ser adoptadas. El artículo 13 de la Ley 19.620 dispone que la susceptibilidad de adopción se iniciará de oficio por el Tribunal, a solicitud del Servicio Nacional de Menores o de las personas naturales o jurídicas que tengan a cargo al niño, niña o adolescente, cuando se esté en presencia de alguno de los supuestos del artículo 12 de la misma ley⁴⁴.

⁴³ Auto Acordado S/N de la Corte De Apelaciones de Santiago sobre tramitación en Sistema Informático de las causas de la Reforma Procesal Penal. 2005. [en línea] <<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=239052>> (Fecha de Consulta: 28 de Febrero de 2016).

⁴⁴ Artículo 12.- Procederá la declaración judicial de que el menor es susceptible de ser adoptado, sea que su filiación esté o no determinada, cuando el padre, la madre o las personas a quienes se haya confiado su cuidado se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

1. Se encuentren inhabilitados física o moralmente para ejercer el cuidado personal, de conformidad al artículo 226 del Código Civil.
2. No le proporcionen atención personal o económica durante el plazo de dos meses. Si el menor tuviera una edad inferior a un año, este plazo será de treinta días.
No constituye causal suficiente para la declaración judicial respectiva, la falta de recursos económicos para atender al menor.
3. Lo entreguen a una institución pública o privada de protección de menores o a un tercero, con ánimo manifiesto de liberarse de sus obligaciones legales. Los casos de abandono del menor en la vía pública, en lugar solitario o en un recinto hospitalario, se entenderán comprendidos dentro de la causal de este número. En dichos casos se presumirá el ánimo de entregar al menor en adopción por la sola circunstancia de abandono.

El Procedimiento de Adopción como tal, está regulado en los artículos 20 y siguientes de la Ley 19.620. Los interesados que cumplan los requisitos establecidos en esta ley⁴⁵, deben ser considerados idóneos por el SENAME (o alguna otra institución autorizada por ellos), ya que ellos serán el nexo entre adoptantes y el potencial niño adoptado. La solicitud se presentará junto con el certificado de nacimiento de la persona que se pretende adoptar, con los documentos que acreditan que es susceptible de ser adoptado, y con los informes del SENAME o la institución que ha tramitado la adopción. El artículo 37 de la misma ley indica que este procedimiento finaliza confiriendo al adoptado el estado civil de hijo de los adoptantes, con todos los derechos y deberes recíprocos establecidos en la ley, extinguiendo sus vínculos de filiación de origen.

De la muestra realizada, los diez Consejeros consultados indicaron participar en audiencias de adopción, quedando registro de su participación en el acta de audiencia. Nueve de los Consejeros indicaron que siempre queda constancia de su intervención en la sentencia, siendo el Consejero N°9 el único que señaló que solo a veces ocurría esto.

Se presume ese ánimo cuando la mantención del menor a cargo de la institución o del tercero no obedezca a una causa justificada, que la haga más conveniente para los intereses del menor que el ejercicio del cuidado personal por el padre, la madre o las personas a quienes se haya confiado su cuidado.

Se presume, asimismo, cuando dichas personas no visiten al menor, por lo menos una vez, durante cada uno de los plazos señalados en el número precedente, salvo causa justificada. Para este efecto, las visitas quedarán registradas en la institución.

Los que reciban a un menor en tales circunstancias, deberán informar al juez competente del hecho de la entrega y de lo expresado por el o los padres, o por las personas que lo tenían a su cuidado.

⁴⁵ Requisitos para presentar la solicitud: a) ser cónyuges chilenos o extranjeros (sólo si no hay cónyuges interesados, podrá optar un soltero, divorciado o viudo y siempre que cumpla los demás requisitos legales); b) con residencia permanente en el país; c) que tengan dos o más años de matrimonio; d) considerados física, mental, psicológica y moralmente idóneos por el SENAME o alguna institución autorizada por este último (los interesados además deberán someterse a un programa de adopción de tales instituciones); e) ambos mayores de veinticinco años y menores de sesenta; y f) con veinte años o más de diferencia de edad con el menor adoptado.

De la susceptibilidad de adopción, el Consejero N°5 indicó que es el encargado de contactar y coordinar con las instituciones que realizan la acreditación para la adopción. Dependiendo de la edad del eventual susceptible de ser adoptado, participa también en las audiencias confidenciales. Durante la audiencia, el Consejero N°9 sugiere cuales instituciones deben ser las evaluadoras de la situación del niño a fin de determinar si debe ser declarado susceptible; posteriormente participará en el análisis de los informes de tales instituciones para emitir su opinión en audiencia. Agregó además, que en las susceptibilidades debe estar presente en todas las audiencias que se realicen. Por su parte, el Consejero N°7 señaló que se encarga de verificar que no exista una oposición de padres o de alguno de los parientes de que el niño sea declarado susceptible de ser adoptado.

De la adopción en sí misma, el Consejero 9 nos indica que no siempre está presente en todas las audiencias y que generalmente sólo asiste a una. Aun cuando no sabemos la razón de aquello, podemos inferir que esto se debe a que los solicitantes, previo a la instancia judicial, deben someterse a una serie de peritajes en el SENAME o la institución que guíe su proceso, además estos informes son requisito de admisibilidad en la presentación de la solicitud en el tribunal, por lo que no deberá realizar tantas funciones como en las demás causas. Se suma a esto, que el resto de los entrevistados coincidieron en que su función principal en la adopción propiamente tal, es realizar una opinión técnica de los informes presentados.

2.1.7 Rol del Consejo Técnico en otras causas de familia

2.1.7.1 Salidas de niños, niñas o adolescentes al extranjero

Este procedimiento se encuentra establecido a modo supletorio en las reglas generales de la Ley 19.968 y se basa en lo dispuesto en la Ley 16.618. Si el hijo viaja con ambos padres al extranjero, requiere la libreta de familia o el certificado de nacimiento, a modo de corroborar que ambos adultos son sus padres⁴⁶. No obstante, en aquellos casos en que viaje con uno solo de los padres, el artículo 49 de la Ley 16.618, en sus incisos segundo y tercero, establece que: *“Si la tuición del hijo no ha sido confiada por el juez a alguno de sus padres ni a un tercero, aquél no podrá salir sin la autorización de ambos padres, o de aquel que lo hubiere reconocido, en su caso.*

Confiada por el juez la tuición a uno de los padres o a un tercero, el hijo no podrá salir sino con la autorización de aquél a quien se hubiere confiado”.

Lo común es que el padre que no acompaña en el viaje, o quien tiene el Cuidado Personal, otorguen un permiso notarial (o a través de escritura pública), autorizando la salida; no obstante en aquellos casos en que la persona no es ubicada o se niega a dar el permiso sin motivo, será el juez de familia quien otorgue el permiso. La solicitud deberá acompañarse con todos aquellos antecedentes que funden las razones, conveniencia para el niño y duración del viaje.

De la muestra realizada, nueve de los Consejeros indicaron haber participado en autorizaciones para salir del país. El Consejero N°1 explicó que su principal intervención era emitir su opinión respecto del beneficio que le

⁴⁶ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Guía legal sobre: Salida de menores al extranjero. 2011. [en línea] <<http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/salida-de-menores-al-extranjero>> (Fecha de Consulta: 20 de Febrero de 2016).

reportará al niño el salir del país. El Consejero N°8 agregó que no solo se analiza lo que diga quien presenta la solicitud, sino que también pone énfasis en la contestación que haga la persona demandada explicando el por qué se opone al viaje del niño. Además indicó que previo a la audiencia se reúne con ambas partes *“a fin de determinar si el conflicto surge en vista al bienestar del niño, o si más bien es por problemas personales entre las partes”*.

2.1.7.2 Entrega inmediata

Esta materia, no tiene un procedimiento establecido expresamente en la Ley 19.968, por lo que se aplica supletoriamente el procedimiento ordinario establecido de esta misma ley. El legitimado activo para interponer la demanda es el padre, madre o tercero que tenga el cuidado personal del hijo y que es privado de esta por el otro padre sin derecho alguno. Lo común de estos casos es que el padre, en uso de su régimen de relación directa y regular, se lleva al hijo y no lo devuelve a su hogar en tiempo y forma.

Un punto importante dentro de este tema es el llamado “secuestro internacional”, en que el padre es autorizado para sacar al niño del país por un determinado tiempo, no regresando una vez finalizado este. En Chile entra en vigencia en 1994, el “Convenio de la Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores” de 1980, el que según establece su introducción, tiene como finalidad *“proteger al menor, en el plano internacional, de los efectos perjudiciales que podría ocasionarle un traslado o una retención ilícita, y de establecer los procedimientos que permitan garantizar la restitución inmediata del menor a un Estado en que tenga su*

residencia habitual, así como de asegurar la protección del derecho de visita”⁴⁷.

La Corte Suprema, en el año 2015, redacta el Acta 205-2015: “Modifica y refunde texto del Auto Acordado sobre procedimiento aplicable al Convenio de la Haya relativo a los efectos civiles de la sustracción internacional de niños y niñas”. Este Auto Acordado viene a definir el tipo de procedimiento que deberá realizar el Tribunal de Familia al conocer de estas causas, estableciendo un procedimiento concentrado en una audiencia única. El Artículo 9 inciso 6 del Acta 205-2015 establece: “*En la audiencia se escuchará la opinión del Consejo Técnico si ha sido citado a la audiencia y las observaciones que a las partes les merezca la prueba, con derecho a replicar respecto de las conclusiones argumentadas por la parte contraria*”.

El Acta 135-2010 de la Corte Suprema “Auto Acordado del Centro de Medidas Cautelares de los cuatro Tribunales de Familia de Santiago” define ciertos tipos de materias que serán conocidas por los Centros de Medidas Cautelares debido a su urgencia, disponiendo en su Artículo 5: “*Competencia Funcional. Corresponderá al Centro conocer de las siguientes materias y asuntos: 4.- Las demandas de entrega inmediata, con excepción de las que digan relación con la Convención de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños y de las audiencias preparatorias que sea necesario programar, en cuyo caso el conocimiento y resolución de estos asuntos corresponderá al tribunal respectivo*”⁴⁸.

⁴⁷ Organización de los Estados Americanos. Convenio sobre los aspectos civiles de la Sustracción Internacional de Menores. 1980. [en línea] <<https://www.oas.org/dil/esp/Convenio%20sobre%20los%20Aspectos%20Civiles%20de%20la%20Sustracci%C3%B3n%20Internacional%20de%20Menores%20Republica%20Dominicana.pdf>> (Fecha de Consulta: 21 de Febrero de 2016).

⁴⁸ Acta 135-2010. CHILE. Auto Acordado del Centro de Medidas Cautelares de los Cuatro Tribunales de Familia de Santiago. Santiago, Chile. 2010. Art. 5.

De los Consejeros entrevistados, el Consejero N°1 indicó que ante este tipo de materias el analiza los requisitos de la entrega, verificando quien tiene el Cuidado Personal y si las materias han sido reguladas (por ejemplo, que esté establecida previamente la relación directa y regular; que conste en algún documento la duración del permiso; etc.). El mismo entrevistado agregó que en lo posible intenta en primer lugar contactarse con la persona que está reteniendo al niño, niña o adolescente.

2.1.7.3 Infracción de ley

La Ley 20.084 del año 2005 establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, cuya finalidad es reformar la respuesta del Estado ante los actos que revisten carácter de crimen o simple delito cuando ellos son cometidos por personas menores de dieciocho años. Esta ley, modifica a su vez la Ley 19.968, en lo relativo a la competencia de los Tribunales de Familia. El artículo 8, numeral 9 de esta última ley, dispone: *“Competencia de los juzgados de familia. Corresponderá a los juzgados de familia conocer y resolver las siguientes materias:*

9) Todos los asuntos en que se impute la comisión de cualquier falta a adolescentes mayores de catorce y menores de dieciséis años de edad, y las que se imputen a adolescentes mayores de dieciséis y menores de dieciocho años, que no se encuentren contempladas en el inciso tercero del artículo 1° de la ley N° 20.084.

Tratándose de hechos punibles cometidos por un niño o niña, el juez de familia procederá de acuerdo a lo prescrito en el artículo 102 N;”; a su vez se agrega al Título IV (relativo a los procedimientos especiales) de la Ley 19.968, el párrafo número 4 en donde se establece que ante ciertas faltas cometidas por menores de edad, el Juez de familia aplicará un procedimiento especial y

concentrado. En caso de ser un niño o niña inimputable quien cometa la infracción, el artículo 102 N del mismo párrafo 4 indica que se deberá citar a los padres a fin de evaluar lo establecido en el artículo 234 del Código Civil, esto es la facultad de corregir a los hijos (cuidando que ello no menoscabe su salud ni su desarrollo personal).

De los entrevistados, dos consejeros señalaron haber participado en estas materias. El Consejero N°1 explicó que ante este tipo de audiencias, su presencia es requerida a fin de analizar la participación de los padres en la vida del niño, niña o adolescente que cometió la infracción; considerando si estos cumplen o no el rol de cuidado, orientación y sanción de manera adecuada. Otra de sus intervenciones es la de sugerir al juez, dependiendo de la gravedad de la falta, la necesidad o no de iniciar una causa de vulneración de derechos, a fin de impetrar alguna medida de protección.

2.2 El Consejo Técnico en relación con otros intervinientes del proceso

2.2.1 Mediadores

La mediación es un sistema de resolución de conflictos en el que un tercero imparcial, sin poder decisorio, llamado mediador, ayuda a las partes a buscar por sí mismas una solución al conflicto y sus efectos. En el contexto familiar, la mediación está pensada como un espacio más adecuado que las audiencias judiciales para el tratamiento de los conflictos familiares, debido a que permite abordar de manera más personal y directa el conflicto, las historias

comunes y la participación de cada uno, para construir la solución a través del diálogo⁴⁹.

La Ley 20.286 del año 2008, integra una serie de modificaciones a la Ley 19.968 con la finalidad de mejorar las imperfecciones apreciadas en la práctica luego de su implementación el año 2005 y entre ellas, lo relativo a la mediación. Previamente a la modificación mencionada, el antiguo título V de la Ley 19.968 trataba a la mediación como un trámite voluntario para las partes: “*Las materias de competencia de los juzgados de familia, exceptuadas las señaladas en el inciso final, podrán ser sometidas a un proceso de mediación acordado o aceptado por las partes*”⁵⁰. Tras la modificación legal, el artículo 106 de la Ley 19.968 señala 3 tipos de mediación: mediación previa obligatoria, voluntaria y prohibida⁵¹.

Ahora bien, no obstante haberse determinado que en ciertas materias la mediación debe ser previa, por el principio de economía procesal y a modo de evitar trámites innecesarios, en la práctica las partes son sometidas nuevamente

⁴⁹ Ministerio de Justicia – Unidad de Mediación. CHILE. 2015. [en línea] <<http://www.mediacionchile.cl/pagina/mediacion-familiar/que-es-la-mediacion/>> (Fecha de Consulta: 28 de Diciembre de 2015).

⁵⁰ Ley 19.968 (Versión Texto Original). CHILE. 2005. [en línea] <<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=229557&tipoVersion=0>> (Fecha de Consulta: 06 de Enero de 2016).

⁵¹ Artículo 106.- Mediación previa, voluntaria y prohibida. Las causas relativas al derecho de alimentos, cuidado personal y al derecho de los padres e hijos e hijas que vivan separados a mantener una relación directa y regular, aun cuando se deban tratar en el marco de una acción de divorcio o separación judicial, deberán someterse a un procedimiento de mediación previo a la interposición de la demanda, el que se regirá por las normas de esta ley y su reglamento.

Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará a los casos del artículo 54 de la ley N° 19.947.

Las partes quedarán exentas del cumplimiento de este requisito, si acreditaren que antes del inicio de la causa, sometieron el mismo conflicto a mediación ante mediadores inscritos en el registro a que se refiere el artículo 112 o si hubieren alcanzado un acuerdo privado sobre estas materias.

Las restantes materias de competencia de los juzgados de familia, exceptuadas las señaladas en el inciso siguiente, podrán ser sometidas a mediación si así lo acuerdan o lo aceptan las partes.

No se someterán a mediación los asuntos relativos al estado civil de las personas, salvo en los casos contemplados por la Ley de Matrimonio Civil; la declaración de interdicción; las causas sobre maltrato de niños, niñas o adolescentes, y los procedimientos regulados en la ley N° 19.620, sobre adopción.

En los asuntos a que dé lugar la aplicación de la ley N°20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, la mediación procederá en los términos y condiciones establecidos en los artículos 96 y 97 de esta ley.

a una mediación una vez comenzado el proceso. Son los Consejos Técnicos quienes deben llevar a cabo esta misión, por lo que no obstante ser una figura distinta y con funciones diferentes a los Mediadores, en los hechos los consejeros realizan parte de sus atribuciones, intentando que las partes lleguen a acuerdo.

Los consejos técnicos además, en las materias de mediación previa obligatoria, se reúnen previo a la realización de la audiencia con las partes a fin de exponer a cada uno de los litigantes las peticiones de la contraparte, e intentar a que lleguen a una solución colaborativa respecto al tema. Esto se justifica en que debido a lo delicado de los temas que se tratan y por el principio del interés superior del niño, será mucho mejor que la resolución del conflicto sea por vía de acuerdo a una solución impuesta por el juez. Si es que el resultado es positivo, el acuerdo se presentará ante el juez como conciliación y si aquel lo considera conforme a derecho, dictará de inmediato sentencia.

2.2.2 Curador Ad Litem

En los juicios de familia en que estén involucrados niños, niñas y adolescentes ya sea de manera directa o indirecta, los Consejos Técnicos, fundamentado en el principio del interés superior del niño, están obligados a velar por el bienestar de aquellos; no obstante se debe tener en consideración que los consejeros técnicos deben realizar su trabajo de manera imparcial, por lo que no pueden asumir su representación dentro de la audiencia. Es así como aparece la figura del Curador Ad Litem.

Por regla general, la representación legal de niños, niñas y adolescentes es realizada por el padre y la madre, ya que ambos en conjunto tienen la patria potestad del hijo/a; a menos que le sea designado solo a alguno de ellos por

acuerdo o resolución judicial⁵². No obstante, en algunos casos, los intereses del representante legal pueden verse comprometidos o contradichos con los del niño, niña o adolescente, por lo que será necesario que una persona distinta sea quien vele por sus intereses⁵³ y es así como se incorpora el curador.

El Artículo 19 de la Ley 19.968 habla de la representación de niños, niñas y adolescentes, indicando en su inciso segundo *“El juez designará a un abogado (...) en los casos en que carezcan de representante legal o cuando, por motivos fundados, el juez estime que sus intereses son independientes o contradictorios con los de aquél a quien corresponda legalmente su representación”*.

Las materias más comunes en que interviene esta institución es en casos de protección y vulneración de derechos⁵⁴, en la que al momento de realizarse la solicitud de protección, junto con proveer y dar inicio al proceso, el juez deberá ordenar que se designe un curador ad litem a fin de proteger los intereses del niño involucrado.

2.2.3 Modelos de Intervención de la Unidad de Protección de Derechos

En causas de protección y vulneración de Derechos, una de las medidas más comunes en el ingreso de los afectados (y en ciertos casos sus progenitores o quienes estén a cargo del niño) a programas de intervención, como forma de rehabilitarse y dar solución a problemas que requieren de asesoría más personalizada.

⁵² Según disponen los Art. 243 y ss. del Código Civil.

⁵³ Esto debe apreciarse considerando el nuevo paradigma que impone la Convención de los Derechos del Niño en la cual los niños, niñas y adolescentes pasan a ser personas y sujetos de derecho.

⁵⁴ Corporación de Asistencia Judicial R.M. CHILE. 2015. [en línea] <<http://www.cajmetro.cl/noticias/unidad-de-curaduria-ad-litem-de-la-oficina-de-familia-de-santiago/>> (Fecha de Consulta: 28 de Diciembre de 2015).

Los miembros del Consejo Técnico son quienes deben dejar constancia de los distintos informes que dichas instituciones envíen al juez de la causa, así como de contactar a los distintos centros a fin de comprender sus distintas estrategias de trabajo, constatar la evolución de quienes han ingresado y determinar las vacantes existentes en estos.

Existen Diversos programas de este tipo, siendo los más conocidos:

- **PIB:** Los programas de Intervención Breve (PIB) son parte de la Unidad De Protección De Derechos (UPRODE) del Servicio Nacional de Menores (SENAME). Dicha oferta está orientada a aquellos niños, niñas y adolescentes (NNA) menores de 18 años en situaciones de amenaza o vulneración de derechos ya sea a nivel personal, familiar y/o socio comunitario, desarrollando una acción de restitución de derechos mediante intervenciones de carácter psicosocial, psicoeducativas y socioeducativas. Entre las situaciones vulneradoras (caracterizadas como de mediana complejidad), se encuentran recurrentemente NNA observadores de Violencia Intrafamiliar (no constitutiva de delito), Maltrato psicológico y físico leve (sin lesiones), descuido y omisión de necesidades, Bullying, violencia escolar, entre otras.⁵⁵.
- **DAM:** Los Programas de Diagnóstico Ambulatorio (DAM) abordan situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, efectuando Informes Periciales Proteccionales e Informes Periciales Penales, tanto de carácter psicológico como socio-

⁵⁵ Instituto Para El Desarrollo Comunitario. CHILE. [en línea] <http://www.corporacionideco.cl/pib_iraya.htm> (Fecha de Consulta: 10 de Enero de 2016).

ambiental, derivados del Sistema de Justicia (Tribunal de Familia, Fiscalía, Tribunal de Garantía)⁵⁶.

- **OPD:** Las oficinas de Protección de Derechos son introducidas por la Ley de Subvenciones 20.032, caracterizándolas en su artículo 4 como “instancias de atención ambulatoria de carácter local, destinadas a realizar acciones encaminadas a brindar protección integral a los derechos de niños, niñas y adolescentes y a generar las condiciones que favorezcan una cultura de reconocimiento y respeto de los derechos de la infancia”⁵⁷. Las oficinas son operadas por el SENAME y la Municipalidad, enfocándose por un lado en la protección de niños vulnerados y paralelamente con programas de prevención enfocados en la comunidad.
- **DIDECO:** Las Direcciones de Desarrollo Comunitario son unidades municipales, encargadas del desarrollo, social y comunitario⁵⁸ de los habitantes de la comuna. Dentro de esta se encuentra la división de Asistencia Social, la cual es requerida por los Tribunales de Familia para hacer informes psicosociales durante y con posterioridad a las audiencias.

⁵⁶ Corporación OPCION. Chile. [en línea] <http://www.opcion.cl/programas_DAM.html> (Fecha de Consulta: 05 de Enero de 2016).

⁵⁷ Servicio Nacional de Menores – Chile. CHILE. 2015. [en línea] <<http://www.sename.cl/wsename/estructuras.php?name=Content&pa=showpage&pid=545>> (Fecha de Consulta: 20 de Diciembre de 2015).

⁵⁸ Ilustre Municipalidad de San Bernardo. CHILE. [en línea] <<https://www.sanbernardo.cl/contenidos/unidades.municipales/unid.muni.desarrollo.comunitario.html>> (Fecha de Consulta: 06 de Enero de 2016).

2.2.4 Otras Figuras similares en Derecho Comparado

i. Argentina:

La República Argentina es un país federado dividido en 24 unidades administrativas. Cada una de estas provincias tiene un poder judicial propio que se rige por la legislación común para todo el país, pero a la vez regulándose por leyes procesales propias.

- En Córdoba, los Tribunales de Familia son regulados por la Ley 7.676 de fecha 28 de Junio de 1988. Esta norma en su Título I, artículo 8 se determina los requisitos para ser miembro del denominado “Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario”⁵⁹, destacándose entre ellos *“el tener no menos de treinta años de edad”*, exigencia que no existe en nuestra regulación. En su Capítulo IV titulado “Funciones del fiscal, del asesor de familia y del cuerpo auxiliar técnico multidisciplinario”, el artículo 28 (y de una forma muy similar a nuestra propia ley de tribunales de Familia ya que tampoco se encarga de definir, sino que simplemente aclara sus funciones), la mencionada ley señala que *“El Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario tiene como función producir los informes y realizar las actividades que le encomienden los miembros de la Magistratura de Familia y los Asesores de Familia”*. Con posterioridad, la institución vuelve a ser regulada en el Título II relativo al procedimiento indicándose que este organismo actuará a solicitud del Magistrado de Familia o del Asesor de Familia (símil a nuestros mediadores)⁶⁰. En conformidad con esto, en caso de

⁵⁹ “Art. 8. Para ser miembro del Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario se requiere poseer título habilitante en la disciplina de que se trate; tener no menos de treinta años de edad; haber ejercido la profesión ininterrumpidamente durante los últimos cinco años anteriores al de su designación, como mínimo, y poseer versación especial en los problemas de familia”.

⁶⁰ Ley 7.676. ARGENTINA. Ley de Tribunales de Familia. Córdoba, Argentina. 28 de Junio de 1988. Art. 53.

haber actuado en una etapa prejudicial emitiendo informes para el Asesor de Familia (entendiéndose con esto la mediación previa), no podrán conocer de la misma, una vez que la causa sea judicializada⁶¹ (situación que no se produce en nuestro país, ya que los mediadores no solicitan informes en la mediación previa y a su vez, los Consejos Técnicos son parte del Tribunal, por lo que no realizan informes para otros organismos).

- Por su parte Mendoza se destaca por ser la primera provincia en adecuar su legislación a la Convención Internacional de Derechos del Niño⁶². Su Ley Provincial 6.354 “Ley del niño y el adolescente de la provincia de Mendoza” de fecha 7 de diciembre de 1995 viene a evitar situaciones irregulares que pudieran originarse la Justicia de Familia y a la Justicia en lo Penal de Menores⁶³, incorporando entre sus reformas los Cuerpos Auxiliares Interdisciplinarios (CAI) encargados no solo de evaluar y proponer las distintas medidas que sean más atingentes al caso, sino también el seguimiento y control posterior de estas medidas a través de informes mensuales que se deberán entregar a la autoridad judicial para que esta determine si es necesario la sustitución, modificación o supresión de la medida ordenada⁶⁴.
- Una línea similar se sigue en Buenos Aires. La Ley 13.634 de Enero de 2007, modifica el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, incorporando un Libro VIII denominado

⁶¹ *Ibíd.* Art. 57.

⁶² FARIAS-CARRACEDO, C. Legislación acorde a la doctrina de la protección integral: Mendoza, Provincia pionera. *Revista Niños, Menores e Infancias* (8). 2014. P. 1.

⁶³ Ley Provincial 6.354. ARGENTINA. Ley del niño y el adolescente de la provincia de Mendoza. 07 de Diciembre de 1995. Art. 170.

⁶⁴ *Ibíd.* Art.176.

“Proceso ante los jueces de familia”⁶⁵. Entre las reformas se incorporan las figuras del Cuerpo Auxiliar Multidisciplinario –CAM– (símil a nuestro Consejo Técnico), y la figura del Consejero de Familia (equivalente a nuestra figura de mediadores). De esta manera en Buenos Aires, de la misma manera que en Córdoba, los Consejeros podrán solicitar en la fase previa a la judicialización del asunto, diversos informes, los cuales son encargados a los CAM⁶⁶.

Tal como en la legislación de nuestro país, en Argentina existen materias donde la mediación está prohibida (aquellas en que existe un interés público comprometido⁶⁷), no obstante en Buenos Aires cierta doctrina señala que en determinadas situaciones el consejero podrá actuar en la etapa judicializada, como en casos de filiación, privación de potestad, intervenciones psiquiátricas⁶⁸. Sobre esto último, se señala: “Las amplias facultades de las que goza el consejero de solicitar informes, trabajar con el equipo técnico y convocar a las personas que entienda necesario, pueden resultar de mucha utilidad para el abordaje de este tipo de causas ya que trabaja con el causante y su grupo familiar con el objeto de proteger tanto a los bienes como a la persona del internado, incapaz o inhabilitado”⁶⁹.

⁶⁵ Ley 13.634. Argentina. Ley Fuero de Familia y Penal Juvenil de La Provincia de Buenos Aires [en línea] <<http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/1-13634.html>> (Fecha de consulta: 26 de Noviembre 2015).

⁶⁶ Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. “Art 834. Atribuciones. A tal efecto podrán convocar a las partes y a toda otra persona vinculada, disponer comparendos, solicitar informes, requerir tanto la colaboración del Cuerpo Técnico Auxiliar, de la Oficina Pericial y efectuar el reconocimiento de personas o lugares.

Asimismo, podrán solicitar al Juez, todas las medidas que hagan al mejor cumplimiento de sus fines, incluyendo las de carácter cautelar.”

⁶⁷ Ley 19.968. Chile. Art. 106.

⁶⁸ RODRIGUEZ CUZZANI, D. El rol del consejero de familia en los juzgados de la Provincia de Buenos Aires. *En: Derecho de las Familias, Infancia y Adolescencia. Una mirada crítica y contemporánea.* 2014. P. 77.

⁶⁹ *Ibíd.*

ii. España:

En un comienzo en lo que dice relación con el procedimiento de menores existía únicamente un delegado profesional técnico, quien estaba encargado de la vigilancia y del asesoramiento en el cumplimiento de las medidas establecidas por el juez en los juicios de menores; sin embargo a partir del 11 de Junio de 1948, se promulga la Ley que ordena el funcionamiento de los Tribunales Tutelares de Menores, incorporando por primera vez, el concepto de “Equipos Técnicos”⁷⁰. Con posterioridad, la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores. (Vigente hasta el 13 de enero de 2001) viene a proponer dos cambios importantes en la materia: en primer lugar institucionaliza por un lado el equipo técnico como una figura colegiada (el equipo técnico debe estar constituido por profesionales de 3 áreas específicas: Licenciados en Psicología, Diplomados en Trabajo Social y Educadores Sociales⁷¹, pudiendo “*incorporarse de modo temporal o permanente a los equipos técnicos otros profesionales relacionados con las funciones que tienen atribuidas, cuando las necesidades planteadas lo requieran y así lo acuerde el órgano competente*”⁷²); y por otro lado pone término a la existencia paralela de un equipo técnico (asesores del Juez en el estudio de condiciones psicosociales) y un delegado técnico, fusionando ambos en un solo órgano⁷³.

⁷⁰ MUÑOZ RICO A. y GELABERT HORRACH M. Los equipos de asesoramiento y ejecución de medidas judiciales en medio abierto. En: RES, Revista de Educación Social (15). 2012. P. 3.

⁷¹ *Ibíd.*

⁷² Real Decreto 1774/2004. España. Aprueba reglamento de Ley Orgánica de Responsabilidad penal de menores 5/2000. Art. 4.1.

⁷³ *Ibíd.* P. 4.

iii. El Salvador:

En 1994, se promulgó en El Salvador la Ley Procesal de Familia. Una de sus novedades era incorporar a los tribunales, equipos interdisciplinarios para ayudar al juez a dilucidar de mejor manera con los aportes de las áreas humanísticas: Psicología, Trabajo Social y Educación⁷⁴.

Las causas de Familia en ese país tienen doble instancia, siendo quien conoce en Segunda Instancia, la Cámara de Familia⁷⁵. No obstante, la existencia de Equipos Interdisciplinarios sólo está reservada para los Juzgados de Familia (o sea solo para la primera instancia)⁷⁶.

La Ley Salvadoreña, tal como la nuestra, no ahonda en específico en las facultades del equipo interdisciplinario. Analizando la ley, sólo vuelve a remitirse a ellos en el Art. 128, señalando: *“En los procesos por desacuerdos entre cónyuges y convivientes relativos a las relaciones personales o patrimoniales, que no signifiquen un proceso diferente, el Juez, al admitir la demanda ordenará la entrevista con el psicólogo del Tribunal, quien determinará la necesidad de asistencia a programas de orientación y apoyo sociofamiliar”* (el subrayado es nuestro).

Desde la implementación de la ley, los equipos interdisciplinarios se vieron colapsados por la excesiva carga de trabajo, por lo que a partir de 1995 comienzan a aumentar los puestos de trabajo a fin de satisfacer la demanda. A propuesta de los Tribunales de Familia a la Corte Suprema, el año 1997 se crean los Centros de atención psicosocial de apoyo a los Tribunales de Familia

⁷⁴ Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador. Historia del Departamento. [en línea] <http://www.csj.gob.sv/ocem/OCEM_01.htm> (Fecha de Consulta: 01 de Diciembre de 2015).

⁷⁵ PARADA CERNA, O. El desarrollo del Proceso de Familia. *En*: Reflexiones Pragmáticas Sobre Derecho de Familia. 2013. P. 69.

⁷⁶ DECRETO 133. El Salvador. Ley procesal de Familia. [en línea] <https://www.oas.org/dil/esp/Ley_Procesal_de_Familia_El_Salvador.pdf> (Fecha de Consulta: 01 de Diciembre de 2015). Art 4.

(CAPS)⁷⁷ quienes entregan una visión más amplia a los Tribunales al momento de fallar y cumplen el imperativo del Art 130 j) de la mencionada ley: “*La asistencia obligatoria a programas educativos o terapéuticos*”; siendo los CAPS, los encargados del seguimiento de causas con posterioridad a su sentencia.

⁷⁷ Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador. Historia del Departamento. Loc. Cit.

CAPÍTULO III:

REVISIÓN DE ALGUNAS CAUSAS DE FAMILIA Y LA INJERENCIA DEL CONSEJO TÉCNICO EN ELLAS

En los capítulos anteriores se analizó como interviene el Consejo Técnico en las causas de Familia según lo expresamente señalado por las distintas leyes que lo regulan; para luego consultar a miembros de los Consejos Técnicos a fin de establecer qué funciones en específico se realizan dependiendo de la materia de la que se trate.

Por lo tanto el siguiente nivel a analizar, es la intervención en la práctica de los Consejos Técnicos en distintas causas puestas bajo su conocimiento. Para esta etapa, se escogieron al azar causas que fueron patrocinadas por el Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho de la Universidad de Chile.

Universo de la Muestra:

A fin de proteger la confidencialidad de los patrocinados del Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho de la Universidad de Chile, tanto los dos últimos dígitos del Rol Interno del Tribunal (RIT) de las causas, así como su caratulado no han sido incorporados. Debido a que el análisis se basa en exclusivo en las actuaciones del Consejo Técnico en la audiencia, toda referencia a la identidad de cualquiera de los intervinientes en la causa también ha sido eliminada. En el proyecto de este trabajo se había propuesto incorporar además los audios de las audiencias de cada una de las causas; no obstante, durante el transcurso de la investigación pudimos percatarnos de lo sensible de algunos de los temas tratados en audiencia por lo que en miras a proteger la confidencialidad del patrocinado, se omitió la utilización de los audios.

Este análisis se realizó con una pequeña muestra de veinticinco causas tramitadas por el Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho de la Universidad de Chile en los Tribunales de Familia de Santiago. Estas causas no fueron preseleccionadas bajo ningún criterio, a fin de que sus resultados no fueran condicionados. Como la tramitación en sede de Familia es digital, los antecedentes utilizados en la muestra fueron sacados del sistema SITFA del Tribunal de Familia.

Metodología:

La metodología utilizada para la revisión de casos se basó en la confección de fichas en las que se individualizó la causa según su RIT (parcialmente censurado), Tribunal que conoce de la causa y la materia de la que se trata.

A continuación, se realizó una tabla en la que se analiza la participación del Consejo Técnico en la causa según los siguientes criterios:

- Presencia del Consejero Técnico en la causa.
- Materia de la que se trata, a fin de establecer en que causas intervienen los Consejos Técnicos.
- En que fases del procedimiento intervino el Consejero Técnico:
 - o Previo a la Audiencia: Antes de realizarse la audiencia, el Consejero Técnico se reunió previamente con las partes.
 - o Fuera de Audiencia: En aquellos casos en que el Consejero Técnico realizó gestiones en la causa fuera de las audiencias y se dejó constancia de ello.

- En Audiencia: En aquellos casos en que el Consejero Técnico asistió al Juez en alguna de las audiencias de la causa, dejándose constancia de su participación en el acta de audiencia.
- En Sentencia: En aquellos casos que el juez redactó el fallo de la causa, citando alguna de las actuaciones del Consejero Técnico en la causa.

Con posterioridad se agregaron todas las resoluciones de la causa emitidas por el Tribunal, en las que el Consejero Técnico estuviera presente. Aquellas actuaciones relevantes en el proceso, pero en las que no intervino el Consejo Técnico, fueron citadas pero no incorporadas.

Finalmente, se dejó un espacio denominado “Intervención del Consejero Técnico”, en la que analizando cada una de las resoluciones incorporadas se describe de qué manera intervino el Consejo Técnico en la causa y/o en que situaciones no le fue necesario intervenir.

El análisis realizado es preliminar, ya que se encuadra dentro de las necesidades de este trabajo, dejando abierta la puerta para futuras investigaciones dentro de la misma materia.

El modelo de las fichas utilizadas se encuentra en el Anexo 3 de este trabajo. Las fichas con los antecedentes y detalles de cada una de las causas utilizadas en esta muestra, son incorporadas íntegramente en el Anexo 4.

Análisis:

Previo al análisis de datos, debe advertirse que esta muestra sólo consta de 25 causas por lo que no debe considerarse como universo representativo de la realidad de los Tribunales de Familia, sino que debe apreciarse como un

ejercicio metodológico a fin de comparar el trabajo de investigación con información de campo.

Las 25 causas analizadas corresponden a causas tramitadas en los Tribunales de Familia de Santiago, divididas entre los cuatro tribunales existentes y el Centro de Medidas Cautelares. 23 de las causas pertenecen a los Tribunales de Familia de Santiago: 7 corresponden al Primer Tribunal de Familia de Santiago, 7 al Segundo, 3 al Tercero y 6 al Cuarto Tribunal. Se suman a la lista 2 causas pertenecientes al Centro de Medidas Cautelares de Santiago, según señala la tabla a continuación:

Tabla N°3 Causas analizadas según Tribunal de procedencia		
Tribunal	N° de causas	% de causas
Primer Tribunal de Familia de Santiago	7	28%
Segundo Tribunal de Familia de Santiago	7	28%
Tercer Tribunal de Familia de Santiago	3	12%
Cuarto Tribunal de Familia de Santiago	6	24%
Centro de Medidas Cautelares (CMC)	2	8%
TOTAL	25	100%

Fuente: Elaboración Propia

En la Tabla N°4 se registraron las materias vistas en cada una de las causas sometidas a conocimiento del Tribunal. De las 25 causas examinadas, tres de ellas contenían demandas subsidiarias o conjuntas con la principal, por lo que para el solo efecto de esta tabla y con el fin de enumerar las materias analizadas, se considerará de manera individual cada una de aquellas demandas; es decir el total de causas se considerará como 28. Las 3 causas señaladas son el Caso 1 (Divorcio Por Cese de Convivencia y conjuntamente Demanda de Compensación económica), el Caso 10 (Demanda Cese de Alimentos y en

subsidio Demanda de Rebaja de Alimentos) y el Caso 14 (Demanda de Cuidado Personal y subsidiariamente Demanda de Relación Directa y Regular).

Del registro de la tabla podemos comprobar que las materias más comunes dentro de nuestra muestra son las relativas a demandas de alimentos, divorcio por cese de convivencia y demanda de relación directa y regular.

Tabla N°4 Materias vistas por el Tribunal		
Materia	N° de materias	% de materias
Divorcio Por Cese	4	14,2%
Compensación Económica	1	3,5%
Vulneración de Derechos	8	28,5%
Violencia Intrafamiliar	2	7,1%
Relación Directa y Regular	3	10,7%
Cuidado Personal	1	3,5%
Adopción	1	3,5%
Demanda de Alimentos	5	17,8%
Rebaja de Alimentos	2	7,1%
Cese de Alimentos	1	3,5%
TOTAL	28	100%

Fuente: Elaboración Propia

A continuación, la Tabla N°5 compara el número de causas en las que se pudo constatar intervención del Consejero Técnico en algún momento dentro de todo el procedimiento; con aquellas en que no consta participación del Consejo Técnico en ningún momento del proceso.

De las 25 causas utilizadas en el presente trabajo, 22 de ellas constaron con la asistencia de un Consejero Técnico. En las 3 causas restantes no hay participación del Consejo Técnico en ningún momento del proceso y el juez sólo es asistido en audiencia por el Encargado de acta.

Las 3 causas en que no hay participación del Consejero Técnico son: el Caso 2 (Divorcio por Cese de Convivencia), 4 (Divorcio por Cese de Convivencia) y 7 (Demanda de Alimentos). En ninguno de aquellos procesos se dejó constancia del motivo por el cual no se solicitó la asistencia de Consejero

Técnico, aunque en alguna de ellas se puede inferir la razón al analizar los datos de la causa⁷⁸.

Tabla N°5		
Participación del Consejo Técnico en las causas analizadas		
Causas	N° de causas	% de causas
Con Intervención del Consejero Técnico	22	88%
Sin Intervención del Consejero Técnico	3	12%
TOTAL	25	100%

Fuente: Elaboración Propia

Luego de segregar la información respecto al tipo de materias de las que trataban las causas recopiladas y si en estas había participado o no un Consejero Técnico, los siguientes datos analizados fueron los relativos al tipo de intervención del Consejo Técnico dentro de la causa. Para llegar a estos resultados se revisó en cada una de las causas, todas las resoluciones del Tribunal a fin de establecer si se hacía una simple mención de participación del Consejero Técnico en la causa, o bien si se hacía mención expresa de la forma en que este intervino.

La Tabla N°6 analiza la intervención del Consejero Técnico en la fase previa a la Audiencia. Para esta intervención en específico se utilizaron como variables la respuesta “sí” y “no hay registro de intervención”; esto ya que mientras en las otras variables podemos determinar fácticamente si hubo o no intervención del Consejo Técnico mediante el simple examen de los documentos, en el caso de la fase previa no se puede suponer que no hay intervención del Consejero Técnico aun cuando no conste en el acta, ya que por lo general no se deja registro alguno de lo acontecido previo a la realización de la audiencia.

⁷⁸ Para mayor información, las fichas de cada una de las causas se encuentran en el Anexo 4 de este trabajo.

De las causas analizadas, 20 de ellas no contienen datos acerca de una posible intervención del Consejero Técnico previo a la realización de la audiencia, aun cuando en muchas de ellas ciertas expresiones utilizadas por el Juez en el acta de audiencia dan a entender que “alguien” intervino e interactuó con las partes antes de realizarse la audiencia.

Las causas analizadas N°11, 14, 17, 18 y 22 mencionan expresamente que el Consejero intervino antes de la realización de la audiencia. Es así como la causa N°14 en su acta de audiencia enumera las actuaciones efectuadas dentro de esta, indicando que luego de la individualización de las partes se le dio la palabra al Consejero Técnico quien dio detalles de una entrevista previa que tuvo con el padre demandante y la madre demandada a fin de conciliar el tema; por su parte, en la causa N°17 el Consejero Técnico emite su opinión profesional luego de ser solicitada por el juez y a continuación incorpora al Sistema Computacional del Tribunal una entrevista realizada con los familiares del niño en autos, citándose con posterioridad a esta la audiencia preparatoria.

Tabla N°6		
Tipo de participación del Consejo Técnico en las causas analizadas: De forma previa a la audiencia		
Nivel de intervención	N° de Consejeros	% de Consejeros
Si intervino	5	20%
No hay registro	20	80%
TOTAL	25	100

Fuente: Elaboración Propia

En la Tabla N°7 se analiza la participación del Consejero Técnico fuera de audiencia. Las variables utilizadas son “si intervino” y “no intervino”, ya que analizando el Sistema Computacional del Tribunal se pudo constatar si el Consejo Técnico tuvo que realizar labores extraordinarias.

De las 25 causas analizadas, en solo 10 de ellas no hay intervención fuera de audiencias por parte del Consejero Técnico; de las 15 restantes todas ellas

tienen en mayor o menor medida actuaciones fuera de audiencias por parte de algún miembro del Consejo Técnico. A modo de ejemplo, en el Caso N°21 con posterioridad a la realización de la Audiencia Preparatoria se recibe en el Tribunal un informe psicológico sobre las niñas en autos, por lo que el Juez incorpora al sistema computacional una resolución solicitando un informe al Consejero Técnico para que emita su opinión profesional respecto de las pericias psicológicas incorporadas.

Tabla N°7		
Tipo de participación del Consejo Técnico en las causas analizadas: Fuera de audiencia		
Nivel de intervención	N° de Consejeros	% de Consejeros
Si intervino	15	60%
No intervino	10	40%
TOTAL	25	100%

Fuente: Elaboración Propia

Para la confección de la Tabla N°8 se tuvo en consideración el acta de cada una de las audiencias realizadas en una causa. En ellas se examinó si se hacía referencia a la presencia en audiencias del Consejero Técnico, ya fuera describiéndose las actuaciones que realizó, o simplemente indicándose que estuvo presente.

Del total de la muestra, en 19 causas hubo participación del Consejo Técnico asesorando al Juez en Audiencia. Sólo en 6 causas no se indica en el acta que el Juez haya sido asesorado por un Consejero Técnico. En algunos casos, no se hace mención alguna a los Consejos Técnicos (como en la causa N°7, donde se borra en la plantilla el apartado “Consejo Técnico”); en otros se deja mención que no se contó con su ayuda o esta no fue requerida, como ejemplifica la Causa N°4 donde la plantilla indica que el Consejero Técnico “No asiste”.

Tabla N°8		
Tipo de participación del Consejo Técnico en las causas analizadas: En Acta de audiencia		
Nivel de intervención	N° de Consejeros	% de Consejeros
Si intervino	19	76%
No intervino	6	24%
TOTAL	25	100%

Fuente: Elaboración Propia

El último ítem examinado, fue el relativo a que el Juez al redactar la sentencia en la causa hiciera mención a la participación del Consejero Técnico ya fuera de manera presencial, o citando actuaciones en específico. La Tabla N°9 nos indica que de las 25 causas analizadas, en 16 de ellas no se hizo mención alguna a la participación del Consejo Técnico y solo en 9 de ellas el juez citó su intervención. A modo de ejemplo, en la Causa N°15 el considerando sexto de la sentencia señala: “6° *Que la Consejera Técnica presente en la audiencia (...), desde su experticia señaló que la sugerencia del Centro VIF es adecuada en el interés superior de las niñas (...)*”, ocupando el juez la opinión de la Consejera como uno de los argumentos de su fallo.

Tabla N°9		
Tipo de participación del Consejo Técnico en las causas analizadas: En la Sentencia		
Nivel de intervención	N° de Consejeros	% de Consejeros
Se deja constancia de su participación	9	36%
No se deja constancia de su participación	16	64%
TOTAL	25	100%

Fuente: Elaboración Propia

Sintetizando la información recién expuesta, y aun cuando hemos señalado que esta no es una muestra representativa de la realidad de los Tribunales de Familia de Santiago, podemos advertir que en la gran mayoría de las causas siempre está presente un Consejero Técnico. Además podemos

apreciar que la labor de este último no se limita a la asesoría en audiencia sino que en la mayoría de los casos este actúa fuera de audiencia. No obstante esta realidad, y pese a su continua intervención, la referencia al trabajo del Consejo Técnico en la sentencia es casi nula, siendo pocos los magistrados que hacen mención de su aporte a la hora de fallar. Se suma a esto, que en algunas de las sentencias analizadas en que si se nombra al Consejero Técnico, el juez se limita a indicar que este último participó, y a continuación cita como fundamentos de su fallo las opiniones técnicas emitidas por estos profesionales sin indicar que fueron aportadas por ellos.

De esta forma, la investigación de campo coincide con la información recabada con las entrevistas del capítulo anterior, donde podemos constatar que efectivamente las funciones del Consejo Técnico exceden a las establecidas en la Ley 19.968 y que ocurre en la práctica lo comentado por alguno de los entrevistados en cuanto a que no siempre se deja constancia de la opinión que ellos emiten ni el acta de audiencia ni en la sentencia, aun cuando esto debería ocurrir siempre.

CONCLUSIONES

- En atención a la investigación realizada en este trabajo, podemos apreciar que la figura del Consejero Técnico es mucho más importante que lo reflejado en la Ley 19.968; en el conocimiento de una causa en los Tribunales de Familia, la intervención del Consejo Técnico es la más relevante después de la labor del Juez. Aun cuando depende del tipo de materias de la que se trate la causa, en la mayoría de ellas se requerirá siempre la asistencia y colaboración de un consejero técnico, en al menos una de sus audiencias.
- En relación a la misma idea, otro de los puntos tocados por este trabajo son sus funciones. El consejero técnico se perfila en un principio como un asesor del juez, dando su opinión técnica cuando ésta es requerida y dentro de la esfera de su conocimiento técnico. Esta descripción del Consejo Técnico da a entender en un primer acercamiento que esta es una institución más bien pasiva, a la espera de que su colaboración sea solicitada por el magistrado. Al analizar las leyes complementarias a la Ley 19.968 y el ejercicio práctico de su profesión, constatamos que esta idea es completamente contraria a su realidad, ya que el Consejo Técnico realiza labores dentro de la audiencia, fuera de esta, previas a la realización de la audiencia e incluso con posterioridad a que la causa sea fallada. Además su labor no se limita a que su colaboración sea solicitada, ya que algunas de sus funciones son previas a la intervención del juez en la causa; otras se realizan anticipándose a lo que el juez solicitará, a fin de que esté disponible cuando el magistrado lo requiera; otras de sus labores son de corte administrativo, donde el juez ni siquiera interviene.

- Otra de las ideas observadas en este trabajo es la poca esquematización de la normativa que rige sus funciones. La Ley 19.968 realizó una enumeración genérica de sus funciones, creyendo el legislador prever todos los supuestos que podrían darse en la práctica. Con posterioridad, la Ley 20.286 introduce modificaciones a la ley que crea los Tribunales de Familia; es en esta oportunidad donde debieron agregarse además todas las reformas a las atribuciones de esta institución. No obstante, esta ley modificatoria, sólo se refiere a los Consejos Técnicos, en cuanto a los requisitos para ser parte de él.

A la fecha han sido promulgados más de 10 cuerpos legales distintos, refiriéndose en mayor o menor medida al Consejo Técnico. A esto se suma, que individualmente los Tribunales de Familia establecen cada año un Plan Anual de Trabajo, donde se encomiendan funciones en específico a los Consejos Técnicos, según lo requerido por ese Tribunal en particular. Esta situación ha conllevado a que sus funciones no estén claramente esquematizadas por la ley, provocando confusiones en cuanto a la amplitud de sus atribuciones. Es así como un consejero técnico de un tribunal puede tener una amplia gama de funciones que debe realizar, mientras que las de un consejero de otro tribunal distinto sea más acotada.

- Otro de los temas que surgieron mientras se realizó esta investigación se refiere a las labores administrativas de los Consejos Técnicos. Como se indicó en el cuerpo de este trabajo, los consejeros técnicos han tenido que sumar a sus funciones, el realizar labores como llamadas telefónicas a los intervinientes, redacción y remisión de oficios, ingreso de causas, entre otras. Estas tareas de corte administrativo pueden entenderse en el sentido que son parte de trabajo de campo que hace el Consejero, y que estas se

realizan como un medio, a fin de que posteriormente pueda cumplirse con las labores principales que este realiza.

No obstante, como ya hemos visto a lo largo de este trabajo, no son pocas las funciones que realiza el Consejo Técnico, por lo que no consideramos de que estas labores administrativas deban estar dentro de sus funciones, sino que deberían existir otras instancias que se encarguen de estas (por ejemplo miembros de la Unidad de Atención de Público). Cada año crece más el número de causas ingresadas en la judicatura de Familia, por lo que quitar este tipo de funciones a los Consejos Técnicos podría darles más tiempo de abocarse en labores de las que si se requieran sus conocimientos técnicos.

A modo de síntesis, el Consejo Técnico es una institución clave en la judicatura de Familia. Sus conocimientos interdisciplinarios resultan una mejora en el acceso a la justicia para las personas: por un lado son el nexo que une al magistrado con las partes, lo que hará que su acercamiento previo a quienes sean ajenos a los Tribunales haga que estos puedan entender de mejor manera el proceso; y por otro lado porque servirán de apoyo al magistrado, entregándole puntos de vista distintos al jurídico a fin de que este pueda tener una perspectiva más amplia e integral a la hora de conocer y fallar las causas sometidas a su conocimiento.

BIBLIOGRAFÍA

1. ACHURRA MUÑOZ, Nelson. Jornada de reflexión Corte Suprema 2015. Chile. 11 p.
2. ARAVENA ARREDONDO, Leonardo. 2005. Tribunales de familia: aspectos orgánicos, mediación, consejo técnico. Santiago, Editorial Lexis-Nexis. 122 p.
3. ARGENTINA. 1988. Ley 7.676: Ley de Tribunales de Familia. Córdoba, Argentina.
4. ARGENTINA. 1995. Ley Provincial 6.354: Ley del niño y el adolescente de la provincia de Mendoza.
5. ARGENTINA. 2007. Ley 13.634: Ley Fuero de Familia y Penal Juvenil de La Provincia de Buenos Aires.
6. BAEZA CONCHA, Gloria y PÉREZ CABRERA, Jaime. 2005. Los Nuevos Tribunales De Familia: Procedimiento Ordinario. Santiago, Chile. Lexis Nexis. 236 p.
7. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2004. Historia Fidedigna de la Ley 19.968: Crea los Tribunales de Familia. Santiago, Chile. 2030 p.
8. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2011. Guía legal sobre: Salida de menores al extranjero. Chile. [en línea] <<http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/salida-de-menores-al-extranjero>> (Fecha de Consulta: 20 de Febrero de 2016).
9. CHILE. Corte Suprema. 2005. Acta N°93-2005: Auto Acordado sobre Rol y Funciones de los Consejos Técnicos en los Juzgados de Familia.
10. CHILE. Corte Suprema. 2005. Acta N°104-2005: Auto Acordado relativo al funcionamiento de los Juzgados de Familia

11. CHILE. Corte Suprema. 2007. Acta N° 91-2007: Texto refundido del Auto Acordado sobre procedimiento en los Tribunales que tramitan con carpeta electrónica.
12. CHILE. Corte Suprema. 2008. Acta N°51-2008: Auto Acordado sobre Agendamiento de audiencias en los Tribunales de Familia del país.
13. CHILE. Corte Suprema. 2009. Acta N°98-2009: Auto Acordado sobre gestión y administración en Tribunales de Familia.
14. CHILE. Corte Suprema. 2010. Acta N°135-2010: Auto Acordado S/N del Centro de Medidas Cautelares de los cuatro Tribunales de Familia de Santiago.
15. CHILE. Corte Suprema. 2014. Acta N°37-2014: Auto Acordado que regula el seguimiento de Medidas de Internación y visitas a los Centros Residenciales por los Tribunales de Familia en coordinación con el Servicio Nacional de Menores y el Ministerio de Justicia
16. CHILE. Corte Suprema. 2014. Acta N°237-2014: Auto Acordado que regula la implementación y uso de un espacio adecuado para el ejercicio del derecho a ser oídos de niños, niñas y adolescentes en Tribunales con Competencia en Materia de Familia.
17. CHILE. Ministerio de Justicia. 1943. Código Orgánico de Tribunales.
18. CHILE. Ministerio de Justicia. 1962. Ley 14.908: Sobre abandono de Familia y pago de pensiones alimenticias.
19. CHILE. Ministerio de Justicia. 1999. Ley 16.618: Fija el texto definitivo de la Ley de menores.
20. CHILE. Ministerio de Justicia. 1999. Ley 19.620: Dicta normas sobre Adopción de menores.
21. CHILE. Ministerio de Justicia. 2000. Código Civil.

22. CHILE. Ministerio de Justicia. 2004. Ley 19.968: Crea los Tribunales de Familia.
23. CHILE. Ministerio de Justicia. 2005. Ley 20.066: Establece ley de Violencia Intrafamiliar.
24. CHILE. Ministerio de Justicia. 2005. Ley 20.084: Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley penal.
25. CHILE. Ministerio de Justicia. 2013. Ley 20.680: Introduce modificaciones al Código Civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados.
26. CHILE. Ministerio de Relaciones Exteriores. 1990. Decreto 830: Promulga Convención Sobre Los Derechos Del Niño.
27. COLEGIO DE ABOGADOS. Informe de la Comisión de Familia del Colegio de Abogados sobre la tramitación ante los Juzgados de Familia y posibles soluciones. [en línea] <http://colegioabogados.cl/cgi-bin/procesa.pl?plantilla=/archivo.html&bri=colegioabogados&tab=art_1&campo=c_archivo&id=454> (Fecha de Consulta: 10 de Enero de 2016).
28. CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL R.M. 2015. Chile. [en línea] <<http://www.cajmetro.cl/noticias/unidad-de-curaduria-ad-litem-de-la-oficina-de-familia-de-santiago/>> (Fecha de Consulta: 28 de Diciembre de 2015).
29. CORPORACIÓN OPCION. Chile. [en línea] <http://www.opcion.cl/programas_DAM.html> (Fecha de Consulta: 05 de Enero de 2016).

30. CORTE SUPREMA. 2006. Procedimientos para Juzgados de Familia. Corporación administrativa Poder Judicial. Santiago, Chile. 47 p.
31. EL SALVADOR. Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador. Historia del Departamento. [en línea] <http://www.csj.gob.sv/ocem/OCEM_01.htm> (Fecha de Consulta: 01 de Diciembre de 2015).
32. EL SALVADOR. 1994. Decreto 133: Ley procesal de Familia.
33. ESPAÑA. 2004. Real Decreto 1774/2004: Aprueba reglamento de Ley Orgánica de Responsabilidad penal de menores 5/2000.
34. FARIAS-CARRACEDO, Carolina. 2014. Legislación acorde a la doctrina de la protección integral: Mendoza, Provincia pionera. Revista Niños, Menores e Infancias (8). 28 p.
35. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO. Chile. [en línea] <<https://www.sanbernardo.cl/contenidos/unidades.municipales/unid.muni.desarrollo.comunitario.html>> (Fecha de Consulta: 06 de Enero de 2016).
36. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. 2015. Justicia, Informe Anual 2014. Chile. [en línea] <http://www.ine.cl/canales/menu/publicaciones/calendario_de_publicaciones/pdf/justicia_2014.pdf> (Fecha de Consulta: 01 de Diciembre de 2015).
37. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. 2014. Justicia, Informe Anual 2013. Chile. [en línea] <http://www.ine.cl/canales/menu/publicaciones/calendario_de_publicaciones/pdf/completa_justicia_2013.pdf> (Fecha de Consulta: 23 de Enero de 2016).

38. INSTITUTO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO. Chile. [en línea] <http://www.corporacionideco.cl/pib_iraya.htm> (Fecha de Consulta: 10 de Enero de 2016).
39. MINISTERIO DE JUSTICIA. Unidad de Mediación. 2015. Chile. [en línea] <<http://www.mediacionchile.cl/pagina/mediacion-familiar/que-es-la-mediacion/>> (Fecha de Consulta: 28 de Diciembre de 2015).
40. MUÑOZ RICO, Antonio y GELABERT HORRACH, Magdalena. 2012. Los equipos de asesoramiento y ejecución de medidas judiciales en medio abierto. En: RES, Revista de Educación Social (15). 17 p.
41. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. 1980. Convenio sobre los aspectos civiles de la Sustracción Internacional de Menores. [en línea] <<https://www.oas.org/dil/esp/Convenio%20sobre%20los%20Aspectos%20Civiles%20de%20la%20Sustracci%C3%B3n%20Internacional%20de%20Menores%20Republica%20Dominicana.pdf>> (Fecha de Consulta: 21 de Febrero de 2016).
42. PARADA CERNA, Octavio. 2013. El desarrollo del Proceso de Familia. En: Reflexiones Pragmáticas Sobre Derecho de Familia. 2013. P. 67-110.
43. RODRIGUEZ CUZZANI, Daniel. 2014. El rol del consejero de familia en los Juzgados de la Provincia de Buenos Aires. En: Derecho de las Familias, Infancia y Adolescencia. Una mirada crítica y contemporánea. 14 p.
44. ROMAN GOMEZ, Carla. 2011. Criterios de atribución en materia de cuidado personal y relación directa y regular: análisis práctico.

- (Memoria para optar a licenciatura en ciencias jurídicas y sociales).
Santiago, Chile, Universidad de Chile, Facultad de Derecho. 327 p.
45. SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER. Cuidado Personal Compartido. 2012. Chile. [en línea] <https://www.sernam.cl/descargas/007/doc/2_MINUTA_CPC.pdf> (Fecha de Consulta: 20 de Febrero de 2016).
 46. SERVICIO NACIONAL DE MENORES. Chile. 2015. [en línea] <http://www.sename.cl/wsename/estructuras.php?name=Content&p_a=showpage&pid=545> (Fecha de Consulta: 20 de Diciembre de 2015).
 47. SILVA MONTES, Rodrigo. 2009. Manual de Tribunales de Familia. Chile, Editorial Jurídica. 207 p.
 48. TURNER SAELZER, Susan. 2002. Los Tribunales de Familia. Ius et Praxis [online]. Vol.8, n.2. Pp. 413-443. Chile. [En línea] <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122002000200013&lng=en&nrm=iso> (Fecha de Consulta: 20 de Enero de 2016).
 49. UNICEF Chile. Convención sobre los Derechos del Niño. Chile. [en línea] <<http://unicef.cl/web/convencion-sobre-los-derechos-del-nino/>> (Fecha de Consulta: 20 de Febrero 2016).
 50. UDP-UNICEF. 2010. Informe final estudio 'niños, niñas y adolescentes en los Tribunales de Familia'. [en línea] <www.udp.cl/investigacion/repo_listado.asp?pagina=8> (Fecha de Consulta: 28 de Diciembre de 2015).

ANEXOS

ANEXO 1



Universidad de Chile

Facultad de Derecho

Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho

ENCUESTA N° ____

Esta encuesta es anónima y personal, tiene fines académicos y está dirigida a personal de los Consejos Técnicos de los Tribunales de Familia de Santiago. Su objetivo es conocer en la práctica como ejercen sus funciones los Consejeros Técnicos en diversas materias legales y en que ámbitos su opinión es requerida.

Agradecemos que responda de manera detallada, tratando de señalar la mayor cantidad de información solicitada, a efectos de poder aprovechar de mejor forma los resultados obtenidos.

1. ¿Cuándo comenzó a trabajar en el Poder Judicial?

- a) Previo a la creación de Tribunales de Familia
- b) Con posterioridad a la creación de Tribunales de Familia
- c) Con posterioridad a la reforma de la Ley 20.280

En caso de que su respuesta sea a) ¿en qué ámbitos en específico cambiaron sus funciones con la implementación del nuevo sistema? (Puede marcar más de una opción).

- a) Antes de la reforma trabajaba mayormente en terreno
- b) Antes de la reforma solo hacia informes sociales
- c) Antes de la reforma solo interactuaba con el magistrado
- d) Antes de la reforma solo trabajaba con las partes
- e) Otro. Señale cual _____

En caso de que su respuesta sea b) ¿Qué cambios podría mencionar en sus funciones con la modificación de la ley? (Puede marcar más de una opción).

- a) Ninguno
- b) Mayor autonomía profesional
- c) Mayor apoyo al juez
- d) Menor carga de trabajo
- e) Otra. Mencione cual _____

2. ¿Cuáles son sus labores principales como Consejero Técnico de su Tribunal?

- 1)
- 2)
- 3)

3. Aparte de lo que en la ley 19.968 se refiere a los Consejeros Técnicos. ¿Bajo qué otras normas se regulan su trabajo? (Puede marcar más de una opción).

- a) Instructivos del Tribunal
- b) Auto Acordados de la Corte Suprema

- c) Instructivos del Juez Presidente
- d) Ordenes del Administrador del Tribunal
- e) Otros. Señale cual _____

4. La actual ley de Tribunales de Familia lleva más de 10 años de implementación. ¿Qué funciones han ido variando de los Consejos Técnicos?

5. A continuación se nombrarán una serie de materias de familia, en las cuales se le solicitará indicar si es que ha intervenido en ellas y si quedó constancia de su actuación en el acta de audiencia y en la sentencia. (Si considera necesario acotar algo en alguna de las materias, puedes escribirlo dentro del cuadro).

MATERIA	Intervención en la materia SI/NO	Se dejó constancia de intervención en el acta de Audiencia SI/NO	Se dejó constancia de su intervención en la sentencia SI/NO
Divorcio de Común Acuerdo			
Divorcio Unilateral por Culpa			
Divorcio Unilateral Remedio			

Alimentos Mayores			
Alimentos Menores			
Cuidado Personal			
Relación Directa y Regular			
Protección y Vulneración de Derechos			
Adopción			
Violencia Intrafamiliar			

6. En el caso de haber actuado en tal materia señale en el cuadro a continuación de qué maneras en específico ha sido solicitada su intervención. (Puede extender su respuesta con tranquilidad, se agradecen respuestas detalladas).

MATERIA	FUNCIÓN
Divorcio de Común Acuerdo	
Divorcio Unilateral por Culpa	

Divorcio Unilateral Remedio	
Alimentos Mayores	
Alimentos Menores	
Cuidado Personal	
Relación Directa y Regular	
Protección y Vulneración de Derechos	
Adopción	
Violencia Intrafamiliar	

7. ¿Le ha tocado intervenir alguna vez en alguna otra materia distinta a las ya nombradas? SI/NO

¿En cuáles?

¿De qué forma intervino?

¿Se dejó constancia de su opinión en el acta de audiencia? SI/NO

¿Su intervención fue señalada en la sentencia? SI/NO

8. ¿Conoce el concepto de asesorías colectivas? SI/NO

¿Le ha tocado intervenir en asesorías colectivas? SI/NO

¿En qué materias? Señale cual:

9. ¿Considera necesarios los informes psicosociales? SI/NO

En la afirmativa ¿En qué casos los recomienda?

10. ¿Qué aspectos Ud. considera que deberían modificarse sus atribuciones o funciones como Consejero Técnico?

ANEXO 2

ENCUESTA N°1:

1. ¿Cuándo comenzó a trabajar en el Poder Judicial?

a) Previo a la creación de Tribunales de Familia

X) Con posterioridad a la creación de Tribunales de Familia

c) Con posterioridad a la reforma de la Ley 20.280

En caso de que su respuesta sea a) ¿en qué ámbitos en específico cambiaron sus funciones con la implementación del nuevo sistema? (Puede marcar más de una opción).

f) Antes de la reforma trabajaba mayormente en terreno

g) Antes de la reforma solo hacia informes sociales

h) Antes de la reforma solo interactuaba con el magistrado

i) Antes de la reforma solo trabajaba con las partes

j) Otro. Señale cual _____

En caso de que su respuesta sea b) ¿Qué cambios podría mencionar en sus funciones con la modificación de la ley? (Puede marcar más de una opción).

X) Ninguno

b) Mayor autonomía profesional

c) Mayor apoyo al juez

d) Menor carga de trabajo

e) Otra. Mencione cual _____

2. ¿Cuáles son sus labores principales como Consejero Técnico de su Tribunal?

1) Asesoría al Juez en distintos tipos de audiencias

2) Elaboración de informes técnicos a solicitud del Juez.

3) Acompañamiento y asesoría en la realización de visitas a residencias.

3. Aparte de lo que en la ley 19.968 se refiere a los Consejeros Técnicos. ¿Bajo qué otras normas se regulan su trabajo? (Puede marcar más de una opción).

- a) Instructivos del Tribunal
- X) Auto Acordados de la Corte Suprema
- c) Instructivos del Juez Presidente
- d) Ordenes del Administrador del Tribunal
- e) Otros. Señale cual _____

4. La actual ley de Tribunales de Familia lleva más de 10 años de implementación. ¿Qué funciones han ido variando de los Consejos Técnicos?

En un comienzo existían más funciones administrativas como revisión anticipada de agenda o atención de público en temas no tan relacionados a evaluación de riesgo. En todo caso las funciones de los Consejeros Técnicos, si bien están normadas en la ley y autos acordados, son heterogéneas, dependen de la realidad territorial y los acuerdos que adoptan cada comité de jueces. No es lo mismo ser CT en Santiago que un Juzgado de letras de competencia mixta.

5. A continuación se nombrarán una serie de materias de familia, en las cuales se le solicitará indicar si es que ha intervenido en ellas y si quedó constancia de su actuación en el acta de audiencia y en la sentencia. (Si considera necesario acotar algo en alguna de las materias, puedes escribirlo dentro del cuadro).

MATERIA	Intervención en la materia SI/NO	Se dejó constancia de intervención en el acta de Audiencia SI/NO	Se dejó constancia de su intervención en la sentencia SI/NO
Divorcio de Común Acuerdo	SI	SI	NO
Divorcio Unilateral por Culpa	SI	SI	SI

Divorcio Unilateral Remedio	SI	SI	NO
Alimentos Mayores	SI	SI	SI
Alimentos Menores	SI	SI	SI
Cuidado Personal	SI	SI	SI
Relación Directa y Regular	SI	SI	SI
Protección y Vulneración de Derechos	SI	SI	SI
Adopción	SI	SI	SI
Violencia Intrafamiliar	SI	SI	SI

6. En el caso de haber actuado en tal materia señale en el cuadro a continuación de qué maneras en específico ha sido solicitada su intervención. (Puede extender su respuesta con tranquilidad, se agradecen respuestas detalladas).

MATERIA	FUNCIÓN
Divorcio de Común Acuerdo	Tratar de aclarar algún punto del acuerdo completo y suficiente que el Juez le parezca que hay que detallar o modificar.
Divorcio Unilateral por Culpa	<ul style="list-style-type: none"> - Sugerir prueba, ponderar pruebas, asesorar a juez en interrogación de testigos. - Conciliar compensación. - Intentar conciliar cambio de la causal - Emitir opinión sobre la prueba vertida.
Divorcio Unilateral Remedio	Mismas funciones que las descritas antes.

Alimentos Mayores	<ul style="list-style-type: none"> - Ponderar informes o sugerir prueba. - Emitir opiniones fundadas. - Intentar arribar a solución colaborativa.
Alimentos Menores	Ídem a la anterior.
Cuidado Personal	Ídem.
Relación Directa y Regular	<ul style="list-style-type: none"> - Intentar arribar a solución colaborativa. - Emitir opinión respecto a los beneficios de establecer una Relación Directa y Regular provisoria. - Si la causa va a juicio sugerir pruebas, asesorar en escuchar al niño, niña o adolescente. - Ponderar la prueba, emitir opiniones en función de la prueba rendida.
Protección y Vulneración de Derechos	<ul style="list-style-type: none"> - Analizar si lo denunciado es materia de vulneración (una especie de admisibilidad), asesorando al juez en unidad de partes. - Emitir informe técnico por escrito. - Asesorar al juez en audiencias: preliminar, preparatoria, juicio de revisión de medida. - Atención de público en casos que CT partes no logran despejar pericialmente el parte judicial.
Adopción	Emitir opinión respecto a los beneficios de la adopción.
Violencia Intrafamiliar	Mismos que en Vulneración de Derechos.

7. ¿Le ha tocado intervenir alguna vez en alguna otra materia distinta a las ya nombradas? SI X /NO

¿En cuáles?

<ul style="list-style-type: none"> - Entrega inmediata. - Autorización de salida del país. - Infracción de ley.
--

¿De qué forma intervino?

- En lo mismo señalado con anterioridad.
- En específico, en entrega inmediata, analizar si se cumplen los requisitos de la entrega inmediata (se verifica quien tiene el cuidado personal, si hay materias reguladas, si es posible se contacta a quien retuvo al niño, niña o adolescente.
- Autorización de salida: Opinión respecto al beneficio que le reportaría al niño la salida del país.
- Infracción de ley: Si padres están cumpliendo el rol de cuidado, orientación y sanción de norma adecuado. Analizar y sugerir si hay que iniciar causa de Violación de Derechos.

¿Se dejó constancia de su opinión en el acta de audiencia? SI X/NO

¿Su intervención fue señalada en la sentencia? SI/NO No lo sé.

8. ¿Conoce el concepto de asesorías colectivas? SI X/ NO

¿Le ha tocado intervenir en asesorías colectivas? SI X /NO

¿En qué materias? Señale cual:

Una adopción

9. ¿Considera necesarios los informes psicosociales? SI X /NO

En la afirmativa ¿En qué casos los recomienda?

Quando es necesario que el juez tenga mayores antecedentes para resolver. Puede ser muy relevante en Vulneraciones de Derechos, Adopción, Cuidado Personal, Violencia Intrafamiliar, etc.
No son indicados en causas de alimentos, autorización de salida del país, entrega inmediata.

10. ¿Qué aspectos Ud. considera que deberían modificarse sus atribuciones o funciones como Consejero Técnico?

- Debería existir esfuerzos por homologar las funciones, independiente de las realidades locales.
- Existir mayor orden respecto de las funciones administrativas y el rol de los Consejeros Técnicos que ejercen cargos de coordinación.

ENCUESTA N°2:

1. ¿Cuándo comenzó a trabajar en el Poder Judicial?

a) Previo a la creación de Tribunales de Familia

X) Con posterioridad a la creación de Tribunales de Familia

c) Con posterioridad a la reforma de la Ley 20.280

En caso de que su respuesta sea a) ¿en qué ámbitos en específico cambiaron sus funciones con la implementación del nuevo sistema? (Puede marcar más de una opción).

k) Antes de la reforma trabajaba mayormente en terreno

l) Antes de la reforma solo hacia informes sociales

m) Antes de la reforma solo interactuaba con el magistrado

n) Antes de la reforma solo trabajaba con las partes

o) Otro. Señale cual _____

En caso de que su respuesta sea b) ¿Qué cambios podría mencionar en sus funciones con la modificación de la ley? (Puede marcar más de una opción).

XI) Ninguno

b) Mayor autonomía profesional

c) Mayor apoyo al juez

d) Menor carga de trabajo

e) Otra. Mencione cual _____

2. ¿Cuáles son sus labores principales como Consejero Técnico de su Tribunal?

1) Evaluación de riesgo.

2) Asistencia a Audiencias.

3) Asesoría al Juez.

3. Aparte de lo que en la ley 19.968 se refiere a los Consejeros Técnicos. ¿Bajo qué otras normas se regulan su trabajo? (Puede marcar más de una opción).

- X) Instructivos del Tribunal
- X) Auto Acordados de la Corte Suprema
- X) Instructivos del Juez Presidente
- X) Ordenes del Administrador del Tribunal
- X) Otros. Señale cual Decretos económicos.

4. La actual ley de Tribunales de Familia lleva más de 10 años de implementación. ¿Qué funciones han ido variando de los Consejos Técnicos?

Se han ido precisando o delimitando funciones.

5. A continuación se nombrarán una serie de materias de familia, en las cuales se le solicitará indicar si es que ha intervenido en ellas y si quedó constancia de su actuación en el acta de audiencia y en la sentencia. (Si considera necesario acotar algo en alguna de las materias, puedes escribirlo dentro del cuadro).

MATERIA	Intervención en la materia SI/NO	Se dejó constancia de intervención en el acta de Audiencia SI/NO	Se dejó constancia de su intervención en la sentencia SI/NO
Divorcio de Común Acuerdo	SI	SI	NO
Divorcio Unilateral por Culpa	NO		
Divorcio Unilateral Remedio	SI	SI	SI
Alimentos Mayores	SI	SI	SI

Alimentos Menores	SI	SI	SI
Cuidado Personal	SI	SI	SI
Relación Directa y Regular	SI	SI	SI
Protección y Vulneración de Derechos	SI	SI	SI
Adopción	SI	SI	SI
Violencia Intrafamiliar	SI	SI	SI

6. En el caso de haber actuado en tal materia señale en el cuadro a continuación de qué maneras en específico ha sido solicitada su intervención. (Puede extender su respuesta con tranquilidad, se agradecen respuestas detalladas).

MATERIA	FUNCIÓN
Divorcio de Común Acuerdo	<ul style="list-style-type: none"> - Preparación de audiencia (Revisión SITFA). - Llamado a Audiencia. - Entrevista previa. - Revisión del acuerdo completo y suficiente. - Analizar si se cumplen los requisitos para el divorcio.
Divorcio Unilateral por Culpa	<ul style="list-style-type: none"> - Llamado a Audiencia. - Entrevista previa. - Revisión de requisitos. - Posible acuerdo entre las partes. - Revisión SITFA.

Divorcio Unilateral Remedio	<ul style="list-style-type: none"> - Llamado a Audiencia. - Entrevista previa. - Revisión de requisitos. - Posible acuerdo sobre compensación económica, deudas de alimentos. - Revisión SITFA.
Alimentos Mayores	<ul style="list-style-type: none"> - Llamado a Audiencia. - Entrevista previa. - Posible acuerdo entre las partes. - Revisión SITFA.
Alimentos Menores	<ul style="list-style-type: none"> - Llamado a Audiencia. - Entrevista previa. - Posible acuerdo entre las partes. - Revisión SITFA.
Cuidado Personal	<ul style="list-style-type: none"> - Preparación a Audiencia. - Llamado a Audiencia. - Entrevista previa. - Posible acuerdo entre las partes. - Revisión SITFA.
Relación Directa y Regular	<ul style="list-style-type: none"> - Preparación a Audiencia. - Llamado a Audiencia. - Entrevista previa. - Posible acuerdo entre las partes. - Revisión SITFA.
Protección y Vulneración de Derechos	<ul style="list-style-type: none"> - Preparación a Audiencia. - Revisión SITFA. - Entrevista previa. - Posible solución colaborativa. - Evaluación de riesgo y posibles medidas cautelares.
Adopción	<ul style="list-style-type: none"> - Preparación de la Audiencia. - Revisión SITFA. - Llamado a Audiencia - Entrevista previa. - Evaluación social y de requisitos.
Violencia Intrafamiliar	<ul style="list-style-type: none"> - Preparación de la Audiencia. - Revisión SITFA. - Llamado a Audiencia - Entrevista previa. - Evaluación de requisitos. Evaluación de riesgos.

7. ¿Le ha tocado intervenir alguna vez en alguna otra materia distinta a las ya nombradas? SI X /NO

¿En cuáles?

- Antes de la reforma en declaración de interdicción.
- Autorización de salida del país.
- Entrega inmediata.
- Nombrar curador de menor.

¿De qué forma intervino?

- Asistencia a Audiencia.
- Evaluación de riesgo y requisitos.

¿Se dejó constancia de su opinión en el acta de audiencia? SI X/NO

¿Su intervención fue señalada en la sentencia? SI/NO En algunas sí.

8. ¿Conoce el concepto de asesorías colectivas? SI / NO X

¿Le ha tocado intervenir en asesorías colectivas? SI /NO X

¿En qué materias? Señale cual:

9. ¿Considera necesarios los informes psicosociales? SI X /NO

En la afirmativa ¿En qué casos los recomienda?

En todas las materias, ya que aportan al diagnóstico de la situación y a la forma de las decisiones.

10. ¿Qué aspectos Ud. considera que deberían modificarse sus atribuciones o funciones como Consejero Técnico?

- Debería tender al mínimo la labor administrativa.
- Debería favorecerse los mecanismos de trabajo en equipo.

ENCUESTA N°3:

1. ¿Cuándo comenzó a trabajar en el Poder Judicial?

- X) Previo a la creación de Tribunales de Familia
- b) Con posterioridad a la creación de Tribunales de Familia
- c) Con posterioridad a la reforma de la Ley 20.280

En caso de que su respuesta sea a) ¿en qué ámbitos en específico cambiaron sus funciones con la implementación del nuevo sistema? (Puede marcar más de una opción).

- X) Antes de la reforma trabajaba mayormente en terreno
- X) Antes de la reforma solo hacia informes sociales
- X) Antes de la reforma solo interactuaba con el magistrado
- X) Antes de la reforma solo trabajaba con las partes
- X) Otro. Señale cual: Ya no se hace trabajo en terreno e informes sociales.

En caso de que su respuesta sea b) ¿Qué cambios podría mencionar en sus funciones con la modificación de la ley? (Puede marcar más de una opción).

- XII) Ninguno
- b) Mayor autonomía profesional
- c) Mayor apoyo al juez
- d) Menor carga de trabajo
- e) Otra. Mencione cual _____

2. ¿Cuáles son sus labores principales como Consejero Técnico de su Tribunal?

- 1) Asesoría al Juez en todas las materias inherentes al ámbito familiar.
- 2) Elaboración de informes técnicos respecto a las materias tramitadas en el tribunal.
- 3) Evaluación de peritajes para emitir opinión técnica.

3. Aparte de lo que en la ley 19.968 se refiere a los Consejeros Técnicos. ¿Bajo qué otras normas se regulan su trabajo? (Puede marcar más de una opción).

X) Instructivos del Tribunal

X) Auto Acordados de la Corte Suprema

X) Instructivos del Juez Presidente

X) Ordenes del Administrador del Tribunal

e) Otros. Señale cual _____

4. La actual ley de Tribunales de Familia lleva más de 10 años de implementación. ¿Qué funciones han ido variando de los Consejos Técnicos?

Adecuación de la intervención profesional de acuerdo a la modificación de la ley. Ejemplo: la ley de coparentalidad.

5. A continuación se nombrarán una serie de materias de familia, en las cuales se le solicitará indicar si es que ha intervenido en ellas y si quedó constancia de su actuación en el acta de audiencia y en la sentencia. (Si considera necesario acotar algo en alguna de las materias, puedes escribirlo dentro del cuadro).

MATERIA	Intervención en la materia SI/NO	Se dejó constancia de intervención en el acta de Audiencia SI/NO	Se dejó constancia de su intervención en la sentencia SI/NO
Divorcio de Común Acuerdo	NO		
Divorcio Unilateral por Culpa	NO		

Divorcio Unilateral Remedio	NO		
Alimentos Mayores	SI	SI	SI
Alimentos Menores	SI	SI	SI
Cuidado Personal	SI	SI	SI
Relación Directa y Regular	SI	SI	SI
Protección y Vulneración de Derechos	SI	SI	SI
Adopción	SI	SI	SI
Violencia Intrafamiliar	SI	SI	SI

6. En el caso de haber actuado en tal materia señale en el cuadro a continuación de qué maneras en específico ha sido solicitada su intervención. (Puede extender su respuesta con tranquilidad, se agradecen respuestas detalladas).

MATERIA	FUNCIÓN
Divorcio de Común Acuerdo	- No hay intervención.
Divorcio Unilateral por Culpa	- Sólo en excepciones hay participación del equipo técnico. La intervención consiste en conversar con las partes para cambiar la causal.
Divorcio Unilateral Remedio	- Sólo cuando se propone bases de acuerdo en la compensación económica, cuando procede. Conversando con las partes y evaluando las posturas de los litigantes.

Alimentos Mayores	<ul style="list-style-type: none"> - Enmarcar en el cuadro legal las posturas, evaluando acercamientos respecto a la realidad socioeconómica de cada uno. Detallando las necesidades, ponderando las mismas. - Ponderación de la prueba.
Alimentos Menores	<ul style="list-style-type: none"> - Analizar realidad socioeconómica de ambas partes. - Encuadre legal de lo que estima la ley respecto de cada situación de él o los alimentantes. - Evaluación de los ingresos de cada litigante. - Acercar posturas y proposición del tribunal. - Evaluación de las pruebas.
Cuidado Personal	<ul style="list-style-type: none"> - Encuadre legal, a fin de evaluar cuál es el conflicto y los alcances de este, para poder establecer una propuesta, si es que procediere. - Evaluación de prueba presentada en autos.
Relación Directa y Regular	<ul style="list-style-type: none"> - Encuadre legal. - Análisis del conflicto y lo que propone cada parte para superarlo. - Acercamiento de cada posición. - Propuesta desde visión técnica. - Evaluación de prueba a rendir.
Protección y Vulneración de Derechos	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluar si procede o no la supuesta vulneración presentada. - Evaluación de informes. - Discusión de la visión de cada parte frente al problema presentando propuestas si proceden, de lo contrario evaluación de la prueba.
Adopción	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de los antecedentes - Revisión de causas asociadas. - Ponderación de la prueba rendida para emitir opinión.
Violencia Intrafamiliar	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluación de los antecedentes. - Analizar y ponderar la prueba rendida, principalmente informes, para emitir opinión. - Revisión de causas asociadas y antecedentes penales.

7. ¿Le ha tocado intervenir alguna vez en alguna otra materia distinta a las ya nombradas? SI X /NO

¿En cuáles?

- Autorización de salida del país.
- Nombramiento de curador.
- Entrega inmediata.
- Reconocimiento e Impugnación de paternidad.

¿De qué forma intervino?

- Evaluando si es beneficioso para el niño en el caso de la salida del país.
- Análisis, revisión de antecedentes y ponderación de prueba en la entrega inmediata.

¿Se dejó constancia de su opinión en el acta de audiencia? SI X/NO

¿Su intervención fue señalada en la sentencia? SI X/NO

8. ¿Conoce el concepto de asesorías colectivas? SI X// NO

¿Le ha tocado intervenir en asesorías colectivas? SI X/NO

¿En qué materias? Señale cual:

- Alimentos.
- Funcionamiento de los Tribunales de Familia.
- Relación Directa y Regular.

9. ¿Considera necesarios los informes psicosociales? SI X /NO

En la afirmativa ¿En qué casos los recomienda?

En cualquier materia que se considere es necesario, cuando hay antecedentes de afectación del niño, niña y/o adolescente.

10. ¿Qué aspectos Ud. considera que deberían modificarse sus atribuciones o funciones como Consejero Técnico?

No considero que deban modificarse, ya que las atribuciones están establecidas en la ley. Por lo demás estamos insertos en una entidad jerárquica, por tanto a estrecha disposición de nuestro jefe directo, el juez.

ENCUESTA N°4:

1. ¿Cuándo comenzó a trabajar en el Poder Judicial?

a) Previo a la creación de Tribunales de Familia

X) Con posterioridad a la creación de Tribunales de Familia

c) Con posterioridad a la reforma de la Ley 20.280

En caso de que su respuesta sea a) ¿en qué ámbitos en específico cambiaron sus funciones con la implementación del nuevo sistema? (Puede marcar más de una opción).

a) Antes de la reforma trabajaba mayormente en terreno

b) Antes de la reforma solo hacia informes sociales

c) Antes de la reforma solo interactuaba con el magistrado

d) Antes de la reforma solo trabajaba con las partes

e) Otro. Señale cual: _____

En caso de que su respuesta sea b) ¿Qué cambios podría mencionar en sus funciones con la modificación de la ley? (Puede marcar más de una opción).

a) Ninguno

X) Mayor autonomía profesional

X) Mayor apoyo al juez

d) Menor carga de trabajo

e) Otra. Mencione cual _____

2. ¿Cuáles son sus labores principales como Consejero Técnico de su Tribunal?

1) Sugerencias, de acuerdo a la opinión especializada.

2) Proponer alternativas de solución.

3) Llegar a acuerdos previos con las partes previo a la audiencia.

3. Aparte de lo que en la ley 19.968 se refiere a los Consejeros Técnicos. ¿Bajo qué otras normas se regulan su trabajo? (Puede marcar más de una opción).

- X) Instructivos del Tribunal
- X) Auto Acordados de la Corte Suprema
- X) Instructivos del Juez Presidente
- d) Ordenes del Administrador del Tribunal
- e) Otros. Señale cual _____

4. La actual ley de Tribunales de Familia lleva más de 10 años de implementación. ¿Qué funciones han ido variando de los Consejos Técnicos?

Nuestro trabajo se encuentra más encuadrado que antes.

5. A continuación se nombrarán una serie de materias de familia, en las cuales se le solicitará indicar si es que ha intervenido en ellas y si quedó constancia de su actuación en el acta de audiencia y en la sentencia. (Si considera necesario acotar algo en alguna de las materias, puedes escribirlo dentro del cuadro).

MATERIA	Intervención en la materia SI/NO	Se dejó constancia de intervención en el acta de Audiencia SI/NO	Se dejó constancia de su intervención en la sentencia SI/NO
Divorcio de Común Acuerdo	NO		
Divorcio Unilateral por Culpa	NO		

Divorcio Unilateral Remedio	NO		
Alimentos Mayores	SI	SI	SI
Alimentos Menores	SI	SI	SI
Cuidado Personal	SI	SI	SI
Relación Directa y Regular	SI	SI	SI
Protección y Vulneración de Derechos	SI	SI	SI
Adopción	SI	SI	SI
Violencia Intrafamiliar	SI	SI	SI

6. En el caso de haber actuado en tal materia señale en el cuadro a continuación de qué maneras en específico ha sido solicitada su intervención. (Puede extender su respuesta con tranquilidad, se agradecen respuestas detalladas).

MATERIA	FUNCIÓN
Divorcio de Común Acuerdo	- No hay intervención.
Divorcio Unilateral por Culpa	- No hay intervención.
Divorcio Unilateral Remedio	- No hay intervención.
Alimentos Mayores	- Regular acuerdos entre las partes.
Alimentos Menores	- Regular acuerdos entre las partes.

Cuidado Personal	<ul style="list-style-type: none"> - Regular acuerdos entre las partes. - Entrevistas previas a las partes.
Relación Directa y Regular	<ul style="list-style-type: none"> - Regular acuerdos entre las partes.
Protección y Vulneración de Derechos	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista previa a los intervinientes. - Opinión técnica respecto a las situaciones en particular.
Adopción	<ul style="list-style-type: none"> - Opinión técnica.
Violencia Intrafamiliar	<ul style="list-style-type: none"> - Opinión técnica.

7. ¿Le ha tocado intervenir alguna vez en alguna otra materia distinta a las ya nombradas? SI /NO X

¿En cuáles?

¿De qué forma intervino?

¿Se dejó constancia de su opinión en el acta de audiencia? SI /NO X

¿Su intervención fue señalada en la sentencia? SI //NO X

8. ¿Conoce el concepto de asesorías colectivas? SI// NO X

¿Le ha tocado intervenir en asesorías colectivas? SI //NO

¿En qué materias? Señale cual:

9. ¿Considera necesarios los informes psicosociales? SI X /NO

En la afirmativa ¿En qué casos los recomienda?

En las materias de alimentos, cuidado personal, relación directa y regular, adopción, susceptibilidad de adopción, medidas de protección y violencia intrafamiliar es necesario un informe que complemente y de mayor información al juez para poder fallar.

10. ¿Qué aspectos Ud. considera que deberían modificarse sus atribuciones o funciones como Consejero Técnico?

No considero que deban modificarse atribuciones.

ENCUESTA N°5:

1. ¿Cuándo comenzó a trabajar en el Poder Judicial?

X) Previo a la creación de Tribunales de Familia

b) Con posterioridad a la creación de Tribunales de Familia

c) Con posterioridad a la reforma de la Ley 20.280

En caso de que su respuesta sea a) ¿en qué ámbitos en específico cambiaron sus funciones con la implementación del nuevo sistema? (Puede marcar más de una opción).

X) Antes de la reforma trabajaba mayormente en terreno

X) Antes de la reforma solo hacia informes sociales

c) Antes de la reforma solo interactuaba con el magistrado

d) Antes de la reforma solo trabajaba con las partes

e) Otro. Señale cual: _____

En caso de que su respuesta sea b) ¿Qué cambios podría mencionar en sus funciones con la modificación de la ley? (Puede marcar más de una opción).

b) Ninguno

b) Mayor autonomía profesional

- c) Mayor apoyo al juez
- d) Menor carga de trabajo
- e) Otra. Mencione cual _____

2. ¿Cuáles son sus labores principales como Consejero Técnico de su Tribunal?

- 1) Asesorar al Juez.
- 2) Entrevistar a las partes.
- 3) Emitir opiniones técnicas.

3. Aparte de lo que en la ley 19.968 se refiere a los Consejeros Técnicos. ¿Bajo qué otras normas se regulan su trabajo? (Puede marcar más de una opción).

- X) Instructivos del Tribunal
- X) Auto Acordados de la Corte Suprema
- X) Instructivos del Juez Presidente
- X) Ordenes del Administrador del Tribunal
- e) Otros. Señale cual _____

4. La actual ley de Tribunales de Familia lleva más de 10 años de implementación. ¿Qué funciones han ido variando de los Consejos Técnicos?

1.- La validación de la intervención profesional en cuanto a propiciar en las partes acercamiento de las posiciones e idealmente arribar a acuerdos; facilitando la agenda al Tribunal; economía de horas de trabajo para el equipo de sala y ayudar u orientar a las partes para limar asperezas y lograr un mejor entendimiento, en los casos que se pueda.

2.- Coordinación con las instituciones, tanto fiscales como privadas, que participan o coadyuvan en el proceso judicial, validando y fortaleciendo la instauración de la nueva dinámica en la justicia de familia, lo que implica socialmente un cambio de paradigma social, en cuanto a la concepción de familia: sus valores, obligaciones y derechos.

5. A continuación se nombrarán una serie de materias de familia, en las cuales se le solicitará indicar si es que ha intervenido en ellas y si quedó constancia de su actuación

en el acta de audiencia y en la sentencia. (Si considera necesario acotar algo en alguna de las materias, puedes escribirlo dentro del cuadro).

MATERIA	Intervención en la materia SI/NO	Se dejó constancia de intervención en el acta de Audiencia SI/NO	Se dejó constancia de su intervención en la sentencia SI/NO
Divorcio de Común Acuerdo	NO		
Divorcio Unilateral por Culpa	Depende del criterio del juez.		
Divorcio Unilateral Remedio	NO		
Alimentos Mayores	SI	No siempre queda consignada	No siempre queda consignada
Alimentos Menores	SI	No siempre queda consignada	No siempre queda consignada
Cuidado Personal	SI	SI	SI
Relación Directa y Regular	SI	SI	SI
Protección y Vulneración de Derechos	SI	SI	SI
Adopción	SI	SI	SI
Violencia Intrafamiliar	SI	SI	SI

6. En el caso de haber actuado en tal materia señale en el cuadro a continuación de qué maneras en específico ha sido solicitada su intervención. (Puede extender su respuesta con tranquilidad, se agradecen respuestas detalladas).

MATERIA	FUNCIÓN
Divorcio de Común Acuerdo	<ul style="list-style-type: none"> - No hay intervención.
Divorcio Unilateral por Culpa	<p>A discreción del juez. En particular, si es muy escabrosa “la culpa”, me han solicitado asistencia.</p>
Divorcio Unilateral Remedio	<ul style="list-style-type: none"> - No hay intervención.
Alimentos Mayores	<ul style="list-style-type: none"> - Intentar una conciliación con los elementos que hay en la causa. Sino, se limpian expectativas irreales para objetivar las posturas. - Revisión y ponderación de peritajes. Opinión en cuanto a informes socioeconómicos. - Responder preguntas aclaratorias respecto del peritaje.
Alimentos Menores	<ul style="list-style-type: none"> - Mismas que la anterior
Cuidado Personal	<ul style="list-style-type: none"> - Intentar conciliar. - Recabar información. Revisar los peritajes sociales, psicológicos y de habilidades parentales que se hayan ordenado. - Acompañar al juez y/o dirigir audiencia confidencial con niños. - Preguntas a peritos. - Opinión profesional respecto de la prueba conforme al interés superior del niño.
Relación Directa y Regular	<ul style="list-style-type: none"> - Mismas que la anterior.
Protección y Vulneración de Derechos	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista con las partes, instituciones intervinientes y curador. - Participar en la audiencia confidencial con el niño. - Coordinar con instituciones (centro de niños, carabineros, centros de salud, residencias, programas ambulatorios). - Proponer medidas proteccionales provisionales y definitivas dependiendo de la etapa del proceso judicial. - Visitas a hogares residenciales (3 veces al año) con actualización de ficha individual y de residencia.

Adopción	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinación con instituciones acreditadas para adopción. - Revisión anticipada de prueba y seguimiento de prueba. - Acompañar en audiencia confidencial. - Revisión de informes de evaluación. - Examen de peritos y preguntas a estos. - Orientación de la prueba (al juez) y opinión profesional.
Violencia Intrafamiliar	<ul style="list-style-type: none"> - Mismos que en Protección. - Revisión de antecedentes en Registro Civil y SIAGJ

7. ¿Le ha tocado intervenir alguna vez en alguna otra materia distinta a las ya nombradas? SI X /NO

¿En cuáles?

1. Causas de curaduría de menor.
2. Cuando estaban radicadas en esta judicatura, las causas de interdicción.
3. Autorización de salida del país.
4. Entrega inmediata de menor.

¿De qué forma intervino?

En las 3 primeras con opinión profesional respecto de la prueba rendida.
En la número 4, además de la opinión al juez, entrevista con el padre o familiar que no ha devuelto al niño.

¿Se dejó constancia de su opinión en el acta de audiencia? SI /NO Si, pero no siempre.

¿Su intervención fue señalada en la sentencia? SI //NO Si, pero no siempre.

8. ¿Conoce el concepto de asesorías colectivas? SI// NO X

¿Le ha tocado intervenir en asesorías colectivas? SI //NO

¿En qué materias? Señale cual:

9. ¿Considera necesarios los informes psicosociales? SI X /NO

En la afirmativa ¿En qué casos los recomienda?

Es fundamental en casi todas las materias de familia y principalmente en: Cuidado Personal, Relación Directa y Regular (tanto en establecimiento como sus variantes de modificación), Protección, Violencia Intrafamiliar y en Alimentos (en estos, a través de informes socioeconómicos).

10. ¿Qué aspectos Ud. considera que deberían modificarse sus atribuciones o funciones como Consejero Técnico?

Debería eliminarse el trabajo administrativo general y concentrarse nuestro trabajo en nuestra área.

ENCUESTA N°6:

1. ¿Cuándo comenzó a trabajar en el Poder Judicial?

X) Previo a la creación de Tribunales de Familia

b) Con posterioridad a la creación de Tribunales de Familia

c) Con posterioridad a la reforma de la Ley 20.280

En caso de que su respuesta sea a) ¿en qué ámbitos en específico cambiaron sus funciones con la implementación del nuevo sistema? (Puede marcar más de una opción).

X) Antes de la reforma trabajaba mayormente en terreno

X) Antes de la reforma solo hacia informes sociales

X) Antes de la reforma solo interactuaba con el magistrado

d) Antes de la reforma solo trabajaba con las partes

e) Otro. Señale cual: _____

En caso de que su respuesta sea b) ¿Qué cambios podría mencionar en sus funciones con la modificación de la ley? (Puede marcar más de una opción).

- c) Ninguno
- b) Mayor autonomía profesional
- c) Mayor apoyo al juez
- d) Menor carga de trabajo
- e) Otra. Mencione cual _____

2. ¿Cuáles son sus labores principales como Consejero Técnico de su Tribunal?

- 1) Asesorar al Juez.
- 2) Entrevistar a las partes.
- 3) Emitir opiniones técnicas.

3. Aparte de lo que en la ley 19.968 se refiere a los Consejeros Técnicos. ¿Bajo qué otras normas se regulan su trabajo? (Puede marcar más de una opción).

- X) Instructivos del Tribunal
- X) Auto Acordados de la Corte Suprema
- X) Instructivos del Juez Presidente
- X) Ordenes del Administrador del Tribunal
- e) Otros. Señale cual _____

4. La actual ley de Tribunales de Familia lleva más de 10 años de implementación. ¿Qué funciones han ido variando de los Consejos Técnicos?

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Validación de la intervención profesional al trabajo realizado con las partes (conciliación, soluciones colectivas) a las materias de familia.- Mayor manejo de la red, existiendo coordinación permanentes (tanto unidades públicas, SENAME, instituciones privadas, de salud, etc.). |
|---|

5. A continuación se nombrarán una serie de materias de familia, en las cuales se le solicitará indicar si es que ha intervenido en ellas y si quedó constancia de su actuación en el acta de audiencia y en la sentencia. (Si considera necesario acotar algo en alguna de las materias, puedes escribirlo dentro del cuadro).

MATERIA	Intervención en la materia SI/NO	Se dejó constancia de intervención en el acta de Audiencia SI/NO	Se dejó constancia de su intervención en la sentencia SI/NO
Divorcio de Común Acuerdo	NO		
Divorcio Unilateral por Culpa	Depende del criterio del juez.		
Divorcio Unilateral Remedio	NO		
Alimentos Mayores	SI	SI	SI
Alimentos Menores	SI	SI	SI
Cuidado Personal	SI	SI	SI
Relación Directa y Regular	SI	SI	SI
Protección y Vulneración de Derechos	SI	SI	SI
Adopción	SI	SI	SI
Violencia Intrafamiliar	SI	SI	SI

6. En el caso de haber actuado en tal materia señale en el cuadro a continuación de qué maneras en específico ha sido solicitada su intervención. (Puede extender su respuesta con tranquilidad, se agradecen respuestas detalladas).

MATERIA	FUNCIÓN
Divorcio de Común Acuerdo	- No hay intervención.
Divorcio Unilateral por Culpa	A discreción del juez.
Divorcio Unilateral Remedio	- No hay intervención.
Alimentos Mayores	<ul style="list-style-type: none"> - Llamar a las partes a la audiencia. - Entrevista previa con intervinientes. - Establecer bases de acuerdo (llegar eventualmente a conciliación). - Revisión de peritajes. - Preguntas aclaratorias sobre el peritaje.
Alimentos Menores	- Mismas que la anterior
Cuidado Personal	<ul style="list-style-type: none"> - Intentar llegar a conciliación. - Revisión de causas asociadas (Vulneraciones de Derecho o Civiles). - Acompañar y dirigir la audiencia confidencial con niños. - Opinión profesional respecto de prueba, conforme al interés superior del niño.
Relación Directa y Regular	- Mismas que la anterior.

Protección y Vulneración de Derechos	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista con las partes, instituciones intervinientes y curador del niño. - Revisión de causas asociadas en SITFA. - Acompañar en audiencia confidencial con el niño. - Coordinación con instituciones (Carabineros, de Salud, residencias, programas ambulatorios, etc.). - Proponer medidas de protección provisoria y definitiva. - Realizar las visitas 3 veces por año a residencias, con actualización de fichas tanto de la residencial como individual.
Adopción	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinación con instituciones acreditadas para la adopción. - Revisión anticipada de prueba y seguimiento de prueba. - Oír al niño en la audiencia confidencial. - Revisión de informes de evaluación. - Preguntar al perito. - Orientación de la prueba al Tribunal y opinión profesional.
Violencia Intrafamiliar	<ul style="list-style-type: none"> - Mismos que en Protección. - Revisión de antecedentes en Registro Civil y SIAGJ en el caso de causas penales.

7. ¿Le ha tocado intervenir alguna vez en alguna otra materia distinta a las ya nombradas? SI /NO

¿En cuáles?

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Causas de curaduría de menor. - Autorización de salida del país. - Entrega inmediata de menor. |
|--|

¿De qué forma intervino?

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Opinión profesional. - Revisión de antecedentes de la causa. |
|---|

¿Se dejó constancia de su opinión en el acta de audiencia? SI /NO

¿Su intervención fue señalada en la sentencia? SI //NO

8. ¿Conoce el concepto de asesorías colectivas? SI// NO X

¿Le ha tocado intervenir en asesorías colectivas? SI //NO

¿En qué materias? Señale cual:

9. ¿Considera necesarios los informes psicosociales? SI X /NO

En la afirmativa ¿En qué casos los recomienda?

Yo los recomiendo en causas de protección, relación directa y regular, cuidado personal, adopción

10. ¿Qué aspectos Ud. considera que deberían modificarse sus atribuciones o funciones como Consejero Técnico?

Eliminaría el trabajo administrativo general.

ENCUESTA N°7:

1. ¿Cuándo comenzó a trabajar en el Poder Judicial?

a) Previo a la creación de Tribunales de Familia

X) Con posterioridad a la creación de Tribunales de Familia

c) Con posterioridad a la reforma de la Ley 20.280

En caso de que su respuesta sea a) ¿en qué ámbitos en específico cambiaron sus funciones con la implementación del nuevo sistema? (Puede marcar más de una opción).

a) Antes de la reforma trabajaba mayormente en terreno

b) Antes de la reforma solo hacia informes sociales

c) Antes de la reforma solo interactuaba con el magistrado

d) Antes de la reforma solo trabajaba con las partes

e) Otro. Señale cual: _____

En caso de que su respuesta sea b) ¿Qué cambios podría mencionar en sus funciones con la modificación de la ley? (Puede marcar más de una opción).

- d) Ninguno
- b) Mayor autonomía profesional
- X) Mayor apoyo al juez
- d) Menor carga de trabajo
- e) Otra. Mencione cual _____

2. ¿Cuáles son sus labores principales como Consejero Técnico de su Tribunal?

- 1) Asesorar al Juez en materias de familia
- 2) Derivación de redes gubernamentales o privadas.
- 3) Cuerdos (mediación) entre las partes en causas contenciosas.

3. Aparte de lo que en la ley 19.968 se refiere a los Consejeros Técnicos. ¿Bajo qué otras normas se regulan su trabajo? (Puede marcar más de una opción).

- X) Instructivos del Tribunal
- X) Auto Acordados de la Corte Suprema
- X) Instructivos del Juez Presidente
- d) Ordenes del Administrador del Tribunal
- e) Otros. Señale cual _____

4. La actual ley de Tribunales de Familia lleva más de 10 años de implementación. ¿Qué funciones han ido variando de los Consejos Técnicos?

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Constitución de Consejeros Técnicos en terreno.- Funciones se han ido modificando según tribunal y región (Ejemplo: participación y derivación en mediación, audiencia para dar curso o no a la causal, etc.). |
|---|

5. A continuación se nombrarán una serie de materias de familia, en las cuales se le solicitará indicar si es que ha intervenido en ellas y si quedó constancia de su actuación en el acta de audiencia y en la sentencia. (Si considera necesario acotar algo en alguna de las materias, puedes escribirlo dentro del cuadro).

MATERIA	Intervención en la materia SI/NO	Se dejó constancia de intervención en el acta de Audiencia SI/NO	Se dejó constancia de su intervención en la sentencia SI/NO
Divorcio de Común Acuerdo	NO		
Divorcio Unilateral por Culpa	NO		
Divorcio Unilateral Remedio	SI	SI	SI
Alimentos Mayores	SI	SI	SI
Alimentos Menores	SI	SI	SI
Cuidado Personal	SI	SI	SI
Relación Directa y Regular	SI	SI	SI
Protección y de Vulneración de Derechos	SI	SI	SI
Adopción	SI	SI	SI
Violencia Intrafamiliar	SI	SI	SI

6. En el caso de haber actuado en tal materia señale en el cuadro a continuación de qué maneras en específico ha sido solicitada su intervención. (Puede extender su respuesta con tranquilidad, se agradecen respuestas detalladas).

MATERIA	FUNCIÓN
Divorcio de Común Acuerdo	<ul style="list-style-type: none"> - No hay intervención.
Divorcio Unilateral por Culpa	<ul style="list-style-type: none"> - Hablar con las partes previa audiencia para cambiar la causal. - Análisis de informes psicológicos si es que hubiere.
Divorcio Unilateral Remedio	<p>En el caso de compensación, analizar posibilidades de acuerdo, para que en este caso la audiencia de juicio sea tomada de inmediato.</p>
Alimentos Mayores	<p>Proponer bases de acuerdo entre las partes.</p>
Alimentos Menores	<ul style="list-style-type: none"> - Proponer bases de acuerdo entre las partes. - Explicar a las partes lo rangos mínimos a los rangos máximos. - Análisis de causas asociadas a las partes, verificando si existen otras cargas o deudas.
Cuidado Personal	<ul style="list-style-type: none"> - Proponer bases de acuerdo. - Derivación a instituciones que perician niños y adultos. - Gestionar entrega oportuna de informes y respuestas. - Participación en Audiencias. Entrevistas a partes o a otros profesionales.
Relación Directa y Regular	<ul style="list-style-type: none"> - Proponer bases de acuerdo.
Protección y Vulneración de Derechos	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de los antecedentes. - Sugerir medidas cautelares a través de despacho o audiencias. - Revisión de antecedentes y causas asociadas. - Gestionar cupos en programas o centros residenciales, SENAME, etc.

Adopción	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de documentación. - Verificación de que no exista oposición de padres o parientes. - Gestionar entrega de informes previo a la audiencia.
Violencia Intrafamiliar	<ul style="list-style-type: none"> - Participación en audiencias. - Sugerir medidas cautelares. - Análisis a través de entrevistas de pautas de riesgo.

7. ¿Le ha tocado intervenir alguna vez en alguna otra materia distinta a las ya nombradas? SI /NO

¿En cuáles?

- Autorización de salida del país.
- Causas voluntarias (enajenar bienes raíces).
- Causas en que se debe realizar audiencia reservada con niños y niñas.

¿De qué forma intervino?

- Entrevistando a las partes.
- Audiencia confidencial con niños.

¿Se dejó constancia de su opinión en el acta de audiencia? SI /NO

¿Su intervención fue señalada en la sentencia? SI //NO

8. ¿Conoce el concepto de asesorías colectivas? SI // NO

¿Le ha tocado intervenir en asesorías colectivas? SI //NO

¿En qué materias? Señale cual:

- Cuidado Personal
- Relación Directa y Regular.

9. ¿Considera necesarios los informes psicosociales? SI X /NO

En la afirmativa ¿En qué casos los recomienda?

En causas donde se deben entregar a los niños y se deba analizar relaciones vinculare.
(Ejemplo: En Cuidado Personal, en Relación directa y regular, protecciones).

10. ¿Qué aspectos Ud. considera que deberían modificarse sus atribuciones o funciones como Consejero Técnico?

Se debería restringir las funciones de despacho como son intervenir en causas con sentencias, para ver deudas de alimentos o incumplimiento de visitas.

ENCUESTA N°8:

1. ¿Cuándo comenzó a trabajar en el Poder Judicial?

X) Previo a la creación de Tribunales de Familia

b) Con posterioridad a la creación de Tribunales de Familia

c) Con posterioridad a la reforma de la Ley 20.280

En caso de que su respuesta sea a) ¿en qué ámbitos en específico cambiaron sus funciones con la implementación del nuevo sistema? (Puede marcar más de una opción).

X) Antes de la reforma trabajaba mayormente en terreno

X) Antes de la reforma solo hacia informes sociales

X) Antes de la reforma solo interactuaba con el magistrado

X) Antes de la reforma solo trabajaba con las partes

a) Otro. Señale cual _____

En caso de que su respuesta sea b) ¿Qué cambios podría mencionar en sus funciones con la modificación de la ley? (Puede marcar más de una opción).

a) Ninguno

b) Mayor autonomía profesional

- c) Mayor apoyo al juez
- d) Menor carga de trabajo
- e) Otra. Mencione cual _____

2. ¿Cuáles son sus labores principales como Consejero Técnico de su Tribunal?

- 1) Asesoría al Juez en Audiencia.
- 2) Entrevista previa y conciliación previa audiencia.
- 3) Evaluación de riesgo en violencia intrafamiliar y sugerir protección en despacho.

3. Aparte de lo que en la ley 19.968 se refiere a los Consejeros Técnicos. ¿Bajo qué otras normas se regulan su trabajo? (Puede marcar más de una opción).

- X) Instructivos del Tribunal
- X) Auto Acordados de la Corte Suprema
- c) Instructivos del Juez Presidente
- X) Ordenes del Administrador del Tribunal
- X) Otros. Señale cual _____

4. La actual ley de Tribunales de Familia lleva más de 10 años de implementación. ¿Qué funciones han ido variando de los Consejos Técnicos?

Ha disminuido la cantidad de opiniones técnicas y de audiencias diarias, limitándose las materias a asesorar.

5. A continuación se nombrarán una serie de materias de familia, en las cuales se le solicitará indicar si es que ha intervenido en ellas y si quedó constancia de su actuación en el acta de audiencia y en la sentencia. (Si considera necesario acotar algo en alguna de las materias, puedes escribirlo dentro del cuadro).

MATERIA	Intervención en la materia SI/NO	Se dejó constancia de intervención en el acta de Audiencia SI/NO	Se dejó constancia de su intervención en la sentencia SI/NO
Divorcio de Común Acuerdo	NO		
Divorcio Unilateral por Culpa	SI	SI	SI
Divorcio Unilateral Remedio	NO		
Alimentos Mayores	SI	SI	SI
Alimentos Menores	SI	SI	SI
Cuidado Personal	SI	SI	SI
Relación Directa y Regular	SI	SI	SI
Protección y Vulneración de Derechos	SI	SI	SI
Adopción	SI	SI	SI
Violencia Intrafamiliar	SI	SI	SI

6. En el caso de haber actuado en tal materia señale en el cuadro a continuación de qué maneras en específico ha sido solicitada su intervención. (Puede extender su respuesta con tranquilidad, se agradecen respuestas detalladas).

MATERIA	FUNCIÓN
Divorcio de Común Acuerdo	
Divorcio Unilateral por Culpa	Más que nada en caso de que se pueda ver la posibilidad de cambiar la causal. Si se demanda compensación económica, determinar si esta procede y poder llegar con un acuerdo a la audiencia.
Divorcio Unilateral Remedio	
Alimentos Mayores	<ul style="list-style-type: none"> - Determinar primero si es que procede, en entrevista previa con las partes. - Tratar de llegar a un acuerdo antes de que se realice la audiencia.
Alimentos Menores	<ul style="list-style-type: none"> - Intentar llegar a un acuerdo previo a la realización de la audiencia. - Ponderar capacidades económicas de las partes. - Revisar si existen otras causas de alimentos respecto de las partes.
Cuidado Personal	<ul style="list-style-type: none"> - Revisar si existen causas asociadas en SITFA. - Revisar si partes no han regulado previamente el tema. - Sugerir determinados tipos de prueba o de instituciones, a fin de velar por el interés superior del niño.
Relación Directa y Regular	Ídem.
Protección y Vulneración de Derechos	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar audiencia confidencial con niño, niña y/o adolescente. - Sugerir informes. - Emitir opinión, basándome en informes periciales. - Sugerir cautelares. - Sugerir ingreso a programas. - Contactar a redes, para determinar disponibilidad de programas.
Adopción	En la adopción misma la participación no es tan importante ya que quienes adoptan ya han pasado varios filtros antes de poder ser elegidos; en la susceptibilidad de adopción a través de la sugerencia de informes, el análisis de informes, la opinión técnica, sugerir centros, etc.

Violencia Intrafamiliar	<ul style="list-style-type: none"> - Mismos que en Vulneración de Derechos. - Evaluar si se configura la violencia (puede ocurrir que por un lado el acto no llegue a ser considerado como violencia; o que por otro lado el acto no sea simple violencia, sino que revista carácter de delito, lo que es materia de conocimiento de jurisdicción penal). - Sugerir protección en despacho, previo a la realización de la audiencia
-------------------------	--

7. ¿Le ha tocado intervenir alguna vez en alguna otra materia distinta a las ya nombradas? SI X/NO

¿En cuáles?

Salida del país de niños

¿De qué forma intervino?

En este tipo de causas no solo se debe estar a lo que señala quien presenta la solicitud, también debe analizarse por qué se opone el otro padre. Antes de la audiencia me reúno con ambos padres a fin de determinar si el conflicto surge en vista al bienestar del niño, o si más bien es por problemas personales entre las partes.

¿Se dejó constancia de su opinión en el acta de audiencia? SI /NO

¿Su intervención fue señalada en la sentencia? SI/NO

8. ¿Conoce el concepto de asesorías colectivas? SI / NO X

¿Le ha tocado intervenir en asesorías colectivas? SI /NO X

¿En qué materias? Señale cual:

9. ¿Considera necesarios los informes psicosociales? SI X /NO

En la afirmativa ¿En qué casos los recomienda?

Los encuentro necesarios en aquellas causas que requieren un conocimiento más acabado en la materia.

10. ¿Qué aspectos Ud. considera que deberían modificarse sus atribuciones o funciones como Consejero Técnico?

Creo que las atribuciones están bien.

ENCUESTA N°9:

1. ¿Cuándo comenzó a trabajar en el Poder Judicial?

X) Previo a la creación de Tribunales de Familia

b) Con posterioridad a la creación de Tribunales de Familia

c) Con posterioridad a la reforma de la Ley 20.280

En caso de que su respuesta sea a) ¿en qué ámbitos en específico cambiaron sus funciones con la implementación del nuevo sistema? (Puede marcar más de una opción).

X) Antes de la reforma trabajaba mayormente en terreno

X) Antes de la reforma solo hacia informes sociales

c) Antes de la reforma solo interactuaba con el magistrado

X) Antes de la reforma solo trabajaba con las partes

e) Otro. Señale cual: _____

En caso de que su respuesta sea b) ¿Qué cambios podría mencionar en sus funciones con la modificación de la ley? (Puede marcar más de una opción).

e) Ninguno

b) Mayor autonomía profesional

X) Mayor apoyo al juez

d) Menor carga de trabajo

e) Otra. Mencione cual _____

2. ¿Cuáles son sus labores principales como Consejero Técnico de su Tribunal?

1) Participación en audiencia. Especialmente si son confidenciales con Niños, niñas o adolescente, para asesorar al juez en ellas.

2) Análisis de causas para emitir opiniones.

3) Facilitar acuerdos previos a la audiencia preparatoria o de juicio.

3. Aparte de lo que en la ley 19.968 se refiere a los Consejeros Técnicos. ¿Bajo qué otras normas se regulan su trabajo? (Puede marcar más de una opción).

X) Instructivos del Tribunal

X) Auto Acordados de la Corte Suprema

X) Instructivos del Juez Presidente

d) Ordenes del Administrador del Tribunal

X) Otros. Señale cual: Plan de trabajo anual.

4. La actual ley de Tribunales de Familia lleva más de 10 años de implementación. ¿Qué funciones han ido variando de los Consejos Técnicos?

Se ha ido circunscribiendo más la labor del Consejo Técnico:

- Al principio derivábamos manualmente a mediación, hoy se hace por sistema y esta labor no corresponde al Consejero Técnico.
- Antes tomábamos manualmente las causas de Violencia Intrafamiliar y Protección. Hoy entran por sistema y sin participación del Consejo Técnico.

5. A continuación se nombrarán una serie de materias de familia, en las cuales se le solicitará indicar si es que ha intervenido en ellas y si quedó constancia de su actuación en el acta de audiencia y en la sentencia. (Si considera necesario acotar algo en alguna de las materias, puedes escribirlo dentro del cuadro).

MATERIA	Intervención en la materia SI/NO	Se dejó constancia de intervención en el acta de Audiencia SI/NO	Se dejó constancia de su intervención en la sentencia SI/NO
Divorcio de Común Acuerdo	NO		
Divorcio Unilateral por Culpa	SI	No siempre	A veces
Divorcio Unilateral Remedio	SI	No siempre	A veces
Alimentos Mayores	SI	No siempre	A veces
Alimentos Menores	SI	No siempre	A veces
Cuidado Personal	SI	No siempre	A veces
Relación Directa y Regular	SI	No siempre	A veces
Protección y Vulneración de Derechos	SI	SI	A veces
Adopción	SI	SI	A veces
Violencia Intrafamiliar	SI	SI	A veces

5. En el caso de haber actuado en tal materia señale en el cuadro a continuación de qué maneras en específico ha sido solicitada su intervención. (Puede extender su respuesta con tranquilidad, se agradecen respuestas detalladas).

MATERIA	FUNCIÓN
Divorcio de Común Acuerdo	- No hay participación.

Divorcio Unilateral por Culpa	<ul style="list-style-type: none"> - Anunciar a las partes la audiencia. - Entrevista previa a las partes por posible cambio de la causal o posibilidad de acuerdo en compensación económica si hubiera sido demandada.
Divorcio Unilateral Remedio	<ul style="list-style-type: none"> - Sólo si está demandada la compensación económica. - Mismas funciones que la anterior.
Alimentos Mayores	<ul style="list-style-type: none"> - Anunciar a las partes la audiencia. - Entrevista con las partes para proponer bases de acuerdo. - Participación en audiencia preparatoria. - Participación en audiencia de juicio. - Emitir opinión técnica.
Alimentos Menores	<ul style="list-style-type: none"> - Mismas que la anterior.
Cuidado Personal	<ul style="list-style-type: none"> - Llamar a las partes a audiencia. - Entrevista previa para sentar bases de acuerdo. - Participación en las audiencias. - Proponer instituciones evaluadoras. - Análisis de pruebas periciales. - Emitir opinión en juicio.
Relación Directa y Regular	<ul style="list-style-type: none"> - Mismas que la anterior.
Protección y Vulneración de Derechos	<ul style="list-style-type: none"> - Llamar a las partes a audiencia. - Entrevistas previas para recabar información y/o determinar la posibilidad de soluciones colaborativas. - Participación en audiencias, sugiriendo instituciones. - Realizar audiencias confidenciales con niños, niñas y adolescentes. - Evaluación de riesgo y proponer medidas cautelares de ser necesario. - Analizar pruebas para emitir opinión.
Adopción	<ul style="list-style-type: none"> - Llamar a las partes a audiencia. - Participar en las audiencias. En el caso de la adopción misma, sólo en una. En el caso de la susceptibilidad de adopción, generalmente en todas las que se realicen. - Sugerir instituciones evaluadores. - Análisis de pruebas para emitir opinión.

Violencia Intrafamiliar	<ul style="list-style-type: none"> - Participación en audiencias inmediatas, preparatoria y de juicio. - Evaluación de riesgos y propuesta de cautelares. - Sugerir instituciones de la red para evaluar. - Análisis de pruebas y emitir opinión. - En etapa de sentencia, análisis de evaluaciones para emitir opinión y sugerencias pertinentes.
-------------------------	---

7. ¿Le ha tocado intervenir alguna vez en alguna otra materia distinta a las ya nombradas? SI X /NO

¿En cuáles?

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Autorizaciones de salida del país. 2. Enajenación de bienes raíces. 3. Declaración de interdicción (cuando la materia estaba en Tribunales de familia). |
|--|

¿De qué forma intervino?

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Participación en las audiencias, analizando la documentación y pruebas y emitiendo opinión. - Entrevistas con los niños, niñas y adolescentes en caso de salida del país. - Visitas a las personas de quienes se solicitaba la interdicción acompañando al juez. |
|--|

¿Se dejó constancia de su opinión en el acta de audiencia? SI X /NO

¿Su intervención fue señalada en la sentencia? SI //NO No sé.

8. ¿Conoce el concepto de asesorías colectivas? SI X// NO

¿Le ha tocado intervenir en asesorías colectivas? SI X//NO

¿En qué materias? Señale cual:

Protección.

9. ¿Considera necesarios los informes psicosociales? SI X /NO

En la afirmativa ¿En qué casos los recomienda?

Cuidado Personal y Protección fundamentalmente.

10. ¿Qué aspectos Ud. considera que deberían modificarse sus atribuciones o funciones como Consejero Técnico?

Estimo que los Consejos Técnicos participamos de causas o materias que no necesariamente deberíamos estar, por ejemplo: divorcios en todas sus variedades aunque se demande compensación económica, materias de alimentos tampoco. Estimo que por nuestra especialización deberíamos abocarnos a las materias más atingentes e importantes como el cuidado personal, relación directa y regular, protección, violencia intrafamiliar, etc.

ENCUESTA N°10:

1. ¿Cuándo comenzó a trabajar en el Poder Judicial?

a) Previo a la creación de Tribunales de Familia

X) Con posterioridad a la creación de Tribunales de Familia

c) Con posterioridad a la reforma de la Ley 20.280

En caso de que su respuesta sea a) ¿en qué ámbitos en específico cambiaron sus funciones con la implementación del nuevo sistema? (Puede marcar más de una opción).

X) Antes de la reforma trabajaba mayormente en terreno

X) Antes de la reforma solo hacia informes sociales

c) Antes de la reforma solo interactuaba con el magistrado

X) Antes de la reforma solo trabajaba con las partes

e) Otro. Señale cual: _____

En caso de que su respuesta sea b) ¿Qué cambios podría mencionar en sus funciones con la modificación de la ley? (Puede marcar más de una opción).

X) Ninguno

- b) Mayor autonomía profesional
- c) Mayor apoyo al juez
- d) Menor carga de trabajo
- e) Otra. Mencione cual _____

2. ¿Cuáles son sus labores principales como Consejero Técnico de su Tribunal?

- 1) Asesorar al juez en materias de mi competencia.
- 2) Emitir opiniones profesionales en las causas a solicitud del juez.
- 3) Evaluar riesgo y sugerir medidas cautelares o derivaciones.

3. Aparte de lo que en la ley 19.968 se refiere a los Consejeros Técnicos. ¿Bajo qué otras normas se regulan su trabajo? (Puede marcar más de una opción).

- X) Instructivos del Tribunal
- X) Auto Acordados de la Corte Suprema
- X) Instructivos del Juez Presidente
- X) Ordenes del Administrador del Tribunal
- e) Otros. Señale cual: _____

4. La actual ley de Tribunales de Familia lleva más de 10 años de implementación. ¿Qué funciones han ido variando de los Consejos Técnicos?

Principalmente se han ido afinando y acotando las funciones a las más pertinentes al cargo y las más relevantes para la adecuada tramitación de las causas.

5. A continuación se nombrarán una serie de materias de familia, en las cuales se le solicitará indicar si es que ha intervenido en ellas y si quedó constancia de su actuación en el acta de audiencia y en la sentencia. (Si considera necesario acotar algo en alguna de las materias, puedes escribirlo dentro del cuadro).

MATERIA	Intervención en la materia SI/NO	Se dejó constancia de intervención en el acta de Audiencia SI/NO	Se dejó constancia de su intervención en la sentencia SI/NO
Divorcio de Común Acuerdo	NO		
Divorcio Unilateral por Culpa	NO		
Divorcio Unilateral Remedio	No		
Alimentos Mayores	SI	SI	SI
Alimentos Menores	SI	SI	SI
Cuidado Personal	SI	SI	SI
Relación Directa y Regular	SI	SI	SI
Protección y de Vulneración de Derechos	SI	SI	SI
Adopción	SI	SI	SI
Violencia Intrafamiliar	SI	SI	SI

6. En el caso de haber actuado en tal materia señale en el cuadro a continuación de qué maneras en específico ha sido solicitada su intervención. (Puede extender su respuesta con tranquilidad, se agradecen respuestas detalladas).

MATERIA	FUNCIÓN
Divorcio de Común Acuerdo	- No hay participación.

Divorcio Unilateral por Culpa	- No hay participación.
Divorcio Unilateral Remedio	- No hay participación.
Alimentos Mayores	- Entrevista previa procurando un acuerdo. - Intervención en audiencia señalando el acuerdo o, a falta de acuerdo, sugerir instituciones periciales. - Participación en audiencia de juicio y emitir opinión técnica profesional de la prueba.
Alimentos Menores	- Mismas que la anterior.
Cuidado Personal	- Mismas que la anterior.
Relación Directa y Regular	- Mismas que la anterior.
Protección y Vulneración de Derechos	- Mismas que la anterior.
Adopción	- Mismas que la anterior.
Violencia Intrafamiliar	- Mismas que la anterior.

7. ¿Le ha tocado intervenir alguna vez en alguna otra materia distinta a las ya nombradas? SI X /NO

¿En cuáles?

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 6. Autorizaciones de salida del país. 7. Causas de filiación en que se alega posesión notoria. 8. Infracción de ley. 9. Entrega inmediata. |
|---|

¿De qué forma intervino?

Participación en las audiencias, analizando la documentación y pruebas y emitiendo opinión.

¿Se dejó constancia de su opinión en el acta de audiencia? SI X /NO

¿Su intervención fue señalada en la sentencia? SI X //NO

8. ¿Conoce el concepto de asesorías colectivas? SI // NO X

¿Le ha tocado intervenir en asesorías colectivas? SI //NO X

¿En qué materias? Señale cual:

9. ¿Considera necesarios los informes psicosociales? SI X /NO

En la afirmativa ¿En qué casos los recomienda?

En causas como las de protección, cuidado personal y relación directa y regular (modificación y suspensión también).

10. ¿Qué aspectos Ud. considera que deberían modificarse sus atribuciones o funciones como Consejero Técnico?

No considero que deban cambiarse cosas.

ANEXO 3

CASO:

TRIBUNAL:		MATERIA:	
RIT:			

	Previo a la Audiencia	Fuera de Audiencia	En Acta de Audiencia	En Sentencia
Intervención del Consejero Técnico				

Resumen de la causa:

Resoluciones con intervención del Consejero:

Intervención del Consejero Técnico:

ANEXO 4

CASO 1:

TRIBUNAL:	Primer Juzgado de Familia de Santiago	MATERIA:	Divorcio por Cese de Convivencia.
RIT:	C-42-2012		Compensación Económica.

	Previo a la Audiencia	Fuera de Audiencia	En Acta de Audiencia	En Sentencia
Intervención del Consejero Técnico	NO HAY REGISTRO	SI	NO	NO

Resumen de la causa:

Las partes contrajeron matrimonio con fecha 17 de Marzo del año 1981, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, producto del matrimonio nacieron dos hijas mayores de edad, cesando la vida en común en el año 2002, sin haber vuelto a reanudar la vida en común por lo que el marido demanda de divorcio por cese de convivencia. Las hijas son actualmente mayores de edad y no existen bienes que liquidar.

La mujer se allana a la demanda, pero interpone demanda reconventional de compensación económica por \$10.000.000. Cada parte solicita diversos informes a fin de que se pruebe si es necesaria la compensación económica.

Resoluciones con intervención del Consejero:

RIT : C-42-2012		F. Ing.: 02/08/2012
RUC:	Proc.: Ordinario	Forma Inicio: Demanda
Est. Adm. : Sin archivar	Etapas: Audiencia de Juicio	Estado Proc.: Tramitación
Tribunal : 1º Juzgado de Familia Santiago (Radicada)		Texto Demanda

Santiago, a 12 de octubre de 2012.-
INFORME CONSEJERA TECNICA:
 En atención a la revisión anticipada de causas con audiencia de juicio para el próximo 22 de octubre, esta Consejera informa lo siguiente en relación a la prueba aún pendiente:
GESTIONES EFECTUADAS:
 De la revisión de los antecedentes, consta que en la audiencia preparatoria del juicio llevada a cabo el 02 de agosto pasado, de las pruebas ofrecidas por las partes, se encuentran aún pendientes las siguientes:
POR EL DEMANDANTE
 -Informe Socioeconómico a la **demandante** a realizar por Dideco de la Municipalidad [REDACTED]
 -Oficios a: AFP Provida, Policía Internacional y Municipalidad [REDACTED]
 -Además ofreció documental, testimonial y solicitó declaración de parte (a la fecha no ha acompañado pliego de posiciones).
POR LA DEMANDADA
 -Sólo ofreció documental y testimonial y solicitó declaración de parte (a la fecha no ha acompañado pliego de posiciones)
 La suscrita se comunicó con la funcionaria [REDACTED] del Dideco de la Municipalidad [REDACTED], quien informó que la pericia había sido encomendada al Asistente Social [REDACTED] y su evacuación estaba en proceso. Agregó que la pericia sería remitida a tiempo.
 Se deja constancia que en la causa no se verifican suspensiones o reprogramaciones previas.
 Es cuanto informo para conocimiento de Us.
 [REDACTED]
 Consejera Técnica

Intervención del Consejero Técnico:

No hay participación del Consejo Técnico ni en la audiencia preparatoria ni la de juicio según consta en las respectivas actas de audiencia, no obstante que en esta causa existe una demanda de compensación económica, realización de pericias en la causa y la apreciación de informes.

Sin embargo, tal como señala la resolución de 12/10/2012, se adjunta al proceso un informe del Consejero Técnico, el que indica que al realizar la revisión anticipada de causas pudo verificar que se encontraban aun informes pendientes, necesarios para la audiencia de juicio que prontamente se realizaría. A continuación, se encargó de gestionar la recepción de estos informes con la institución encargada, dejando constancia en el proceso para el conocimiento del magistrado.

CASO 2:

TRIBUNAL:	Segundo Juzgado de Familia de Santiago	MATERIA:	Divorcio por Cese de Convivencia
RIT:	C-50-2010		

	Previo a la Audiencia	Fuera de Audiencia	En Acta de Audiencia	En Sentencia
Intervención del Consejero Técnico	NO HAY REGISTRO	NO	NO	NO

Resumen de la causa:

La pareja en autos contrae matrimonio en 1995 y en el 2003 se separan de hecho, sin reanudar la vida en común desde entonces. El 2004 regulan los alimentos ante el mismo tribunal que conoce ahora de esta causa. La mujer presenta la demanda de divorcio por cese de convivencia y solicita subsidiariamente que se deje establecido el régimen de relación directa y regular.

Resoluciones con intervención del Consejero:

ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA (DIVORCIO UNILATERAL, RELACION DIRECTA Y REGULAR)			
FECHA	Veintitrés de diciembre de dos mil diez		
RUC	[REDACTED]		
RIT	C-50-2010		
MAGISTRADO	[REDACTED]		
ENCARGADO DE ACTA	[REDACTED]		
SALA	6		
HORA DE INICIO	12:15		
HORA DE TERMINO	12:30		
Nº REGISTRO DE AUDIO	[REDACTED]		
PARTE DEMANDANTE COMPARECIENTE	[REDACTED]		
ABOGADO	[REDACTED]		
FORMA DE NOTIFICACION	[REDACTED]		
PARTE DEMANDADA COMPARECIENTE	[REDACTED]		
ABOGADO	[REDACTED]		
FORMA DE NOTIFICACIÓN	[REDACTED]		
ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
• INICIO E INDIVIDUALIZACIÓN	X		1
• Téngase presente delegación de poder conferida a la [REDACTED] por la demandada			
• LLAMADO A CONCILIACIÓN ARTICULO 67 LEY MATRIMONIO CIVIL- FRUSTRADO	X		2

<ul style="list-style-type: none"> • RATIFICA DEMANDA • DETALLE ACUERDO EN RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR • SE TIENE POR CONTESTADA EN REBELDÍA DEL DEMANDADO • MAGISTRADO CONSULTA A LAS PARTES SI FUERON INFORMADAS SOBRE LA COMPENSACION ECONOMICA 	X		3
<ul style="list-style-type: none"> • INCORPORA PRUEBA PARTE DEMANDANTE 	X		4
<ul style="list-style-type: none"> • ALEGATO DE CLAUSURA 	X		5
<ul style="list-style-type: none"> • VEREDICTO-SENTENCIA- • AMBAS PARTES RENUNCIAN A PLAZOS Y RECURSOS LEGALES 	X		6

Rit: C-50-2010

Santiago, veinte y tres de Diciembre de dos mil diez.-

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se ha solicitado ante este Tribunal se declare el divorcio de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 inciso tercero de la Ley 19.947 y como consecuencia de ello terminado el matrimonio, por doña [REDACTED], debidamente representada en contra de [REDACTED], debidamente representado, señalando que contrajo matrimonio con fecha 13 de Diciembre de 1995 en la [REDACTED], bajo régimen patrimonial de Sociedad Conyugal.

Señala que de la unión matrimonial nacieron tres hijos [REDACTED]

Agrega que en el año 2003 cesó efectiva e ininterrumpidamente la convivencia conyugal; desde esa fecha, ambos han tenido vidas absolutamente independientes, sin reanudar el vínculo matrimonial.

Además demandó de régimen comunicacional a favor de sus hijos matrimoniales.

SEGUNDO: Que con fecha veinte y tres de Diciembre de dos mil diez se llamó a las partes a conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Matrimonio Civil a fin de examinar las condiciones que contribuirían a superar el conflicto de la convivencia conyugal y verificar la disposición de éstas para hacer posible la conservación del vínculo matrimonial, lo que no se logró por diferencias irreconciliables. Asimismo, el Tribunal informó a las partes respecto de la posibilidad de solicitar compensación económica conforme a lo prescrito en el artículo 61 de la Ley 19.947, renunciando a ella.

TERCERO: Que, de inmediato se procedió a la audiencia preparatoria que dispone la ley, oportunidad en que la parte demandante ratificó su demanda en todas sus partes y la demandada se allanó al divorcio por ser efectivos los hechos expuestos.

CUARTO: Que en relación a las materias señaladas en el inciso segundo del artículo 67 de la Ley 19.947 las partes han logrado la siguiente conciliación:

En cuanto a los alimentos:

Las partes lo tienen regulado en el Cuarto Juzgado de Menores de Santiago, ROL N° 1-2004 y su cumplimiento en causa Rit Z- 4-2009 del Segundo Juzgado de Familia de Santiago.

En cuanto a la Relación Directa y regular:

[REDACTED], tendrá un régimen comunicacional de la siguiente forma:

- a.- Fin de semana por medio, esto es, el día Sábado desde las 11:00 hasta las 20:00 y el día Domingo en el mismo horario, sin pernoctación; éste régimen comenzará desde el día 8 de Enero de 2011.
- b.- Vacaciones de verano, Una semana en el mes de Febrero.
- c.- Navidad y Año Nuevo, en forma alternada, comenzando la navidad del año 2010 con la madre, teniendo el padre el derecho de estar con sus hijos el día 25 de Diciembre desde las 11:00 hasta las 20:00 y Año nuevo, comenzando este año con la madre, pudiendo el padre visitar a su hijos el día 1 de enero de 2011 en el mismo horario.
- d.- día del padre, desde las 11:00 hasta las 20:00 horas.

En cuanto al Cuidado Personal y Régimen de Patria potestad:

Correspondiente a los hijos en común será ejercida por su madre.

Acto seguido, el Tribunal procedió a fijar el objeto del juicio y los hechos a probar, siendo éstos, vínculo matrimonial no disuelto y cese efectivo de la convivencia por el plazo superior a tres años; en la misma audiencia se ofreció por las partes prueba documental y testimonial.

QUINTO: Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 n° 10 de la Ley de Tribunales de Familia se llevó a efecto la audiencia de juicio de conformidad a la ley, se recibió la prueba, incorporándose los documentos según consta íntegramente del registro de audio.

SEXTO: Que, haciendo un análisis de la prueba presentada en audiencia, conforme a las reglas de la sana crítica, se tiene por acreditada la existencia del matrimonio mediante el respectivo certificado. Además, la prueba documental incorporada ha formado la convicción en esta sentenciadora, en cuanto que el cese efectivo de la convivencia se produjo hace más de un año y que en este período no se ha reanudado la vida común entre los solicitantes, razón por la cual, se cumple con el plazo mínimo establecido en el artículo 55 inciso primero de la Ley 19.947.

SEPTIMO: Que, se encuentra acreditado a juicio de esta sentenciadora como señalara en el considerando anterior, que el cese efectivo de la convivencia se produjo hace más de tres años y que no se ha reanudado la vida común entre los solicitantes en este periodo, considerando además que la voluntad de disolver el vínculo manifestada por los mismos, se ajusta a derecho por cuanto se ha dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la legislación vigente y que nadie se puede ver obligado a permanecer ligado legalmente a otro contra su voluntad, la solicitud de divorcio fue acogida.

Y, visto además lo dispuesto en los artículos, 1, 21, 42 nro.4, 53, 55 inciso 1, 56 y 67 y siguientes de la Ley sobre Matrimonio Civil; 4 de la Ley 4.808; 1.698 del Código Civil; y artículos 9, 34, 61, 63 inciso 1º y 66 de la Ley 19.968, se declara:

I.- Que se acoge la demanda de divorcio y en consecuencia, se declara el término del matrimonio celebrado entre doña [REDACTED], ambos ya individualizados, con fecha 13 de Diciembre de 1995 en la circunscripción [REDACTED] bajo régimen patrimonial de Sociedad Conyugal.

II.- Que no se condena en costas a la demandada por haber tenido motivo plausible para litigar.

III.- Practíquese la subinscripción al margen de la respectiva inscripción matrimonial conforme a lo dispuesto al artículo 59 de la ley 19947, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

Regístrese digitalmente, Notifíquese, dese copia.

Se deja constancia que a las partes se les hace entrega de copia íntegra del fallo, quedando notificadas en el acto, renuncian a plazos y recursos legales. Pasen los antecedentes ante Ministro de Fe del Tribunal a fin de que certifique la ejecutoriedad del fallo.

Dictada por doña [REDACTED], Juez Titular del Segundo Juzgado de Familia de Santiago.

Intervención del Consejero Técnico:

No hay intervención de Consejero Técnico en la causa. Junto con el divorcio, se solicitó regular el régimen de visitas del padre con los hijos; no obstante, se agrega en el acta que ambas partes acordaron ya un régimen, por lo que no será necesario discutirlo en audiencia.

CASO 3:

TRIBUNAL:	Segundo Juzgado de Familia de Santiago	MATERIA:	Divorcio por Cese de Convivencia
RIT:	C-45-2014		

	Previo a la Audiencia	Fuera de Audiencia	En Acta de Audiencia	En Sentencia
Intervención del Consejero Técnico	NO HAY REGISTRO	NO	SI	NO

Resumen de la causa:

La pareja contrae matrimonio en 1982 y tras un año de convivencia, la relación se termina sin existir reanudación de vida en común. Del vínculo matrimonial nace un hijo, a la fecha mayor de edad. El marido presenta demanda por cese de convivencia. La mujer se allana a la solicitud, pero demanda compensación económica.

Resoluciones con intervención del Consejero:

ACTA AUDIENCIA PREPARATORIA DIVORCIO UNILATERAL COMPENSACIÓN ECONÓMICA	
FECHA	Santiago, diez de octubre de dos mil catorce
RUC	
RIT	C-45-2014
MAGISTRADO	
CONSEJERO TÉCNICO	
ENCARGADO DE ACTA	
SALA	SALA 7 SEGUNDO JUZGADO FAMILIA SANTIAGO
HORA DE INICIO	09:11
HORA DE TERMINO	09:25
Nº REGISTRO DE AUDIO	
PARTE DEMANDANTE COMPARECIENTE	
DOMICILIO	
ABOGADO COMPARECIENTE	
PARTE DEMANDADA COMPARECIENTE	
DOMICILIO	
ABOGADO COMPARECIENTE	

ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
• INICIO AUDIENCIA E INDIVIDUALIZACIÓN	X		1
• ARTICULO 67 LEY MATRIMONIO CIVIL -FRUSTRADO	X		2
• EXAMEN RELACIONES MUTUAS	X		3
• CONCILIACIÓN EN MATERIA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA			
• RELACIÓN BREVE Y SINTÉTICA	X		4
• CONTESTACIÓN	X		5
• TRIBUNAL FIJA OBJETO DEL JUICIO HECHOS A PROBAR	X		6
• ARTICULO 61 N° 10	X		7
• SE INCORPORA PRUEBA DOCUMENTAL PARTE DEMANDANTE			
• CERTIFICADO DE MATRIMONIO			
• 3 CERTIFICADOS NACIMIENTO HIJOS NO MATRIMONIALES			
• SE INCORPORA PRUEBA DOCUMENTAL PARTE DEMANDADA	X		8
• CERTIFICADO DE MATRIMONIO			
• CERTIFICADO MATRIMONIO HIJO MATRIMONIAL			
• CERTIFICADO NACIMIENTO HIJO NO MATRIMONIAL			
• COPIA CONCILIACIÓN 12-10-2000			
• SENTENCIA ORAL	X		9
• Dese copia autorizada a la parte que lo solicite, en el centro de atención de asuntos de familia (CAAF), piso 1, a costa del solicitante	X		10

Santiago, diez de octubre de dos mil catorce

CONCILIACIÓN EN MATERIA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA

a.- [REDACTED], proporcionará por concepto de compensación económica, a [REDACTED], la suma de **\$4.000.000 (cuatro millones de pesos)** que serán pagados de la siguiente forma: en **38 cuotas iguales y sucesivas, la primera cuota de \$300.000 y las restantes de \$100.000, reajutable anualmente, según variación positiva que experimente el IPC, que se pagarán mediante Retención Judicial, por parte del Empleador, a saber, [REDACTED]**, depositando dentro de los primeros cinco días de cada mes a partir de Noviembre del presente año, en libreta de ahorro a la vista del Banco Estado, que para tal efecto abrirá doña [REDACTED]. Se hace entrega a [REDACTED], en este acto, de oficio para apertura respectiva, debiendo acompañar al Tribunal copia de la misma.

b.- Cada cuota será considerada como Alimentos, para efectos de cumplimiento en aplicación de lo dispuesto, en el artículo 66, de la Ley de Matrimonio Civil y se aplicará el incremento positivo que experimente IPC en forma anual como de reajustabilidad.

El tribunal tiene por aprobado los acuerdos al que han llegado las partes en todo cuanto no fuera contrario a derecho, y dentro de su competencia, el que tiene mérito de sentencia ejecutoriada en virtud de lo dispuesto en el artículo 267 del Código de Procedimiento Civil.

EN MATERIA DIVORCIO POR CESE

Teniendo presente las disposiciones establecidas en el Acta 98-2009 "Auto acordado sobre gestión y administración en Tribunales de Familia" dictado por Excm. Corte Suprema con fecha 20 de Mayo de 2009, se procede a dictar sentencia oral ordenándose extractar solo su parte resolutive, sin perjuicio, de que consta en forma íntegra en el registro de audio:

Santiago, diez de octubre de dos mil catorce.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 8º, 61 y demás aplicables de la Ley N° 19.968; artículos 55 y siguientes de la Ley de Matrimonio Civil, artículo 305, 1.698 y demás aplicables del Código Civil, normas contenidas en el acta 98 del año 2009, **se resuelve:**

I.- Que **SE ACOGE** la demanda deducida en todas sus partes por don [REDACTED] en contra de doña [REDACTED], se pone término al matrimonio celebrado el día **13 de julio de 1982**, [REDACTED], por causal objetiva de cese de convivencia de más de tres años.

II.- Practíquense las subinscripciones y anotaciones marginales que correspondan una vez ejecutoriada la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Matrimonio Civil.

III.- Se aprueba acuerdo de relaciones mutuas

IV.- Que cada parte pagará sus costas.

Las partes quedan notificadas en esta audiencia de la sentencia dictada, quienes renuncian a los plazos y recursos legales, quedando la sentencia ejecutoriada en éste acto atendido lo dispuesto en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil. Otórquese copia autorizada a las partes de la sentencia dictada y del certificado de ejecutoria respectivo.

RIT: C-45-2014

DICTADA POR DOÑA [REDACTED], JUEZ TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO.

Intervención del Consejero Técnico:

El Divorcio se lleva a cabo en una misma audiencia que concentra la preparatoria con la audiencia de juicio. En el acta de audiencia se indica que el Juez fue asistido por un Consejero Técnico, pero no se indica en específico que funciones realizó en audiencia.

Aun cuando nada se dice, si se analiza el acta en lo relativo a la compensación económica, esta señala que se “*tiene por aprobado los acuerdos al que han llegado las partes*”, lo que da a entender que la conciliación fue propuesta ante el juez por las partes. Si se examina además la propuesta de conciliación, podemos apreciar que sus términos son muy detallados y técnicos para el común de las personas. Esto da para interpretar que alguien medió entre las partes para que estas arribaran a este acuerdo; en el común de los casos esta función la lleva a cabo el Consejero Técnico, no obstante no hay constancia respecto a esto.

CASO 4:

TRIBUNAL:	Cuarto Juzgado de Familia de Santiago	MATERIA:	Divorcio por cese de convivencia
RIT:	C-5-2015		

	Previo a la Audiencia	Fuera de Audiencia	En Acta de Audiencia	En Sentencia
Intervención del Consejero Técnico	NO HAY REGISTRO	NO	NO	NO

Resumen de la causa:

El marido presenta demanda de divorcio en contra de su cónyuge, ya que luego de 22 años de convivencia, su mujer hace abandono del hogar común junto a los cuatro matrimoniales. Han pasado cuatro años desde entonces, sin que se haya reanudado la vida en común. Se agrega que no existen bienes entre ambos y solo uno de los hijos es menor de edad, pero las relaciones respecto a este ya estarían reguladas.

Resoluciones con intervención del Consejero:

<u>PLANTILLA DE ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA</u> <u>DIVORCIO POR CESE DE CONVIVENCIA</u>	
FECHA	veinticinco de Marzo de dos mil quince
RUC	
RIT	
MAGISTRADO	
CONSEJERO TECNICO	NO ASISTE
ENCARGADO DE ACTA	
HORA DE INICIO	10:20
HORA DE TERMINO	10.50
Nº REGISTRO DE AUDIO	
PARTE DEMANDANTE COMPARECIENTE	
ABOGADO	

PARTE DEMANDADA COMPARECIENTE	[REDACTED]
ABOGADO	[REDACTED]

(HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO)

• INICIO E INDIVIDUALIZACIÓN DE PARTES	X	1
• RELACIÓN DE DEMANDA	X	2
• DEMANDADO SE OPONE	X	3
• LLAMADO A CONCILIACIÓN ARTÍCULO 67 LMC	X	4
• REVISIÓN MATERIAS DE FAMILIA • CONCILIACIÓN RDR	X	5
• OBJETO DE JUICIO Y HECHOS A PROBAR	X	6
• PRUEBA PARTE DEMANDANTE	X	7
• PRUEBA PARTE DEMANDADO	X	8
• CITA A JUICIO	X	9

SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

DEMANDA: solicita el divorcio unilateral. Señala que contrajo matrimonio con la demandada el 25 de enero de 1988, el que se inscribió en [REDACTED], bajo régimen de sociedad conyugal. La relación se deteriora y el 4 de junio de 2011 la cónyuge hace abandono del hogar fecha desde cual la separación ha sido ininterrumpida. Nacieron 4 hijos uno de ellos menor de edad y uno de 19 años aun alimentario. En causa C-5 [REDACTED]-2014 de este tribunal se fijó la pensión de alimentos. **CONTESTA:** solicita el total rechazo de la demanda ya que efectivamente existe el matrimonio y los hijos, pero no es cierto que el cese efectivo y definitivo se haya producido en junio de 2011 ya que aquello ocurrió en febrero de 2013. Falta a la verdad el demandante cuando dice que la separación es de más de tres años. Alega, además, cláusula de dureza ya que el demandante afirma que ha pagado regularmente los alimentos y ello no es así, puesto que sólo regulariza el pago una vez que se ha hecho efectivo el pago por retención del empleador, generándose una deuda que no ha pagado hasta la fecha.

LLAMADO A CONCILIACION ARTICULO 67 LEY DE MATRIMONIO CIVIL

Téngase presente que consultadas las partes, manifiestan que no existen condiciones para mantener el vínculo matrimonial y desean continuar con el divorcio intentado.

MATERIAS SOBRE RELACIONES MUTUAS Y RESPECTO DEL HIJO MENOR DE EDAD: alimentos menores: no logran acuerdo en la deuda de alimentos.

Respecto de la relación directa y regular mínima con el niño de 12 años [REDACTED], acuerdan que el padre retirará al niño desde la casa materna sábado por medio desde las 10:00 horas para regresarlo ese mismo día a las 19:00 horas, comenzando este sábado 28 de marzo.

Se tiene por aprobado el acuerdo al que han llegado las partes en materia de relación directa y regular del padre con el [REDACTED] de 12 años, el que tiene efecto de sentencia definitiva ejecutoriada entre las partes.

COMPENSACIÓN ECONOMICA

El tribunal tiene presente que consultadas las partes, ambas manifestaron que no demandarán compensación económica.

OBJETO DE JUICIO:

Procedencia de acción de divorcio entablada.

HECHOS A PROBAR:

1 (cese convivencia Art. 55 LMC)

- Existencia del vínculo matrimonial;
- Efectividad que las partes cesaron en su convivencia hace más de tres años contados hacia atrás desde la fecha de interposición de la demandada.
- Que esta vida en común no se ha reanudado durante ese plazo con ánimo de permanencia
- Que el demandante se encuentra al día con los pagos de la pensión alimenticia decretada en la causa RIT C-5 [REDACTED]-2014 de este Tribunal.

OFRECIMIENTO DE PRUEBA:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Certificado de matrimonio de las partes
- 4 Certificado de nacimiento de los hijos matrimoniales

3. Constancia de Carabineros de fecha 13/06/2011
4. Constancia de copia fiel de fecha 13-6-2011 sobre abandono de hogar
5. Certificado de residencia del demandante de fecha 13/3/2015
6. Finiquito de trabajo de fecha 7/3/2014
7. Finiquito de trabajo 30/9/2014
8. Acta de audiencia preparatoria C-5-2014 de este Tribunal

TESTIMONIAL:

[REDACTED]

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

1. Contrato de arrendamiento de la demandada y [REDACTED] de fecha 4/2/2013
2. Copia simple de demanda causa RIT C-5-2014
3. Copia de oficio de retención de causa RIT C-5-2014
4. Copia de liquidación de pensiones de fecha junio de 2014 en causa RIT C-5-2014
5. Acta de audiencia preparatoria de fecha 17/3/2014 en causa RIT C-5-2014
6. Resolución de fecha 18/8/2014 donde se decreta retención de alimentos
7. Certificado de deuda que da cuenta dividendos impagos del inmueble de la demandada

TESTIMONIAL

[REDACTED]

Se cita a las partes a audiencia de juicio a llevarse a efecto el día 04 de junio de 2015 a las 10.30 horas. Se le hace presente a la parte que ofrece prueba testimonial que es su responsabilidad hacer comparecer a los testigos a la audiencia de juicio, eximiéndose el tribunal de citarlos judicialmente.

La audiencia de juicio se celebrará con la parte que asista, afectándole a la que no concurra todo lo que en ella se obre. Los intervinientes se tienen por notificados de todo lo obrado en audiencia por encontrarse presentes en ella.

Dictada por doña [REDACTED], Juez Titular del Cuarto Juzgado de Familia de Santiago.

Intervención del Consejero Técnico:

En el acta de audiencia preparatoria se deja constancia de que se había citado a comparecer a un consejero técnico, sin embargo este no asiste. Aunque no se deja constancia sobre el tema, podemos interpretar que su participación estaría enfocada en lo relativo al régimen de relación directa y regular con el hijo menor del matrimonio.

Con posterioridad se realiza la audiencia de juicio, donde se prescinde de algún miembro del Consejo Técnico. La demanda es desestimada.

CASO 5:

TRIBUNAL:	Primer Juzgado de Familia de Santiago	MATERIA:	Alimentos Menores
RIT:	C-16-2009		

	Previo a la Audiencia	Fuera de Audiencia	En Acta de Audiencia	En Sentencia
Intervención del Consejero Técnico	NO HAY REGISTRO	SI	SI	NO

Resumen de la causa:

La solicitante interpone demanda de alimentos en representación de su hija de 1 año de edad, debido a que el padre no ha aportado en sus gastos desde que esta tenía 3 meses de vida.

El demandado por su parte, se allana parcialmente a la demanda, acordando pagar alimentos pero por un monto menor. Además demanda reconventionalmente relación directa y regular con la niña, indicando que luego de que su hija cumpliera 3 meses, y debido al término de la relación con la madre, se le ha impedido acercarse a esta.

Resoluciones con intervención del Consejero:

ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA ALIMENTOS

FECHA	13 de julio de 2009
RUC	[REDACTED]
RIT	[REDACTED]
MAGISTRADO	[REDACTED]
CONSEJERO TECNICO	[REDACTED]
ENCARGADO DE ACTA	[REDACTED]
HORA DE INICIO	13:19
HORA DE TERMINO	13:24
N° REGISTRO DE AUDIO	[REDACTED]
PARTE DEMANDANTE COMPARECIENTE	[REDACTED]
ABOGADO no comparece	[REDACTED]
FORMA DE NOTIFICACION	[REDACTED]
PARTE DEMANDADA COMPARECIENTE	[REDACTED]

ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
(HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO)			
• conciliación			1

Santiago, trece de julio de dos mil nueve

Llamada las partes a conciliación, esta se ha realizado bajo los siguientes términos:

En cuanto a los Alimentos.-

El demandado se obliga a cancelar en favor de la menor de autos [REDACTED], por concepto de pensión definitiva de alimentos, la suma de \$ 66.000 mensual, equivalente al 40% de Un Ingreso Mínimo Remuneracional Mensual reajutable una vez al año, pagaderos los primeros cinco días de cada mes, a contar de agosto de 2009, mediante depósito a la cuenta de ahorro a la vista que la actora ya abrió para el efecto.

En lo tocante a las pensiones adeudadas y devengadas ascendientes a la suma de \$190.000.-, serán canceladas en 9 cuotas de \$ 20.000 mensuales

En cuanto al Régimen Comunicacional.-

El régimen comunicacional se efectuará de la siguiente forma:

Los días martes a jueves de 19:00 horas hasta las 21:00 horas

Los días sábado desde las 12: 00 horas hasta las 18 horas., en el domicilio materno el segundo mes, de acuerdo al comportamiento manifestado por el padre, podrá sacar a la niña desde el hogar materno.

Se da término a la audiencia, quedando los presentes notificados de lo resuelto.

[REDACTED]

Dictada por doña [REDACTED] Juez Titular del Primer Juzgado de Familia de Santiago.

PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO.

Santiago, veinte de Diciembre del 2010.

RIT C-16-2009.

De acuerdo a lo ordenado por USIA., pasen los antecedentes al Consejo Técnico del Tribunal a fin de que evalúe la actual situación del Conflicto y facilite los medios a las partes para el cabal cumplimiento de lo resuelto teniendo en consideración los derechos de la niña, o bien sugiera al Tribunal la mejor forma de dar cumplimiento a lo ya resuelto, informando al efecto. Notifíquese a las partes por el estado diario.

Con el fin de recabar mayores antecedentes se cita a las partes para el día jueves 16 de Diciembre del 2010, acudiendo solo el padre de la niña ya que la madre se trato en varias oportunidades de tener contacto telefónico a su celular no obteniendo resultados favorables.

De acuerdo a lo expuesto por Don [REDACTED], este informa que desde el mes de septiembre de este año, que no ve a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ya que ha tenido diversos conflictos y negaciones de parte de la madre para acceder a mantener el régimen comunicacional con su hija. Señala que va a solicitar el cuidado personal, ya que se ha enterado que la abuela materna es quién cuida directamente a su hija y tiene problemas de carácter psiquiátrico, por lo que se encuentra preocupado por ella, ya que no puede verla.

Suscrita cita por segunda vez, para el día 20 de Diciembre del 2010 a las 15.00 hrs a ambos padres. Presentándose solamente el padre a la entrevista con el Consejo Técnico, al cual se le solicita su disponibilidad y disposición para llegar algún acuerdo en el régimen comunicacional, por lo que suscrita se contacto con la Sra. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quién refiere que no se pudo presentar en el Tribunal, pero que no tiene inconvenientes que el demandado vea a su hija y retome su relación en un nuevo régimen comunicacional.

Por lo que las partes acuerdan el siguiente Régimen Comunicacional: Todos los fines de semana alternados de las 17.00 hrs del día sábado hasta el día Domingo a las 20.00 hrs. Comenzando la madre este fin de semana de navidad, luego le corresponderá al padre en los mismos horarios y así sucesivamente. El padre irá a retirar y a dejar a la niña en domicilio de la madre. Ambos se comprometen a cumplir estrictamente con los días y horarios establecidos, de manera de superar este conflicto y que la niña de autos retome su vínculo y relación con su padre.

A CONSIDERACION DE USIA.,

[REDACTED]
CONSEJERA TECNICA (S)

Intervención del Consejero Técnico:

Al realizarse la audiencia preparatoria, el juez señala que llamadas las partes a conciliación esta se ha realizado, por lo que se pondrá fin a la causa. No hay información respecto a si esta conciliación fue lograda por el juez o por el consejero técnico.

Meses después, la madre presenta constancias ante Carabineros indicando que el padre no ha ido a buscar a la hija los días que corresponden; a su vez el padre presenta constancias indicando que al presentarse al hogar, no se le ha entregado a la niña, vulnerando el régimen establecido. El tribunal

ordena que ambas partes sean evaluadas por el Consejo Técnico y que este remita un informe. Se deja constancia en el proceso que la Consejera cita a ambos padres a fin de esclarecer los hechos, no obstante la madre no asiste. En una segunda citación, la madre vuelve a no comparecer por lo que la Consejera la contacta por teléfono y los hace llegar a acuerdo respecto al régimen comunicacional, informando de esto al magistrado.

CASO 6:

TRIBUNAL:	Primer Juzgado de Familia de Santiago	MATERIA:	Alimentos Menores
RIT:	C-53-2014		

	Previo a la Audiencia	Fuera de Audiencia	En Acta de Audiencia	En Sentencia
Intervención del Consejero Técnico	NO HAY REGISTRO	SI	NO	NO

Resumen de la causa:

La madre, en representación de sus 3 hijos, demanda al padre por concepto de alimentos. Previo a los hechos en que se basa esta demanda, el Tribunal de Familia en causa de violencia intrafamiliar, ordena el abandono del hogar común por parte del padre y otorga el cuidado personal de los hijos a la madre. Desde el abandono, han transcurrido 5 meses sin que el padre se preocupe de las necesidades de sus hijos.

Resoluciones con intervención del Consejero:

<p>SANTIAGO, tres de diciembre de dos mil catorce</p> <p>RIT: C-53-2014</p> <p>CERTIFICO: que, en cumplimiento de revisión de agenda ordenada, me comuniqué telefónicamente con el DIDECO [REDACTED], me atiende al Asistente Social [REDACTED], quien informa que se verificará el ingreso y tramitación de la causa en sus registros institucionales, y remitirán respuesta directamente al correo del Tribunal. Además de la gestión telefónica indicada, en los mismos términos, se envió mail al correo electrónico [REDACTED]. Es cuanto se puede informar</p> <p style="text-align: right;">[REDACTED] Consejera Técnica</p>

AUDIENCIA DE JUICIO DE ALIMENTOS			
FECHA	Santiago cuatro de diciembre de dos mil catorce		
RUC	[REDACTED]		
RIT	C-53 [REDACTED]-2014		
MAGISTRADO	[REDACTED]		
ENCARGADO AUDIO	[REDACTED] SALA No. 4		
HORA DE INICIO	10:23 HORAS		
HORA DE TERMINO	10:32 HORAS		
REGISTRO AUDIO	[REDACTED]		
MENORES	[REDACTED]		
DTE COMPARECE	[REDACTED]		
ABOGADO	[REDACTED]		
FORMA NOTIFICACION	[REDACTED]		
DDO COMPARECE	[REDACTED]		
ABOGADO	[REDACTED]		
FORMA NOTIFICACION	[REDACTED]		
ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
• INICIO E INDIVIDUALIZACION	X		1
• CONCILIACION ENTRE LAS PARTES	X		2
• RATIFICAN LAS PARTES	X		3
• TRIBUNAL APRUEBA CONCILIACION	X		4
SANTIAGO, a cuatro de diciembre de dos mil catorce.			
Se da inicio a la presente audiencia con la asistencia de las partes con sus respectivos abogados, ya individualizados como consta en el registro de audio.			
CONCILIACION EN MATERIA DE ALIMENTOS.			
1.- El demandado [REDACTED] se obliga a pagar en favor de sus hijas [REDACTED]			
[REDACTED] por concepto de pensión definitiva de alimentos, la suma de \$300.000.- mensuales, equivalente al 134% de Un Ingreso Mínimo Remuneracional Mensual reajutable una vez al año, pagaderos los diez últimos días de cada mes, a contar de Diciembre de 2014, mediante depósito a la cuenta de ahorro a la vista del Banco Estado que la [REDACTED] que ya abrió para el efecto.			
2.- En lo tocante a las pensiones de los alimentos provisorios adeudadas y devengadas ascendientes a la suma de \$607.500.-, serán pagadas en cuotas de la siguiente forma, en los meses de Enero y Febrero de 2015, se pagará por cada mes la suma de \$80.000.-; entre los meses de marzo a junio de 2015, cada mes se pagará la suma de \$100.000.- y la última cuota en el mes de julio de 2015 se pagará la suma de \$47.500.-.			
RATIFICAN LAS PARTES como consta en el registro de audio.			
TRIBUNAL RESUELVE:			
Se tiene por aprobada la conciliación que deberá ser cumplida de buena fe y tendrá el efecto de sentencia definitiva para todos los efectos legales.			
Se da término a la audiencia, quedando los presentes notificados de lo resuelto.			
Se habilita al CAAF a entregar copia de esta acta a simple solicitud verbal de alguna de las partes.			
DICTADA POR DOÑA [REDACTED], JUEZ TITULAR DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO.			

Intervención del Consejero Técnico:

En el acta de audiencia preparatoria no asiste ningún Consejero Técnico. Esto podemos entenderlo debido a que el demandado no comparece a la audiencia, por lo que no hay posibilidad de conciliación entre las partes.

Previo a la Audiencia del Juicio, el Consejero Técnico en revisión de agenda de audiencias, se percató de la falta de uno de los oficios solicitados en

Audiencia, por lo que se comunica directamente con el Asistente Social de la DIDECO respectiva, a fin de que se le remitan los informes.

En la Audiencia de Juicio nuevamente el Juez no es asistido por algún Consejero, realizando esta solo con el encargado de audio. No obstante, en su resolución el magistrado señala que “*Se tiene por aprobada la conciliación*”, dando a entender que no fue propuesta por el tribunal, sino a petición de las partes. Estos acuerdos, en la práctica, se realizan previa reunión de las partes con el Consejero de la causa, no obstante, no se deja constancia alguna en el acta respecto al tema.

CASO 7:

TRIBUNAL:	Segundo Juzgado de Familia de Santiago	MATERIA:	Alimentos Menores
RIT:	C-64-2009		

	Previo a la Audiencia	Fuera de Audiencia	En Acta de Audiencia	En Sentencia
Intervención del Consejero Técnico	NO HAY REGISTRO	NO	NO	NO

Resumen de la causa:

La demandante mantuvo por años una relación con el demandado, de la cual nace una hija en común. Tras el nacimiento, las partes terminan su vínculo y desde entonces el padre no se ha hecho presente en la vida de su hija. La niña ha cumplido 2 años y sus gastos se han incrementado, por lo que la madre solicita que se regule el monto de los alimentos.

Resoluciones con intervención del Consejero:

ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA (ALIMENTOS)			
FECHA	dieciseis de Marzo de dos mil diez		
RUC	[REDACTED]		
RIT	C-64-2009		
MAGISTRADO	[REDACTED]		
ENCARGADO DE ACTA/SALA	[REDACTED]		
HORA DE INICIO/HORA TERMINO	10:11 / 10:19		
Nº REGISTRO DE AUDIO	[REDACTED]		
Niña	[REDACTED]		
PARTE DEMANDANTE COMPARECIENTE	[REDACTED]		
ABOGADO	[REDACTED]		
PARTE DEMANDADA NO COMPARECIENTE	[REDACTED]		
ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
• INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE.	X		1
• DEMANDADO NO COMPARECE. RATIFICA DEMANDA, CONTESTA DEMANDA EN REBELDIA	X		2
• OBJETO DEL JUICIO, HECHOS A PROBAR	X		3
• PRUEBAS PARTE DEMANDANTE	X		4
• CITACIÓN A AUDIENCIA DE JUICIO	X		5
EL TRIBUNAL RESUELVE. VISTOS Y OIDOS:			

Que habiéndose realizado audiencia preparatoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 19.968, procede a dictar la siguiente resolución que cita a audiencia de juicio:

OBJETO DEL JUICIO: Determinar si se accede a la demanda en los términos solicitados.

HECHOS A PROBAR.

- Necesidades de la alimentaria [REDACTED]
- Capacidad económica y circunstancias domésticas de ambas partes.
- Cargas de familia que soportan las partes.

OFRECIMIENTO DE PRUEBA

I.-Parte demandante:

A) Documental:

- Certificado de nacimiento de la niña [REDACTED]
- Certificados de nacimiento de tres hijos adicionales
- Pago de liquidación de la demandante tres últimos meses.
- Detalle pago de crédito del demandado.

B) Oficios:

1.-Ilustre Municipalidad [REDACTED]

A fin de que realice un informe social de doña [REDACTED]

2.-Ilustre Municipalidad [REDACTED]

A fin de que realice un informe social de [REDACTED]

RESPECTO DE LOS OFICIOS DECRETADOS, SIRVA LA PRESENTE ACTA DE SUFICIENTE Y ATENTO OFICIO REMISOR, AUTORIZÁNDOSE A LA PARTE SOLICITANTE SU TRAMITACION POR MANO. SIENDO CARGA DE ESTA SU TRAMITACIÓN Y DILIGENCIAMIENTO. ADEMÁS DE SOLICITAR LA RESPUESTA A LOS MISMOS.

II.- Parte demandada:

No ofrece prueba alguna, atendida su incomparecencia.

III.-Prueba del tribunal:

No decreta prueba alguna.

El Tribunal tiene presente la prueba ofrecida por la parte demandante.

Se cita a las partes a **audiencia de juicio** a llevarse a efecto el día **22 de Abril de 2010 a las 08:30 horas.**

La parte demandante se entiende personalmente notificada en este acto bajo el apercibimiento del inciso final del artículo 59 de la Ley de Tribunales de familia, esto es, que la audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación.

Notifíquese al demandado por carta certificada transcrita.

DICTADA POR [REDACTED] JUEZ TITULAR. SEGUNDO JUZGADO FAMILIA DE SANTIAGO.

**ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO
(ALIMENTOS)**

FECHA	Veintidos de abril del dos mil diez
RUC	[REDACTED]
RIT	C-64 [REDACTED]-2009
MAGISTRADO	[REDACTED]
ENCARGADO DE ACTA/SALA	[REDACTED]
HORA DE INICIO/HORA TERMINO	08:44 / 09:00
Nº REGISTRO DE AUDIO	[REDACTED]
NIÑA	[REDACTED]
PARTE DEMANDANTE COMPARECIENTE	[REDACTED]
DIRECCION	[REDACTED]
ABOGADO	[REDACTED]
PARTE DEMANDADA NO COMPARECIENTE	[REDACTED]

ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
• INICIO AUDIENCIA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE.	X		1
• INCORPORA DOCUMENTOS PARTE DEMANDANTE	X		2
• TRIBUNAL INCORPORA OFICIOS	X		3

• ALEGATO DE CLAUSURA PARTE DEMANDANTE	X		4
• SENTENCIA	X		5

VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO:

Conforme los antecedentes incorporados en la audiencia de juicio y los razonamientos registrados íntegramente en audio y lo dispuesto por los artículos 230, 321, 323 del Código Civil, 8 N° 4 y demás pertinentes de la Ley N° 19.968 sobre Tribunales de Familia, Ley 14.908 sobre pago de pensiones alimenticias y Ley 16.618 de Menores, artículo 27 del acta 98-2009 emanada de la Exma. Corte Suprema, **SE DECLARA:**

I.- Que se acoge la demanda de alimentos menores interpuesta en autos por doña [REDACTED] sólo en cuanto se condena al demandado [REDACTED] a pagar en beneficio [REDACTED] la suma equivalente al **40% (cuarenta por ciento) de un ingreso mensual remuneracional ascendente a la fecha a la suma de \$66.000 (sesenta y seis mil pesos)** la que se pagará mediante depósito en libreta de ahorro a la vista del BANCOESTADO que la actora abrirá al efecto, a contar del mes siguiente de la notificación de la presente sentencia.

II- Que se condena en costas al demandado.-
 Regístrese y en su oportunidad, archívese.
 La parte demandante queda notificada en la presente audiencia.-
 Notifíquese al demandado mediante cédula a practicar por el Centro de Notificaciones de Tribunales de Familia.

DECTADA POR DOÑA [REDACTED], JUEZ TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO.-

Intervención del Consejero Técnico:

Según consta en las actas de Audiencia Preparatoria y de Juicio, el Juez en esta causa no fue asistido en ningún momento por un Consejero Técnico.

En el acta no se deja constancia de la razón por la cual no hay intervención de un consejero técnico, aun cuando en estas causas muchas veces se debe mediar entre las partes, sumándose a eso la opinión respecto a eventuales informes y oficios. Sin embargo, podemos interpretar que esta situación se debe a que ambas audiencias se llevan a cabo en rebeldía del demandado: si sólo se presentó la parte demandante, el consejero no puede “mediar” faltando el otro; tampoco podrá dar su opinión respecto a informes, ya que sólo una de las partes está presentando pruebas y la otra no (lo que conllevará a que el juez forme convicción con lo presentado en audiencia).

CASO 8:


TRIBUNAL:	Tercer Juzgado de Familia de Santiago	MATERIA:	Alimentos Menores
RIT:	C-1-2012		

	Previo a la Audiencia	Fuera de Audiencia	En Acta de Audiencia	En Sentencia
Intervención del Consejero Técnico	NO HAY REGISTRO	SI	NO	NO

Resumen de la causa:

La demandante solicita al tribunal que se fijen alimentos en favor de su hijo. El padre del niño jamás se ha hecho presente, ya que la abandonó cuando aún estaba embarazada. Actualmente el abuelo materno con su escasa jubilación es quien solventa a su hija con su nieto, pero los gastos del niño han ido en aumento con los años y ya no le es posible hacerse cargo de ellos.

Resoluciones con intervención del Consejero:

RIT : C-1-2012		F. Ing.: 09/01/2012
RUC:	Proc.: Ordinario	Forma Inicio: Demanda
Est. Adm. : Sin archivar	Etapas: Audiencia Preparatoria	Estado Proc.: Tramitación
Tribunal : 3º Juzgado de Familia Santiago		Texto Demanda : 

Santiago, a dieciséis de Febrero de dos mil doce.

Llamadas las partes a audiencia programada para el día de hoy, comparece la parte demandante y su abogado y el demandado sin asesoría letrada. **Se intenta alcanzar acuerdo ante Consejera técnica no siendo este posible.**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 18 de la Ley 19.968, se suspende la presente audiencia y se cita a las partes para el día **22 de Marzo de 2012 a las 09:00 horas**. Audiencia que se celebrará con las partes que asistan afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de ulterior notificación.

Se designa al abogado [REDACTED], a fin de que sirva asumir la representación del demandado don [REDACTED]

SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE SUFICIENTE Y ATENTO OFICIO REMISOR. Autorizándose la tramitación por mano por la interesada.

Se hace presente a la demandada su obligación de asistir debidamente representada, ya sea por abogado particular o de clínica jurídica, a la audiencia precedentemente citada, bajo apercibimiento de celebrar la misma aun sin asesoría de su parte.

Quedan las partes personalmente notificadas de lo resuelto, retirando la demandada oficio para su tramitación personal.

Resolvió doña [REDACTED], Juez Titular del Tercer Juzgado de Familia de Santiago.

PLANTILLA DE ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA ALIMENTOS

FECHA	veintidós de Marzo de dos mil doce
RUC	██████████
RIT	C-1████-2012
MAGISTRADO	██
CONSEJERO TECNICO	-----
ENCARGADO DE ACTA	██
HORA DE INICIO	09:15
HORA DE TERMINO	09:25
Nº REGISTRO DE AUDIO	██████████
PARTE DEMANDANTE COMPARECIENTE	██ ██
ABOGADO	██
PARTE DEMANDADA COMPARECIENTE	██ ██
ABOGADO	-----

ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
(HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO)			
• CONCILIACION	SI		
• CONCILIACION	SI		

SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

Santiago, a jueves veintitrés de marzo de dos mil doce.

Que habiéndose llamado a las partes a conciliación han llegado al siguiente acuerdo cuya aprobación solicitan:

Alimentos: El padre pagará en beneficio del hijo común ██████████, que tienen calidad de alimentario, la suma de \$85.000, depositados dentro de los cinco primeros días de cada mes, reajustables según variación de IPC anualmente, a partir de abril, en cuenta de ahorro a la vista abierta por la demandante.

Relación directa y regular:

1.- El padre podrá visitar a su hijo en el domicilio materno los días martes y jueves en horario de 20:00 a 21:00 horas.

2.- Todos los días sábados el padre podrá retirar a su hijo desde el domicilio materno a las 15:00 y devolverlo al mismo a las 19:00 horas.

De esta forma y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 y 16 de la ley 19968 y lo dispuesto en la ley 14908, se declara:

I Téngase por aprobada la conciliación a la que han arribado las partes en todo lo que no fuere contrario a derecho.

Las partes quedan notificadas en este acto.

Regístrese y archívese.

RIT: C-1████-2012

Resolvió doña ██████████, Juez Titular del Tercer Juzgado de Familia de Santiago

Intervención del Consejero Técnico:

Las partes son citadas a audiencia preparatoria, pero el demandado llega sin patrocinio de abogado. Se deja constancia de que en esta oportunidad el Consejero Técnico intenta hacer llegar a un acuerdo a las partes, pero esto no es posible.

Las partes son citadas a una nueva audiencia preparatoria. En el acta de esta audiencia se indica que el Juez no fue asesorado por Consejero Técnico. Las partes logran conciliar el tema, dejando el Juez constancia en el acta que *“han llegado al siguiente acuerdo cuya aprobación solicitan”*. Esto da a entender que no fue el magistrado quien propuso esta conciliación, sino que las partes previamente lo acordaron. Por lo general, es el Consejero Técnico quien propone estos acuerdos, pero no hay testimonio en el acta de que hayan sido asesorados por un consejero antes de entrar a audiencia.

CASO 9:

TRIBUNAL:	Cuarto Juzgado de Familia de Santiago	MATERIA:	Alimentos Menores
RIT:	C-69-2013		

	Previo a la Audiencia	Fuera de Audiencia	En Acta de Audiencia	En Sentencia
Intervención del Consejero Técnico	NO HAY REGISTRO	NO	SI	NO

Resumen de la causa:

La demandante solicita al Tribunal que se dejen establecidos los alimentos que su ex pareja debe otorgar al hijo en común. El matrimonio está separado de hechos hace años y decidieron regular extrajudicialmente un monto mensual para gastos del niño. Sin embargo, hace algunos meses y sin razón alguna, el padre de su hijo dejó de entregar el aporte mensual.

Resoluciones con intervención del Consejero:

<u>ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION Y PREPARATORIA</u>	
FECHA	Cuatro de diciembre de dos mil trece
RUC	
RIT	C-69-2013
MAGISTRADO	
CONSEJERO TECNICO	
ENCARGADO DE ACTA/ SALA	
HORA DE INICIO/HORA TERMINO	11:49 / 11:52
Nº REGISTRO DE AUDIO	
PARTE DEMANDANTE COMPARECIENTE	
ABOGADO	
PARTE DEMANDADA COMPARECIENTE	
ABOGADO	

ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
(HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO)			
• INICIO / INDIVIDUALIZACION	X		1
• CONCILIACION	X		2
• OTROS:			

SE RESUELVE LO SIGUIENTE:
Llamadas las partes a conciliación ésta se produce en los siguientes términos:

En cuanto a los alimentos:

1.- Don ██████████, se obliga al pago de **UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS** a favor de su hijo ██████████, de 3 años de edad, , por el **60% de un ingreso mínimo remuneracional**, que equivale a la fecha a la suma de **\$126.000**, a contar del mes de diciembre del año 2013.- Sin perjuicio del pago de gastos comunes y de arriendo por vivienda fiscal que actualmente ocupa la demandante y el hijo común, por la suma de \$24.450, que se le descuenta mensualmente por su empleador.-

2.- En cuanto a la **forma de pago**, será mediante **depósito los 10 últimos días de cada mes**, en la cuenta de ahorro a la vista del BancoEstado ██████████ a nombre de doña ██████████

3.- Además lo mantendrá como carga previsional en ██████████

El Tribunal tiene por **aprobada** la presente **conciliación** alcanzada por las partes en materia de **alimentos**, en todo aquello que no sea contrario a derecho, adquiriendo el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Los intervinientes se tienen por notificados de todo lo obrado en audiencia por encontrarse presentes en ella. Regístrese y archívese.

RESOLVIÓ ██████████, JUEZ TITULAR. CUARTO JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO.

Intervención del Consejero Técnico:

En el acta de audiencia se deja constancia que el juez fue asistido por un consejero técnico. No se deja testimonio de cuál fue su intervención en la causa.

Las partes llegan a acuerdo, indicando *“El Tribunal tiene por aprobada la presente conciliación alcanzado por las partes”*. Esta afirmación puede darnos a entender que la conciliación no fue discutida en audiencia, sino que fue conversada fuera de audiencia; si este es el caso, quien llega a estos acuerdos previo a la audiencia es el consejero técnico. Sin embargo, no se deja constancia de esto en la causa.

CASO 10:

TRIBUNAL:	Segundo Juzgado de Familia de Santiago	MATERIA:	Cese de alimentos
RIT:	C-6-2013		Rebaja de alimentos

	Previo a la Audiencia	Fuera de Audiencia	En Acta de Audiencia	En Sentencia
Intervención del Consejero Técnico	NO HAY REGISTRO	NO	SI	SI

Resumen de la causa:

El padre presenta demanda de cese de los alimentos en contra de sus hijas; o en subsidio la rebaja de estos. Su solicitud se basa en que estos fueron decretados cuando ellas tenían una necesidad económica; actualmente la hija mayor tiene 28 años y ya es profesional y la menor tiene 20 años y hace 3 años que dejó de estudiar ya que entró a trabajar. El demandante expone que ya no hay fundamento legal para el derecho de alimentos por lo que este debe cesar. En subsidio solicita su rebaja, ya que sus condiciones económicas no le permiten cubrir a ambas y solo la menor debería ser la beneficiaria.

Resoluciones con intervención del Consejero:

ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA (CESE DE ALIMENTOS - REBAJA DE ALIMENTOS)	
FECHA	Ocho de Mayo de dos mil trece
RUC	
RIT	C-6-2013
MAGISTRADO	
CONSEJERO TECNICO	
ENCARGADO DE ACTA	
HORA DE INICIO	11:20
HORA DE TERMINO	11:40
Nº REGISTRO DE AUDIO	
PARTE DEMANDANTE COMPARECIENTE	
DOMICILIO	
ABOGADO	
DOMICILIO	
PARTE DEMANDADA NO COMPARECIENTE	
DOMICILIO	

PARTE DEMANDADA NO COMPARECIENTE	[REDACTED]
DOMICILIO	[REDACTED]

ACTUACIONES EFECTUADAS: (HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO)	SI	NO	ORD
• INICIO E INDIVIDUALIZACIÓN	X		1
• TRIBUNAL DEJA CONSTANCIA INCOMPARECENCIA DE LAS PARTES DEMANDADAS ESTANDO VÁLIDAMENTE NOTIFICADAS			
• RELACION BREVE Y SINTÉTICA DE LA DEMANDA DE CESE Y REBAJA DE ALIMENTOS	X		2
• TRIBUNAL TIENE POR CONTESTADA DEMANDA EN REBELDÍA	X		3
• LLAMADO A CONCILIACIÓN FRUSTRADO ATENDIDA LA INCOMPARECENCIA DE LAS PARTES DEMANDADAS	X		4
• OBJETO DE JUICIO Y HECHOS A PROBAR EN MATERIA DE CESE DE ALIMENTOS	X		5
• OBJETO DE JUICIO Y HECHOS A PROBAR EN MATERIA DE REBAJA DE ALIMENTOS	X		6
• OFRECIMIENTO DE PRUEBA PARTE DEMANDANTE PARA AMBAS MATERIAS	X		7
• PARTE DEMANDANTE RATIFICA Y REITERA SOLICITUD DE CESE O REBAJA PROVISORIA SOLICITADO EN AUTOS - FUNDAMENTOS EN AUDIO	X		8
• TRIBUNAL RESUELVE SOLICITUD DE CESE O REBAJA PROVISORIA - ATENDIDO EL MERITO DE LO SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDANTE Y RESOLVIENDO DERECHAMENTE EL TERCER OTROSÍ DE LA DEMANDA CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN QUE HA SIDO ACOMPAÑADA TOMANDO ESPECIALMENTE EN CONSIDERACIÓN - EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO ACOMPAÑADO EN LA CAUSA RESPECTO DE [REDACTED] ASÍ COMO LAS COTIZACIONES PREVISIONALES QUE SE REGISTRAN EN LA AFP HÁBITAT Y CONFORME LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 332 INCISO SEGUNDO DEL CÓDIGO CIVIL - EL TRIBUNAL ACCEDE A LO SOLICITADO - SE OTORGA UNA REBAJA PROVISORIA Y SE FIJA ESTA EN EL 39% DE UN INGRESO MÍNIMO REMUNERACIONAL- ACTUALES \$75.270.-	X		9
• TRIBUNAL CITA AUDIENCIA DE JUICIO	X		10
• DESE COPIA AUTORIZADA A LA PARTE INTERESADA, REQUIÉRASE EN EL CENTRO DE ATENCIÓN DE ASUNTOS DE FAMILIA (CAAF), PISO 1, A COSTA DEL SOLICITANTE	X		11

EL TRIBUNAL RESUELVE.

VISTOS Y OÍDOS:

Que habiéndose realizado audiencia preparatoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Nº 19.968, se procede a dictar la siguiente resolución que cita a Audiencia de Juicio:

I.-Objeto del juicio en materia de cese y rebaja de alimentos

- Conocer de las demandadas de cese y rebaja que se han impetrado una en subsidio de la otra.

II.-Hechos a probar, en materia de cese de alimentos

La existencia de la pensión vigente cuyo cese se solicita.

Titularidad del demandante para solicitar el cese de la pensión de alimentos respecto del demandada

Efectividad que el demandado sea mayor de 28 años y/o que se encuentra trabajando en la actualidad.

III.-Hechos a probar, en materia de rebaja de alimentos

Variación de las circunstancias que hagan procedente la rebaja de la pensión de alimentos vigente en orden a:

Las necesidades de los alimentarios

Cargas de familia que soportan las partes

Capacidad Económica de las partes y sus circunstancias domésticas.

Ofrecimiento de prueba

PARTE DEMANDANTE: Para ambas materias

Documental:

- 1.-Certificado de nacimiento de las partes demandadas
- 2.-Certificado de matrimonio
- 3.-Certificado de nacimiento de hijo menor del demandante
- 4.-Copia simple de Plantilla de acta de audiencia preparatoria de alimentos y relación directa y regular de fecha 25 de septiembre de 2009 seguida ante este Segundo Juzgado de Familia de Santiago.
- 5.-Copia simple de oficio de retención de fecha 23 de noviembre de 2009
- 6.-Copia de certificado de afiliación a AFP Hábitat [REDACTED]

7.-Copia de certificado de afiliación a AFP Modelo [REDACTED]

8.-Copia certificado de egreso de la Universidad de Chile de la parte demandada de [REDACTED]

Ofrecimiento de prueba

PARTE DEMANDANTE: materia rebaja de alimentos:

Documental:

- 1.-Estado de gastos del demandante en el Servicio de Bienestar en la [REDACTED]
- 2.-3 ultimas liquidaciones de remuneración de esta parte
- 3.-Copia contrato de arrendamiento de la vivienda del demandante
- 4.-3 ultimas comprobantes de pago de arriendo del demandante
- 5.-Copia del presupuesto dental del demandante

C) OFICIOS:

1.-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES – AFP HÁBITAT a fin de que remita a este Tribunal las últimas 12 cotizaciones previsionales de [REDACTED]

2. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES – AFP MODELO, a fin de que remita a este Tribunal las últimas 12 cotizaciones previsionales de [REDACTED]

3.-SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS; a fin de que remita a este Tribunal la última declaración de impuesto a la renta de las partes demandadas de doña [REDACTED]

PERICIA: Para la materia de rebaja de alimentos:

DIDECO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO; A fin de que se realice pericia socioeconómica a la parte demandante de don R. [REDACTED], conforme a los hechos de prueba fijados en esta audiencia. Se exime a la perito de comparecer a la audiencia de juicio debiendo remitir informe con a lo menos 5 días de antelación a la audiencia de juicio.

Partes demandadas no ofrecen prueba atendida su rebeldía. Tribunal no decreta pruebas.

TRIBUNAL RESUELVE: Se cita a las partes a **audiencia de juicio** a llevarse a efecto el día **10 de Junio de 2013 a las 11:45 horas.** Las partes se entienden personalmente notificadas en este acto bajo el apercibimiento del inciso final del artículo 59 de la Ley de Tribunales de familia, esto es, que la audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación.

Los intervinientes se tienen por notificados de todo lo obrado en audiencia por encontrarse presentes en ella, respecto de las partes demandadas notifíquelas por cédula por el Centro de Notificaciones de los Tribunales de Familia de Santiago.

RESOLVIÓ DOÑA [REDACTED], JUEZ TITULAR. SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO.

**ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO
(CESE DE ALIMENTOS – REBAJA DE ALIMENTOS)**

FECHA	Diez de Junio de dos mil trece
RUC	[REDACTED]
RIT	C-6 [REDACTED]-2013
MAGISTRADO	[REDACTED]
CONSEJERO TECNICO	[REDACTED]
ENCARGADO DE ACTA	[REDACTED]
HORA DE INICIO	11:55
HORA DE TERMINO	12:30
Nº REGISTRO DE AUDIO	[REDACTED]
PARTE DEMANDANTE COMPARECIENTE	[REDACTED]
DOMICILIO	[REDACTED]
ABOGADO	[REDACTED]
DOMICILIO	[REDACTED]
PARTE DEMANDADA NO COMPARECIENTE	[REDACTED]
DOMICILIO	[REDACTED]

PARTE DEMANDADA COMPARECIENTE	[REDACTED]
ABOGADO	[REDACTED]

(HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO)

• INICIO E INDIVIDUALIZACIÓN DE PARTES	X	1
• RELACIÓN DE DEMANDA	X	2
• DEMANDADO SE OPONE	X	3
• LLAMADO A CONCILIACIÓN ARTICULO 67 LMC	X	4
• REVISIÓN MATERIAS DE FAMILIA • CONCILIACIÓN RDR	X	5
• OBJETO DE JUICIO Y HECHOS A PROBAR	X	6
• PRUEBA PARTE DEMANDANTE	X	7
• PRUEBA PARTE DEMANDADO	X	8
• CITA A JUICIO	X	9

SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

DEMANDA: solicita el divorcio unilateral. Señala que contrajo matrimonio con la demandada el 25 de enero de 1988, el que se inscribió en [REDACTED], bajo régimen de sociedad conyugal. La relación se deteriora y el 4 de junio de 2011 la cónyuge hace abandono del hogar fecha desde cual la separación ha sido ininterrumpida. Nacieron 4 hijos uno de ellos menor de edad y uno de 19 años aun alimentario. En causa C-5 [REDACTED]-2014 de este tribunal se fijó la pensión de alimentos. **CONTESTA:** solicita el total rechazo de la demanda ya que efectivamente existe el matrimonio y los hijos, pero no es cierto que el cese efectivo y definitivo se haya producido en junio de 2011 ya que aquello ocurrió en febrero de 2013. Falta a la verdad el demandante cuando dice que la separación es de más de tres años. Alega, además, cláusula de dureza ya que el demandante afirma que ha pagado regularmente los alimentos y ello no es así, puesto que sólo regulariza el pago una vez que se ha hecho efectivo el pago por retención del empleador, generándose una deuda que no ha pagado hasta la fecha.

LLAMADO A CONCILIACION ARTICULO 67 LEY DE MATRIMONIO CIVIL

Téngase presente que consultadas las partes, manifiestan que no existen condiciones para mantener el vínculo matrimonial y desean continuar con el divorcio intentado.

MATERIAS SOBRE RELACIONES MUTUAS Y RESPECTO DEL HIJO MENOR DE EDAD: alimentos menores: no logran acuerdo en la deuda de alimentos.

Respecto de la relación directa y regular mínima con el niño de 12 años [REDACTED], acuerdan que el padre retirará al niño desde la casa materna sábado por medio desde las 10:00 horas para regresarlo ese mismo día a las 19:00 horas, comenzando este sábado 28 de marzo.

Se tiene por aprobado el acuerdo al que han llegado las partes en materia de relación directa y regular del padre con el [REDACTED] de 12 años, el que tiene efecto de sentencia definitiva ejecutoriada entre las partes.

COMPENSACIÓN ECONOMICA

El tribunal tiene presente que consultadas las partes, ambas manifestaron que no demandarán compensación económica.

OBJETO DE JUICIO:

Procedencia de acción de divorcio entablada.

HECHOS A PROBAR:

- 1 (cese convivencia Art. 55 LMC)
 - a) Existencia del vínculo matrimonial;
 - b) Efectividad que las partes cesaron en su convivencia hace más de tres años contados hacia atrás desde la fecha de interposición de la demandada.
 - c) Que esta vida en común no se ha reanudado durante ese plazo con ánimo de permanencia
 - d) Que el demandante se encuentra al día con los pagos de la pensión alimenticia decretada en la causa RIT C-5 [REDACTED]-2014 de este Tribunal.

OFRECIMIENTO DE PRUEBA:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

1. Certificado de matrimonio de las partes
2. 4 Certificado de nacimiento de los hijos matrimoniales

-**Certificado de nacimiento** de doña [REDACTED], según consta de la inscripción [REDACTED], hija de don [REDACTED].

-**Certificado de nacimiento** de [REDACTED], nacido el 26 de octubre de 2005, según consta de la inscripción [REDACTED], hijo de don [REDACTED].

-**Certificado de matrimonio** de don [REDACTED], celebrado el 5 de diciembre de 2003, según consta de la inscripción [REDACTED].

- Copia simple de Plantilla de acta de audiencia preparatoria de alimentos y relación directa y regular de fecha 25 de septiembre de 2009 seguida ante este Segundo Juzgado de Familia de Santiago, Rit. C-32 [REDACTED]-2009, en la que consta Acuerdo de pensión, mediante el cual don [REDACTED], se compromete a proporcionar por concepto de pensión la suma de \$ 130.000 equivalente a un 79% de un IMR, mediante depósito, a partir de octubre de 2009, a pagarse los días 20 de cada mes, a favor de sus [REDACTED].

- Copia simple de oficio de retención de fecha 23 de noviembre de 2009, despachado en causa RIT C- 32 [REDACTED]-2009, del Segundo Juzgado de Familia de Santiago, ordenándose la retención de la pensión alimenticia acordada, a don [REDACTED], dirigido al Departamento de personal de [REDACTED], de 23 de noviembre de 2009.

- Copia de certificado de afiliación a AFP Hábitat de [REDACTED], de 6 de mayo de 2013, suscrita por doña [REDACTED].

Oficios: 1.- AFP HÁBITAT, de 27 de mayo de 2013, mediante el cual informa las cotizaciones previsionales que registra doña [REDACTED], en el período comprendido entre mayo de 2012 y abril de 2013.

SEGUNDO: Que, la parte demandada no ofreció prueba.

TERCERO: Que, la Consejero Técnico doña [REDACTED], dando su opinión, sugirió acceder a la demanda de cese de pensión, en virtud de los antecedentes incorporados en la audiencia.

CUARTO: Que, don [REDACTED], interpuso demanda de cese de pensión alimenticia en contra de sus hijas, [REDACTED], sustentada en que ésta última tiene actualmente 28 años de edad, detenta un título profesional y trabaja, mientras que la segunda, no está estudiando, ya que desde el 2010 no presenta certificado de alumna regular en su trabajo para percibir los beneficios de carga familiar. Por su parte, se casó en el 2003 y tiene un hijo de 7 años de edad, siendo insuficientes sus ingresos para proveer a sus necesidades, por ende no reúne los requisitos para continuar con el pago de la pensión de alimentos. Subsidiariamente, interpone demanda de rebaja de pensión alimenticia en el caso de [REDACTED], reproduciendo los mismos argumentos.

QUINTO: Que, el artículo 321 del Código Civil, dispone que, se deben alimentos, N° 2, a los descendientes. A sus turnos, el artículo 323 del mismo cuerpo legal, preceptúa que: "los alimentos deben habilitar al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social" y, "comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de veintinueve años la enseñanza básica y media, y la de alguna profesión u oficio.

Por último, el artículo 332 dispone que: "Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.

Señala además que, "los alimentos concedidos a los descendientes y a los hermanos se devengarán hasta que cumplan veintinueve años, salvo que estén estudiando una profesión u oficio, caso en el cual cesarán a los veintiocho años; que les afecte una incapacidad física o mental que les impida subsistir por sí mismos, o que, por circunstancias calificadas, el juez lo considere indispensable para su subsistencia.

SEXTO: Que, la existencia de la obligación alimenticia cuyo cese se solicita, quedó demostrada con la copia del acta en que estos se establecieron, en causa en causa Rit C-32 [REDACTED]-2009 del Segundo Juzgado de Familia de Santiago, en la que consta que se reguló una pensión a favor de las alimentarias, de un 79% de un ingreso mínimo remuneracional, a contar de octubre de 2009.

SEPTIMO: Que, valorada la prueba de conformidad a las reglas de la sana crítica, esta sentenciadora ha tenido por acreditado que, [REDACTED], nació el 20 de julio de 1984, tiene 28 años de edad, posee el título de Ingeniera en Recursos naturales, y ejerce una actividad remunerada. Que, en el caso de doña [REDACTED], de las mismas probanzas, se acreditó que nació el 8 de diciembre de 1992, tiene en la

actualidad 20 años de edad, no consta que se encuentre estudiando, a mayor abundamiento se encuentra afiliada a una AFP y presenta iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, de lo que se colige que también ejerce una actividad remunerada; a mayor abundamiento, no comparecieron al juicio, ni controvertieron los hechos.

OCTAVO: Que, tratándose del alimentante, consta que tiene otras dos cargas de familia, su cónyuge [REDACTED] y el hijo común [REDACTED] de 7 años de edad. Asimismo, que se desempeña como funcionario municipal a contrata y que sus ingresos promedio mensual de febrero, marzo y abril de 2013, alcanzan a un total haberes de \$ 666.764, y líquido a pagar de \$ 413.788; vive en inmueble arrendado por el que cancela \$ 113.000, mantiene un nivel de endeudamiento importante en relación a sus ingresos, que le significan descuentos por más de \$ 70.000, mensuales, sumándose un tratamiento dental, por un costo de \$ 860.000.

NOVENO: Que, así las cosas, se accederá a la demanda de cese de la pensión alimenticia, por estimar que en el caso sub lite, se reúnen los requisitos de procedencia para decretarla, rechazándose la de rebaja, por lo que se acaba de señalar.

Por estas consideraciones y atendido lo dispuesto en los artículos 323 y 332 del Código Civil, artículos 32 y 55 y siguientes de la Ley N° 19.968, SE RESUELVE:

I. Que se acoge la demanda de cese de alimentos interpuesta en la presente causa, en contra de doña [REDACTED], respecto de su padre alimentante don [REDACTED] en la causa de alimentos RIT C-32 [REDACTED]-2009 de este Segundo Juzgado de Familia de Santiago.

II.- Que, el cese de los alimentos se hará una vez notificadas las alimentarias de la presente sentencia.

III.- Que, se rechaza la demanda subsidiaria de rebaja de pensión alimenticia interpuesta por don [REDACTED] en contra de [REDACTED], en virtud de lo resuelto precedentemente.

IV. Que no se condena en costas a la demandada, por no haberse solicitado.

La demandante queda notificada de lo actuado y resuelto por encontrarse presente en la audiencia. Notifíquese por cédula a las demandadas. Regístrese y archívese.

PRONUNCIADA POR [REDACTED], JUEZ TITULAR. SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO.

Intervención del Consejero Técnico:

En la Audiencia Preparatoria, el Juez es asistido por un Consejero Técnico, pero no se deja constancia en el acta de cuál fue su intervención.

En la Audiencia de Juicio, tras la incorporación de la prueba documental y los oficios, el Consejero Técnico emite su opinión respecto de los antecedentes entregados. Esta misma opinión es citada en la sentencia, en su considerando tercero: *“Que, la Consejero Técnico (...), dando su opinión, sugirió acceder a la demanda de cese de pensión, en virtud de los antecedentes incorporados en la audiencia”*. La demanda de cese de alimentos es acogida, rechazándose la de rebaja en virtud de lo anterior.

CASO 11:

TRIBUNAL:	Segundo Juzgado de Familia de Santiago	MATERIA:	Rebaja de Alimentos
RIT:	C-50-2013		

	Previo a la Audiencia	Fuera de Audiencia	En Acta de Audiencia	En Sentencia
Intervención del Consejero Técnico	SI	NO	SI	NO

Resumen de la causa:

El padre de los niños en autos solicita al tribunal una rebaja en los alimentos establecidos por transacción 3 años antes. La solicitud se basa en que se encuentra cesante hace meses, por lo que no puede cumplir a cabalidad el régimen. La madre se opone debido a que el demandante nunca ha cumplido completamente con el monto establecido y además no puede cubrir las necesidades de sus hijos por sí sola.

Resoluciones con intervención del Consejero:

ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA (REBAJA DE ALIMENTOS)	
FECHA	Cuatro de Septiembre de dos mil trece
RUC	
RIT	C-50-2013
MAGISTRADO	
CONSEJERO TECNICO	
ENCARGADO DE ACTA	
HORA DE INICIO	09:54
HORA DE TERMINO	10:00
Nº REGISTRO DE AUDIO	
NIÑO	
PARTE DEMANDANTE COMPARECIENTE	
DOMICILIO	
ABOGADO	
DOMICILIO	
PARTE DEMANDADA COMPARECIENTE	
DOMICILIO	
ABOGADO	
DOMICILIO	

ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
(HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO)			
• INICIO E INDIVIDUALIZACIÓN DE PARTES	X		1
• CONSEJERA TECNICA SEÑALA AL TRIBUNAL ENTREVISTA SOSTENIDA CON LAS PARTES EN QUE LLEGARON A ACUERDO	X		2
• CONCILIACIÓN EN MATERIA DE REBAJA DE ALIMENTOS	X		3
• MAGISTRADO HABLA CON LAS PARTES ACERCA DEL ACUERDO ARRIBADO POR LAS PARTES	X		4
• SE RATIFICA Y EL TRIBUNAL APRUEBA EL ACUERDO	X		5
• SENTENCIA	X		6
• DESE COPIA AUTORIZADA TANTO DEL ACTA COMO DEL CERTIFICADO DE EJECUTORIA A SOLO REQUERIMIENTO VERBAL DE LAS PARTES, EN EL CENTRO DE ATENCIÓN DE ASUNTOS DE FAMILIA (CAAF), PISO 1, A COSTA DEL SOLICITANTE	X		7

CONCILIACIÓN EN MATERIA DE REBAJA DE ALIMENTOS:
Las partes de este juicio han llegado a la siguiente conciliación en materia de rebaja de alimentos en los siguientes términos:
1. [REDACTED] pagará por concepto de pensión alimenticia para sus hijos [REDACTED] la suma equivalente al 62% de Un Ingreso Mínimo Remuneracional, actuales \$130.200., pagadero mediante libreta de ahorro a la vista que para estos efectos ya se encuentra abierta y cuyo número es conocido de la parte de [REDACTED], pagadera entre los días 25 a 30 de cada mes. Rige a contar del mes de Septiembre de 2013.
Este monto se pagara hasta el mes de Diciembre de 2013.
2°.-A partir de enero de 2014 don [REDACTED] comenzara a pagar la pensión de alimentos regulada en causa RIT T-1 [REDACTED]-2010 seguida ante este Segundo Juzgado de Familia de Santiago, correspondiente a la suma de \$200.000., reajustables de acuerdo al IPC anual. Más la mitad de los gastos de salud de los niños.
Se deja constancia que esta pensión de \$200.000., será más los reajustes que sean devengados desde el año 2010 a la fecha. Lo que solicitara en el mes de enero de 2014.
3°.- Respecto de los alimentos adeudados y no pagados que ascienden a la suma de \$800.000., correspondiente a los meses de Mayo a la fecha, se pagaran en 16 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$50.000., cada una a contar del mes de enero de 2014.

Tribunal aprueba el acuerdo a que han llegado las partes en materia de alimentos en todo lo que no fuere contrario a derecho y de competencia de este Tribunal el que tiene mérito de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales que pone termino a esta causa.

Tribunal ordena que se deje copia de la presente acta en causa T-1 [REDACTED]-2010 seguida ante este Segundo Juzgado de Familia de Santiago.
Las partes quedan notificadas personalmente de todo lo obrado y resuelto por encontrarse presentes en audiencia.

RESOLVIÓ DOÑA [REDACTED], JUEZ TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO.-

Intervención del Consejero Técnico:

En el acta de Audiencia Preparatoria se deja constancia que luego de la individualización de las partes, el juez da la palabra al Consejero Técnico a fin de que se refiera a la entrevista previa realizada con ambos padres. En esta entrevista, el Consejero logra una solución colaborativa entre las partes, por lo que explica los términos del acuerdo al magistrado. A continuación el juez aprueba la conciliación, la cual queda con mérito de sentencia definitiva ejecutoriada.

CASO 12:

TRIBUNAL:	Primer Juzgado de Familia de Santiago	MATERIA:	Relación Directa y Regular
RIT:	C-█-2014		

	Previo a la Audiencia	Fuera de Audiencia	En Acta de Audiencia	En Sentencia
Intervención del Consejero Técnico	NO HAY REGISTRO	SI	SI	NO

Resumen de la causa:

Luego de 4 años de relación y el nacimiento de un hijo en común- de actuales 3 años, a la fecha de la presentación de la demanda-, las partes terminan su vínculo afectivo en Octubre del 2013. Desde ese momento, al padre se le ha dificultado e impedido mantener una relación directa y regular con su hijo, por lo que solicita al Tribunal que apruebe el régimen que propone.

Resoluciones con intervención del Consejero:

ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA DE RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR			
FECHA	Cinco de Marzo de dos mil catorce		
RUC	█		
RIT	C-█-2014		
MAGISTRADO	█		
CONSEJERO TECNICO	█		
ENCARGADO DE ACTA	█		
HORA DE INICIO	09.35		
HORA DE TERMINO	09.40		
Nº REGISTRO DE AUDIO	█		
MENOR	█		
PARTE DEMANDANTE	█		
COMPARECIENTE	█		
ABOGADO	█		
FORMA DE NOTIFICACION	█		
PARTE DEMANDADA	█		
COMPARECIENTE	█		
ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
(HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO)			
• INICIO E INDIVIDUALIZACION DE PARTES	X		1
• CONCILIACION	X		2
Santiago, Cinco de marzo de dos mil catorce de dos mil trece.			
Siendo las 09.35 horas se da inicio a la presente audiencia con la comparecencia de ambas partes quién incorpora conciliación en materia de relación directa y regular mediante la cual se regula al siguiente tenor:			

CONCILIACIÓN:

En cuanto al Régimen Comunicacional.-

El régimen comunicacional se efectuará los 3 días a la semana que el padre tenga libre, si sus días libres caen de lunes a viernes cuando el niño asista al jardín el padre retirará al niño a las 18.00 retornándolo al domicilio materno a las 20.30. En el caso que los días libres del padre sean sábado o domingo y el niño no asista jardín infantil el padre retirará al niño de las 10.00 horas retornándolo a las 20.00 horas.

TRIBUNAL RESUELVE:

Se tiene por aprobada la conciliación en todo aquello que no sea contrario a Derecho, el que deberá ser cumplido de buena fe y tendrá el efecto de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Se habilita al CAAF a entregar copia de esta acta a simple solicitud verbal de alguna de las partes.

Se pone fin a la audiencia quedando las partes notificadas personalmente de lo resuelto.

RESOLVIÓ DOÑA [REDACTED], JUEZ TITULAR DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO

RIT : C- [REDACTED]-2014	[REDACTED]	F. Ing.: 03/01/2014
RUC: [REDACTED]	Proc.: Ordinario	Forma Inicio: Demanda
Est. Adm. : Sin archivar	Etapas: Terminada	Estado Proc.: Concluido
Tribunal : 1º Juzgado de Familia Santiago		Texto Demanda

Santiago, a 09 de mayo de 2014.-

INFORME CONSEJERA TÉCNICA:

En atención a lo ordenado por el tribunal con fecha 06 de mayo en curso, la suscrita procederá a tomar contacto con las partes a objeto de dar cumplimiento a lo decretado con esa misma fecha.

Se informará en forma definitiva, una vez que se tenga una situación concreta que informar.

Ruego a Us., tenerlo presente.

[REDACTED]
Consejera Técnica

Intervención del Consejero Técnico:

Al realizarse la audiencia preparatoria, el juez señala que las partes han llegado a conciliación, por lo que se pondrá fin a la causa debido al acuerdo de partes.

Lo usual es que el Consejero Técnico se reúna previo a la audiencia con las partes, a fin de lograr llegar a un acuerdo con las partes; no obstante no se deja constancia de esto en el acta de audiencia. No obstante, esta idea se refuerza al señalarse en el acta que se “incorpora conciliación”, dando a entender que

esta no corresponde al llamado a conciliación en audiencia, sino que esta se incorporó durante su realización, por lo que tuvo que acordarse de manera previa a la audiencia.

Con posterioridad a la aprobación de la conciliación, el tribunal solicita al Consejero Técnico, que se contacte con las partes a fin de esclarecer los términos sobre cómo se llevará a cabo la relación directa y regular. La Consejera indica que informará una vez que exista una situación concreta respecto al modo de realizarla. No hay más antecedentes en la causa.

CASO 13:

TRIBUNAL:	Cuarto Juzgado de Familia de Santiago	MATERIA:	Relación Directa y Regular
RIT:	C-34-2014		

	Previo a la Audiencia	Fuera de Audiencia	En Acta de Audiencia	En Sentencia
Intervención del Consejero Técnico	NO HAY REGISTRO	SI	SI	NO

Resumen de la causa:

Tras 25 años juntos, un matrimonio decide divorciarse. Las cosas no mejoran después del divorcio y las relaciones empeoran. El demandante indica que su ex cónyuge, a modo de venganza, no le permite ver a la hija en común. Es por esto, que viene a solicitar al tribunal que se regule el régimen de relación directa y regular.

Resoluciones con intervención del Consejero:

ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA RELACION DIRECTA Y REGULAR			
FECHA	veintiuno de Julio de dos mil catorce		
RUC	[REDACTED]		
RIT	C-34-2014		
MAGISTRADO	[REDACTED]		
CONSEJERO TECNICO	[REDACTED]		
ENCARGADO DE ACTA	[REDACTED]		
HORA DE INICIO	12:50		
HORA DE TERMINO	13:01		
Nº REGISTRO DE AUDIO	[REDACTED]		
PARTE DEMANDANTE COMPARECIENTE	[REDACTED]		
APODERADO	[REDACTED]		
PARTE DEMANDADA COMPARECIENTE	[REDACTED]		
ABOGADO	[REDACTED]		
ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
(HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO)			
• Inicio e individualización de partes	X		1
• Ratificación de demanda	X		2
• Consejera técnica informa acuerdo arribados por las partes	X		3
• Tribunal aprueba conciliación	X		4

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES:

2.-PARTE DEMANDANTE: DEMANDA DE RELACION DIRECTA Y REGULAR: Ratifica la demanda interpuesta por esa parte con fecha 13 de junio de 2014, en contra de la madre demandada, con quien tuvo una relación matrimonial, de la cual tuvieron cuatro hijas, [REDACTED], de actuales 27 años, 21 años, 20 años y 13 años de edad. Se encuentran separados desde fines del año 2010, y luego de la separación continuó teniendo una relación con su hija de manera regular. Sin embargo, pese a la separación las relaciones entre su cónyuge y él, se fueron empeorando, a tal punto que la demandada comienza a restringir las posibilidades de comunicación con su hija y desde el año 2011, por ello no se le ha permitido ver a su hija [REDACTED], en que la madre demandada lo ha desacreditado con su hija formando en ella una mala influencia. Los demás antecedentes están contenidos en el libelo de demanda. Por lo expuesto pide ver a su hija, fijando el tribunal el régimen comunicacional que se encuentra detallado en el petitorio de la demanda.

2.1. PARTE DEMANDADA: CONTESTACION DEMANDA DE RELACION DIRECTA Y REGULAR: Se tuvo por contestada la demanda en rebeldía de la parte demandada.

3.- LLAMADO CONCILIACIÓN: Se logra acuerdo, el que se agrega a continuación:

ACTA DE CONCILIACION, APROBADA POR EL TRIBUNAL:

Santiago, veintiuno de julio del año dos mil catorce.

VISTO Y OIDO:

Que de conformidad lo dispone el artículo 61 número 4 y 5 y 105 de la Ley de Tribunales de Familia, habiendo escuchado a las partes intervinientes, se procede a efectuar un llamado de conciliación en la materia **de relación directa y regular** la que se produce en los siguientes términos, levantando acta:

1.- Que la niña se vinculará con su padre fines de semana por medio, más aquellos, en los que la madre se desempeñe laboralmente, desde el día sábado retirándola del domicilio materno a las 12:00 hasta el domingo a las 19:00 horas en horario de invierno y a las 20:00 horas en horario de verano, lo que comienza a regir desde el día 2 de agosto de 2014, debiendo retirarla y restituirla personalmente el padre desde y hasta el domicilio materno.

2.- La madre deberá informar al padre con un mes de antelación los turnos de ella en su trabajo, de lo contrario el régimen se realizara fin de semana por medio.

3.- Que el día de Cumpleaños de la niña, estará con su padre el fin de semana siguiente a la fecha de su cumpleaños, desde el día sábado a las 12:00 y retornándola al domicilio materno el día domingo a las 20:00 horas, esto es el 9 de noviembre de cada año.

4.- Que en fiestas de navidad, la niña se vinculara con su padre el día 25 de diciembre desde las 12:00 horas retornándola el día 26 de diciembre a las 20:00 horas al domicilio materno, y año nuevo la niña se vinculara con su padre el día 01 de enero a las 12:00 horas, retornándola el día 02 de enero a las 20:00 horas al domicilio materno.

5.- En vacaciones de verano se vinculara la niña con su padre dos semanas en enero o febrero, fecha a coordinar entre los padres a lo menos al 15 de diciembre de cada año.

6.- Que el día del padre, la niña estará con él aun cuando no le corresponda visitas, y en el caso del día de la madre, le corresponderá a la niña estar con su madre, aun cuando no le corresponda estar con ésta.

7.- Que en el evento que el régimen establecido se modifique por una causal involuntaria o de fuerza mayor, los padres deberán coordinar el cambio con a lo menos 24 horas de antelación, debiendo ser compensado.

Téngase por aprobada la presente conciliación en todo aquello que no fuere contrario a derecho, la que tiene efecto de sentencia entre las partes.

Se da por terminado el presente juicio. Encontrándose las partes y sus apoderados presentes en esta audiencia, quedan personal y expresamente notificadas en el acto. Dese copia. Regístrese y archívese

Proveyó doña [REDACTED], Juez Titular del Cuarto Juzgado de Familia de Santiago.

Intervención del Consejero Técnico:

En el acta de audiencia se deja constancia de la participación de un Consejero Técnico, asesorando al Juez. Tras la ratificación de la demanda, el consejero informa al magistrado del acuerdo al que arribaron las partes fuera de audiencia, el que se tiene por aprobado por el juez poniendo fin a la causa.

CASO 14:

TRIBUNAL:	Segundo Juzgado de Familia de Santiago	MATERIA:	Cuidado Personal
RIT:	C-48-2014		Relación Directa y Regular

	Previo a la Audiencia	Fuera de Audiencia	En Acta de Audiencia	En Sentencia
Intervención del Consejero Técnico	SI	NO	SI	SI

Resumen de la causa:

El padre del niño en autos solicita al Tribunal su Cuidado Personal, ya que la madre tendría problemas psiquiátricos sin tratarse y que estarían vulnerando la integridad del hijo en común. En subsidio, solicita que se regularicen las visitas, ya que la madre le impediría el contacto con su hijo hace meses.

Resoluciones con intervención del Consejero:

ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA (CUIDADO PERSONAL Y RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR)			
FECHA	Uno de Septiembre de dos mil catorce		
RUC	[REDACTED]		
RIT	C-48-2014		
MAGISTRADO	[REDACTED]		
CONSEJERO TECNICO	[REDACTED]		
ENCARGADO DE ACTA	[REDACTED]		
HORA DE INICIO	11:19		
HORA DE TERMINO	12:22		
Nº REGISTRO DE AUDIO	[REDACTED]		
Niño(A)	[REDACTED]		
PARTE DEMANDANTE COMPARECIENTE	[REDACTED]		
DOMICILIO	[REDACTED]		
ABOGADO	[REDACTED]		
PARTE DEMANDADA COMPARECIENTE	[REDACTED]		
DOMICILIO	[REDACTED]		
ABOGADO	[REDACTED]		
ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
• INICIO E INDIVIDUALIZACIÓN Téngase presente delegación de poder conferida por la demandada	X		1
• DETALLES DE LA ENTREVISTA CON LA CONSEJERA TÉCNICA. • LLAMADO A CONCILIACIÓN-FRUSTRADO	X		2
• RELACION BREVE Y SINTÉTICA DE LA DEMANDA	X		3

• CONTESTA LA DEMANDA	X	4
• OBJETO DE JUICIO Y HECHOS A PROBAR	X	5
• OFRECIMIENTO PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE	X	6
• OFRECIMIENTO PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA	X	7
• ACUERDO EN RÉGIMEN DE RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR Y ALIMENTOS PROVISORIO: • Relación directa y regular [REDACTED] podrá tener una Relación Directa y Regular con su hijo, en la siguiente forma: A partir del fin de semana del 14 de Septiembre, todos los domingos, el primero y segundo domingo de 12:00 a 16:00 horas, el tercer y cuarto domingo de 12:00 a 17:00, el quinto y el sexto domingo será de 12:00 a 18:00 y el séptimo y el octavo de 12:00 a 19:00 horas y por último el noveno y décimo de 11:00 a 19:00 horas. A contar del 23 de noviembre del año en curso será de fin de semana por medio, desde 11:00 del sábado y hasta el domingo a las 19:00 horas con pernociación. Atendido a la medida cautelar que existe contra el demandante, será la abuela paterna [REDACTED] debiendo en este caso ratificar ante el Ministro de Fe del Tribunal si aceptan colaborar con el régimen de visitas acordado por las partes en un plazo de quinto día. • [REDACTED] proporcionará una Pensión de Alimentos en favor de su hijo [REDACTED], la suma de \$200.000, mediante depósito en cuenta de ahorro a la vista del BancoEstado, que la demandante [REDACTED] abrirá con este fin. A pagar los cinco primeros días de cada mes, desde Septiembre 2014.	X	8
• TRIBUNAL CITA A AUDIENCIA DE JUICIO	X	9

Objeto de juicio Cuidado personal:

Determinar la procedencia de la demanda de cuidado personal o en su defecto la demanda de relación directa y regular entablada por el demandante

Hechos a probar:

- 1.- Efectividad de encontrarse la madre afectada por alguna enfermedad mental o trastorno que le imposibilite hacerse cargo de manera adecuada de su [REDACTED]
- 2.- Efectividad de encontrarse el niño en malas condiciones al cuidado de su madre.
- 3.- Efectividad de carecer el demandante de interés por hacerse cargo del cuidado de su hijo
- 4.- Efectividad de mantener el demandante conductas en el contexto de violencia intrafamiliar que pudieren ser perjudiciales para un adecuado cuidado del niño
- 5.- Carencia de vinculación afectiva padre hijo que pudiere eventualmente perjudicar el cambio en la situación de vida actual del niño
- 6.- Efectividad de contar el niño actualmente con un ambiente adecuado para su desarrollo.
- 7.- Concurrencia de los demás requisitos contemplados en el art. 225-2 del código civil
- 8.- Régimen de relación directa y regular que le corresponderá a aquel de los padres que no detente el cuidado personal de su hijo

Medios de Prueba:

PARTE DEMANDANTE:

A- Documental:

- Certificado de mediación frustrada de fecha 07/07/2014
- Certificado de nacimiento del niño
- ficha historia de la causa [REDACTED] por episodios de violencia intrafamiliar.

B- Oficios:

1.- Posta de Maipú: A fin de que informe si la demandada doña [REDACTED] ha sido atendida en dicho centro de salud, motivo de atención, fecha, si tuvo o no hospitalizaciones, tratamientos y diagnósticos, con indicación de personales tratantes e indicación de fármacos suministrados, debiendo indicar si la demandada es o no dependiente de fármacos ante tratamientos psiquiátricos y psicológicos y si está actualmente en tratamientos y desde que fecha.

2.- Hospital de urgencia y atención pública metropolitana ex posta central: A fin de que informe si la demandada doña [REDACTED] ha sido atendida en dicho centro de salud, motivo de atención, fecha, si tuvo o no hospitalizaciones, tratamientos y diagnósticos, con indicación de personales tratantes e indicación de fármacos suministrados, debiendo indicar si la demandada es o no dependiente de fármacos ante tratamientos psiquiátricos y psicológicos y si está actualmente en tratamientos y desde que fecha.

3.- Clínica psiquiátrica de la universidad de Chile: A fin de que informe si la demandada [REDACTED] ha sido atendida en dicho centro de salud, motivo de atención, fecha, si tuvo o no hospitalizaciones, tratamientos y diagnósticos, con indicación de personales tratantes e indicación de fármacos suministrados, debiendo indicar si la demandada es o no dependiente de fármacos ante tratamientos psiquiátricos y psicológicos, si está actualmente en tratamientos y desde que fecha, además deberá informar si la patología que afecta a la demandada la inhabilita para el adecuado ejercicio de su rol marental.

C- Exhibición de documentos por la parte demandada: Denuncias y constancias de episodios de violencia intrafamiliar, agresiones y amenazas, que hace alusión en su contestación de la demanda.

D- Solicita declaración de Partes de la contraria, bajo el apercibimiento del Artículo 52 de la Ley de tribunales de Familia.

E- Testimonial:

[REDACTED]

F- Pericial:

PERITAJE SOCIAL, a realizarse respecto de ambas partes, al tenor de los hechos a probar, designando al efecto a la perito de la corte de apelaciones [REDACTED], domiciliada en [REDACTED]

PERITAJE PSICOLÓGICO: A realizarse a los padres, abordando las habilidades parentales de ellos y la dinámica familiar con el hijo designando al efecto a la perito de la corte de apelaciones [REDACTED]

La parte que ofrece las pericias, se hará cargo de la notificación a los respectivos peritos judiciales respectivos.

PERITAJE PSIQUIÁTRICO: A fin de que realice una pericia psicológica y psiquiátrica a realizar a la demandada que dé cuenta de alteraciones de personalidades de la misma o trastornos médicos, alteraciones en juicio de realidad que incidan en sus habilidades personales, a realizarse por el centro [REDACTED] **Notifíquese a través del Ministro de fe del Tribunal.**

El perito deberá acompañar su informe al tribunal con a lo menos 5 días de antelación a la audiencia de juicio y comparecer a ésta a prestar declaración al tenor de la ley.

PARTE DEMANDADA:

A-Documental:

- Certificado de nacimiento del niño
- Certificado de residencia de la parte demandada
- informe psiquiátrico de fecha 25/08/2014 de la demandada emitido por la psiquiatra adultos de la Universidad de Chile [REDACTED]
- informe social de la demandada de fecha Agosto de 2014 de la institución [REDACTED]
- Certificado de alumno regular de la demandada de fecha 26/08/2014

B- Se tenga al vista causa Rit F-70 [REDACTED] -2014 del Centro de Medidas Cautelares

C- Testimonial:

[REDACTED]

Se le otorga un plazo de quinto día a la parte demandada a fin de que entregue una individualización completa de sus testigos.

D- Solicita declaración de Partes de la contraria, bajo el apercibimiento del Artículo 52 de la Ley de tribunales de Familia.

E- Pericial:

DAM Maipú, a fin de que realice informe de evaluación psicosocial a ambas partes don [REDACTED] con énfasis en habilidades parentales.

F- Oficio:

1.- Clínica psiquiátrica de Universidad de Chile: A fin de que informe el diagnostico actualizado de la demandada [REDACTED] a la fecha de audiencia de juicio, además deberá informar si la patología que afecta a la demandada la inhabilita para el adecuado ejercicio de su rol marental.

PRUEBA DEL TRIBUNAL: El Tribunal hace suya la prueba del Informe del DAM Maipú ofrecida por la parte demandada, a fin de que realice informe de evaluación psicosocial a ambas partes don [REDACTED] con énfasis en habilidades parentales.

TRIBUNAL CITA A JUICIO

Vistos y oídos:

Que habiéndose realizado audiencia preparatoria en conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley Nº 19.968 se procede a dictar la siguiente resolución que cita a audiencia de juicio:

Se conocerá en juicio la demanda de cuidado personal, relación directa y regular, la contraria contestó y se opuso a la misma, instadas las partes a conciliar, esta no se obtuvo.

Fijándose el objeto del juicio y se determinaron los hechos a probar, ofreciéndose por las partes la prueba a rendir en la audiencia de juicio, la que previo examen de admisibilidad se han admitido.

A continuación se procede a citar a las partes a **audiencia de juicio** a llevarse a efecto el día **12 de Diciembre de 2014, a las 08:30 horas**, la que se realizará con la parte que asista, afectándole a la que no concurra todo lo que en ella se obre.

Los comparecientes se tienen por notificados de todo lo obrado en audiencia por encontrarse presentes en ella.

DIRIGIÓ LA AUDIENCIA Y RESOLVIÓ DOÑA [REDACTED], JUEZ TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO.

**ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO
(CUIDADO PERSONAL Y RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR)**

FECHA	Siete de mayo de dos mil quince
RUC	[REDACTED]
RIT	C-48 [REDACTED]-2014
MAGISTRADO	[REDACTED]
CONSEJERO TECNICO	[REDACTED]
ENCARGADO DE ACTA	[REDACTED]
SALA	04
HORA DE INICIO	12:34
HORA DE TERMINO	15:03
Nº REGISTRO DE AUDIO	[REDACTED]
NINO	[REDACTED]
PARTE DEMANDANTE COMPARECIENTE	[REDACTED]
DOMICILIO	[REDACTED]
ABOGADO	[REDACTED]
APODERADA	[REDACTED]
PARTE DEMANDADA COMPARECIENTE	[REDACTED]
DOMICILIO	[REDACTED]
ABOGADO	[REDACTED]
APODERADA	[REDACTED]

ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
•INICIO E INDIVIDUALIZACIÓN •Se tiene presente delegación de poder realizada en audiencia respecto de la apoderada del demandante, quien acredita su calidad de abogada con su cedula de identidad	X		1
•PRUEBA TESTIMONIAL PARTE DEMANDADA; • [REDACTED]	X		2-3
• DECLARACIÓN DE PARTE, DECLARA [REDACTED]	X		4
•INCORPORACIÓN PRUEBA DOCUMENTAL PARTE DEMANDADA •PARTE DEMANDADA PROMUEVE INCIDENTE 63 BIS-TRASLADO-TRIBUNAL RESUELVE: •Teniendo presente que debió preverse con anterioridad, no se hace lugar a la incorporación de la prueba	X		5
•INCORPORACIÓN OFICIOS PARTE DEMANDADA	X		6
•OPINIÓN CONSEJERO TÉCNICO/RECESO	X		7

•REANUDA AUDIENCIA/ALEGATOS DE CLAUSURA PARTE DEMANDANTE	X		8
•ALEGATOS DE CLAUSURA PARTE DEMANDADA	X		9
•VEREDICTO	X		10

VISTOS

Teniendo presente la prueba rendida e incorporada en esta audiencia, los peritajes, la opinión del Consejero Técnico y alegatos de clausura, considera el tribunal que no se han dado y además tampoco se ha dado por acreditado el fundamento específico de la demanda de cuidado personal, que es que la madre se encuentra afectada por una enfermedad mental o trastorno que le impida hacerse cargo de manera adecuada de su [REDACTED] y además, tampoco se ha dado por acreditado el segundo hecho a probar, que era la efectividad de encontrarse el niño en malas condiciones al cuidado de la madre. Principalmente por estos dos hechos **NO SE DARA CURSO A LA DEMANDA DE CUIDADO PERSONAL**, considerando además que no sería beneficioso un cambio para el niño en sus actuales circunstancias por las condiciones de apego en las que él se encuentra.

Sin perjuicio de eso, el tribunal considera que el régimen comunicacional que actualmente rige de manera provisoria es insuficiente para que el niño pueda desarrollar un apego más constante con el padre, por lo que se acogerá la demanda de régimen comunicacional solicitada por el padre, con las modificaciones que fueron sugeridas por el Consejero Técnico.

Se fija como fecha de lectura de fallo para el día **15 de mayo de 2015 a las 15:00 horas.**

Las partes quedan notificadas de lo obrado y resuelto en la presente audiencia.

DIRIGIÓ LA AUDIENCIA Y RESOLVIÓ [REDACTED], JUEZA TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO.

RIT: 48 [REDACTED]-2014

MATERIA: CUIDADO PERSONAL/ RÉGIMEN COMUNICACIONAL.

DEMANDANTE: [REDACTED]

DEMANDADA: [REDACTED]

NIÑO: [REDACTED]

Santiago, quince de mayo de dos mil quince.

VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que don [REDACTED]

[REDACTED] deduce demanda de cuidado personal y, en subsidio, de relación directa y regular en contra de [REDACTED]

[REDACTED], a favor de su hijo [REDACTED]. Señala que producto de una relación sentimental que sostuvo con la demandada desde el año 2010 hasta el año 2014, nació su hijo el 9 febrero 2013, estando juntos habían planes de contraer matrimonio, pero por razones de salud psiquiátrica de la demandada, el demandante dio término a la relación sentimental el 22 junio 2014, por su bienestar y en especial por el de su hijo debido a los constantes cambios emocionales de la demandada. Una vez separado de la demandada, comenzó un verdadero calvario por parte de ésta, realizando denuncias sin fundamentos de acusaciones falsas, debido a su inestabilidad psicológica. Su hijo quedó a cargo de su madre, que no está en condiciones mentales para ostentar el cuidado personal del niño, siendo un real e inminente peligro para él. Desde hace más de un mes que el demandante no ha podido ver ni relacionarse con su hijo por motivos injustificados y caprichos de la madre, que ella no contesta el teléfono para saber el estado del niño, que está generado un alto estrés a nivel personal y familiar por el grave daño que la madre le está generando conscientemente a su hijo. Que es necesario fortalecer el vínculo afectivo con el padre. Que su hijo se encuentra en malas condiciones viviendo con la madre quien no procura brindarle los cuidados necesarios que el niño requiere, no le brinda buenos tratos, seguridad, un buen entorno social, estabilidad emocional, y el amor que requiere.

En el segundo otrosí deduce demanda de régimen comunicacional, señalando que necesita compartir más tiempo con su hijo y solicita:

- 1.- Un fin de semana por medio, retirando el padre al niño del hogar materno los días viernes a las 21 horas, regresándolo los días domingos a las 20 horas.
- 2.- Vacaciones: tres semanas de vacaciones de verano en forma continua, la que será informada a la demandada con un mes de anticipación para coordinaciones, y la primera semana de las de invierno, retirando el niño el primer día de

vacaciones a las 10 horas del hogar materno, regresando el último día a dicho lugar a las 21 horas con pernoctación, prevaleciendo el régimen extraordinario en este período por sobre el ordinario.

3.- Día del niño, en forma alternada comenzando el padre del año 2015, retirando el hijo del hogar materno las 10 horas, regresándolo en el mismo lugar a las 21 horas

4.- Día del padre: el padre retirará el niño del hogar materno las 10 horas, regresándolo en el mismo lugar y día las 21 horas.

5.- Navidad y Año Nuevo: ésta será alternada comenzando con el padre el año 2014 la Navidad y el Año Nuevo el año 2015, retirando al niño del hogar materno a las 12 horas, regresando al día siguiente a las 13 horas con pernoctación.

6.- Feriado de semana Santa y fiestas patrias: los años pares corresponden a la madre y los años impares al padre, quien retirará el niño del hogar materno a las 20 horas del último día hábil de la semana y lo regresará al hogar materno el último día festivo a las 20 horas, con pernoctación.

7.- Día del cumpleaños del padre: el padre retirará el niño del hogar materno a las 10 horas, regresándolo en el mismo lugar y día a las 21 horas, y si éste recayera en un fin de semana que corresponde al niño estar con su madre, se compensarán el próximo fin de semana al día del cumpleaños, misma regla se aplicará para el caso de la madre, no obstante si recayere en día laboral, las partes acordarán este día y horario compensándolo con un día de fin de semana, misma situación para el día del cumpleaños de la madre y día de la madre.

8.- Cumpleaños del niño: Este será alternado comenzando el 2015 con el padre, quien retirara el niño del hogar materno a las 10 horas, regresando al mismo lugar y a las 21 horas, si recayere fin de semana que corresponde al niño estar con su madre, se compense o alterne en el próximo fin de semana o día del cumpleaños, misma regla se aplicará para el caso de la madre, no obstante si recayere en día laboral, las partes acordarán este día y horario compensándolo con fin de semana, misma situación para el día del cumpleaños de la madre y el día de la madre.

SEGUNDO: Que contestando la demandada, señala que solicita el rechazo de la demanda de cuidado personal, y de la demanda subsidiaria de relación directa y regular, haciendo presente que con el demandante tuvo una relación sentimental de aproximadamente cuatro años, llena de peleas y agresiones psicológicas, así el poco andar la relación, nació su hijo antes individualizado, con el cual tomó más sentido la idea de formalizar la relación, pero las agresiones siguieron y en definitiva aumentaron. Que efectivamente durante la relación sentimental con el demandante tuvo graves cuadros de depresión, debido a que el demandado siempre la ha menoscabado psicológicamente, lo que ha permitido que logre manipular todas las situaciones en base a los constantes cuadros de violencia: psicológica, económica y sexual, los que ejerce en silencio, mientras su fundamento recurrente es amedrentarla, que por su condición de médico y sus mejor capacidad económica nada podría lograr a su favor, menos si apelaba a sus antiguos cuadros depresivos, situaciones que con todo, jamás puede decir que incidieron en el cuidado de su hijo, más aún, si estudiando la carrera de [REDACTED], de la cual se encuentra en cuarto año, y por consiguiente tratando de surgir con todas y cada una de sus responsabilidades. Que por lo anterior unido al hecho que el día del cumpleaños de su madre y luego de una grave discusión, se decidió a denunciarlo por actos de violencia intrafamiliar, teniendo vigente la medida cautelar de prohibición de acercamiento. Que las veces que llama es para amedrentarla y para amenazarla que les quitará el niño. Que es una madre preocupada y afectuosa, que satisface las necesidades básicas de su hijo, y le proporciona buenas condiciones de vida.

TERCERO: Que se celebró la audiencia preparatoria, en que se fija régimen provisorio de relación directa y regular y se fija el objeto del juicio y los hechos a probar. Que se celebró audiencia de juicio, con la asistencia de las partes y sus abogados, recibiendo la prueba ofrecida por la parte demandante.

CUARTO: Que se estableció como objeto del juicio el determinar la procedencia de la demanda de cuidado personal o en su defecto la demanda de relación directa y regular entablada por el demandante, y como hechos a probar:

1.- Efectividad de encontrarse la madre afectada por alguna enfermedad mental o trastorno que le imposibilite hacerse cargo de manera adecuada de su hijo [REDACTED]

2.- Efectividad de encontrarse el niño en malas condiciones al cuidado de su madre.

3.- Efectividad de carecer el demandante de interés por hacerse cargo del cuidado de su hijo

4.- Efectividad de mantener el demandante conductas en el contexto de violencia intrafamiliar que pudieren ser perjudiciales para un adecuado cuidado del niño

5.- Carencia de vinculación afectiva padre hijo que pudiere eventualmente perjudicar el cambio en la situación de vida actual del niño

- 6.- Efectividad de contar el niño actualmente con un ambiente adecuado para su desarrollo.
- 7.- Concurrencia de los demás requisitos contemplados en el art. 225-2 del código civil
- 8.- Régimen de relación directa y regular que le corresponderá a aquel de los padres que no detente el cuidado personal de su hijo

QUINTO: Que la parte demandante rindió la siguiente prueba documental, oficios, exhibición de documentos, declaración de parte, testimonial y pericial y que constan en el sistema.

SEXTO: Que la parte demandada rinde la siguiente prueba documental, se tiene a la vista **causa Rit F-70-2014 del Centro de Medidas Cautelares**, testimonial, declaración de parte, pericial y oficios y que constan en el sistema.

PRUEBA DEL TRIBUNAL: El Tribunal hace suya la prueba del Informe del DAM ya incorporado.

SEPTIMO: Que del mérito de las pruebas rendidas en audiencia, apreciadas conforme a la sana crítica se puede establecer con respecto a los hechos a probar que:

En cuanto a la efectividad de encontrarse la madre afectada por alguna enfermedad mental o trastorno que le imposibilite hacerse cargo de manera adecuada de su hijo [REDACTED]: Que según lo señala expresamente el peritaje psiquiátrico practicado a la madre, esta "no presenta un trastorno de personalidad propiamente tal, ya que éste se refiere a patrones conductuales rígidos mantenidos en el tiempo que generan disfuncionalidad en diversos aspectos de la vida. Se puede afirmar que sólo presenta rasgos de personalidad emocionalmente inestables, rasgos que pueden acentuarse en situaciones extremas. Que esto puede manejarse exitosamente con psicoterapia y no compromete lo absoluto su capacidad de hacerse cargo de ella misma y de su hijo". Que en cuanto a la efectividad de encontrarse el niño en malas condiciones al cuidado de su madre, a este respecto el informe del DAM es claro al señalar que actualmente el niño se encuentra inserto en un contexto familiar protegido, sin la presencia de violencia intrafamiliar, la madre se configura como un adulto significativo con un vínculo cercano y afectivo con actitud disponible para responder a las necesidades socio afectivas de [REDACTED]. Esto es corroborado además por los testigos de la parte demandada y no se ve desvirtuada por ninguna prueba presentada por la parte demandante, incluso la madre del demandante reconoce que su nieto se encuentra en buenas condiciones.

Que en cuanto a la efectividad de carecer el demandante de interés por hacerse cargo del cuidado de su hijo, esto no ha sido acreditado, por el contrario, de toda la prueba se colige un interés genuino en mantener un vínculo continuo y asumir el cuidado de su hijo. Que en cuanto a la efectividad de mantener el demandante conductas en el contexto de violencia intrafamiliar que pudieren ser perjudiciales para un adecuado cuidado del niño, este hecho no ha sido acreditado, tan sólo se mencionaron episodios de violencia por parte de la demandada, y en los informes periciales de ella como detonantes de una depresión mayor reactiva a la misma, por parte del demandante, pero sin embargo estos antecedentes no aparecen como un riesgo en la relación parento filial.

En cuanto a la carencia de vinculación afectiva padre hijo que pudiere eventualmente perjudicar el cambio en la situación de vida actual del niño, no se ha acreditado una carencia de vinculación afectiva entre ambos, por el contrario no se menciona por los informes periciales como un obstáculo para el cambio en la vida del niño. Que los informes más bien sugieren que el niño permanezca con la madre, atendido el vínculo de apego y el bienestar en que se encuentra el niño.

Que todos los informes son precisos al señalar la efectividad de contar el niño actualmente con un ambiente adecuado para su desarrollo, los informes y peritajes han sido concluyentes en que no existe la supuesta inhabilidad de la madre y riesgo para el niño al vivir con ella. El informe psicológico con énfasis en habilidades parentales, practicado por doña [REDACTED], solicitado por la parte demandante, sugiere expresamente que el cuidado personal del niño [REDACTED] se mantenga en su madre, y en un ambiente al que el niño ya se encuentra familiarizado, asimismo lo señalan los demás informes y toda la prueba acompañada.

OCTAVO: Que el artículo 222 del Código Civil establece que la preocupación fundamental de los padres es el interés superior del hijo, para lo cual procurarán su mayor realización espiritual y material posible y lo guiarán en el ejercicio de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana de un modo conforme a la evolución de sus facultades. El artículo 229 del mismo cuerpo legal, señala que el padre o madre que no tenga el cuidado personal del hijo tendrá el derecho y el deber de mantener con él una relación directa y regular. El inciso segundo la define como

aquella que propende a que el vínculo familiar se mantenga a través de un contacto periódico y estable. El mismo artículo señala que los padres y el Juez fomentarán una relación sana y cercana, velando por su interés superior, su derecho a ser oído y la evolución de sus facultades y considerando especialmente, su edad, la vinculación afectiva y la relación con sus parientes cercanos, el régimen de cuidado personal y cualquier otro elemento de relevancia. El Juez además debe asegurarla mayor participación y corresponsabilidad de éstos en la vida del hijo, estableciendo las condiciones que fomenten una relación sana y cercana. Además establece que el padre que ejerza el cuidado personal no obstaculizara el régimen comunicacional que se establezca a favor del otro padre y que se suspenderá o restringirá el derecho cuando manifiestamente perjudique el bienestar del hijo, lo que en caso alguno ha sido acreditado en la especie.

NOVENO: Que el consejero técnico asistente a las audiencias de juicio, manifestó su opinión, indicando que no se ha acreditado ninguna inhabilidad de la madre, que fue el fundamento de esta demanda, y el padre tampoco las presenta. Sin embargo resulta necesario asegurar una relación estable y más amplia con su padre, que le permita empoderarse en su rol, beneficiando el desarrollo integral de su hijo y que los padres mantengan una corresponsabilidad en el cuidado del niño y estima adecuado el régimen propuesto por el demandante con algunos mínimos cambios. Que el régimen comunicacional atiende en primer lugar al derecho de los niños de mantener el vínculo con aquel de los padres con que no vive de manera periódica y estable y debe establecerse de la manera que mejor favorezca su interés superior, entendiéndose que debe ser siempre lo más amplio que sea posible en caso que no existan situaciones que hagan recomendable restringirlo. Sólo un contacto regular y permanente les permitirá a futuro desarrollar relaciones sanas y nutricias con su progenitor a pesar de no poder compartir todos los días con éste, les permitirá identificarse con la figura paterna de manera adecuada, establecer relaciones con su familia extensa.

DÉCIMO: Que por estas consideraciones se rechaza la demanda de cuidado personal, se establecerá un régimen comunicacional amplio y adecuado a la edad, condición y circunstancias de [REDACTED] en los términos que se detallaran en lo resolutive, en atención a que no existe razón alguna para restringirlo, incorporando a lo pedido la sugerencia del consejero técnico.

Y visto además lo dispuesto en los artículos 222 y siguientes del Código Civil, artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16 y demás pertinentes de la ley 19.968, Convención de los derechos del niño se resuelve:

I.- Que se rechaza la demanda de cuidado personal deducida en lo principal.

II.- Que se acoge la demanda de régimen comunicacional y en consecuencia se establece el régimen comunicacional propuesto por el padre con su hijo [REDACTED] con las modificaciones acordadas ya en audiencia.

III.- Que cada parte pagará sus costas.

Notifíquese y archívese si no se apelare.

RIT: C-48[REDACTED]-2014

DECTADA POR DOÑA [REDACTED], JUEZA TITULAR SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO.

Intervención del Consejero Técnico:

En la Audiencia Preparatoria, el Consejero Técnico es individualizado y se deja testimonio entre las actuaciones efectuadas que este realizó una entrevista previa con las partes a fin de llegar a un acuerdo. A continuación se indica que hay un llamado a conciliación frustrado; no obstante podemos entender que esta conciliación fue la que intentó realizar el Consejo Técnico y que no prosperó.

En el acta de Audiencia de Juicio, se indica que el Consejero Técnico estuvo presente. Entre las actuaciones realizadas, se señala que luego de haberse rendido la prueba, se dio la palabra al Consejero Técnico para que este emitiera su opinión. El Juez rechaza la demanda de Cuidado Personal, pero acoge la demanda de Relación Directa y Regular, acogiendo la solicitud del padre y agregando “*con las modificaciones que fueron sugeridas por el Consejero Técnico*”. El Juez fija día para lectura del fallo.

En la Sentencia, el magistrado hace una síntesis de todas las actuaciones de la causa. Tras analizar la prueba y las citas legales, en su considerando noveno hace mención expresa a las opiniones emitidas por el Consejero Técnico. Según señala la sentencia, el Consejo Técnico consideró que no se acreditaban los fundamentos por los cuales se solicitaba el Cuidado Personal por el padre; pero que no obstante “*resulta necesario asegurar una relación estable y más amplia con su padre, que le permita empoderarse en su rol, beneficiando el desarrollo integral de su hijo y que los padres mantengan una corresponsabilidad en el cuidado del niño*”, considerando adecuado el régimen propuesto por el padre con algunos mínimos cambios. Basándose en esta opinión y a la prueba rendida, el Juez rechaza el Cuidado Personal y acoge la Demanda de Relación Directa y Regular.

CASO 15:

TRIBUNAL:	Primer Juzgado de Familia de Santiago	MATERIA:	Vulneración de Derechos
RIT:	P-13-2007		

	Previo a la Audiencia	Fuera de Audiencia	En Acta de Audiencia	En Sentencia
Intervención del Consejero Técnico	NO HAY REGISTRO	SI	SI	SI

Resumen de la causa:

Una Asistente social de la Municipalidad presenta un requerimiento ante el Tribunal de Familia, a fin de que se interpongan medidas de protección a favor de dos niñas en situación de abandono. La madre abandonó a las hijas y actualmente viven con el padre y el abuelo paterno, quienes sufren de alcoholismo.

Resoluciones con intervención del Consejero:

PLANTILLA DE ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA PROTECCION			
FECHA	nueve de Enero de dos mil ocho		
RUC	[REDACTED]		
RIT	P-13-2007		
MAGISTRADO	[REDACTED]		
CONSEJERO TECNICO	[REDACTED]		
ENCARGADO DE ACTA	[REDACTED]		
HORA DE INICIO	10:46		
HORA DE TERMINO	10:58		
Nº REGISTRO DE AUDIO NIÑO/ADOLESCENTE	[REDACTED]		
PARTE SOLICITANTE NO COMPARECIENTE	[REDACTED]		
ABOGADO	[REDACTED]		
PARTE SOLICITADA COMPARECIENTE	[REDACTED]		
ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
• RATIFICA DENUNCIA, REQUERIMIENTO O SOLITUD	x		

• DECLARACION ADULTO RESPONSABLE	x		
• MEDIDAS CAUTELARIAS	x		
• DILIGENCIAS DECRETADAS	x		
• CITACION A AUDIENCIA DE JUICIO	x		
• OPINIÓN CONSEJERO TÉCNICO	x		
• APERCIBIMIENTO	x		

Abogado demandante: ratifica y solicita medida de protección a favor de ambas niñas.

Denunciado: no tiene problema en llevar a las niñas a hacerse la evaluación.

Consejera Técnica: las niñas requieren alguna medida de protección, existe negligencia en los cuidados que requieren las niñas. Se sugiere evaluación de las niñas y posterior terapia si es necesario.

Objeto del Juicio.

La procedencia de adoptar alguna medida de protección a favor de las niñas.

Hechos a Probar.

1.- La existencia de vulneración en sus derechos a la integridad física, psíquica y a su derecho a la educación.

2.- Cuál es la medida más idónea para las niñas, si fuere necesario.

Tribunal.

-Evaluación del Centro de Violencia Intrafamiliar a las niñas.

-Oficio al colegio en que se encuentran matriculadas las niñas, a fin de que informe el porcentaje de asistencia, rendimiento e informe de personalidad.

Atendido Art. 71 Ley 19.968 y que las niñas se encuentran en una situación de riesgo de vulnerabilidad de sus derechos se decretan las siguientes **medidas cautelares:**

1.- Evaluación, control y posterior tratamiento si se requiere por el Centro Violencia Intrafamiliar a ambas niñas.

2.- Informar dentro de 30 días más la matrícula de las niñas.

Requerido queda apercibido de desacato.

Se fija audiencia de Juicio para el día 9 de Octubre a las 12:30 horas, sala 6. Queda la parte y apoderado personalmente notificados.

RESOLVIO DOÑA [REDACTED], JUEZ SUPLENTE PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO.

Santiago seis de octubre dos mil ocho

RIT P 13 [REDACTED]-2007

Doy cuenta a US, que en cumplimiento a política de gestión interna del Tribunal, procedí a revisar previamente a la audiencia, el cumplimiento de las pruebas fijadas en audiencia preparatoria, constatando que no aparece oficios dirigidos como medios de prueba decretados por el Tribunal a su vez no consta que se encuentren notificadas las partes involucradas.

A consideración de Usía

[REDACTED]
Consejera Técnica.

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO PROTECCION

FECHA	nueve de octubre de dos mil ocho
RUC	[REDACTED]
RIT	P-13 [REDACTED]-2007
MAGISTRADO	[REDACTED]
CONSEJERO TECNICO	[REDACTED]
ENCARGADO DE ACTA	[REDACTED]
HORA DE INICIO	13:30
HORA DE TERMINO	14:30
Nº REGISTRO DE AUDIO	[REDACTED]
NIÑO/ADOLESCENTE	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
PARTE SOLICITANTE NO COMPARECIENTE	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
ABOGADO	[REDACTED] [REDACTED]

	████████████████████ ████████████████████
PARTE SOLICITADA COMPARECIENTE	████████████████████ ████████████████████ ████████████████████

Se deja constancia que se escuchó en **audiencia reservada a las menores** ██████████ ██████████, que consta en audio previo.-

Se incorpora las pruebas decretadas.

Se escucha al padre de las menores y a la abogada requeriente.

Se escucha la opinión de la Consejera Técnica.-

Se tuvieron a la vista certificado de vacante en Hogar ██████████.-

EL TRIBUNAL DA A CONOCER SU VEREDICTO: Se acoge la medida de protección- El texto íntegro de la sentencia estará a disposición de las partes al quinto día contado desde esta fecha y a partir de las 12:00 horas.

Se fija como fecha de revisión de la medida para el día 06 de Abril de 2009 a las 11:00 horas, sala 3, bajo apercibimiento de continuar y resolver de oficio.-

Se da término a la audiencia, quedando los presentes notificados de lo resuelto.

RESOLVIO DOÑA ██████████, JUEZ SUPLENTE PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO.

Primer Juzgado de Familia de Santiago

Santiago, dieciséis de octubre de dos mil ocho

Vistos y Considerando:

1º Que ante este Primer Juzgado de Familia de Santiago se tramitó la causa Rit P-13████-2008, sobre vulneración de derechos, en conformidad al artículo 8 N° 7 de la Ley 19.968, respecto de las niñas ██████████ ██████████, de 12 y 11 años de edad, con domicilio en calle ██████████

2º Que se inició esta causa en atención a requerimiento formulado por doña ██████████, coordinadora del Centro de Atención y Prevención en Violencia Intrafamiliar de la I. Municipalidad ██████████, que da cuenta de la situación de vulneración de derechos en que se encuentran las niñas, ya que viven allegadas en el domicilio del abuelo paterno, donde tanto el padre como el abuelo consumirían alcohol, y el que la madre de las niñas debió abandonar frente a los malos tratos proferidos por su cónyuge. Las niñas son remitentes, resultado de las inasistencias injustificadas de las niñas a clases durante el año y serían víctimas de grave negligencia por parte de su padre.

3º Que en audiencia preparatoria, se escuchó al padre de las niñas, ██████████ ██████████ ██████████, quien manifestó que no tiene problemas en que las niñas sean evaluadas, pero que él no ve que exista un problema.

4º Que se fijó el objeto del juicio y hechos a probar, y se ordenó la evaluación de las niñas por el centro VIF, se incorporara la información de escolarización de las niñas y se las escuchara en audiencia reservada.

5º Que se incorporó la prueba decretada por el Tribunal consistente en:

- certificado de matrícula de ██████████ para el año académico 2008, en la Escuela ██████████ ██████████, respectivamente.
- Informe psicológico de las niñas, emitido por el centro VIF con fecha 3 de octubre de 2008, que concluye en síntesis que ambas niñas están insertas en una familia disfuncional, donde son testigos de VIF, negligencia severa y maltrato psicológico por parte del padre, consistentes en gritos, insultos, garabatos, con factores de riesgo tales como alcoholismo y drogadicción del padre y abuelo, ausencia de la madre, condiciones extremadamente deficientes de higiene, sin control en cuanto a horario de alimentación, estudio, lo que repercute en su rendimiento escolar, lo que dificulta el adecuado desarrollo de las niñas, con síntomas característicos de un TDA y estado de ánimo depresivo, explicable por la disfuncionalidad familiar, maltrato y negligencia. El padre por su parte se muestra poco consciente del daño provocado a sus hijas, aunque en

más de una oportunidad se mostró motivado a cambiar, no se observaron cambios ya que no fue constante, siguió bebiendo y no respondió frente a sus hijas, observándose como factores de riesgo maltrato psicológico por parte del padre, ser testigos de VIF, consumo de alcohol y droga por parte del padre, falta de higiene, falta de cuidado del padre, negligencia grave, falta de redes de apoyo, ausencia de hábitos, por lo que se sugiere el ingreso de las niñas a un hogar residencial a fin que crezcan bajo el cumplimiento de normas, hábitos y se hagan cargo de su escolaridad responsablemente.

- Informe social de las niñas, emitido por el Centro VIF, con fecha 6 de octubre de 2008, que da cuenta de que las niñas ingresan al Centro derivadas de la OPD de [REDACTED] en julio de 2007. La madre de las niñas abandonó el hogar, por la situación de violencia ejercida por el padre. En el caso de [REDACTED], vivió un tiempo con una vecina, quien refiere que las niñas deambulaban por la calle mendigando y realizando trabajos en casas del sector, mientras el padre y el abuelo realizaban fiestas en la casa. La madre señala no poder hacerse cargo de las niñas ya que no cuenta con los medios económicos. La madre no asiste a las sesiones ni entrevistas a las que es citada. Dado que las niñas no cuentan con un adulto responsable de su cuidado y estando habitualmente expuestas a riesgos y condiciones insanas en cuanto a habitabilidad, se solicita el ingreso de las niñas a Hogar [REDACTED], donde cuentan con vacante.
- Informe psicopedagógico [REDACTED] emitido por centro VIF en septiembre de 2008, que concluye que habiéndose iniciado tratamiento con la niña se puede observar que no hay avances significativos en su aprendizaje ya que necesita del apoyo constante por parte de su hogar para estimular y desarrollar hábitos de estudio y en general en su vida diaria, lo que no existe en su entorno.
- Certificado de nacimiento de ambas niñas.
- Se escuchó en audiencia reservada a ambas niñas por esta juez y la Consejera Técnica [REDACTED]. Esta audiencia se mantendrá en reserva a expresa petición de las niñas, quienes en ella develaron, una vez que se sintieron en confianza, cómo es su vida, las situaciones por las que han pasado en sus 12 y 11 años de edad, situaciones dolorosas y graves, la relación con los miembros de su familia y la violencia existente entre éstos, y señalaron que autorizaban a que en la audiencia se expresara por esta juez, que en este momento el ingreso a Hogar [REDACTED], el que habían ido a conocer, era lo mejor para superar los problemas y conflictos que hay en su casa y poder "estar bien", ya que reconocen que no lo están. Solicitan que el ingreso se verifique el 22 de octubre y no antes ya que en su casa va a estar de visita un primo al que quieren mucho, y que por favor se le dé la dirección del Hogar a su mamá, agregando que su papá las vaya a ver cada vez que sea posible.

6º Que la Consejera Técnica presente en la audiencia doña [REDACTED], asistente social, desde su experticia señaló que la sugerencia del Centro VIF es adecuada en el interés superior de las niñas ya que necesitan un ambiente estable, sano, con normas ya que ha existido negligencia y falta de roles parentales y el padre se ha visto superado por las circunstancias.

7º Que escuchado el padre en audiencia de juicio, éste adoptó una actitud en un comienzo desafiante, señalando que no visitaría a sus hijas y que a éstas nunca les ha faltado nada, aunque luego se mostró triste y afectado por la posibilidad de internación de las niñas.

8º Que así, el Tribunal ha adquirido la convicción que el interés superior de las niñas, quienes están de acuerdo en lo propuesto, justifica una intervención a fin de resarcir los eventuales perjuicios que en ellas ocasionan las graves falencias detectadas primero por la OPD de [REDACTED] y luego por el Centro VIF de la I. Municipalidad [REDACTED], no contando con un padre comprometido dentro de sus posibilidades en el proceso de intervención y no existiendo otra alternativa familiar, nuclear ni extensa, que esté dispuesta y cuente con las herramientas o desee siquiera recibir apoyo para adquirirlas, siendo indispensable separarlas de su medio familiar y personas que las tienen bajo su cuidado, ya que de permanecer en su hogar, dado el alto nivel de violencia que se vive en lo cotidiano, de la que son testigos y víctimas, la negligencia y el abandono de que han sido objeto por sus padres y familiares cercanos, la vulneración en sus derechos a la salud, educación, a ser cuidadas y protegidas contra toda forma de negligencia, maltrato, abuso físico y abandono, sería aún más grave y, existiendo vacante para las niñas en [REDACTED], sólo queda concluir que la intervención forzosa, como último recurso de las niñas [REDACTED], se debe concretar ahora a fin de que ellas una vez logrados los objetivos que las medidas signifiquen, continúen como familia de manera independiente.

Por Tanto y además lo dispuesto en los artículos 8 N° 7, 68 y siguientes de la Ley 19.968, Art. 3, 7, 18, 19, 27 y 33 de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, se resuelve, que con la anuencia de las partes se decretan las medidas cautelares del artículo 30 de la Ley N° 16.618, consistentes en:

I.- Que las niñas [REDACTED], deberán ingresar en [REDACTED], perteneciente a [REDACTED], en régimen residencial.

A.- Objetivo de la medida, restablecer los derechos vulnerados de las niñas, de manera que logren reparar el daño físico y psicológico de que han sido víctimas, viviendo en un ambiente protegido, donde puedan responsabilizarse de sus estudios, adquirir hábitos, y cautelar su integridad física.

II.- Que se fija como audiencia de revisión de la medida la del día 6 de abril de 2009, a las 12:30 horas, sala 9 del Primer Juzgado de Familia.

Vigencia 01 año a contar del 22 de octubre de 2008, sin perjuicio de su modificación, prolongación o supresión con nuevos antecedentes.

Dicha Institución deberá informar en forma bimensual al Tribunal del estado de avance de la medida y sugerencias al número de fax del Tribunal, [REDACTED]

Las partes quedan notificadas personalmente en la audiencia.

Regístrese y Archívese en su oportunidad.

SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE SUFICIENTE Y ATENTO OFICIO REMISOR PARA EL INGRESO DE LAS NIÑAS A [REDACTED]

RIT P-13 [REDACTED]-2007

DECTADA POR [REDACTED], JUEZ SUPLENTE DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO

ACTA DE AUDIENCIA DE PROTECCION DE REVISION

FECHA	Seis de abril de dos mil nueve.
RUC	[REDACTED]
RIT	P-13 [REDACTED]-2007
MAGISTRADO	[REDACTED]
CONSEJERO TECNICO	[REDACTED]
ENCARGADO DE ACTA	[REDACTED]
HORA DE INICIO	13:25
HORA DE TERMINO	13:45
Nº REGISTRO DE AUDIO	[REDACTED]
NIÑO/ADOLESCENTE	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
PARTE SOLICITANTE NO COMPARECIENTE	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
MADRE	[REDACTED] [REDACTED]
ASISTENTE SOCIAL	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Santiago, seis de abril de dos mil nueve

Se decreta la mantención de la medida de protección de las niñas en [REDACTED], en principio hasta el 22 de octubre de 2009.

Se decreta la continuidad en sistema educacional [REDACTED] y de salud [REDACTED]

Se decreta el ingreso de la madre al Programa de Fortalecimiento Familiar de la Fundación [REDACTED]

Sirva la presente acta de suficiente y atento oficio remisor.

Resolvió doña [REDACTED], Juez Suplente del Primer Juzgado de Familia de Santiago.-

Intervención del Consejero Técnico:

Durante la realización de la Audiencia Preparatoria, el Juez es asistido por un Consejero Técnico, quien emite su opinión luego de ser escuchadas las partes, quien sugiere al Juez la interposición de medidas de protección, evaluación y una posterior terapia si es necesario.

Previo a la realización de Audiencia de Juicio, en su revisión de agenda el Consejero Técnico se percata que los oficios solicitados aún no han sido recepcionados y que las partes no han sido notificadas de la audiencia. Deja constancia de esta situación en el sistema computacional, para que el magistrado lo tenga en consideración.

En la Audiencia de Juicio, el Juez nuevamente es asistido por el Consejero Técnico. En el acta de audiencia se deja constancia de que se realiza una audiencia reservada con las niñas en autos (la que debe ser asistida por el Consejero) y que además se escucha la opinión del Consejero Técnico. El Juez indica que la sentencia estará disponible dentro de quinto día.

En el texto de la sentencia, se indica en su considerando sexto la participación del Consejo Técnico, al agregar: *6° Que la Consejera Técnica presente en la audiencia (...) desde su experticia señaló que la sugerencia del Centro VIF es adecuada en el interés superior de las niñas ya que necesitan un ambiente estable, sano, con normas ya que ha existido negligencia y falta de roles parentales y el padre se ha visto superado por las circunstancias”.*

Seis meses después se realiza Audiencia de Revisión de medidas, donde nuevamente el Juez es asistido por el Consejero Técnico. No obstante, no se deja testimonio en el acta acerca de cuál fue la intervención del Consejero Técnico en ella.

CASO 16:

TRIBUNAL:	Segundo Juzgado de Familia de Santiago	MATERIA:	Vulneración De Derechos
RIT:	P-10-2007		

	Previo a la Audiencia	Fuera de Audiencia	En Acta de Audiencia	En Sentencia
Intervención del Consejero Técnico	NO HAY REGISTRO	SI	SI	NO

Resumen de la causa:

El padre de la niña en autos al recibir a su hija el fin de semana, según las visitas reguladas, se percata de un comportamiento extraño en ella, sumado a algunas marcas en el cuerpo. Debido a esto interpone una denuncia por posible agresión a la niña, en la que la madre podría estar relacionada.

Resoluciones con intervención del Consejero:

PLANTILLA DE ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA PROTECCION			
FECHA	cinco de Noviembre de dos mil siete		
RUC	[REDACTED]		
RIT	P-10-2007		
MAGISTRADO	[REDACTED]		
CONSEJERO TECNICO	[REDACTED]		
ENCARGADO DE ACTA	[REDACTED]		
HORA DE INICIO	20:30		
HORA DE TERMINO	20:45		
Nº REGISTRO DE AUDIO	[REDACTED]		
NIÑO/ADOLESCENTE	[REDACTED]		
RUT	[REDACTED]		
PARTE SOLICITANTE COMPARECIENTE	[REDACTED]		
ABOGADO	[REDACTED]		
ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
(HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO)			
• AUDIENCIA	X		
• RATIFICA DENUNCIA, REQUERIMIENTO O SOLIITUD	X		
• CITACIÓN A AUDIENCIA INCIDENTAL	X		
SE RESUELVE LO SIGUIENTE:			

Santiago, cinco de noviembre de dos mil siete.

Por iniciado procedimiento proteccional. Vengan todos los intervinientes, a la audiencia de medida cautelar en este centro de medidas cautelares el próximo día 7 de noviembre de 2007 a las 10 horas en sala 4. de este centro de medidas cautelares

Cítese por Centro de Notificaciones con carácter de urgente.

RIT: P-10-2007 (2º Juzgado de Familia de Santiago)

██████████, JUEZ CENTRO MEDIDAS CAUTELARES JUZGADOS DE FAMILIA DE SANTIAGO.

**PLANTILLA DE ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

FECHA	Siete de Noviembre de dos mil siete
RUC	██████████
RIT	P-10-2007
MAGISTRADO	██████████
CONSEJERO TECNICO	██████████
ENCARGADO DE ACTA	██████████
HORA DE INICIO	14:20
HORA DE TERMINO	15:45
NINA	██████████
Nº REGISTRO DE AUDIO	██████████
PARTE DENUNCIANTE	██████████
PARTE DENUNCIADA	██████████

ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
(HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO)			
• AUDIENCIA	X		
• INCOMPETENCIA	X		
• RATIFICACION			
•			

SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

Siete de noviembre de dos mil siete

Santiago, siete de noviembre de dos mil siete

Téngase por iniciado procedimiento proteccional. Y sin perjuicio de la necesidad de iniciar en su oportunidad un procedimiento de cuidado personal de la menor y existiendo denuncias que pudieren delatar la existencia de una vulneración de derechos en relación a la niña, Vengan todos los intervinientes, la su padres, y cualquier persona que pueda aportar antecedentes para la acertada resolución del asunto, a audiencia preparatoria el día 14 de noviembre de 2007 a las 9,45 horas, en el Segundo Juzgado de Familia de Santiago, a fin de que expongan lo pertinente en relación a los hechos que motivan la causa. En dicha audiencia los intervinientes deberán **ofrecer** todos los medios de prueba con que cuentan para acreditar o desvirtuar los hechos. La audiencia se llevará a efecto con las partes que asistan afectándole a la que no concorra todas las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación.

No ha lugar por ahora a la medida cautelar de cuidado personal provisorio solicitada.

RIT: P-10-2007 (2º Juzgado de Familia)

PROVEYÓ ██████████, CENTRO DE MEDIDA CAUTELARES JUZGADOS DE FAMILIA DE SANTIAGO

**PLANTILLA DE ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

FECHA	Catorce de Noviembre de dos mil siete
RUC	[REDACTED]
RIT	P-10 [REDACTED]-2007
MAGISTRADO	[REDACTED]
CONSEJERO TECNICO	[REDACTED]
ENCARGADO DE ACTA	[REDACTED]
HORA DE INICIO	11:21
HORA DE TERMINO	12:19
RUC	[REDACTED]
NINA	[REDACTED]
PARTE DENUNCIANTE	[REDACTED]
ABOGADO	[REDACTED]
DOMICILIO	[REDACTED]
FORMA DE NOTIFICACION	[REDACTED]
PARTE DENUNCIADA	[REDACTED]
ABOGADO	[REDACTED]
FORMA DE NOTIFICACION	[REDACTED]

ACTUACIONES EFECTUADAS: (HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO)	SI	NO	ORD
• RATIFICA SOLICITUD	X		
• CONTESTA SOLICITUD SOLICITANDO SU RECHAZO	X		
• INTERVENCION CONSEJO TECNICO	X		
• OFRECIMIENNTO DE PRUEBA	X		
• CITACION A AUDIENCIA DE JUICIO	X		
• RESOLUCION	X		

OBJETO DEL JUICIO:

Determinar si existe una vulneración de derechos de la niña [REDACTED]

HECHOS A PROBAR:

Efectividad que se encuentran vulnerado en sus derechos y alcance y consecuencia de ser vulnerada en sus derechos.

PRUEBA REQUERENTE:

Copia de atención de urgencia.-
Copia de constancia de Carabineros 27 de octubre de 2007.-
Denuncia de fecha 05 de noviembre de 2007.-
Constancia de carabineros de la [REDACTED]
Se cite a declarar a Carabinero [REDACTED]
[REDACTED] cítesele mediante c.c.t.

OFICIO:

Servicio Medico Legal a fin remita informe el resultado de la evaluación realizada a la menor [REDACTED]. Informe sicosocial a la parte requerida a costa de la parte requirente.

TESTIMONIAL:

[REDACTED]
[REDACTED]

DOCUMENTAL

Informe personalidad de la niña.-
Certificado médico de fecha 12 de noviembre de 2007.
Carta de recomendación de la requerida de fecha 02 de Agosto de 2007.

Oficio:

[REDACTED]

Traer a la vista F-17 [REDACTED]-2007 del Primer Juzgado de familia de Santiago.

RESOLUCION:

Se fija como fecha de audiencia de juicio el día 12 de Febrero de 2008 a las 13:30 horas, quedando las partes personalmente notificadas de lo resuelto.-

Intervención del Consejero Técnico:

Se realiza la Audiencia Preparatoria, con presencia de un Consejero Técnico, pero no se deja testimonio en el acta respecto a cuál fue su participación en la audiencia. Se solicita como Medida Cautelar que se otorgue el Cuidado Personal Provisorio de la niña al padre, por lo que se cita a Audiencia Especial, a fin de evaluar esta situación.

En la Audiencia de Medida Cautelar, el Consejero también se encuentra presente, pero nuevamente no se deja constancia de cuál fue su participación en la audiencia. El Tribunal estima que es incompetente para otorgar el Cuidado Personal provisorio solicitado, ya que eso debe solicitarse demandando el Cuidado Personal y no a través de un procedimiento de protección, rechazando la solicitud. El Juez cita nuevamente a Audiencia Preparatoria.

En la nueva Audiencia Preparatoria, el Consejero también forma parte de esta, dejándose constancia en el Acta de que este si intervino. En la prueba solicitada por el requirente se pide que se cite a declarar a un Carabinero, agregándose en el acta "*cítesele mediante c.c.t*". De esta manera, será el Consejero Técnico el encargado de contactar con tal funcionario de carabineros, a fin de que se presente a Audiencia.

No existen más actuaciones con posterioridad en la causa.

CASO 17:


TRIBUNAL:	Tercer Juzgado de Familia de Santiago	MATERIA:	Vulneración de Derechos
RIT:	P-11-2007		

	Previo a la Audiencia	Fuera de Audiencia	En Acta de Audiencia	En Sentencia
Intervención del Consejero Técnico	SI	SI	SI	SI

Resumen de la causa:

La Municipalidad presenta un requerimiento al Tribunal de Familia, solicitando una medida de protección en favor del niño en autos, debido a que este estaría siendo vulnerado en su integridad física y psíquica. Se solicita que se entregue su cuidado personal a alguno de sus familiares y que se ordene su ingreso a algún programa o acción de apoyo, a fin de que pueda superar la situación por la que se inicia la causa.

Resoluciones con intervención del Consejero:

RIT : P-11-2007		F. Ing.: 15/11/2007
RUC:	Proc.: Medidas de Protección	Forma Inicio: Requerimiento(CCF)
Est. Adm. : Sin archivar	Etapas: Audiencia Preparatoria	Estado Proc.: Tramitación
Tribunal : 3º Juzgado de Familia Santiago		Texto Requerimiento(CCF) : 
INFORME CONSEJERA TECNICA		
<p>Cumpliendo resolución de fecha 23 de julio de 2008 me permito informar que se revisaron los antecedentes en la causa y otros en el SITFA pudiendo realizar el siguiente informe:</p> <ul style="list-style-type: none">- En el SITFA figuran otras dos causas en relación al niño, Rit C-20-2005 por alimentos en estado de concluida por abandono del procedimiento y la Rit C-92-2006 por régimen comunicacional con sentencia rechazo por no ratificación, ambas ante el 4º Juzgado de Familia de Santiago.- De los antecedentes de las 3 causas se obtuvieron números de teléfonos en los cuales se intentó ubicar a alguno de los padres u otro familiar, sin resultado positivo por estar fuera de servicio o sin registro y en el número laboral del padre informaron que éste ya no trabajaba ahí desde hace varios meses.- Se estableció contacto con la Fiscalía Centro Norte con el objetivo de conocer estado actual de la causa RUC , siendo referido que cualquier información debe ser solicitada por escrito, dado que no es posible certificar que el llamado es desde el Tribunal de Familia.- Se estableció contacto con la parte requirente Asistente Social y coordinadora del Centro de la I. Municipalidad , quien indicó que el niño y su familia cambiaron de domicilio y de jardín infantil, estando inubicable por su programa desde enero del presente año. Consultada ignora antecedentes de la causa en Fiscalía.		

OPINION PROFESIONAL

De acuerdo a los antecedentes recopilados, en especial la aparente negligencia de los padres en la protección del niño (informada en la demanda), la imposibilidad de conocer su situación actual e incluso de su paradero, se sugiere a Usía si lo estima bien, dar orden de búsqueda del niño por la BRISEXME y solicitar vía oficio antecedentes en la causa en la Fiscalía Centro Norte.

Es cuanto puedo informar para su conocimiento y mejor resolución

██████████
CONSEJERA TECNICA (S)

EVALUACION CONSEJERA TECNICA

RIT: P-11-██████-2007

Con esta fecha se presentan a entrevista la bisabuela materna y tía bisabuela materna del menor de autos, actualmente de 6 años de edad, quienes señalan lo siguiente.

- El niño vive con ellas aproximadamente desde los tres años de edad ya que su madre, ██████████, luego de ser abandonada por el padre del niño entró en una Depresión y necesidad económica que impedian que fuera protectora del niño.
- La madre del menor vive frente a la casa de su abuela materna, bisabuela del niño, manteniendo una RDR con su hijo diaria siendo también su apoderada en el Colegio.
- El niño fue entregado por su madre a su abuela materna, ████████ quien vive con quienes efectivamente cuidan del niño ya que tanto la madre como abuela del menor, trabajan durante todo el día y financian las cosas del niño.

OBSERVACIONES

Las dos mujeres citadas, impresionan como adultos mayores con gran actividad y en buenas condiciones de salud que les permite a ambas cuidar de su bisnieto en ausencia de su madre y/o abuela.

Se observa una muy buena relación entre las cuatro mujeres adultas a cargo de los cuidados del niño, por lo señalado por las bisabuelas del menor.

Se desconoce en la práctica ██████████, sin perjuicio de ello, sin embargo, cabe destacar que la causa se fue a Fiscalía correspondiente por lo que allí se habrán tomado las medidas correspondientes.

CONCLUSIONES

Si el niño ha vivido estos últimos tres años en esta casa junto al supuesto agresor y en el Colegio o Fiscalía no hay evidencias de que éste se encuentre descuidado o desprotegido, es posible suponer lo contrario, en consecuencia se sugiere mantener la situación de hecho que ha servido de un modo funcional para un buen desarrollo del niño y derivar los antecedentes y en forma obligatoria para la madre y el niño al PIB ██████████ a fin de fortalecer los roles parentales y realizar terapia reparatoria en caso necesario.

Además se estima necesaria la comparecencia de las partes involucradas ya que tanto la madre, la abuela y el niño no se han presentado al tribunal, desconociendo si efectivamente fueron o no citadas. Se sugiere citarles a Audiencia Preparatoria a fin de evaluar posible rechazo de la demanda.

A consideración de Us.

██████████
Consejera Técnica

**ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA
MEDIDA DE PROTECCION (VULNERACION DE DERECHOS,)**

FECHA	once de Mayo de dos mil nueve
RIT	P-11-██████-2007
MAGISTRADO	██████████
CONSEJERO TECNICO	██████████
ENCARGADO DE ACTA/SALA	██████████
HORA DE INICIO/ HORA DE TERMINO	10:26 / 11:05
Nº REGISTRO DE AUDIO	██████████
PARTE REQUERENTE NO ASISTE	██████████
Menor:	██████████ ██████████

ABOGADO	[REDACTED]		
PARTE REQUERIDA COMPARECIENTE	[REDACTED]		
ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
SUSPENSION U OTRAS ACTUACIONES			
• INFORMACION DEL JUEZ Y LECTURA DE ANTECEDENTES	X		1
• RATIFICACION REQUERIMIENTO/OIR REQUERENTE		x	2
• OIR INTERVINIENTES	x		3
• OPINIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO	X		4
• VEREDICTO / DERIVA A EVALUACION	X		5
• LOS INTERVINIENTES QUEDAN NOTIFICADOS EN AUDIENCIA DE LO RESUELTO	X		6

Santiago, lunes once de mayo de dos mil nueve.-

PRUEBA DECRETADA POR EL TRIBUNAL: Se incorpora por su lectura por la consejero técnico.

OPINION DE CONSEJERO TÉCNICO: Emite su opinión profesional doña [REDACTED], de la que queda constancia en audio, sugiriendo la aplicación de medidas de protección a favor del niño de autos.

VEREDICTO:

POR LO TANTO, en atención a lo anteriormente expuesto y visto además lo dispuesto en los artículos 8 y 68 y siguientes de Ley Nº 19.968, SE RESUELVE:

I.- Que, se acoge el requerimiento de protección a favor del niño [REDACTED], decretándose las siguientes medidas:

a) Que, se ordena el ingreso ambulatorio del niño [REDACTED], al Centro de [REDACTED], a fin de que se practique a su respecto una psicoterapia, por el tiempo que resulte necesario a sus requerimientos, a objeto de restaurar su estado emocional y comportamiento en general, con énfasis en reparación [REDACTED]


b) Que, se ordena el ingreso de doña [REDACTED], madre del niño, al mismo centro a objeto de que ingrese a Programa de Fortalecimiento de Habilidades Parentales, por el tiempo que los profesionales lo requieran.

c) Que, se mantiene la situación de hecho del niño, quedando éste bajo el cuidado y responsabilidad de su madre doña [REDACTED], bajo la supervisión del centro requirente.

d) Que, doña [REDACTED], deberá realizarse una evaluación y tratamiento médico psiquiatra por el Servicio de Salud Público, debiendo concurrir al [REDACTED] para la consulta respectiva.

Las partes comparecientes quedan notificadas en este acto de todo lo obrado en audiencia, dándose oportuno conocimiento de la integridad de la presente sentencia, dentro de quinto día, a partir de esta fecha.

Dictada por doña [REDACTED], Juez Titular del Tercer Juzgado de Familia de Santiago

RIT : P-11 [REDACTED]-2007	[REDACTED]	F. Ing.: 15/11/2007
RUC: [REDACTED]	Proc.: Medidas de Protección	Forma Inicio: Requerimiento(CCF)
Est. Adm. : Sin archivar	Etapas: Audiencia Preparatoria	Estado Proc.: Tramitación
Tribunal : 3º Juzgado de Familia Santiago	Texto Requerimiento(CCF) : 	

Santiago, viernes quince de mayo de dos mil nueve.-

VISTOS:

Que, ante este tribunal se inició causa Rit P-11 [REDACTED]-2007, por vulneración de derechos, a favor del [REDACTED], en virtud de requerimiento escrito formulado por el Centro [REDACTED], que indica en la relación de los hechos el niño es hijo no matrimonial de [REDACTED], quienes luego de una convivencia de 5 años se separan quedando el niño a cargo de su madre. Refiere que el menor es derivado a dicho centro por el [REDACTED], negligencia y maltrato psicológico; que el niño vive con su bisabuela [REDACTED], respectivamente, por encontrarse su madre en una profunda depresión; que es esta misma [REDACTED]

se denunció en la Fiscalía Centro Norte; la abuela cuenta a la madre del niño [REDACTED]; refiere que la evaluación psicológica del niño no concluyó por la inasistencia de su madre a reiteradas citaciones. Finalmente indica que el niño se encontraría gravemente vulnerado en su derecho a la integridad física y psíquica, por encontrarse en grave riesgo producto de la negligencia, al no estar al cuidado de un adulto responsable [REDACTED].

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, dando curso al presente requerimiento, se fijó audiencia preparatoria la del día 22 de noviembre de 2.007, ordenándose las notificaciones respectivas.

SEGUNDO: Que, la audiencia preparatoria, se llevó a efecto con fecha 03 de abril de 2.009, oportunidad en que la requirente quien ratifica la denuncia formulada, en el sentido señalar que el caso fue derivado del colegio [REDACTED] que no pudieron realizar evaluación completa. Concurren abuela, bisabuela y la madre del niño, quienes viven al frente del domicilio del niño y su madre, refieren que desde hace más de 1 año desconocen el paradero [REDACTED]. Que el niño y la madre viven al frente de su casa y que ellas la auxilian en el cuidado del niño mientras ella trabaja.

TERCERO: Que, acto seguido se determinó como objeto del juicio, en determinar la efectividad de encontrarse el niño de autos vulnerado en sus derechos y medida de protección más adecuada al efecto. Acto seguido, **la consejera técnica [REDACTED] emite opinión** que queda registrada en audio, refiere que en el expediente da [REDACTED].

[REDACTED] En atención al largo tiempo transcurrido sugiere que los profesionales denunciantes efectúen calificación diagnóstica, respecto de la situación de vulneración de derechos y habilidades parentales de adultos significativos.

CUARTO: Que, el tribunal dispone de oficio la incorporación como elementos de convicción la prueba documental y pericial.

QUINTO: Que, atendido el mérito de los antecedentes y opinión de consejera técnica, vertidos en audiencia preparatoria no se otorgaron medidas de protección en esa oportunidad y atendida la edad del niño y a fin de evitar victimización secundaria, no fue citado a audiencia confidencial. Finalmente, se fijó como fecha de audiencia de juicio el día 11 de mayo de 2009, quedando en ese acto los intervinientes notificados.

SEXTO: Que, el día señalado se llevó a efecto audiencia de juicio con la asistencia de la abogado requirente [REDACTED], rindiéndose la prueba decretada por el tribunal, **oyéndose luego la opinión de la consejero técnico doña [REDACTED]**, sugiriendo las medidas a aplicar en beneficio del niño de autos.

SEPTIMO: Que, la profesional requirente hace uso de su derecho a formular observaciones a la prueba rendida, indicando que se hace parte en cuanto a la intervención de la consejero técnico, sugiriendo acceder a ellas, toda vez que la situación de vulneración del niño ha sido superada a esta fecha, pidiendo se mantenga el cuidado personal de éste a la madre con las sugerencias ya formuladas.

OCTAVO: Que, atendido el mérito de la prueba pericial referida precedentemente; **la opinión profesional de la consejero técnico y demás antecedentes de la causa, se estima que efectivamente el [REDACTED], ha sido vulnerado en sus derechos** en términos de que efectivamente se ha visto afectado en su derecho a la integridad física y psíquica a consecuencias de experiencia vivida y la escasa capacidad de protección presentada por la requerida, sin embargo, dicha vulneración ha sido superada con la intervención que se ha realizado a su respecto, asumiendo responsablemente la madre su cuidado, por lo que el tribunal resolverá con los antecedentes que ya se han tenido en vista, y cuyas sugerencias emitidas por el centro de red social, que serán acogidas por el tribunal, decretándose el archivo de esta causa.

POR LO TANTO, en atención a lo anteriormente expuesto y visto además lo dispuesto en los artículos 8 N° 8 y 68 y siguientes de Ley N° 19.968, **SE RESUELVE:**

Que, se acoge el requerimiento de protección a favor del niño [REDACTED], decretándose las siguientes medidas:

- Que, se ordena el ingreso ambulatorio del niño [REDACTED] al Centro de [REDACTED], a fin de que se practique a su respecto una psicoterapia, por el tiempo que resulte necesario a sus requerimientos, a objeto de restaurar su estado emocional y comportamiento en general, con énfasis en reparación [REDACTED].
- Que, se ordena el ingreso de doña [REDACTED], madre del niño, al mismo centro a objeto de que ingrese a Programa de Fortalecimiento de Habilidades Parentales, por el tiempo que los profesionales lo requieran.
- Que, se mantiene la situación de hecho del niño, quedando éste bajo el cuidado y responsabilidad de su madre doña [REDACTED], bajo la supervisión del centro requirente.
- Que, doña [REDACTED], deberá realizarse una evaluación y tratamiento médico psiquiatra por el Servicio de Salud Público, debiendo concurrir al [REDACTED] para la consulta respectiva.

Notifíquese a las partes por cédula por la Central de Notificaciones.
Regístrese y archívese.
Dictada por doña [REDACTED], Juez Titular del Tercer Juzgado de Familia de Santiago.

Intervención del Consejero Técnico:

Previo a la realización de la Audiencia Preparatoria, el Juez ordena al Consejero Técnico emitir un informe respecto de los antecedentes que pueda

obtener sobre otras causas relativas al niño en autos. Asimismo, el Juez le solicita que realice una entrevista previa a los familiares directos del niño. El consejero técnico incorpora al sistema un informe señalando que efectivamente existen otras causas relativas al niño, tanto en sede de familia como en sede penal. Tras varios intentos fallidos en contactar con los familiares del niño, el Consejero logra entrevistarlos por lo que emite un informe al Juez, sugiriendo que estos familiares también sean citados a la audiencia preparatoria.

El 11 de Mayo del 2007 se realiza la Audiencia de Juicio. En el Acta se señala que la prueba por parte del Tribunal es incorporada por el Consejero Técnico. Con posterioridad se le da la palabra nuevamente al Consejero, donde este emite su opinión respecto de la prueba y sugiere al juez la aplicación de medidas cautelares. El juez indica que dentro de quinto día se hará la lectura del fallo.

En la sentencia, se hace una síntesis de todo lo acontecido en el proceso. En su considerando tercero, se indica que al momento de fijarse el objeto del juicio, el Consejero Técnico propone la realización de determinadas pericias. El considerando sexto añade que una vez rendida la prueba en juicio, el consejero técnico sugiere al juez la aplicación de medidas cautelares. Finalmente el considerando octavo agrega que atendido el mérito de la prueba, los antecedentes y la opinión del Consejero Técnico, es que se estima que el niño si ha sido vulnerado en sus derechos y que procede la aplicación de medidas cautelares.

CASO 18:

TRIBUNAL:	Tercer Juzgado de Familia de Santiago	MATERIA:	Vulneración de Derechos
RIT:	P-15-2008		

	Previo a la Audiencia	Fuera de Audiencia	En Acta de Audiencia	En Sentencia
Intervención del Consejero Técnico	SI	SI	SI	SI

Resumen de la causa:

Una madre y su hija mayor se presentan ante el Tribunal solicitando una orden de alejamiento en contra del padre. Las denunciantes indican que el matrimonio y los tres hijos en común vivían en el norte, pero que debido a la constante violencia deciden escapar a Santiago. Actualmente se han podido establecer, pero temen que el padre llegue hasta el nuevo hogar, por lo que solicitan al Tribunal que dicte medidas de protección a su favor.

Resoluciones con intervención del Consejero:

RIT : P-15-2008		F. Ing.: 02/12/2008
RUC	Proc.: Medidas de Protección	Forma Inicio: Incompetencia
Est. Adm. : Sin archivar	Etapas: Ingreso	Estado Proc.: Tramitación
Tribunal : 3º Juzgado de Familia Santiago		Documentos Incomp

En virtud de lo solicitado por Usía, se informa.

- 1.- Se presenta la adolescente [REDACTED], junto a su madre [REDACTED], casada y separada de su cónyuge por VIF, y sus hermanos gemelos [REDACTED]. Quienes se encuentran arrendando una pieza en [REDACTED].
- 2.- Existe causa P 9-2008, del Juzgado de Familia de [REDACTED]. Incompetencia. F 31-2008, del 3º Juzgado de Familia de Santiago, terminado por incompetencia y derivado a Fiscalía.
- 3.- Sobre la problemática que presentan, problemática económica, VIF, psicológica, y educacional, solicitando:
 - Prohibición del padre, agresor de Vif, de acercarse a la madre y los hijos.
 - Pensión de alimento, y un abogado gratuito que los apoye.
 - Atención psicológica y colegio para los niños y adolescente.

Se sugiere a Usía.

- Designar un abogado de la Corp. Judicial [REDACTED], que les preste asesoría en forma gratuita.
- Atención psicológica de la madre en el [REDACTED].

- Atención psicológica a los niños y adolescentes, y ubicación en colegios de la [REDACTED]. Se encuentra la psicóloga [REDACTED], acompañando a la familia.
- Derivación a la I. Municipalidad [REDACTED], a fin de que sean incorporados en programas solidarios y de ayuda a la familia.

Sobre vulneración de derechos, la adolescente y sus hermanos gemelos se encuentran residiendo junto adulto responsable, su madre, quién ha brindado protección adecuada a sus hijos.

La problemática que presentan, es producto de VIF del padre, que reside [REDACTED] y problemas económicos, como de reorganización, por el traslado de residencia de [REDACTED].

A resolución de Usía.

[REDACTED]
Consejero Técnico.

ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA MEDIDA DE PROTECCION (VULNERACIÓN DE DERECHOS, incluido artículo 234 CC)

FECHA	Veintidós de mayo e dos mil nueve		
RUC	[REDACTED]		
RIT	P-15 [REDACTED]-08		
MAGISTRADO	[REDACTED]		
CONSEJERO TECNICO	[REDACTED]		
ENCARGADO DE ACTA/SALA	[REDACTED]		
HORA DE INICIO/ HORA DE TERMINO	12:52 / 13:15		
Nº REGISTRO DE AUDIO	[REDACTED]		
PARTE REQUERENTE ABUELA MATERNA	[REDACTED]		
ABOGADO	[REDACTED]		
PARTE REQUERIDA COMPARECIENTE	[REDACTED]		
MADRE	[REDACTED]		
ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
SUSPENSION U OTRAS ACTUACIONES			
• INFORMACION DEL JUEZ Y LECTURA DE ANTECEDENTES	X		1
• RATIFICACION REQUERIMIENTO/OIR REQUERENTE	X		2
• OIR INTERVINIENTES	x		3
• OPINIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO	X		8
• SENTENCIA/ DECRETA MEDIDAS CAUTELARES [REDACTED]			
• LAS PARTES ASISTENTES QUIEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA DE LO RESUELTO	X		10

Santiago, viernes veintidós de mayo de dos mil nueve.-

Llamadas las partes a audiencia concurre la requirente y la niña cuya medida de protección se solicita.

LECTURA PARTE POLICIAL: [REDACTED]

AUDIENCIA PREPARATORIA

PRUEBA DECRETADA POR EL TRIBUNAL: Decretada por resolución de fecha 04 de marzo de 2.009. Se incorpora mediante su lectura resumida por don [REDACTED]

OPINION DE CONSEJERO TÉCNICO: Emite su opinión profesional don [REDACTED], de la que queda constancia en audio.

OBSERVACIONES A LA PRUEBA: Por la requirente hace uso de su derecho a realizar observaciones a la prueba rendida [REDACTED], que la acompaña indicando que se acoge a las sugerencias formuladas por los informes tenidos a la vista, haciendo presente que la requirente está haciendo frente a la situación por lo que estima innecesaria la derivación a otros centros diversos del programa al que se encuentra sujeta actualmente; que los hijos de

la requirente se encuentran viviendo con ella; todos actualmente se estudiando y las medidas ya adoptadas a su respecto resultan suficientes, solicitando que el cuidado de los hijos quedan a cargo de su madre y se mantenga las sugerencias realizadas por el PIB. Asimismo solicita las medidas cautelares de la letra f) y g) del artículo 71 de la Ley N° 19.968.

VEREDICTO:

POR LO TANTO, en atención a lo anteriormente expuesto y visto además lo dispuesto en los artículos 8 y 68 y siguientes de Ley N° 19.968, el mérito de los informes acompañados y la opinión del consejero técnico, SE RESUELVE:

Que, se acoge el requerimiento de protección a favor de la joven [REDACTED], decretándose las siguientes medidas: la que se hace extensiva a los niños [REDACTED],

- Que, se mantiene el cuidado de los niños a cargo de su madre doña [REDACTED].
- Que, se mantiene la intervención de todos los menores en el Programa de Intervención Breve "Viviendo en Familia", dependiente de la Sociedad Protectora de la Infancia, en terapia reparatoria en maltrato infantil, por el tiempo que resulte necesario a sus requerimientos, debiendo informar al tribunal acerca de su desarrollo. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 letras f) y g) de la Ley N° 19.968, se decreta la prohibición de acercamiento de [REDACTED], a la persona de doña [REDACTED] y sus hijos [REDACTED],

en su domicilio, su lugar de estudios y/o de cualquier lugar público en que éstos se encuentren, por el término de 180 días a partir de esta fecha. Comuníquese la presente medida a la [REDACTED], facultándose la tramitación por mano para mayor celeridad en el trámite. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

El incumplimiento de la presente medida hará incurrir al requerido en desacato, pudiendo ser puesto a disposición de la fiscalía respectiva.

Los comparecientes quedan notificados en este acto de todo lo obrado en audiencia, dándose oportuno conocimiento de la integridad de la presente sentencia, dentro de quinto día, a partir de esta fecha.

La sentencia que se dicte al efecto será notificada al requerido don [REDACTED], mediante exhorto vía sistema computacional.

El domicilio de la requirente y sus hijos, se mantendrá en reserva en el sistema computacional.

Dictada por doña [REDACTED], Juez Titular del Tercer Juzgado de Familia de Santiago.

Intervención del Consejero Técnico:

El Consejo Técnico recepciona la solicitud de la adolescente y su madre, en la cual piden al Tribunal asesoría jurídica gratuita y que se dicten medidas cautelares a su favor. El Consejero técnico sugiere al Juez, derivar a atención psicológica al grupo familiar, junto con asignarle un abogado de la corporación.

En el acta de Audiencia, se indica que la prueba decretada por el tribunal, es incorporada por el Consejero Técnico que asiste a la audiencia. Luego de esto, se solicita su opinión en lo relativo a la posibilidad de decretar medidas cautelares. A continuación se dicta el veredicto, el que acoge el requerimiento, citando la opinión del consejero.

CASO 19:

TRIBUNAL:	Cuarto Juzgado de Familia de Santiago	MATERIA:	Vulneración de Derechos
RIT:	P-8-2008		

	Previo a la Audiencia	Fuera de Audiencia	En Acta de Audiencia	En Sentencia
Intervención del Consejero Técnico	NO HAY REGISTRO	SI	SI	SI

Resumen de la causa:

La tía del niño en autos solicita medida de protección a favor de él, ya que la madre realizaría conductas que afectan su bienestar. La requirente solicita como medida cautelar que se le otorgue el cuidado personal provisorio de su sobrino, ya que con posterioridad solicitará el Cuidado Personal definitivo.

Resoluciones con intervención del Consejero:

PLANTILLA DE ACTA DE AUDIENCIA DE CAUTELAR PROTECCION			
FECHA	veinticinco de Junio de dos mil ocho		
RUC	[REDACTED]		
RIT	P-8-2008		
MAGISTRADO	[REDACTED]		
CONSEJERO TECNICO	[REDACTED]		
ENCARGADO DE ACTA	[REDACTED]		
HORA DE INICIO	12:30		
HORA DE TERMINO	12:37		
Nº REGISTRO DE AUDIO	[REDACTED]		
NIÑO/ADOLESCENTE	[REDACTED]		
PARTE SOLICITANTE COMPARECIENTE	[REDACTED]		
ABOGADO	[REDACTED]		
PARTE SOLICITADA NO COMPARECIENTE	[REDACTED]		
ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
(HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO)			
• INDIVIDUALIZACION DE LAS PARTES	X		
• LECTURA REQUERIMIENTO	X		
• RATIFICA DENUNCIA, REQUERIMIENTO O SOLICITUD	X		
• MEDIDAS CAUTELARIAS			
1.- CUIDADO PERSONAL PROVISORIO	X		
• OPINIÓN CONSEJERO TÉCNICO	X		
• CITACION A AUDIENCIA PREPARATORIA	X		
SE RESUELVE LO SIGUIENTE:			
[REDACTED], con domicilio en [REDACTED], refiere que su hermana [REDACTED], sería consumidora de drogas desde los 13 años, y que tiene dos hijos [REDACTED], dejándolos solos, saliendo y regresando tarde en la noche, motivo por el cual solicita el Cuidado personal provisorio de los niños.			

Santiago, veinticinco de junio de dos mil ocho.

Por interpuesta solicitud de protección respecto de [REDACTED], cítese al requirente [REDACTED], a la madre de los niños [REDACTED], y abuela materna a audiencia para el día 1 de julio de 2008, a las 09:00 horas en la [REDACTED] del Cuarto Juzgado de Familia de Santiago.

Se dispone como medida cautelar que el cuidado de los niños [REDACTED] ya individualizados le corresponderá a su tía materna en carácter de provisorio hasta la fecha de la audiencia establecida y sin perjuicio de lo que se resuelva en causa de cuidado personal que anuncia iniciar. En la audiencia se resolverá acerca de la mantención o modificación de la medida.

Se faculta el auxilio de Carabineros de Independencia o del domicilio donde los niños se encuentren para el cumplimiento de la presente medida cautelar. Sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor, autorizándose su tramitación por mano a la demandante.

Cítese a la madre de los niños personalmente o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del código de Procedimiento Civil, previas búsquedas legales, cúmplase por el centro de notificaciones.

Encontrándose presente en audiencia la parte demandante y la abuela de los niños quedan personalmente notificadas de la presente resolución.

Dictada por doña [REDACTED], Juez Titular de Turno del Centro de Control de Medidas Cautelares

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO MEDIDA DE PROTECCION

FECHA	Siete de julio de dos mil nueve		
RUC	[REDACTED]		
RIT	P-8 [REDACTED]-2008		
MAGISTRADO	[REDACTED]		
CONSEJERO TECNICO	[REDACTED]		
ENCARGADO DE ACTA/SALA	[REDACTED]		
HORA DE INICIO/ HORA DE TERMINO	08:10 08:35		
Nº REGISTRO DE AUDIO	[REDACTED]		
PARTE REQUIRENTE COMPARECIENTE	[REDACTED]		
ABUELA MATERNA	[REDACTED]		
ABOGADO	[REDACTED]		
FORMA DE NOTIFICACION	[REDACTED]		
PARTE REQUERIDA COMPARECIENTE	[REDACTED]		
ABOGADO	[REDACTED]		
FORMA DE NOTIFICACION	[REDACTED]		
ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
SUSPENSION U OTRAS ACTUACIONES			
• INCORPORACIÓN DE INFORMES	X		1
• VEREDICTO	X		2

Se da inicio a la audiencia con la asistencia de las partes.

Se procede a incorporar los informes proteccionales del [REDACTED] de 19 de mayo del año 2009, por medio de la lectura resumida.

Veredicto: Atendido el mérito de lo expuesto por los intervinientes en audiencia, considerando la opinión del Consejo Técnico y teniendo en consideración el interés superior de los niños [REDACTED], se deja sin efecto la medida cautelar decretada y se le entrega el cuidado de sus hijos [REDACTED], a su madre [REDACTED], bajo la super vigilancia de la [REDACTED], la que deberá emitir su informe cada tres meses. Se da término a la audiencia, quedando los presentes notificados de lo resuelto y registrada íntegramente en el sistema de audio. Las partes se tienen por notificados en forma personal de todo lo obrado en esta audiencia por encontrarse en esta.

Audiencia dirigida por [REDACTED], Juez Titular del Cuarto Juzgado de Familia de Santiago.

CAUSA: [REDACTED] **RIT P-8** [REDACTED] **-2008.**

MOTIVO. VULNERACION DE DERECHOS.

Santiago, siete de julio del año dos mil nueve.

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO:

Que, ante este tribunal, ingresó causa **P-8** [REDACTED] **-2008**, sobre medida de protección de los niños [REDACTED]. Dicha demanda se inicia por denuncia de la hermana de la madre de los niños [REDACTED]. La parte requirente ratifica su denuncia señalando que la madre es consumidora de drogas y vende drogas y sale dejando a sus hijos, si bien vive con su padre, están preocupados por la situación en que se encuentra. Señala que le han encontrado papillitos de cocaína y sale sin decir a donde va. La madre de la requerida señala que su hija consume desde los trece años de edad y que si bien siempre han tratado de ayudarla ella nunca ha querido someterse a tratamiento.

SEGUNDO:

Que, se realiza la audiencia preparatoria, con la asistencia de la madre de los niños, la que señala que es efectivo que consume marihuana y que ha acompañado a un amigo a comprar droga y que le ha dicho que es más cara y se ha quedado con la diferencia, pero no es que venda droga. Señala que durante el embarazo prácticamente no consumió y que ahora consume mucho menos que antes. Estima que sus hijos no están en riesgo y que siempre, ha recibido la ayuda de su madre y de su hermana.

El tribunal dicta la medida cautelar, en virtud de la cual se entrega a los niños a su tía [REDACTED]. El Tribunal procede a fijar el objeto del juicio y los hechos a probar, decretando la prueba correspondiente.

TERCERO:

Que, se realiza la audiencia de juicio, con la asistencia de las partes, se incorporan los informes proteccionales elaborador por el [REDACTED] de fecha 19 de mayo del año 2009, el que concluye que [REDACTED] no presenta abuso de drogas y que el uso de la marihuana se puede comprender dentro del marco de su estilo de vida y que hasta ahora no interferiría, en general en el cumplimiento de sus roles parento- familiares. Desde su ingreso a [REDACTED] es posible registrar al menos tres meses de abstinencia de uso de marihuana, sin observar indicadores de síndrome de privación de la sustancia. La joven refiere estar consciente de que mantener el uso de la marihuana puede constituir un factor de riesgo para su salud y la de sus hijos en el cumplimiento de su rol parental. De hecho expresa su voluntad de someterse a un tratamiento para abandonar definitivamente el consumo de la marihuana.

CUARTO:

Que, en la audiencia se escuchó a la Consejera Técnica [REDACTED], la que señaló que las medidas indicadas en el informe del [REDACTED] son las más adecuadas, para la acertada resolución de la medida de protección.

QUINTO

Que, esta Juez de Familia, señala que los niños antes individualizados no se encuentran vulnerados en sus derechos el derecho a la protección de su madre y el derecho a la protección en contra de los malos tratos, por lo que, se dejará sin efecto la medida cautelar dictada en la audiencia y se le entregará el cuidado personal de los niños a su madre.

SEXTO:

Que teniendo a la vista los informes proteccional-psicológico de los niños y oída la consejera técnica y de conformidad lo disponen los artículos 5, 6, 12 y 18 de la Convención de los Derechos del Niño, los artículos 29 y 30 de la

Ley 16.618, el Auto acordado relativo al funcionamiento de los Tribunales de Familia, los artículos 69 y siguientes de la Ley 19.968, se decreta lo siguiente:

SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

Que se deja sin efecto la medida cautelar decretada en la audiencia de fecha 1 de julio del año 2008 y se le entrega el cuidado personal de sus [REDACTED], a su madre [REDACTED], bajo la vigilancia de la [REDACTED], la que deberá emitir su informe cada tres meses

Los comparecientes quedan notificados de la presente resolución. Oficiese para su cumplimiento, regístrese y en su oportunidad, notifíquese por carta certificada y archívese en su oportunidad.

DICTADA POR [REDACTED], JUEZ TITULAR. CUARTO JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO.

Intervención del Consejero Técnico:

En la Audiencia Preparatoria de la causa, el Juez es asistido por un miembro del Consejo Técnico, el cual emitió su opinión después de discutirse la interposición de medidas cautelares, según consta en las actuaciones efectuadas.

Entre la Audiencia preparatoria y de Juicio, el Consejero Técnico efectuó diligencias relativas a los informes solicitados. Sin embargo estas quedaron ingresadas con carácter de confidencial, no permitiendo el acceso al contenido de ellas.

En la Audiencia de Juicio, el Juez nuevamente es asistido por un Consejero Técnico. El magistrado deja sin efecto la medida cautelar ordenada, citando entre las razones la opinión del Consejo Técnico.

En la sentencia, el juez hace expresa referencia a la opinión del Consejero Técnico. El considerando cuarto indica que el consejero estuvo de acuerdo con lo indicado por los informes, esto es, que no hay vulneración de derechos.

CASO 20:

TRIBUNAL:	Cuarto Juzgado de Familia de Santiago	MATERIA:	Vulneración de Derechos
RIT:	P-4-2008		

	Previo a la Audiencia	Fuera de Audiencia	En Acta de Audiencia	En Sentencia
Intervención del Consejero Técnico	NO HAY REGISTRO	NO	SI	NO

Resumen de la causa:

La madre de los niños en autos solicita al Tribunal que se interponga una medida de protección a favor de ellos, suspendiendo el derecho de visitas con el padre. La solicitud se basa en que este habría realizado una serie de actos inadecuados en presencia de ellos, los cuales habrían afectado a sus hijos emocionalmente.

Resoluciones con intervención del Consejero:

PLANTILLA DE ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA PROTECCIÓN			
FECHA	dieciseis de Abril de dos mil ocho		
RUC	[REDACTED]		
RIT	P-4-2008		
MATERIA	MEDIDA DE PROTECCIÓN		
MAGISTRADO	[REDACTED]		
CONSEJERO TÉCNICO	[REDACTED]		
ENCARGADO DE ACTA	[REDACTED]		
HORA DE INICIO	10:37		
HORA DE TERMINO	12:13		
Nº REGISTRO DE AUDIO	[REDACTED]		
NIÑO/ADOLESCENTE	[REDACTED]		
RUT	[REDACTED]		
PARTE SOLICITANTE COMPARECIENTE	[REDACTED]		
ABOGADO	[REDACTED]		
PARTE SOLICITADA COMPARECIENTE	[REDACTED]		
ABOGADO	[REDACTED]		
ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
(HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO)			
• INDIVIDUALIZACIÓN	X	1	1
• LECTURA DEL REQUERIMIENTO	X	2	2
• PARTE REQUIRENTE	X	3	3

• LECTURA DE LA CONTESTACIÓN DEL REQUERIMIENTO	X	4	4
• PARTE REQUERIDA	X	5	5
• OPINIÓN CONSEJERO TÉCNICO	X	6	6
• LECTURA DEL CERTIFICADO MEDICO DEL MENOR DE AUTOS	X	7	7
• AUDIENCIA PRIVADA CON EL MENOR DE AUTOS	X	8	8
• OPINIÓN CONSEJERO TÉCNICO	X	9	9
• SENTENCIA	X	10	10
• OTROS: El tribunal tiene presente y por constituido el patrocinio y poder conferido en audiencia por ambas partes	X	1	1

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES

2.- LECTURA DEL REQUERIMIENTO

3.- PARTE REQUIRENTE: Ratifica el requerimiento en todas sus partes, agregando que el menor se encuentra actualmente con sintomatología depresiva en pleno tratamiento psiquiátrico con medicamentos, habiéndose iniciado el tratamiento de rigor con el doctor [REDACTED] que es el médico tratante del menor.

4.-LECTURA DE LA CONTESTACIÓN DEL REQUERIMIENTO

5.- PARTE REQUERIDA: Ratifica la contestación en todas sus partes, señalando que en el acuerdo celebrado entre las partes en el año 2003, donde se contemplaba una transacción por alimentos y relación directa y regular, especialmente señalaba que en el caso que cualquiera de los dos menores necesitaran asistencia psiquiátrica o consulta psicológica se consultaría al otro padre a efecto de poder tomar una decisión, las visitas están reguladas en la causa rol 16 [REDACTED]-2003 del 8º Juzgado de Menores de Santiago.

6.- OPINIÓN CONSEJERO TÉCNICO: Atendido a los dichos de ambas partes se desprende principalmente que existiría un sistema parental disfuncional que ha involucrado a [REDACTED] en las discusiones problemáticas entre los padres, lo que podría haber generado la depresión que informa el psiquiatra, de acuerdo al certificado acompañado a la causa, considera que hay que tomarlo en cuenta, toda vez que el niño [REDACTED], se encuentra en una etapa de desarrollo que es pre adolescente o adolescente, estando en el límite en que es fundamental que exista el apoyo de los padres, es una etapa donde se consolida la personalidad, existen variados cambios por lo tanto es imprescindible que cuente con la mayor estabilidad posible, en este momento no se está dando y para lograr esta estabilidad es fundamental que exista un adecuado vínculo con ambos padres y por supuesto es fundamental revisar y si es necesario modificar el régimen de relación directa y regular que tiene con el padre, en consecuencia, de acuerdo a lo que se ha tenido presente, el niño [REDACTED] no se encontraría vulnerado en sus derechos, si no que tiene más que ver con la problemática del ejercicio del régimen de visitas.

7.- LECTURA DEL CERTIFICADO MEDICO DEL MENOR DE AUTOS

8.- AUDIENCIA PRIVADA CON EL MENOR DE AUTOS: Queda íntegramente registrada en el sistema de audio.

9.- OPINIÓN CONSEJERO TÉCNICO: Durante la audiencia privada con el menor [REDACTED] se puede apreciar que efectivamente existe alguna dificultad principalmente en cuanto a la comunicación y eventualmente a la empatía por parte del padre, lo que estaría afectando al menor, todo está relacionado en la etapa pre adolescente del menor que es más conflictiva, y los padres deben apoyarlo, entenderlo, escucharlo e ir modificando su forma de relacionarse, deben adecuarse a la medida que los hijos van creciendo, considera que efectivamente lo importante es revisar el régimen de visitas ya regulado.

10.- EL TRIBUNAL RESUELVE: De acuerdo al mérito de lo expuesto por las partes en esta audiencia, de lo relatado en sus respectivos libelos, oído al niño en audiencia privada, unido a la opinión del consejero técnico, se resuelve:

SENTENCIA

Santiago, dieciséis de abril de dos mil ocho.

VISTO Y OÍDO:

1º Que se ha iniciado causa Rit P-4 [REDACTED]-2008 sobre medida de protección a favor de [REDACTED], por encontrarse vulnerado en sus derechos por parte de su padre, producto del vínculo que mantiene con él.

2º) Que se ha llevado a efecto la audiencia preparatoria con la comparecencia de ambos padres y su hijo, con los apoderados, la requirente ratifica la solicitud, agregando que el menor se encuentra actualmente con sintomatología depresiva en pleno tratamiento psiquiátrico con medicamentos, habiéndose iniciado el tratamiento de rigor con el doctor [REDACTED] que es el médico tratante del menor.

3º) Que, por su parte, el padre requerido, ratifica su libelo de contestación, señalando que en el acuerdo celebrado entre las partes en el año 2003, donde se contemplaba una transacción por alimentos y relación directa y regular, especialmente señalaba que en el caso que cualquiera de los dos menores necesitaran asistencia psiquiátrica o consulta psicológica se consultaría al otro padre a efecto de poder tomar una decisión, las visitas están reguladas en la causa rol 16 [REDACTED]-2003 del 8º Juzgado de Menores de Santiago.

4º) Que, así las cosas, de lo expuesto por ambas partes, y de un mejor estudio de los antecedentes contenidos en el relato de la denuncia realizada por doña [REDACTED], unido a la opinión vertida del consejero técnico, se desprende que si bien los actos ejercidos por el padre en contra de su hijo constituyen una inadecuada forma de relacionarse con él, esto, solo se enmarca en una clara afectación del vínculo que mantiene el niño con su padre, que se origina por la falta de comunicación y empatía entre ambos.

5º.- Que, en tal sentido, se da cuenta por las partes en la presente de audiencia, que existe un régimen de relación directa y regular, acordado por los padres en el contexto de una transacción en causa Rol 16 [REDACTED]-2003 entre las mismas partes, del 8º Juzgado Menores de Santiago en el año 2003.

6º.- Que unido a ello, se entregan antecedentes que dicen relación con la existencia de un tratamiento psiquiátrico del niño, por el cual está en una estado de depresión, producto entre otras cosas, de un problema que le afecta con su padre por la falta de comunicación existente entre ellos, todo lo que se ha corroborado en la audiencia privada con el menor.

Que de lo anteriormente expuesto, se desprende por esta juez que existen antecedentes que pueden afectar la situación del niño, lo que se produce al momento del ejercicio del derecho del padre a mantener una relación directa y regular con su hijo.

7º.- Que así las cosas, los actos denunciados no constituyen vulneración derechos del niño en los términos consagrados en el artículo 8 N° 8 y 68 de la Ley 19.968, sino que más bien, dicen relación con una afectación al ejercicio del régimen comunicacional acordado y aprobado a favor de los hijos y el padre, que implica que debe ser modificado o revisado.

Por estas consideraciones y teniendo especialmente presente las normas referidas y los principios y reglas consagrados en los artículos 9º y siguientes 119968 y artículo 229 del Código Civil y artículo 48 de la ley 16.618, SE RESUELVE:

1.- Que no ha lugar a continuar esta causa como procedimiento de protección.

En orden a lo expuesto por las partes, oído el niño, unido a lo expuesto por el consejero técnico, con los antecedentes que se han tenido presente y con la finalidad de brindar estabilidad emocional al niño y se modifique la situación del régimen comunicacional acordada en la causa Rol 16■■-2003 del 8º Juzgado de Menores de Santiago y en uso de las facultades que se confieren en virtud del artículo 22 de Ley 19.968, se mantiene la medida cautelar ya decretada en esta causa por el lapso de 30 días a contar de esta fecha, esto es, "la suspensión del régimen directo y regular existente entre el ■■■■■ y su padre, sin perjuicio de los derechos que se puedan hacer valer en la causa de relación directa y regular ya señalada o se accione con una modificación del mismo por los comparecientes.

Encontrándose ambos padres y sus apoderados presentes en esta audiencia, quedan notificados de lo precedentemente resuelto.

Rit N° F- 4■■-2008.

Proveyó doña ■■■■■, Juez del Cuarto Juzgado de Familia de Santiago.

Intervención del Consejero Técnico:

La causa se resuelve en una única Audiencia. Según consta en el acta, tras la ratificación del requerimiento y la contestación del requerido, el Consejero Técnico emitió su opinión indicando que no habría una vulneración de derechos, sino más bien se estaría en presencia de un sistema parental disfuncional.

La Audiencia continúa y se indica la realización de la Audiencia Confidencial con el niño de autos. El Consejero Técnico nuevamente emite su opinión, señalando que se confirma su teoría de que el problema no tiene que ver con el niño, sino con los padres y sugiere revisar el régimen de relación directa y regular.

El magistrado pasa a resolver inmediatamente, citando en su considerando cuarto la opinión emitida en la causa por el consejero técnico.

CASO 21:

TRIBUNAL:	Centro de Medidas Cautelares	MATERIA:	Vulneración de Derechos
RIT:	P-50-2008		

	Previo a la Audiencia	Fuera de Audiencia	En Acta de Audiencia	En Sentencia
Intervención del Consejero Técnico	NO HAY REGISTRO	SI	SI	SI

Resumen de la causa:

La madre de las niñas en autos solicita al Tribunal que se interponga una medida de protección a favor de sus hijas. Se solicita en específico la salida del hogar común y prohibición de acercamiento del padre, ya que este estaría vulnerando la integridad física y psíquica de las niñas. Esta vulneración es reconocida por sentencia en una causa de violencia intrafamiliar anterior.

Resoluciones con intervención del Consejero:

ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA MEDIDA DE PROTECCIÓN (VULNERACIÓN DE DERECHOS)			
FECHA	Jueves once de septiembre de dos mil catorce		
RUC	[REDACTED]		
RIT	P-50-2014		
MAGISTRADO	[REDACTED]		
CONSEJERO TÉCNICO	[REDACTED]		
ENCARGADO DE ACTA/SALA	[REDACTED]		
H. DE INICIO/H. TERMINO	12:10 /12:45		
Nº REGISTRO DE AUDIO	[REDACTED]		
NIÑOS	[REDACTED]		
PARTE REQUERENTE COMPARECIENTE	[REDACTED]		
ABOGADO	[REDACTED]		
ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
• LECTURA DE LOS ANTECEDENTES	X		1.
• RATIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO	X		2.
• OPINIÓN DEL CONSEJERO TÉCNICO	X		3.
• DICTACIÓN DE SENTENCIA	X		4.
Santiago, a jueves once de septiembre de dos mil catorce.			

Llamadas las partes a audiencia preparatoria programada para el día de hoy, comparece la madre requirente y sus apoderados, teniendo presente que el padre requerido se encontraba notificado en forma personal con fecha 09 de septiembre de 2014, el Tribunal realizará la audiencia en su rebeldía.

Ratificación del requerimiento:

La parte requirente ratifica requerimiento proteccional interpuesto en favor de las niñas [REDACTED], en los mismos términos de su presentación de fecha 04 de septiembre de 2014, solicitando aplicar medida proteccional en favor de las niñas de autos.

La madre señala que las niñas fueron testigo de la violencia intrafamiliar ejercida por la padre en su contra, per que el último episodio registrado, ellas también fueron agredidas, ya se lanzaron sobre el padre en defensa de ella [REDACTED]

[REDACTED] Señala que ahora que puede ver todo con un poco de distancia, siente que es su obligación como mamá, proteger a sus hijas tanto física como psicológicamente, y que por eso está pidiendo esta medida, a fin de restablecer la confianza en ellas y estabilizarlas psicológicamente. Señala que el padre no cuenta con régimen comunicacional fijado judicialmente; y que al principio la presionó telefónicamente para verlas. Que le costó llegar a esta determinación de separar a sus hijas de su padres, ya que siempre fue de la idea que los hijos no tienen por qué pagar por las malas acciones de los padres, pero en vista que el padre no da las garantías emocionales para poder tener un contacto con las niñas, decidió cortar el vínculo. Señala que el problema que gatilla la violencia en el padre de las niñas es el consumo problemático de alcohol, [REDACTED]

[REDACTED] Que la relación entre el padre y las niñas era distante, no presente en el cotidiano, pero buena, pero que cuando las niñas advertían que el padre se estaba emborrachando, se alteraban, se ponían instables, se asustaban.

Contestación del requerimiento: Se tiene por contestado el requerimiento en rebeldía

Objeto de Juicio: Determinar la procedencia de aplicar una medida de protección a favor de las niñas [REDACTED]

Hechos a Probar:

- a) Derecho vulnerado o amenazado gravemente respecto de las niñas ya individualizadas.
- b) En la afirmativa, alcance o consecuencias que produce la amenaza o vulneración en el desarrollo integral de las niñas.
- c) Personas involucradas en la afectación de los derechos de las niñas.
- d) Medida de protección más adecuada para aplicar en favor de las mismas niñas

MEDIOS DE PRUEBA INCORPORADOS EN AUDIENCIA:

PARTE REQUIRENTE

Documental

- 1. Certificado de nacimiento de las niñas de autos
- 2. Certificado de alumna regular de las niñas de autos
- 3. Acta de audiencia de fecha 19 de mayo de 2014 en causa F-54 [REDACTED]-2014 del Centro de Medidas Cautelares

Opinión de la consejera técnica

En atención a los antecedentes de autos y a lo expuesto por la parte requirente en audiencia, se tiene presente que las niñas de autos han vivido en el seno de una familia que las ha expuesto a presenciar situaciones de violencia intrafamiliar, producto en gran medida de la adicción al alcohol que presenta el padre, se estima que hemos estado en una vulneración de derechos, situación que ha tomado otro curso el día de hoy, por la decisión de la madre de terminar la relación con el padre, y la existencia de la causa F-54 [REDACTED]-2014 seguida por los padres en materia de violencia intrafamiliar en el Centro de Medidas Cautelares, con medida cautelares de prohibición de acercamiento, rondas periódicas y número prioritario, vigentes en autos tanto respecto de la madre como de las niñas; sugiere que se mantenga las niñas al cuidado de la madre, quien deberá mantenerse en asesoría de Sernam y respecto de las niñas sugiere derivación PIE de la comuna para efectos de que sean integradas a terapia de reparación por el daño sufrido en atención a exposición a violencia intrafamiliar, y mantener medida cautelar de prohibición de acercamiento del padre.

DICTACIÓN DE SENTENCIA

Teniendo presente las disposiciones establecidas en el Acta 98-2009 "Auto acordado sobre gestión y administración en Tribunales de Familia" dictado por Excm. Corte Suprema con fecha 20 de Mayo de 2009, se procede a dictar sentencia oral ordenándose extractar solo su parte resolutive, sin perjuicio, de que los demás razonamientos constan íntegramente en audio:

Que apreciada la prueba incorporada en la presente audiencia conforme a la sana critica, el Tribunal adquiere convicción que las niñas [REDACTED], han sido víctimas o al menos testigos de los hechos de violencia intrafamiliar que ha sufrido su grupo familiar impetrados por el padre requerido en contra de la madre requirente; hechos que han sido reiterados en el tiempo según lo resuelto en causa por violencia intrafamiliar, en donde se declaró que estos hechos constituían el delito de maltrato habitual, y respecto de los cuales las niñas han sido al menos testigos; hechos que han afectado al menos la integridad psicológica de las niñas y el último hecho ha afectado la integridad física de al menos una de las niñas, por lo cual se puede concluir que ellas sí han sido gravemente vulneradas en su derecho a la integridad física y psicológica.

Que no obstante lo anterior y si bien estos hechos han sido efectivamente sufridos por las niñas, cierto es que la requirente ha adoptado las medidas de resguardo inmediato de los derechos de las niñas, por tanto coincide esta magistrado con lo señalado por la consejera técnica en cuanto ha habido actos de la madre requirente en orden a revertir la amenaza de vulneración, en que sus hijas han sido víctimas y a las que han sido expuestas.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo que establece el artículo 8, 68 y siguientes de la Ley 19.968, artículo 30 de la Ley de Menores aún vigente y con mención de la Convención sobre los derechos del niño, el Tribunal resuelve:

Que se ACOGE el requerimiento de medida de protección.

Que en consecuencia se decreta la siguiente medida de protección:

1. Que se mantiene el cuidado personal de las niñas [REDACTED], en la madre requirente, [REDACTED].
2. Que se deriva a las niñas [REDACTED], a terapia preparatoria en atención a experiencia de vida, por haber sido testigos y víctimas de violencia intrafamiliar, a realizar por Programa de Intervención Especializada [REDACTED]; por el término de seis meses, o el tiempo que los profesionales determinen. Institución que deberá remitir informe bimensual respecto de la incorporación al programa, adherencia, avances y retrocesos.
3. Que se prorroga la medida cautelar de prohibición de acercamiento del padre requerido, [REDACTED] como a su domicilio particular, lugar de estudio y en todo lugar en que ellas se encuentren a una distancia de 200 metros a la redonda; debiendo entregarse a su adulto responsable, el número telefónico del plan cuadrante a fin de prevenir actos de violencia intrafamiliar.


Cumplas por Carabineros de la [REDACTED], o la que corresponda. **Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.**

Medida que se decreta por el término de seis meses, a partir de esta fecha, sujeta, a revisión en la medida que estime pertinente, en la medida que el Tribunal lo estime pertinente.

La parte requirente queda personalmente notificada de lo resuelto. Sin perjuicio de que se ordena la remisión de la presente acta por correo electrónico a sus apoderados.

RIT: P- 50 [REDACTED] -2014 Centro de Medidas Cautelares

DIRIGIÓ LA AUDIENCIA Y RESOLVIÓ DOÑA [REDACTED], JUEZ PREFERENTE DEL CENTRO DE MEDIDAS CAUTELARES, TITULAR DEL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO.

RIT : P-50 [REDACTED] -2014	[REDACTED]	F. Ing.: 04/09/2014
RUC: 14- 2-0356657-4	Proc.: Medidas de Protección	Forma Inicio: Requerimiento
Est. Adm. : Sin archivar	Etapas: Sentencia	Estado Proc.: Con Sentencia
Tribunal : Centro de Medidas Cautelares		Texto Requerimiento : 

OPINION CONSEJERO TECNICO

En cumplimiento de comisión ordenada por S.S., en términos de emitir opinión profesional respecto de lo informado por [REDACTED], tengo a informar lo siguiente:

Habiendo tenido a la vista Informes de Pericia Proteccional Psicológica de las hermanas [REDACTED], en donde se establece como elemento común en dichas evaluaciones la convicción de que las niñas han estado expuestas desde temprana edad a un contexto altamente violento, a partir de dinámica de VIF unidireccional ejercida por el padre en contra de la madre, registrándose eventos en que las niñas se habrían interpuesto entre sus padres a fin de defender a su madre, recibiendo maltrato físico por parte del padre, y considerando que la evaluación realizada por [REDACTED] obedece a la necesidad de determinar la presencia de **daño emocional** sufrido por las niñas a partir de las experiencias de VIF que presenciaron y de las cuales fueron víctimas, se concluye que efectivamente **existe afectación emocional** en las niñas a partir de la experiencia traumática vivenciada, haciendo necesario que estas se incorporen de manera inmediata a tratamiento reparatorio especializado, el cual debe ser realizado por un **Programa de Reparación en Maltrato Grave PRM**, atendiendo a que en los lineamientos técnicos de dicha oferta programática se considera como sujeto de atención a NNA que han sido testigos de VIF, considerándose no pertinente la intervención de un **Programa de Intervención Integral Especializada PIE**, dado que si bien también brindan atención reparatoria, el perfil está orientado a NNA que presentan una trayectoria de vida basada en múltiples vulneraciones de derechos, presentando comportamientos tales como: consumo de alcohol/drogas, deserción escolar, interacción conflictiva con adultos responsables, interacción con circuitos delictivos, conductas de calle, infracción de ley, entre otros, no siendo el perfil presentado por las niñas de autos.

A partir de lo antes expuestos, y atendiendo a la gravedad de las experiencias vivenciadas por las niñas y por ende, a la urgencia de que sean vinculadas a programa especializado en maltrato grave, se sugiere respetuosamente a S.S., salvo mejor parecer, que:

- [REDACTED] sean ingresadas bajo el art. 80 bis de la Ley 19.968, [REDACTED].
- Se deje sin efecto derivación realizada a [REDACTED] atendiendo a que el perfil de las niñas de autos, en virtud de evaluación realizada por [REDACTED], no se ajustaría con precisión a este programa.
- Se mantenga medida cautelar de **prohibición de acercamiento** del padre requerido, [REDACTED], a las niñas de autos, como a su domicilio particular, lugar de estudio y en todo lugar en que ellas se encuentren a una distancia de 200 metros a la redonda, esto durante el periodo que dure la terapia reparatoria respectiva.

A consideración de Usía.

[REDACTED]
Consejera Técnica (s)- Centro de Medidas Cautelares

Intervención del Consejero Técnico:

Las Audiencias Preparatoria y de Juicio se llevan a cabo en una sola audiencia debido a la gran cantidad de antecedentes y a la inasistencia del requerido. En el acta, se deja constancia de la participación del Consejero Técnico en la cual este señaló que debido a los antecedentes de la causa, se sugiere al Juez que las niñas sean sometidas a un programa de intervención a fin de reparar los daños sufridos y que se mantenga la orden de alejamiento del padre respecto a las hijas. Inmediatamente después se dicta sentencia en la causa, indicándose en esta que *“coincide esta magistrado con lo señalado por la consejera técnica en cuanto ha habido actos de la madre requirente en orden a revertir la amenaza de vulneración”*, dejando expresa alusión a la opinión del consejero en la sentencia.

Con posterioridad, se ordena al Consejo Técnico emitir opinión respecto a un informe recibido por el programa de intervención que evaluaba a las niñas, indicando que debido al perfil de su vulneración estas deben someterse a otro programa. El Consejero sugiere al Juez un nuevo programa de intervención, que si se ajusta a las necesidades de las niñas.

CASO 22:

TRIBUNAL:	Centro de Medidas Cautelares	MATERIA:	Vulneración de Derechos
RIT:	P-56-2015		

	Previo a la Audiencia	Fuera de Audiencia	En Acta de Audiencia	En Sentencia
Intervención del Consejero Técnico	SI	SI	SI	SI

Resumen de la causa:

La demandante presenta ante el tribunal demanda de Violencia Intrafamiliar en contra de su cónyuge. El tribunal al analizar los antecedentes se percata que es incompetente para conocer de la causa, ya que por la gravedad de los hechos estos deben ser conocidos por el Ministerio Público. Asimismo, de oficio, inicia medida de protección a favor de la hija del matrimonio, quien ha sido testigo de los hechos de violencia.

Resoluciones con intervención del Consejero:

PLANTILLA DE ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA MEDIDA DE PROTECCION	
FECHA	diecinueve de Octubre de dos mil quince
RUC	
RIT	P-56-2015
MAGISTRADO	
CONSEJERO TECNICO	
ENCARGADO DE ACTA	
HORA DE INICIO	10:31
HORA DE TERMINO	10:45
Nº REGISTRO DE AUDIO	
NIÑA	
CURADOR	
PARTE REQUERIDA COMPARECIENTE PADRE DE LA NIÑA	
ABOGADO	

PARTE REQUERIDA COMPARECIENTE MADRE DE LA NIÑA	[REDACTED]		
ABOGADO	[REDACTED]		
ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
(HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO)			
• Individualización de partes / Lectura de Antecedentes	X		1
• OÍR A PARTE REQUERIDA MADRE / RATIFICAN	X		4
• OÍR A PARTE REQUERIDA PADRE / RATIFICAN	X		4
• OÍR A CURADOR	X		3
• OPINIÓN CONSEJERO TÉCNICO / Da cuenta de acuerdo	X		2
• CONCILIACIÓN	X		5

SE RESUELVE LO SIGUIENTE:
Santiago, diecinueve de octubre de dos mil quince.-

Se da inicio a la audiencia con la asistencia de las partes señaladas en el cuadro que antecede.

SOLUCIÓN COLABORATIVA:

Visto y teniendo presente: Que habiendo escuchado a las partes, la curadora Ad- Litem y la opinión profesional de la Consejera Técnica, el Tribunal propuso una solución colaborativa aprobado por los intervinientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 19.968, por lo que se resuelve como solución colaborativa la siguiente:

1. Que se ordena el ingreso de la niña [REDACTED], ubicado en [REDACTED], a fin de que realicen una evaluación psicosocial del niño, con énfasis en pesquisar daño emocional asociado a maltrato, ser víctima o testigo de violencia intrafamiliar entre los padres e informe pericial social a ambos padres, con énfasis en habilidades parentales.
2. En caso de no existir vacante inmediata de ingreso para el presente caso, se ordena se ingrese conforme a lo dispuesto en el artículo 80 bis de la Ley 19.968, y se ordena remitir los antecedentes de la presente causa a [REDACTED], a fin de que tomen conocimiento y efectúen las gestiones necesarias a fin de agilizar la lista de espera y dar prioridad al caso.
3. La medida se decreta por el plazo que las instituciones así lo estimen pertinente, el cuál no podrá ser inferior a seis meses. La institución deberá informar bimensualmente al tribunal al correo electrónico [REDACTED], mediante un oficio formal, debiendo indicar el RIT de la causa y Tribunal al cual corresponde, todo, en formato PDF, el cual deberá informar respecto al ingreso, adherencia, avances y retrocesos.
4. El no cumplimiento de las partes con lo decretado por este Tribunal, los hará incurrir en el delito de desacato y con ello las respectivas sanciones que la Ley establece para tales efectos.
5. Una vez allegados los informes solicitados, se verá la pertinencia de citar, sólo en el caso de ser estrictamente necesario, a audiencia, o resolver conforme a lo solicitado por las instituciones.

Téngase por aprobada la presente solución colaborativa en todo aquello que no sea contrario a derecho, teniendo el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales.

SIRVA LA PRESENTE ACTA DE SUFICIENTE Y ATENTO OFICIO REMISOR. EXÍMASE DE SU FIRMA MATERIAL EN ATENCIÓN A SU TRAMITACIÓN VIRTUAL. DESE COPIAS AUTORIZADAS.

Las partes quedan notificadas de lo obrado en autos y el acta íntegramente grabada en el sistema de audio del tribunal. Sin perjuicio de ello, notifíqueseles por mail junto a sus apoderados.

Notifíquese al Curador e instituciones por mail.

RIT: P-56[REDACTED]-2015 (Centro de Medidas Cautelares)

RESOLVIÓ DOÑA GLORIA MIRANDA GONZÁLEZ, JUEZ TITULAR DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO Y PREFERENTE DEL CENTRO DE MEDIDAS CAUTELARES.

RIT : P-56-2015		F. Ing.: 08/10/2015
RUC:	Proc.: Medidas de Protección	Forma Inicio: De oficio
Est. Adm. : Sin archivar	Etaa: Terminada	Estado Proc.: Concluido
Tribunal : Centro de Medidas Cautelares		Texto De oficio :

Santiago, 9 de Diciembre del 2015.

INFORME CONSEJO TÉCNICO

Cumpliendo con lo ordenado por Usía, en cuanto a "A sus antecedentes, informe evacuado por el [REDACTED] y atendido lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.968, pasen estos antecedentes al consejo técnico del Centro de Medidas Cautelares, a fin que emita su opinión y sugiera lo pertinente para mejor resolver", se informa lo siguiente:

Al respecto, con fecha 1 de Diciembre del presente [REDACTED], remite pericias proteccionales respecto de [REDACTED]. Se tiene a la vista informe pericial psicológico proteccional de la niña, quien tiene 8 años 7 meses, se desprende que la niña presentaría adecuados recursos a nivel intelectual. La niña ha sido testigo de violencia y agresión por parte de sus padres, constituyendo una paradoja, ya que la niña visualiza como figuras de fuente de cuidado y amenaza durante su crecimiento. Su figura materna se constituye como significativa, sin embargo, presenta problemáticas de apego. Respecto del padre, este presentaría escasa problematización y negación a las consecuencias asociadas a la exposición crónica de su hija una dinámica de violencia con la madre, además asume una perspectiva de escasa reflexividad en referencia a su participación en dicho contexto relacional, siendo necesario el refuerzo de sus habilidades parentales. Profesionales sugieren el ingreso de la [REDACTED], a fin que la niña cuenta con espacio terapéutico, dado a las dinámicas de violencia de las cuales ha sido testigo.

En los antecedentes de la causa, con fecha 19 de Octubre del 2015, en Audiencia Preparatoria las partes llegan a una solución colaborativa sobre asistir a evaluaciones en [REDACTED].

OPINIÓN PROFESIONAL

Por lo anteriormente señalado, atendido a los antecedentes expuestos por [REDACTED] respecto de la niña [REDACTED], es posible evidenciar que la niña presenta indicadores de daño emocional asociado a la exposición de dinámicas de violencia intrafamiliar entre sus progenitores, en conjunto con escasas habilidades parentales, protectoras y de contención de ambos progenitores respecto de las necesidades que afectan a la niña. Por lo cual, ponderados los antecedentes, se sugiere respetuosamente a Usía, salvo mejor parecer:

- Se dé el ingreso de la niña [REDACTED] a Programa [REDACTED], a fin que inicie terapia reparatoria respecto de las vulneraciones de las cuales ha sido víctima, otorgándole un espacio de protección y contención que favorezca el fortalecimiento de sus recursos personales. En conjunto, se realice un trabajo de fortalecimiento de las competencias parentales de sus adultos responsable [REDACTED]. Lo anterior, por un plazo de 6 meses o el tiempo que los profesionales estimen pertinente, debiendo informar el ingreso efectivo, adherencia, avances o retrocesos del proceso de manera trimestral.
- Se derive a doña [REDACTED], a fin que reciba apoyo psicológico y orientación integral por ser víctima de violencia intrafamiliar por parte del padre de la niña de autos.
- Respecto de las otras sugerencias de [REDACTED], estese a lo que informara [REDACTED] a su debido momento.

A consideración de Usía,

[REDACTED]
Consejera Técnica. CMC – Tribunales de Familia de Santiago

Intervención del Consejero Técnico:

Previo a la realización de la Audiencia en esta causa, el Consejero realizó gestiones para la apertura de la protección de la niña de autos, quedando constancia de esto en la antigua causa de Violencia Intrafamiliar.

En el Acta de Audiencia (que fue Preparatoria y de Juicio) se deja constancia de tras la opinión del Curador Ad Litem, se escuchó la opinión del Consejero Técnico.

Como las partes llegan a acuerdo, en la misma audiencia se dicta sentencia, comenzando esta con una referencia a la opinión del Consejero Técnico, indicando que luego de esta el Tribunal propone la solución colaborativa a las partes.

Con posterioridad a la Audiencia, se recibe un informe pericial en la causa, por lo que el Juez ordena al Consejo Técnico que emita opinión respecto a este. El Consejero señala que basándose en lo indicado por el informe, se sugiere al Juez el ingreso de las niñas a un programa especial, orientado a la terapia reparatoria.

CASO 23:

TRIBUNAL:	Primer Juzgado de Familia de Santiago	MATERIA:	Violencia Intrafamiliar
RIT:	F-36-2007		

	Previo a la Audiencia	Fuera de Audiencia	En Acta de Audiencia	En Sentencia
Intervención del Consejero Técnico	NO HAY REGISTRO	SI	SI	NO

Resumen de la causa:

La demandante concurre directamente al Tribunal de Familia, donde interpone una demanda oral por Violencia Intrafamiliar. La acción se basa en que su marido constantemente la agrede verbalmente, por lo que decide realizar abandono del hogar común con sus hijos. Tras su salida, el marido la sigue hasta la casa de su familia, donde la habría amenazado.

La denunciante solicita que se emita una prohibición de acercamiento del marido a su domicilio y lugar de trabajo; asimismo solicita auxilio de Carabineros, para hacer retiro de sus efectos personales de la casa que compartía con el demandado.

Resoluciones con intervención del Consejero:

PLANTILLA DE ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
FECHA	dieciseis de Febrero de dos mil siete
RUC	
RIT	F-36-2007
MAGISTRADO	
CONSEJERO TECNICO	
ENCARGADO DE ACTA	
HORA DE INICIO	09:10
HORA DE TERMINO	09:20
Nº REGISTRO DE AUDIO	
PARTE DENUNCIANTE COMPARECIENTE	
ABOGADO	----
FORMA DE NOTIFICACION	PERSONAL
PARTE DENUNCIADA COMPARECIENTE	----
ABOGADO	----
FORMA DE NOTIFICACION	----

ACTUACIONES EFECTUADAS: (HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO)	SI	NO	ORD
• CONTINUACION DE AUDIENCIA		X	
• CERTIFICADOS ESTADO CIVIL		X	
• EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES		X	
• RATIFICA DENUNCIA, REQUERIMIENTO O SOLICITUD	X		
• CONTESTA DENUNCIA		X	
• RECONOCE HECHOS Y PARTICIPACION		X	
• AUDIENCIA DE NIÑO		X	
• SUSPENSIÓN ART.11 LEY 19.968		X	
• SUSPENSIÓN ART.20 LEY 19.968		X	
• MEDIDAS CAUTELARIAS			
1.- ALIMENTOS PROVISORIOS		X	
2.- R.D.R. PROVISORIA		X	
3.- CUIDADO PERSONAL PROV.		X	
4.- ART.22 LEY 19.968		X	
5.- ART.71 LEY 19.968		X	
6.- ART 92 LEY 19.968	X		
7.- ART.290 Y SIGUIENTE CPC.		X	
• INCIDENTE		X	
• CITACIÓN A AUDIENCIA INCIDENTAL		X	
• RECEPCION DE PRUEBAS		X	
• EXAMEN DE ADMISIBILIDAD DE PRUEBAS		X	
• DILIGENCIAS DECRETADA OF. MEDIDA CAUTELAR	X		
• ACUMULACION		X	
• SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA SENTENCIA		X	
• DELITO DE MALTRATO HABITUAL		X	
• INCOMPETENCIA		X	
• OPINIÓN CONSEJERO TÉCNICO	X		
• VEREDICTO		X	
• SENTENCIA		X	
• OTROS	X		

SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

Atendido lo expuesto por la denunciante, la opinión de la consejera técnica, existen antecedentes para estimar que en autos se verifica una situación de riesgo en los términos que prevé el Art. 7 de la ley 20.066 y visto lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley 19.968, se decreta como medida cautelar:

Prohibición de acercamiento de don [REDACTED], [REDACTED] a la persona de [REDACTED], a no menos de 200 metros, al domicilio de la denunciante, ubicado en [REDACTED] y su lugar de trabajo. Además se ordena al retiro de sus efectos personales y especies necesarias para su subsistencia del domicilio del denunciado ubicado en [REDACTED]. Asimismo la parte denunciante queda notificada de la fecha de la audiencia preparatoria decretada para el día 7 de septiembre de 2007, a las 8:30 horas, en la sala 5. Oficiese a Carabineros de Chile para el cumplimiento de esta medida.

La parte compareciente queda notificada de la resolución precedente.

DICTADA POR [REDACTED], JUEZ TITULAR

Santiago, 6 de Septiembre de 2007.-

RIT.: F-3 [REDACTED]-2007.

INFORME CONSEJERA TECNICA: para informara Usía, que la audiencia programada para hoy 6 de septiembre del presente año, debió suspenderse, y la demandante solicita prorrogar las Medidas cautelares, de no acercamiento a la demandante doña [REDACTED] al menor [REDACTED] y sus hijas [REDACTED].

Domicilio del Demandado: [REDACTED]. Y, en entrevista con las partes, el demandado reacciona con actitud agresiva y prepotente, por tanto, esta Consejera estima que existen factores de riesgo que ameritan mantener la Medida cautelar hasta la próxima audiencia preparatoria.

[REDACTED]
C. T.

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

FECHA	Veintinueve de enero de dos mil nueve
RUC	██████████
RIT	F-3████-2007
MAGISTRADO	██
CONSEJERO TECNICO	██
ENCARGADO DE ACTA	██
HORA DE INICIO	12:35
HORA DE TERMINO	12:45
Nº REGISTRO DE AUDIO	██
PARTE DENUNCIANTE NO COMPARECIENTE	██
ABOGADO CENTRO PREV. VIF STGO COMPARECIENTE, Poder ya constituido.-	██ ██ ██
FORMA NOTIFICACION	██
PARTE DENUNCIADA NO COMPARECIENTE	██

MATERIA: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

R.I.T. F-3████-2007

Santiago, Veintinueve de enero de dos mil nueve.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE.

PRIMERO. Que con fecha nueve de febrero de dos mil siete, doña ██████████, dedujo demanda de violencia intrafamiliar por los hechos que indica en su libelo, en contra de don ██████████

SEGUNDO. El treinta y uno de octubre de dos mil siete se llevó a cabo la preparatoria, a la que concurren ambas partes. Se ratificó y el demandado niega los hechos de violencia intrafamiliar que se le imputa. Dentro de la prueba se dispone la práctica de pericia, consistente en examen psiquiátrico y psicológico a ambas partes por el Servicio Médico Legal, citando para audiencia de juicio a celebrarse el día de hoy.

TERCERO. Llegado el día de hoy, a la hora señalada, sólo se presenta la apoderada de la demandante, encontrándose ambas notificadas personalmente de la convocatoria en audiencia previa.

CUARTO. Los oficios del servicio médico legal que se incorporan de las partes, concluyen que ambos son normales y no tienen trastornos de personalidad que sean necesarios evaluarlos psicológicamente.

QUINTO. Ha de estarse entonces este sentenciador, a la imposibilidad de poder formarse convicción acerca de la efectividad de haberse incurrido en la comisión de actos que podrían calificarse como constitutivos de violencia intrafamiliar; lo que necesariamente conduce a desestimar la denuncia de autos.

Cabe tener presente que la profesional presente en audiencia señala que su representada asistió a las terapias a que fuera enviada y su situación actual no están revestidas de episodios de violencia.

Y visto lo dispuesto en los artículos 5º y 7º de la ley 20.066, 8 Nº 18, 9 ,13, 55 y siguientes de la ley 19.968, se declara que **SE RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEDUCIDA POR DOÑA ██████████**

Regístrese, notifíquese por c.c.t. y archívese.

PRONUNCIADA POR ██████████, JUEZ TITULAR DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO.

Intervención del Consejero Técnico:

La Audiencia Preparatoria se realiza en presencia de un Consejero Técnico. Dentro de las actuaciones efectuadas se deja constancia que luego de discutirse la posibilidad de dictarse medidas cautelares, se incorporó la opinión del Consejero Técnico.

Previo a la realización de la Audiencia de Juicio, esta es suspendida. Con fecha 06 de Septiembre de 2007, se incorpora a la causa un informe de la Consejera, indicando que debido a la suspensión de la audiencia, fue solicitada su opinión respecto a si era necesario prorrogar las medidas cautelares decretadas en audiencia. La Consejera sugiere continuar la medida, ya que en entrevista con las partes, pudo comprobar que existen factores de riesgo para la solicitante.

La Audiencia de Juicio se realiza con presencia del Consejero Técnico, a fin de que este dé su opinión respecto a la prueba que se rinda. No obstante las partes no se presentan a la audiencia, por lo que se rechaza la demanda.

CASO 24:

TRIBUNAL:	Primer Juzgado de Familia de Santiago	MATERIA:	Violencia Intrafamiliar
RIT:	F-5-2008		

	Previo a la Audiencia	Fuera de Audiencia	En Acta de Audiencia	En Sentencia
Intervención del Consejero Técnico	NO HAY REGISTRO	SI	SI	NO

Resumen de la causa:

La madre presenta una demanda por Violencia Intrafamiliar en contra de sus dos hijas mayores. Las demandadas habitualmente van a su casa a maltratarla a ella y a su hija menor, con quien aún vive. Tras la última discusión, sus hijas la golpean con distintos objetos, por lo que solicita al tribunal una medida de protección.

Resoluciones con intervención del Consejero:

<p>RIT: F-5-2008 Santiago, 13 de febrero de dos mil ocho.</p> <p>CERTIFICO: Que habiéndome comunicado en el día de ayer, al teléfono celular señalado en la demanda, respondió [REDACTED] quien dijo ser la hija de la denunciante, informando que no se encontraba en el hogar por lo que se dejó citada para hoy, miércoles 13, advirtiéndole que si no se podía presentar, estableciera comunicación telefónica con esta consejera para poder evaluar la situación de riesgo en que se encontraba. Como no utilizó ninguna de las dos vías, se ha reiterado el llamado en el día de hoy, sin lograr respuesta. Es cuanto puedo informar. A consideración de S.S.</p> <p style="text-align: right;">[REDACTED] Consejera Técnica.</p>
<p>RIT F-5-2008. Santiago, veintidós de octubre de dos mil ocho.</p> <p>INFORME CONSEJERA TECNICA:</p> <p>Me permito informar que revisado el SITFA el estado de esta causa en relación a las pruebas decretadas por el Tribunal es el siguiente:</p> <p>S.M.L.: Informa que ninguna de las personas derivadas se presentaron a las citaciones.</p> <p>COSAM: de acuerdo a respuesta de Srta. [REDACTED], secretaria del COSAM y encargada de tribunales, las personas citadas dejaron de asistir a sesiones por lo que se les dio el alta administrativa. Informó además que el informe fue remitido y recepcionado en el tribunal el 25 de septiembre del presente año en ordinario N1 711 y 712.</p> <p>Es cuanto puedo informar. A consideración de S.S.</p> <p style="text-align: right;">[REDACTED] CONSEJERA TECNICA.</p>

F-5-2008

En respuesta a lo ordenado y revisado la pericia del Cosam la que no logro precisar efectividad de haber incurrido las demandadas en actos o hechos constitutivos de malos tratos psicológicos en contra de la demandante.

2º Actos o hechos que constituyen estos malos tratos.

Que a Doña [REDACTED], además hizo abandono del tratamiento iniciado en COSAM.

Que las partes no se presentaron a la hora indicada para realizar pericia ordenada en el SML.

Que así mismo no se presentan a la audiencia, en opinión de esta profesional las partes no colaboran con el proceso, por lo que se estima falta de Interés para continuar en el proceso.

Que revisado el SITFA EXISTE CAUSA F- 10-2006 primero de familia que habla de los mismos hechos y que por Sentencia fue rechazada.-

A consideración de USIA.

[REDACTED]
Asistente Social, Consejera Técnica.-

Santiago a 17 de Noviembre 2008

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

FECHA	Quince de mayo de dos mil nueve		
RUC	[REDACTED]		
RIT	F-5-2008		
MAGISTRADO	[REDACTED]		
CONSEJERO TECNICO	[REDACTED]		
ENCARGADO DE ACTA	[REDACTED]		
HORA DE INICIO	10:00		
HORA DE TERMINO	10:30		
Nº REGISTRO DE AUDIO	[REDACTED]		
PARTE DENUNCIANTE COMPARECIENTE	[REDACTED]		
ABOGADOS	[REDACTED]		
PARTE DENUNCIADA COMPARECIENTE	[REDACTED]		
PARTE DENUNCIADA <u>NO</u> COMPARECIENTE	[REDACTED]		
ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
(HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO)			
• INDIVIDUALIZACION	x		1
• LECTURA DE LOS ANTECEDENTES	x		2
• RECEPCIÓN DE PERICIAS	X		3
• VEREDICTO	x		6

CUESTIONES PREVIAS: La demandada compareciente señala que no se opone a la realización de la audiencia de juicio.

RENDICION DE PRUEBAS:

EL TRIBUNAL INCORPORA LA SIGUIENTE PRUEBA:

Pericial: Evaluación psicológica de las partes efectuada por el COSAM DE MAIPU.

Atendido que no fue recepcionado, se prescinde de la pericia psiquiátrica a ambas partes a través del SERVICIO MÉDICO LEGAL.

VEREDICTO:

Que claramente la prueba rendida en autos da cuenta de que las partes tienen una dinámica de relación disfuncional, las pericias permiten estimar que en este grupo familiar no existe víctima ni victimario, toda vez que incluso respecto a las demandadas les atribuye la condición de ser víctimas de violencia intrafamiliar por parte de su madre, la demandante.

Que el problema de relación entre los cónyuges, ha sido además un factor que ha agudizado la relación de las partes, toda vez que la actitud de apoyo a la posición del padre de parte de las dos hijas mayores es vista por la madre como en forma de alianza, pero claramente da cuenta la pericia que las demandadas observan a su padre como víctima frente a su madre de maltrato.

Que la dinámica de relación de los padres ha sido el modelo aprehendido por las demandadas, y que ha generado que todo el grupo termine por interrelacionarse de una manera que es vista y sentida por el otro como maltratadora.

Que en este sentido no se puede configurar actos de violencia intrafamiliar por parte de las demandadas de acuerdo al artículo 5 de la ley 20066, teniendo cada uno de los intervinientes en este grupo respecto de ciertos actos la calidad de sujetos activos y pasivos de violencia, como forma de relación.

Que por lo anterior, se rechazará la denuncia.

Que, sin perjuicio de lo anterior, atendida la existencia de una dinámica que los afecta se deriva a todo el grupo familiar a terapia en el Cosam de Maipú.

Se da término a la audiencia, quedando los presentes notificados de lo resuelto.

Dictada por doña [REDACTED], Juez TITULAR del Primer Juzgado de Familia de Santiago.

Intervención del Consejero Técnico:

Previo a la realización de la Audiencia Preparatoria, el Consejero técnico intenta comunicarse con la víctima a fin de obtener los detalles de la causa y establecer si esta se encuentra en una situación de riesgo, pero no obtiene resultados.

La Audiencia Preparatoria se realiza con la participación de la Consejera Técnica. En esta se ordena realizar distintas pericias psicológicas a diversos organismos; en la práctica, quien indica al juez que organismo es el más adecuado para determinadas pericias y quien se encarga de obtener los cupos

para realizarlos es el Consejero Técnico. No obstante no hay información respecto a esto en el acta.

Previo a la realización de la Audiencia de Juicio, el Consejero Técnico informa al magistrado que los informes aún no han sido recepcionados y que tras contactarse con los organismos, estos señalan que las partes no concurren a realizárselos.

Con fecha 17 de Noviembre, y debido a que ninguna de las partes comparece a audiencia de juicio, el tribunal solicita la opinión del Consejero Técnico a fin de determinar si es favorable o no continuar con la presente causa. La Consejera indica que debido a que las partes no se presentan a las pericias ni a la audiencia, y que debido a que existe otra causa previa entre las mismas partes sobre violencia intrafamiliar y que fue rechazada, queda demostrada una clara falta de interés.

La Audiencia de Juicio es realizada, con presencia del Consejero Técnico. La demanda es rechazada ya que no logra configurarse la figura de Violencia Intrafamiliar, pero se deriva a todo el grupo familiar a terapia en una institución especializada. Aun cuando es el Consejero quien se encarga de gestionar el ingreso a estos programas familiares, no se deja constancia en el acta de que haya intervenido en esto.

CASO 25:

TRIBUNAL:	Cuarto Juzgado de Familia de Santiago	MATERIA:	Adopción
RIT:	A-█-2014		

	Previo a la Audiencia	Fuera de Audiencia	En Acta de Audiencia	En Sentencia
Intervención del Consejero Técnico	NO HAY REGISTRO	NO	SI	SI

Resumen de la causa:

Matrimonio solicita al Tribunal la adopción de la adolescente en autos. La eventual adoptada ya fue declarada susceptible de adopción en un proceso anterior y socialmente ya es reconocida como hija de la pareja. El matrimonio ya se sometió a distintos procedimientos ante el SENAME donde se estableció que son idóneos para adoptar y además uno de ellos es familiar directo de la adolescente.

Resoluciones con intervención del Consejero:

PLANTILLA DE ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA ADOPCION	
FECHA	veintinueve de Diciembre de dos mil catorce
RUC	█
RIT	A-█-2014
MAGISTRADO	█
CONSEJERO TECNICO	█
ENCARGADO DE ACTA	█
HORA DE INICIO	11:54
HORA DE TERMINO	12:17
Nº REGISTRO DE AUDIO	█
ADOLESCENTE	█ █
PARTE SOLICITANTE COMPARECIENTE	█ █

ABOGADO	

ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
(HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO)			
• INICIO E INDIVIDUALIZACIÓN DE PARTES	X		1
• RATIFICA SOLICITUD	X		2
• DECLARACIÓN ADOLESCENTE	X		3
• PRUEBA SOLICITANTE	X		4
• OPINIÓN CONSEJERO TÉCNICO	X		5
• SENTENCIA	X		6
• OTROS: RENUNCIA PLAZOS Y RECURSOS LEGALES	X		7

SE RESUELVE LO SIGUIENTE :

Santiago, veintinueve de diciembre de dos mil catorce

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO

PRIMERO: Que don [REDACTED], y doña [REDACTED], ambos chilenos, casados entre si y domiciliados [REDACTED], Santiago, quienes de consuno solicitan la adopción de la adolescente [REDACTED], quien es hija biológica [REDACTED] y les ha sido entregada a su cuidado personal en causa sobre Susceptibilidad de Adopción RIT A-[REDACTED]-2014 seguida ante este Cuarto Juzgado de familia de Santiago;

SEGUNDO: Que ordenado agregar causa RIT A-[REDACTED]-2014 de este Cuarto Juzgado de familia de Santiago seguida en favor de la adolescente [REDACTED], consta que la joven fue declarada susceptible de ser adoptado por sentencia de fecha 6 de octubre de 2014, la que se encuentra ejecutoriada según certificación de fecha 27 de noviembre de 2014;

TERCERO: Que por los documentos acompañados a la solicitud de adopción e incorporados en audiencia y demás documentos ofrecidos e incorporados en audiencia que corresponden a certificado y Acta de nacimiento de la adolescente [REDACTED], certificado de nacimiento, de matrimonio y de antecedentes de los solicitantes que acreditan que el matrimonio solicitante cumple los requisitos establecidos en la Ley, en términos de tener más de dos años de matrimonio, Certificado de idoneidad otorgado por doña [REDACTED], Directora Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores, informe social emitido por doña [REDACTED] y psicológico emitido por La profesional [REDACTED], certificados de residencia, certificados médicos de ambos solicitantes, certificado de renta del solicitante, todos documentos que acreditan la idoneidad física, mental, psicológica y moral de los solicitantes, cumpliendo, por tanto, todos los requisitos que exige la Ley para adoptar;

CUARTO: Que atendida su edad la adolescente participo en audiencia manifestando su intención de pasar a ser hija [REDACTED] y oída la Señora Consejera técnica quien estima favorable otorgar la adopción de la joven, se procederá a resolver favorablemente la solicitud;

Y VISTOS ADEMÁS, lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley sobre Adopción N° 19.620, Ley N° 4.808 y artículo 8° N° 14 de la Ley que crea los Tribunales de Familia N° 19.968,

SE RESUELVE:

- [REDACTED] Ha lugar a lo solicitado, en consecuencia se concede la adopción de la adolescente [REDACTED] al matrimonio formado por don [REDACTED], y doña [REDACTED], inscrito con el N° [REDACTED]
- b) Oficiese a la Dirección Nacional de Registro Civil e Identificación, a fin de que remita la ficha individual de la adolescente [REDACTED], inscrita con [REDACTED] y de cualquier otro antecedente que permita su identificación.
- c) Remítase el expediente a la Oficina de Registro Civil e Identificación de [REDACTED] a fin de que proceda a practicar una nueva inscripción de nacimiento de la joven, con los siguientes antecedentes, conforme lo ordena el artículo 31 de la Ley 4.808 :

1.- DEL INSCRITO:

Nombres	:	[REDACTED]
Apellidos	:	[REDACTED]
Sexo	:	[REDACTED]
Nacionalidad	:	[REDACTED]
Fecha de nacimiento	:	[REDACTED]
Hora	:	[REDACTED]
Lugar de nacimiento	:	[REDACTED]
2.- DEL PADRE:		
Nombres	:	[REDACTED]
Apellidos	:	[REDACTED]
Nacionalidad	:	[REDACTED]
Cédula de identidad	:	[REDACTED]
Profesión	:	[REDACTED]
Domicilio	:	[REDACTED]
[REDACTED]		
3.- DE LA MADRE:		
Nombres	:	[REDACTED]
Apellidos	:	[REDACTED]
Nacionalidad	:	[REDACTED]
Cédula de identidad	:	[REDACTED]
Profesión	:	[REDACTED]
Domicilio	:	[REDACTED]
[REDACTED]		
d)	Procedase a la cancelación de la antigua inscripción de nacimiento de la joven adoptada.	
e)	Oficiese al Servicio Nacional de Menores a fin de que proceda a eliminar de los registros a que se refiere el artículo 5º de la Ley 19.620, tanto a la adoptada como a sus adoptantes.	
f)	Oficiese al Ministerio de Educación y de Salud a fin de que elimine de su registro todos los antecedentes relativos a la adolescente adoptada, si existieren y se incorpore un nuevo registro conforme a la nueva identidad	
Encontrándose los solicitantes en audiencia notifíquese en este acto. Regístrese.		
DICTADA POR [REDACTED], JUEZ CUARTO JUZGADO FAMILIA SANTIAGO		

Intervención del Consejero Técnico:

En esta causa sólo se realiza una audiencia. En esta, el juez es asesorado por el Consejero Técnico, quien emite su opinión luego de que los requirentes rinden su prueba. A continuación se dicta la sentencia en la causa, la que en su considerando cuarto cita la opinión de la consejera técnica indicando que esta estimó favorable otorgar la adopción de la joven, por lo que se da ha lugar lo solicitado.